



## **TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

**Título: “La interacción entre las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad en el marco de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”.**

Que para acceder al título de Especialista en Conducción Superior de OOMMTT, presenta el **Mayor de Infantería DARIO OMAR CABRERA**

**Director de TFI: Coronel Mayor (R) DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ DEIBE.**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de febrero de 2020.**

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>		<b>PÁGINA/S</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>		
Resumen		1 a 2
Tema		3
Problema - Antecedentes y justificación del problema.		3 a 21
Planteo del problema		21
Objetivos generales y particulares		21 a 22
Marco teórico		22 a 25
Metodología empleada		25
<b>DESARROLLO</b>		
<b>CAPITULO I</b>		
<b>LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES PARA EL ACCIONAR DE LAS DIFERENTES FUERZAS EN LAS OPROJUMIL</b>		
Conceptos introductorios		26 a 27
Sección I	El término de Jurisdicción Militar y sus implicancias en las normativas y doctrinas vigentes	27 a 32
Sección II	Las OPROJUMIL como Operaciones Subsidiarias en relación a las leyes vigentes	32 a 38
Sección III	Las OPROJUMIL en la doctrina del Ejército Argentino y su relación con las normativas legales vigentes	38 a 51
Sección IV	Las OPROJUMIL en la doctrina de las otras Fuerzas Armadas	51 a 57
Sección V	Las OPROJUMIL en relación al accionar de las Fuerzas de Seguridad y Policiales	57 a 61
Sección VI	Conclusiones	61 a 65
<b>CAPITULO II</b>		
<b>LA EXPERIENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y POLICIALES EN EL COMBATE DE “LA TABLADA”</b>		
Conceptos introductorios		66
Sección I	Escenario en el cual se da el hecho histórico	67 a 72

Sección II	Normas legales antes, durante y después del hecho histórico	72 a 76
Sección III	Procedimientos empleados por el Ejército Argentino en relación con las Fuerzas de Seguridad y Policiales	76 a 85
Sección IV	Lecciones aprendidas del hecho histórico	85 a 90
Sección III	Conclusiones	90 a 95
<b>CAPITULO III</b>		
<b>LAS OPROJUMIL EN EL NIVEL REGIONAL Y EN LOS PAÍSES AMIGOS</b>		
Conceptos introductorios		96
Sección I	Normativas legales vigentes relativas a las OPROJUMIL en países regionales	96 a 105
Sección II	Normativas legales vigentes relativas a las OPROJUMIL en países amigos	106 a 111
Sección III	Conclusiones	112 a 114
<b>CAPITULO IV</b>		
<b>EL EJÉRCITO ARGENTINO EN EL PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE UNA OPERACIÓN RELATIVA A LAS OPROJUMIL EN COMPLEMENTACIÓN CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES</b>		
Conceptos introductorios		115
Sección I	Situación y concepto del empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad y Policiales durante el desarrollo del G-20	115 a 119
Sección II	Planeamiento y ejecución de la operación	119 a 122
Sección III	Lecciones aprendidas	122 a 124
Sección IV	Conclusiones	124 a 127
<b>CONCLUSIONES FINALES</b>		
Conceptos introductorios		128 a 130
Sección I	Ideas Fuerza	130 a 137
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		
Referencias Bibliográficas		138 a 143
<b>ANEXOS</b>		
1	Esquema gráfico – metodológico	144

2	Ley 27.126 – Agencia Federal de Inteligencia	145
3	Entrevista realizada al Capitán de Corbeta IM Alejandro REINHOL de la Armada de la República Argentina	146 a 149
4	Coordinaciones entre el CODENA y el COSEIN	150
5	Relaciones de dependencia	151
6	Ley de Defensa Nacional – Art 15 (1988)	152
7	Proceso de modificación del Sistema de Defensa Nacional y de Seguridad Interior	153
8	Estructura de la organización de los elementos para la recuperación de los cuarteles de La Tablada	154
9	Entrevista realizada al Mayor Juan Manuel RIQUELME CESPEDES del Ejército del Paraguay	155 a 158
10	Entrevista realizada al Mayor Fábio Piai de Infantería FORNASIN del Ejército de la República Federativa del Brasil	159 a 162
11	Entrevista realizada al Mayor de Caballería David VEGA VILLANUEVA del Ejército de la República del Perú	163 a 166
12	Entrevista realizada al Teniente Coronel de Telecomunicaciones Raúl ROSAS ÁLVAREZ del Ejército de la República de Chile	167 a 171
13	Entrevista realizada al Comandante de Artillería Ángel María ORTEGA HERNÁNDEZ del Ejército del Reino de España	172 a 175
14	Entrevista realizada al Mayor Taylor McKAY del Ejército de los Estados Unidos	176 a 179
15	Cuadro comparativo de conceptos relativos a las OPROJUMIL en los países de la región y países amigos	180 a 183

Este documento es de carácter **PÚBLICO MILITAR** y el conocimiento de su contenido está limitado, exclusivamente, al personal de la fuerza, siempre y cuando por orden de la autoridad superior responsable, no se dispusiere lo contrario (ROD-11-02 art 3.013 Inc e)

## RESUMEN

Las Operaciones para la Preservación y/o Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL), recientemente incorporadas a la doctrina operacional básica del Ejército Argentino; y debido que nuestro país ha sufrido antecedentes históricos, hacen necesario dar la importancia debida al tema en la presente investigación; en la que se busca establecer un concepto de empleo eficiente de las fuerzas armadas en interacción con las fuerzas de seguridad y/o policiales.

Para ello se hace un análisis de las normativas legales vigentes acerca del amparo y resguardo jurídico del accionar de las diferentes fuerzas en éste tipo de operaciones. Posteriormente se describen y caracterizan las experiencias obtenidas de un hecho histórico concreto, registrado y documentado, siendo el Combate de “La Tablada”.

Luego se describen y comparan los conceptos de empleo de las diferentes fuerzas armadas de los países dentro del marco de la región, y de algunos países amigos. Buscando obtener ventajas y desventajas que pudieran ser analizadas y explotadas a fin de definir la necesidad de incorporar a nuestras fuerzas armadas.

Como último capítulo, se describe y analiza el concepto de empleo reciente de las fuerzas armadas durante el desarrollo de la Cumbre del G20 en complementación con las fuerzas de seguridad y/o policiales, determinando cuales fueron los procedimientos y concepto de empleo para una operación relativa a las OPROJUMIL.

Los principales enfoques teóricos están relacionados con la teoría de las Organizaciones y considerando el enfoque de la racionalidad a fin de obtener la máxima eficacia y eficiencia como característica ideal de las burocracias. En relación a lo anterior, la teoría de las Burocracias contribuye al estudio sistémico de las distintas organizaciones para alcanzar la eficiencia en la toma de decisiones en el uso correcto de los medios para lograr los fines. Asimismo los aportes de Barnard y Axelrod colaboran con sus aportes destacando que la clave en un sistema cooperativo, en donde la colaboración de los miembros hacia un propósito con intereses propios y que puedan cumplirse es fundamental. Finalmente como argumento válido, la teoría del trabajo en equipo que indica la participación completa de todos sus miembros y su trabajo

complementario entre ellos permitir unificar esfuerzos alcanzando los máximos resultados con el menor costo necesario.

Para el desarrollo de la presente investigación se utiliza el método deductivo; analizando, describiendo, caracterizando y comparando los datos recolectados y obtenidos de diversas fuentes, para la formulación de conclusiones parciales para cada capítulo desarrollado, arribando posteriormente a premisas que aportan en las conclusiones finales evidencias determinantes.

Finalmente, el trabajo de investigación busca aportar la información necesaria para una posterior conformación de equipo/s de trabajo a fin determinar la necesidad de rectificar la doctrina vigente relacionada a los conceptos de empleo de las Operaciones para la preservación y/o el restablecimiento de la jurisdicción militar. Asimismo fomentar el interés e insistir tanto en el ámbito civil como militar, de la necesidad de una legislación y posterior reglamentación que permita a las Fuerzas Armadas interactuar de manera eficiente con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado tanto para la Defensa Nacional, como para la Seguridad Interior.

**PALABRAS CLAVES:** Jurisdicción Militar – Operaciones para la Preservación y Recuperación – La Tablada – Fuerzas Armadas – Fuerzas de Seguridad y/o Policiales – Interacción y/o Complementación.

## TRABAJO FINAL INTEGRADOR

### 1. TEMA

#### a. Área de investigación:

Derecho Militar – Metodología para la toma de decisiones militares – Operaciones – Organización – Logística – Inteligencia Estratégica – Estrategia y Pensamiento Militar Contemporáneo – Geopolítica y Defensa Nacional – Servicio de Estado Mayor – Inteligencia – Historia Militar Argentina.

#### b. Tema de investigación:

Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

#### c. Tema acotado:

La interacción entre las FFAA y FFSS en el marco de las OPROJUMIL.

### 2. PROBLEMA

#### a. Antecedentes y justificación del problema:

##### Aspectos legales:

A través del tiempo se ha cuestionado permanentemente la injerencia de las Fuerzas Armadas en aspectos que tengan relación con la Seguridad Interior, derivado de ambigüedades entre las diferentes normativas legales como la Ley de Defensa Nacional Nro 23.554 promulgada el 26 de Abril de 1998; la Ley de Seguridad Interior Nro 24.059 promulgada el 06 de Enero de 1992; Ley creación de la Agencia Federal de Inteligencia Nro 27.126 promulgada el 03 de Marzo de 2015; Ley para la Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nro 24.948 promulgada el 03 de Abril de 1998; Decreto 1691/2006 “Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas; el reciente Decreto 703/2018 “Directiva de Política de Defensa Nacional”; entre otras que se consideraran en el capítulo referido a las normativas vigentes, agregando lo relativo a las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales. Las normativas mencionadas se han ido suscitando una como consecuencia de otra, dejando en muchas ocasiones brechas o grises de interpretación, que al momento de su aplicación trajeron cuestionamientos tanto en el ámbito militar como civil; por consiguiente generaron dudas, distorsiones, etc., producto de la forma de expresión en los diferentes medios de comunicación provocando una mayor confusión. Por

ende es de interés evidente definir el concepto de empleo más eficiente de las Fuerzas Armadas en las OPROJUMIL, delimitando las responsabilidades, mecanismos de coordinación, etc.; para integrarse con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales para el cumplimiento de un objetivo común de forma compartida.

La normativa vigente más reciente, refiere a los criterios que orientan la reforma de la organización, el funcionamiento, la planificación y la administración de los recursos humanos y materiales del Sistema de Defensa Nacional, conforme a las apreciaciones estratégicas del gobierno nacional respecto a los escenarios global y regional, y el impacto en la seguridad estratégica de la REPÚBLICA ARGENTINA (Ministerio de Defensa, 2018, p.1). Que surge ante los desafíos presentes que se debe afrontar en función de garantizar de modo permanente la soberanía e independencia; siendo a través de la Directiva de Política de Defensa Nacional que se inicia el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional como establece el Decreto Nro 1729/07.

“La República Argentina debe contar con la capacidad de anticipar, disuadir y superar las amenazas, riesgos y desafíos del siglo XXI que afecten su seguridad estratégica nacional (...) Que el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido como objetivos transversales de su gestión de gobierno la lucha contra el narcotráfico, la reducción de la pobreza y la unión de los argentinos, por lo que su cumplimiento exige la colaboración de todas las áreas del Estado, conforme sus competencias y responsabilidades específicas. Que el Sistema de Defensa Nacional presenta hoy un conjunto de limitaciones doctrinarias, presupuestarias e institucionales que deben ser adecuadamente atendidas a fin de garantizar que el Instrumento Militar de la Nación esté en condiciones operacionales de atender sus responsabilidades primarias. (Ministerio de Defensa, 2018, pp.1-2)”

De la cita mencionada se considera necesario destacar, que el Sistema de Defensa Nacional formando parte de un sistema mayor no opera aisladamente, el mundo actual evoluciona constantemente donde los desafíos, amenazas y riesgos mutan a un ritmo acelerado; lo cual implica a los sistemas dependientes apreciar, evaluar y/o modificar las normativas, procedimientos, conceptos de empleo a fin de adecuarlos a las circunstancias reinantes, en condiciones de estar preparado hacia el futuro. Ello obliga a establecer relaciones multidisciplinarias y/o interdisciplinarias en los diferentes niveles de la conducción de dar soluciones a las problemáticas presentes adecuando fines – medios en forma eficiente. En muchos casos, es probable no se haya hecho adecuadamente ocasionando ambigüedades, tal es el caso del Art 32:



“El Presidente de la Nación, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 86, inciso 17 de la Constitución Nacional, dispondrá el empleo de elementos de combate de las fuerzas armadas (...) tratándose la referida de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas. (Congreso de la Nación Argentina, 1992, Art 32)”

Siendo de interés en trabajos de investigación de cursantes de la Escuela Superior de Guerra que se mencionan posteriormente. Además de las ambigüedades y/o contradicciones presentes, existen limitaciones doctrinarias, presupuestarias e institucionales que deben ser consideradas para lograr el eficiente empleo cooperativo con otras Fuerzas de Seguridad y/o Policiales. Si bien se ha avanzado en los últimos años en la actualización doctrinaria específica básica en el Ejército Argentino, y en la conjunta por intermedio del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con la presentación de variados proyectos, resta aún adecuar aspectos de las OPROJUMIL en consecuencia a los establecidos en el Decreto 703 y las exigencias de la DPDN. Además de vincular entre las doctrinas de las diferentes Fuerzas Armadas, y a su vez con las de seguridad y/o policiales a fin de articular el planeamiento y ejecución en éste tipo de operaciones, permitiendo la máxima eficiencia necesaria mediante un concepto de empleo entendible y cumplible.

Por otro lado, el mencionado decreto establece y describe la Apreciación del Escenario Global y Regional (Diagnóstico Global), posicionamiento estratégico de la República Argentina en materia de Defensa; dónde resulta importante señalar lo siguiente:

“Ataques externos a objetivos estratégicos: la atención de este riesgo debe focalizarse particularmente en aquellas infraestructuras cuyo funcionamiento resulte crítico para el cumplimiento de las funciones vitales del Estado Nacional, su Defensa, el ejercicio de la soberanía y el resguardo de la vida y libertad de sus habitantes. (Ministerio de Defensa, 2018, pp.17-18)”

En la actualidad, el Ejército Argentino participa en Operaciones de Apoyo Logístico a la Seguridad Interior (OALSI) en complementación con fuerzas de seguridad y/o policiales, siendo necesario relacionar con el concepto de “Jurisdicción Militar”, habida cuenta que su “Preservación”, no debe limitarse a los cuarteles militares (estructura edilicia); es más amplio en sus formas extensivas y transitorias, resultando

ser más complejo por su variedad y diversidad de situaciones. Surge la necesidad de establecer las situaciones particulares del empleo en complementación con las demás fuerzas ya mencionadas, porque además se relaciona con otros tipos de operaciones subsidiarias, como en las “Situaciones Particulares:(...) combate urbano de baja intensidad caracterizado por el desarrollo, en determinados sectores del área urbana, de distintas acciones, normalmente de carácter ofensivo o de autodefensa (seguridad, control de fuerzas hostiles, recuperación de cuarteles, etc.)” (Ejército Argentino, 2015, XIII: 25).

Hay quienes tienen las responsabilidades políticas y primarias de establecer los conceptos de empleo desde el máximo nivel, para ir adecuando hacia los niveles inferiores a fin de organizar, equipar, capacitar, etc., a sus elementos respectivos. Es por ello que se extrae el siguiente artículo que expresa:

“Es responsabilidad política establecer los parámetros y criterios a tener en cuenta para la misión, organización y funcionamiento del Sistema de Defensa en general, y en particular, de las FFAA para que se constituyan en un instrumento de disuasión real, de acuerdo con la percepción de amenazas a los intereses de la Nación y sus correspondientes riesgos presentes y futuros. (Poder Ejecutivo nacional, 2018, Considerando)”

Si bien la normativa mencionada ha generado discusiones en los medios de comunicación social, son orientadas al empleo de las fuerzas armadas en relación a la Seguridad Interior por el impacto que provoca tener a las Fuerzas Armadas operando fuera de los cuarteles; poco se menciona el cómo influye en el concepto integral de jurisdicción militar entendida en la preservación del orden de las columnas de marcha, vivaques, infraestructura para el alojamiento de personal, patrullas, y otras acciones que ejecute el personal militar fuera de los límites de los perímetros de asentamientos de paz. De hecho, una amenaza externa podría incidir en la jurisdicción militar de carácter transitoria y tener la necesidad de pasar a restablecerla en el desarrollo de una Operación de Apoyo Logístico a la Seguridad Interior (OALSI); hasta podría darse eventualmente en la ejecución de una Operación de Protección Civil (OPC); en la seguridad de comicios electorales; en el traslado de elementos militares a otro sector distinto del asiento de paz para el desarrollo de actividades del servicio (ejercitaciones en el terreno, reconocimientos, comisiones del servicio, etc.). Por ello se considera necesario establecer y definir las relaciones de comando, autoridades de coordinación, límites de responsabilidades en

de la jurisdicción militar como ámbito territorial y su extensiva en forma transitoria. Siendo que el concepto de jurisdicción militar expresa, que de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, debe ser entendida como:

“El ámbito territorial (cuartel, base, campo de instrucción militar, etc.), vehículo, aeronave y/o buque sobre el que el poder militar tiene la autoridad para la preservación y restablecimiento del orden. Además son responsabilidades primarias que tienen las autoridades en la preservación del personal, material, equipo, documentación e instalaciones que, encontrándose en jurisdicción militar o en actos del servicio sufran un atentado en tiempos de paz; en el pleno entendimiento de que, independientemente pone en forma primordial en peligro la aptitud defensiva de la nación, constituirá una vulneración a la seguridad interior (Ejército Argentino, 2015)”.

Por lo tanto, es otro de los fundamentos que hacen necesario redefinir conceptos de empleo en cuanto al planeamiento y ejecución de las OPROJUMIL, siendo mucho más amplio, diversificado y complejo que el actual.

Mediante una resolución se estableció la diferencia fundamental entre la defensa nacional y la seguridad interior, entendida la primera como: “integración y acción coordinada de todas las fuerzas armadas de la nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las mismas en forma disuasiva, o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo”.

Que el Decreto 727 sostiene analogía en el criterio, al expresar que el sistema de Defensa Nacional no podrá contemplar en su formulación doctrinaria, en la planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios, como tampoco producir inteligencia en el ámbito de la seguridad interior.

Posteriormente menciona la cantidad de hechos delictivos contra la jurisdicción militar entre los años 2004 y 2009, siendo un total de NOVENTA (90) entre las tres fuerzas armadas. Finalmente, expresa el concepto de jurisdicción militar, determina el uso obligatorio de la fuerza necesaria, proporcionada y razonable para el personal de las Fuerzas Armadas para rechazar la comisión de delito violento flagrante contra la jurisdicción militar, la comunicación de forma inmediata a la autoridad judicial competente, y el requerimiento de la presencia de Fuerzas de Seguridad o Policiales, a cuyo efecto se aplicará un mecanismo de coordinación conforme los criterios que establezca el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en la Directiva de Criterios de Seguridad Comunes. (Ministerio de Defensa, 2009). Siendo una de las

normativas para analizar a fin de arribar a conclusiones de interés en uno de los capítulos de la investigación.

Como consecuencia de la anterior directiva surge otro documento donde se establecen las normas generales a implementar para la conformación de los sistemas de seguridad, recuperación de instalaciones militares y reglas de comportamiento. Divide la operación en dos fases, siendo la primera la adaptación de los sistemas de seguridad, y la segunda el funcionamiento del sistema de seguridad.

Además destaca la autorización para efectuar acuerdos entre la propia fuerza, otras fuerzas armadas, y en caso de tener que realizar coordinaciones con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, que se realizarán con conocimiento e instrucciones de los Juzgados y Fiscalías correspondientes a cada jurisdicción militar (Estado Mayor General del Ejército, 2010). Se considera necesario investigar, si entre las normativas mencionadas se establece el concepto integral de jurisdicción militar para dar eficiencia al concepto de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.

El accionar de las Fuerzas Armadas en las OPROJUMIL y su interacción con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales es un tema complicado de abordar, dada la dificultad para establecer los límites entre la Defensa Nacional y la Seguridad Interior, por consiguiente, lo importante es definir las finalidades de las causas/efectos que originan el consecuente accionar de las Fuerzas Armadas.

Siendo que los “atentados que en tiempos de paz; en el pleno entendimiento de que, independientemente de poner en forma primordial en peligro la aptitud defensiva de la nación, constituirá una vulneración a la seguridad interior” (Ejército Argentino, 2015, XIV: 24); permite inferir, que un empleo en éstas situaciones sin la previa preparación, capacitación, doctrina, equipamiento y posterior ejecución coordinada con otras fuerzas, ya sean de seguridad y/o policiales no serán eficientes, es otra de las causas que implican la necesidad de abordar el tema en cuestión.

Si bien se realizó la actualización doctrinaria en lo relativo a Servicio de Seguridad, en particular Servicio Interno y en Guarnición, reglamento funcional de procedimientos de actividades en guarnición, el mismo demuestra estar incompleto con otras normativas. “Se describen los conceptos básicos en lo relativo a: resistir y rechazar agresiones, sin contemplar la recuperación de las Instalaciones Militares (parcial o totalmente ocupadas, o bajo control de una fuerza atacante)” (Ejército Argentino, 2018), en comparación a lo establecido en el ROB 00-01 del año 2015.

Además tampoco contempla la jurisdicción militar de forma transitoria, sólo comprende al ámbito territorial (cuartel), dejando de lado el concepto integral de jurisdicción militar. Además existen otras ambigüedades entre conceptos, como lo referido a los elementos que ejecutan las operaciones de rechazo de un ataque; y los elementos que ejecutan la Recuperación de las Instalaciones Militares. Por último, dentro de las obligaciones de carácter general del Jefe de Turno, no se considera ninguna responsabilidad en lo relativo a las OPROJUMIL.

Cabe mencionar en los antecedentes, los conceptos vinculados al planeamiento para las OPROJUMIL, partiendo desde las definiciones vigentes:

Enemigo potencial: cada persona, grupo humano, nación o bloque de naciones que, sin constituir un enemigo real, eventualmente puede oponerse al logro de los propios objetivos mediante el empleo de sus fuerzas o por cualquier medio o procedimiento.

Enemigo real: a un adversario concreto, definido, que posee capacidad para oponerse al logro de los propios objetivos mediante el empleo de sus fuerzas o por cualquier medio o procedimiento. (Ejército Argentino, 2001, p.108)

En relación a los conceptos generales de las OPROJUMIL, y lo establecido en los tipos de problemas militares consecuentemente como:

Problemas militares operativos siendo aquellos derivados de la conducción de una organización militar para la ejecución de una operación militar, en particular considera al factor enemigo, cuya voluntad incrementará sensiblemente la dificultad de la problemática, al interactuar en forma opuesta a la propia. (Ejército Argentino, 1998, pp.3-4)

Mencionado lo anterior, resulta necesario recordar que no hay doctrina operacional o funcional, ya sea básica y/o derivada que especifique claramente la conformación de Estados Mayores, clasificación del Plan de Recuperación de Instalaciones Militares con entidad suficiente para ser tenido en cuenta a nivel Conjunto y en complementación con las Fuerzas de Seguridad. Peor aún, se restringe siempre el concepto como ámbito territorial, sin sus extensivas formas transitorias de acuerdo a lo que se viene considerando como antecedentes.

Siguiendo con la problemática del planeamiento, pero visto desde otras características, es necesario mencionar que “para alcanzar la excelencia de los resultados sobre el trabajo de estado mayor en el planeamiento y ejecución de las operaciones en tiempos de paz siendo los problemas rutinarios derivados de la

administración general de la organización militar, y en tiempos de guerra, aquellos más complejos, objeto de la problemática de la conducción de la misma” (Ejército Argentino, 1998).

En relación a lo anterior, existe una ambigüedad que le resta importancia a las OPROJUMIL, ya que si bien éstas deberán resolverse en tiempos de paz, no quita su carácter de “complejidad o dificultad, por lo cual cuanto mayor sea el grado de entendimiento mutuo, mayor será la erudición y la practicidad con que se expresarán y difundirán las decisiones del comando (...) conjugando los fundamentos esenciales de eficiencia y eficacia.”(Ejército Argentino, 1998)

Autores que han tratado temas relativos al propósito de la presente investigación:

El Ejército Argentino participó en lo que hoy conocemos como OPROJUMIL en un marco de inestabilidad política, económica y social; en complementación con las Fuerzas de Seguridad en un ambiente de extrema incertidumbre, complejo, caos, desequilibrios de orden interno, ambigüedades en las normativas legales de ese momento, en el cumplimiento de órdenes emanadas por el poder político sin sustento legal claro, definido y preciso, generaron controversias y necesidad; Ruarte<sup>1</sup> (2016) refiere a la necesidad de “terminar con la histórica disputa entre civiles y militares”. Se discutía la norma para definir el rol de las Fuerzas Armadas en democracia, tratándose en el Congreso de la Nación el proyecto de ley que terminaría siendo la Ley Nro 23.554 (Ley de Defensa). Promulgada el 26 de abril de 1988, momentos en donde se debió recuperar un cuartel militar; resultando necesario ubicar temporalmente al lector para poder comprender la finalidad del desarrollo de uno de los capítulos.

Durante esos años, se abordó el tema que hasta ese momento había sido escasamente tratado en la Argentina, y menos aún por estudiosos civiles. Ugarte<sup>2</sup> (1990) refiere “en su libro Seguridad Interior tratando de definir los conceptos sobre el accionar correspondiente a las FFAA, fuerzas de seguridad y cuerpos policiales. Asimismo, realiza exámenes comparativos de las normas existentes en materia de Defensa Nacional y de Seguridad Interior de diversos países latinoamericanos, por una parte, y de Europa Occidental por la otra. En particular en referencia al tema en cuestión merece especial atención al Cap X: Coordinación del accionar de las

---

<sup>1</sup> El Coronel retirado JULIO RUARTE al momento de producirse el ataque a los cuarteles de la Tablada cumplía funciones en la ciudad de Olavarría como Subteniente. Prestó 35 años de servicios en el Ejército Argentino en el arma de Ingenieros. Autor del libro “La Tablada un ataque para recordar”.

<sup>2</sup> JOSE MANUEL UGARTE, nació el 3 de mayo de 1947, abogado, ha participado activamente en el ámbito de las Fuerzas Armadas, actualmente se dedica a la formación de personal en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

Instituciones Policiales y de las Fuerzas de Seguridad que expresa las relaciones operativas y/o funcionales con las FFAA. En el mencionado libro se buscó establecer la naturaleza de la esencia de los ámbitos de la Defensa Nacional y la Seguridad Interior, producto de ambigüedades en los artículos de las leyes, como Ruarte (2016) refiere “al artículo 13 como un agujero legal hacia el futuro”, siendo derogado por el artículo 38 de la Ley 24.059 en enero del año 1992.

Como antecedentes de teorías relacionadas al tema en cuestión, se considera las relaciones entre militares-civiles siendo ésta un aspecto de la política de Seguridad Nacional:

En que el objetivo de la política de seguridad nacional es mejorar la seguridad de las instituciones sociales, económicas y políticas contra amenazas provenientes de otros estados independientes, existente en tres formas y en dos niveles:

1. la política de seguridad militar es el programa de actividades planeado para disminuir o neutralizar los esfuerzos destinados a debilitar o destruir a la nación realizados por fuerzas armadas que operan desde el exterior de sus límites institucionales y territoriales;
2. la política de seguridad interna trata la amenaza de subversión; es decir, el esfuerzo destinado a debilitar o destruir al estado realizado por fuerzas que operan dentro de sus límites institucionales y territoriales;
3. la política de seguridad situacional concierne a la amenaza de erosión proveniente de cambios a largo plazo en las condiciones sociales, económicas, demográficas y políticas, y que tienden a reducir el poder relativo del estado. (Huntington, 1964, p.13)

Pese a centrarse la investigación en la segunda forma (la política de seguridad interior), no significa dejar de lado por completo las otras formas, ya que las tres se interrelacionan, siendo consecuencia una de la otra en algunas posibilidades, recayendo en los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional detectar los hechos portadores de futuro para permitirle al decisor anticipar la toma de decisiones ante la presencia de amenazas.

Cabe recordar que la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar no podrá realizar inteligencia interna, pero podrán integrar la información obtenida de presentarse la convocatoria a un consejo interministerial a través de representantes de las Fuerzas Armadas con carácter consultivo convocados por el Poder Ejecutivo Nacional (Congreso de la Nación Argentina, 2001, Art 14). Continuando con las ideas

del párrafo anterior Huntington (1964) refiere: que a las tres formas de políticas hay un nivel operativo, entendido como medios inmediatos para afrontar la amenaza; y un nivel institucional siendo la manera en que el operativo es formulado y ejecutado. Es fundamental desarrollar un sistema de relaciones civil-militares balanceado para posibilitar generar acciones militares eficaces a los problemas operativos de la política militar.

Las Fuerzas Armadas en complementación con otras FFSS en el planeamiento y ejecución de las OPROJUMIL, debe considerar el equilibrio estructural adecuado de las organizaciones y sus relaciones para lograr conseguir objetivos colectivos en forma cooperativa, lo cual no podrá hacerse de no tener un concepto de empleo eficiente.

En particular en el Ejército Argentino quienes escribieron artículos relacionados al tema de investigación fueron, los entonces Capitanes D HERNÁN CORNUT, D GUILLERMO LAFFERRIERE y D JUAN PULLEIRO, quienes se plantearon:

¿Dispone el Ejército Argentino en la actualidad, de las bases mínimas de planeamiento necesarios para afrontar en forma eficiente las exigencias derivadas de una misión impuesta en el marco de lo previsto en la Ley 24.059 (Ley de Seguridad Interior en su Título VI – del empleo subsidiario de elementos de combate de las FFAA en operaciones de seguridad interior)? (Cornut, Lafferriere, Pulleiro, 1997, pp.13-14)

En resumen, la propuesta final fue: que el Ejército Argentino requiere ciertas condiciones que orienten sus previsiones, éstas clasificadas en dos niveles a saber: un máximo conteniendo lo ideal, y un segundo alternativo imprescindible. Siendo para el plano ideal en poder de la Fuerza los siguientes elementos orientadores:

1. hipótesis de conflicto;
2. objetivos a lograr para el caso de cada hipótesis;
3. encuadramiento geográfico de los conflictos;
4. lapsos de preaviso, duración previsible de las operaciones;
5. acciones estratégicas de apoyo de otros factores de poder e instrucciones para la aplicación del Poder Militar.

Para el caso, de lo imprescindible:

1. hipótesis de Conflicto,
2. o en su defecto los probables escenarios de empleo y lapsos de preaviso (Cornut, Lafferriere, Pulleiro, 1997).



Otro de los casos, es el trabajo de investigación Nro 12/03 “Rol del Ejército Argentino en las Operaciones de Apoyo a la Seguridad Interior en el marco de la ley Nro 24.059 (Seguridad Interior) – Reglas de Empeñamiento”, por los entonces Capitanes D SERGIO JURCZYSZYN, D SEBASTIÁN IBAÑEZ y D LORENZO LOPEZ MEYER dejando abierto para un estudio posterior de conformación, equipamiento, doctrina y conceptos de empleo de una fuerza que permita una respuesta rápida y acorde con las operaciones de apoyo a la Seguridad Interior, desarrollado dicho trabajo en el transcurso del año 2003.

El Teniente Coronel D DIEGO FERNANDO TABBIA en su trabajo final de la Licenciatura en Estrategia y Organización para acceder al título, enmarco su investigación en el siguiente tema: Las actividades de Contrainteligencia previstas para el ámbito y jurisdicción militar – Adopción de Medidas de Seguridad de Contrainteligencia en las redes sociales por parte de las tropas en Guarnición y en Campaña. Uno de los aspectos en que se centró su investigación Tabbia, (2017) refiere: a las medidas de seguridad de contrainteligencia que deberían ser adoptadas para disminuir los riesgos de información dentro del ámbito de la jurisdicción militar a través de las redes sociales.

#### Sucesos ocurridos y asociados al tema de la presente investigación:

Continuando con los antecedentes de la participación del Ejército Argentino en lo referente a las OPROJUMIL, pero desde la perspectiva de los hechos ocurridos que dejaron lecciones aprendidas por su participación entre los años 1970 y 1980, siendo uno el caso del ataque a la Guarnición Militar de Azul realizada el 19 de enero de 1974 por un grupo de guerrilleros pertenecientes al Ejército Revolucionario del Pueblo denominado ERP, con el objetivo de la apropiación de diferentes tipos de armas y sus respectivas municiones (Serra, 2019). O el fallido ataque al Batallón Depósito de Arsenales 601 (Domingo Viejobueno) entre los días 23 y 24 de diciembre de 1975 con la misma finalidad que la acción guerrillera mencionada anteriormente (Anguita, Cecchini, 2018).

Asimismo entre los días 23 y 24 de marzo de 1989, miembros del Movimientos todos por la patria (MTP) ejecutó el intento de copamiento de los cuarteles del Regimiento de Infantería Mecanizado 3 y del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 1, en localidad de La Tablada provincia de Buenos Aires, con intenciones de generar caos, desconfianza en el poder y capacidades del Estado representado en sus autoridades legalmente constituidas, y en las instituciones que la

conforman. (Ruarte, 2016). Lecciones recientemente publicadas en libros, análisis documental, etc; que debidamente explotadas facilitarán mejorar los conceptos del empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, logrando la máxima eficiencia con capacidad de dar una respuesta inmediata.

Entre los casos más recientes, en julio del año 2009 se asaltó el Puesto Nro 1 de Guardia de la Guarnición Militar Campo de Mayo, donde se redujeron a dos suboficiales y tres soldados; al menos cuatro delincuentes vestidos con uniformes militares se llevan armamento y municiones (Télam, 2015). En enero del año 2015 se produjo la desaparición de un Misil TOW 2, de las instalaciones del Escuadrón de Caballería Blindado 1 con asiento en la Ciudad de La Plata (El Día, 2009) Si bien son sucesos aislados y de reducida violencia junto a otros que se produjeron entre los años 2006 a 2015, deben considerarse como vulneraciones a la seguridad interior, ya que se caracterizan dentro de las finalidades de los atentados a la jurisdicción militar. Todo personal militar con algún rol dentro del sistema de seguridad en una jurisdicción militar, está expuesto a algunos de los hechos mencionados anteriormente, y/o cualquiera de los descriptos en la doctrina vigente para el Ejército Argentino. Se consideran estos sucesos como antecedentes porque:

Fueron desarrollados fuera del horario de actividades de los elementos del Ejército, particularmente en horarios nocturnos, durante días no laborables o en períodos en que la mayoría del personal se encuentra en uso de franco o de licencia, oportunidades favorables para la acción sorpresiva de los agresores que buscarán aprovechar la disminución de la capacidad de protección y reacción que significa la menor cantidad de efectivos disponibles para enfrentar el ataque.(Ejército Argentino, 2015, XIV: 24)

En cuanto a los antecedentes de los países en la región y/o amigos, la información se obtiene de las consultas realizadas al personal de oficiales extranjeros cursantes del Curso de Oficial de Estado Mayor 2019 (COEM19), y/o de diferentes medios de información:

- a) Fuerzas Armadas de los EEUU: el 11 de septiembre de 2001 en Washington DC, se produjo una serie de atentados a diferentes objetivos estratégicos, en donde se buscó generar caos y desconfianza en el poder, capacidades del Estado y sus instituciones mediante actos terroristas en tiempos de paz. Uno de sus objetivos fue el Pentágono siendo considerado como jurisdicción militar. (McKay, 2019)

Las dos Torres Gemelas de Nueva York han quedado destruidas después que dos aviones de pasajeros secuestrados se estrellaran contra cada una de ellas. (...) Otros dos aparatos se han estrellado contra objetivos estadounidenses, uno contra el Pentágono, en Washington, y otro en Pensilvania. (...) Según el presidente Bush, se trata del mayor ataque terrorista perpetrado en suelo estadounidense. (...) El alcalde de Nueva York resaltó que la ciudad es un lugar seguro y que la policía ha aumentado los efectivos en los lugares estratégicos para asegurar la tranquilidad durante la noche, y evitar incidentes. (...) Alerta máxima. El Ejército ha clausurado todos los aeropuertos de Estado Unidos, se han cancelado todos los vuelos comerciales y los que tenían previstos llegar al país estaban siendo derivados a Canadá, hasta que éste país también ha cerrado sus aeródromos. Esta es la primera vez en la historia de los Estados Unidos que el Ejército adopta esta medida. (Parrado, 2001).

- b) Fuerzas Armadas de la República del Perú: el 09 de abril de 2016, ocurrió un ataque terrorista en el centro poblado Pabla Alta, distrito de Santo Domingo de Acobamba en la región Junín perteneciente al VRAEM (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro) dejando un saldo de 10 muertos, siendo ocho militares y dos civiles, y algunos heridos. Según las versiones oficiales, el ataque fue perpetrado por miembros de Sendero Luminoso en fecha próxima a desarrollarse comicios electorales. La zona se considera estratégica, ya que es favorable para la ejecución de acciones por parte de organizaciones terroristas, siendo terrenos que por sus características dificultan el accionar de las fuerzas armadas. (Salas, 2016) Se considera el hecho, ya que se atacaron bases militares del Ejército de la República del Perú. (Vega Villanueva<sup>3</sup>, 2019)
- c) Fuerzas Armadas de la República Federativa del Brasil: Fornasin<sup>4</sup> (2019) refiere que se presentan hechos muy aislados, más de carácter delictivo que contra el orden de la jurisdicción militar, en particular por delincuentes que accionan hacia patrullas militares que vigilan y acompañan a Fuerzas Policiales en ambientes conflictivos.
- d) Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de México: el martes 25 de septiembre de 2018, un grupo de normalistas agredieron la Zona Militar denominada 35,

<sup>3</sup> Mayor de Caballería David VEGA VILLANUEVA del Ejército de la República del Perú.

<sup>4</sup> Mayor de Infantería Fábio Piai FORNASIN del Ejército de la República Federativa del Brasil.

hubo lanzamiento de piedras, bombas molotov entre otros elementos ofensivos, desarrollados en el marco de las vísperas en que se cumplían cuatro años desde la desaparición de 43 de sus compañeros, a fin de que se retome como línea de investigación la participación del ejército en éste hecho (Ayala, 2018). Si bien los hechos son de características de violencia limitada, han hecho alertar y emplear elementos para reducir la amenaza cumpliendo con una de las finalidades de los atentados a la jurisdicción militar en tiempos de paz (generar caos y desconfianza en el poder y las capacidades del Estado representado en sus autoridades legalmente constituidas, y en las instituciones que lo conforman).

- e) Fuerzas Armadas de la República de Chile: no posee antecedentes. (Rosas Álvarez<sup>5</sup>, 2019)
- f) Fuerzas Armadas del Reino de España: no posee antecedentes. (Ortega Hernández<sup>6</sup>, 2019)

Algunas de las mencionadas Fuerzas Armadas serán investigadas con mayor profundidad, normativas y doctrinas vigentes que contemplen el empleo de sus elementos para la preservación y/o para el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar. Como se ha considerado y mencionado antes, muchos son hechos delictivos aislados y de reducida violencia, pero resulta apropiado mencionarlos, ya que demuestran que ante situaciones conflictivas en la sociedad, descontentos populares de los sistemas y/o formas de gobierno, incremento de la violencia, incidencia del crimen organizado, etc.; las Fuerzas Armadas son pasibles de atentados a la jurisdicción militar en tiempos de paz por las finalidades descritas en la normativas vigentes.

Un claro ejemplo ante la situación conflictiva actual que atraviesa Venezuela, la Fuerza Armada Bolivariana durante la madrugada del 21 de enero de 2019, neutralizó un asalto a instalaciones militares en el comando de la Guardia Nacional Bolivariana en Petare, municipio Sucre de la capital Caracas. En un comunicado el ministerio de Defensa informó que un reducido grupo de asaltantes adscritos al comando de zona Nro 43 de la Guardia Nacional Bolivariana, aduciendo que habiendo traicionado su juramento de fidelidad a la Patria y sus instituciones, roban un lote armas de guerra y secuestran bajo amenaza de muerte a dos oficiales y dos guardias del mencionado destacamento (Santrich, 2019). Se considera el hecho independientemente de las

---

<sup>5</sup> Teniente Coronel de Telecomunicaciones Raúl ROSAS ÁLVAREZ del Ejército de Chile.

<sup>6</sup> Comandante de Artillería Ángel María ORTEGA HERNÁNDEZ del Ejército del Reino de España.

cuestiones éticas y morales bajo las cuales el sistema de gobierno ejerce sus facultades, siendo importante destacar el atentado efectuado por un grupo de efectivos de uno de los cinco componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana contra la jurisdicción militar de otra de las fuerzas militares.

Entre los antecedentes más recientes de obras publicadas se considera: La Tablada un ataque para recordar, destacado por su trabajo de investigación y análisis, siendo el más apropiado como herramienta de apoyo para el desarrollo de uno de los capítulos. En él, se han desarrollado antecedentes y sucesos previos, los elementos que atacaron los cuarteles militares, el planeamiento previo del ataque, los elementos propios que concurrieron a la recuperación de las instalaciones, el desarrollo de la recuperación, entre otros; siendo una de las pocas fuentes en donde se desarrollan las relaciones existentes entre las Fuerzas Armadas, las de Seguridad y Policiales (Ruarte, 2016).

La Inspección General del Ejército brinda en el Informe Anual de Supervisión del año 2018 información diagnóstica sobre la percepción de la realidad en los diferentes elementos del Ejército Argentino, para ponderar las fortalezas, oportunidades y limitar las debilidades/riesgos detectados durante las supervisiones y auditorías realizadas en el año 2018, a fin de contribuir al proceso de toma de decisiones de la estructura de mando de la Fuerza. En éste documento se señalaron aspectos positivos, como el continuo mejoramiento de los sistemas de seguridad por el incremento de las medidas de seguridad pasivas, tales como sistemas de cámaras y sensores. Sin embargo, se mencionan algunas fallas, que no se traen a colación a fin de respetar la clasificación de seguridad (Inspección General del Ejército, 2018). De lo observado, no se han considerado aspectos en cuanto a la integración con elementos de Fuerzas de Seguridad y/o Policiales; siendo necesario investigar ya que en general, si bien se hace hincapié en la práctica de los planes de reacción y/o de recuperación de las instalaciones militares, no se hace referencia a la interacción de fuerzas en lo relativo a las OPROJUMIL.

#### Trabajo de Reconversión:

Se busca estructurar fuerzas dinámicas, livianas, adaptadas a nuevas tecnologías y con conceptos de empleos más modernos acordes a las situaciones actuales que se viven, y proyectando hacia el futuro posibles evoluciones que podrían requerir el empleo de las mismas; se han conformado diferentes grupos de trabajo orientados a dar respuestas a las exigencias que impone la Directiva de Política de Defensa

Nacional 2018. Sin embargo, no se está trabajando actualmente en asuntos relacionados a las OPROJUMIL (Jurczyszyn<sup>7</sup>, 2019).

De lo consultado se consideran tres aspectos a destacar. Primero, en relación a las actividades que desarrolla el Ejército Argentino en la frontera norte de nuestro país, se hizo necesario contar con un elemento de Policía Militar para garantizar la seguridad y como primera respuesta ante alguna presunta y/o directa amenaza, respondiendo a preservar la continuidad de las tareas de apoyo logístico a las Fuerzas de Seguridad.

Segundo, para lograr ello, se establecen Reglas de Empeñamiento claramente diferenciadas, quedando fuera el concepto de OPROJUMIL entendiéndose como de aplicación sólo al ámbito del perímetro de las instalaciones de asiento de paz de los elementos; pero sí haciendo claramente hincapié al concepto de empleo de las OALSI. Lo que determina que es necesario establecer diferentes situaciones del concepto de empleo de las OPROJUMIL, ya que de producirse hechos delictivos y/o agresiones a la jurisdicción militar quedan indudablemente dudas de cual normativa es la más correcta de aplicar, ya sea en el concepto de ámbito territorial y/o extensión transitoria del término. Para dar una correcta interpretación resulta necesario hacer una analogía, “la operación complementaria “Seguridad” que es de carácter defensiva y permanente, que se ejecuta durante el desarrollo de cualquier operación táctica” (Ejército Argentino, 2015, VII: 44), éstas abarcan misiones específicas y adopción de medidas pasivas siendo que todo elemento es responsable de brindarse su propia seguridad, entendiéndose que las operaciones complementarias coadyuvan al éxito de la operación básica u otra complementaria en desarrollo.

Ahora bien, en las OPROJUMIL sería necesario determinar si resultan ser subsidiarias y/o complementarias al resto de todas o algunas de las clasificadas como operaciones subsidiarias; existiendo además una ambigüedad al producirse cambios en las normativas en lo referente al concepto de operaciones subsidiarias referidas en los artículos 1 y 23 del Decreto 727/2006 siendo la base para la redacción del concepto de OPROJUMIL en el año 2015, y considerando que los citados artículos de ése decreto fueron sustituidos por el Decreto 683 del año 2018.

Al interrelacionar todos éstos conceptos se presenta un dilema; ¿es necesario un sólo concepto de empleo general, y posteriormente cada operación subsidiaria

---

<sup>7</sup> El Coronel de Infantería Sergio JURCZYSZYN actualmente se desempeña como Jefe del Departamento Planeamiento de la Dirección General de Planes, Programas y Presupuesto.

correspondiente determine equipamiento, organización, capacitación, consideraciones específicas, etc., ante la presencia de atentados en el entendimiento del concepto integro de “Jurisdicción Militar”?, tal como es el caso que se viene desarrollando al comienzo del presente párrafo, en las OALSI hay reglas de Empeñamiento particulares que debiendo ser aprobadas por el Ministerio de Defensa son aplicadas sin relación con el concepto de OPROJUMIL, que surgieron para dar respuesta y una solución a esas circunstancias a fin de coordinar procedimientos con otras Fuerzas. El otro interrogante del dilema sería: ¿es necesario diferenciar los conceptos de empleo de las OPROJUMIL respondiendo a cada situación particular, de aplicación en el ámbito territorial, y sus extensiones transitorias? Es un tema complejo de definir siendo el segundo punto a destacar que como se puede apreciar de los antecedentes citados hasta el momento, el Ejército Argentino junto a otros organismos e instituciones que lo conforman y de los que forma parte, a través del tiempo viene corrigiendo o subsanando deficiencias esperando que ocurra un hecho particular que haga necesario replantear la necesidad de hacer eficiente el sistema; con el proyecto de reconversión lo que se busca es mirar al futuro, volver al presente y accionar en consecuencia buscando adecuar las organizaciones al porvenir.

Como tercer aspecto a destacar, resulta necesario determinar si en el concepto de empleo es necesario y conveniente implicar a algún funcionario del estado, entiéndase fiscal/juez que decida mediante la observación y orientación de la situación presente, para una posterior aprobación legal justificando el empleo de los medios de las Fuerzas Armadas en particular ante la necesidad de recuperación de la jurisdicción militar; a similitud del concepto de empleo de las Fuerzas Policiales ante procedimientos particulares propios.

#### Aspectos doctrinarios:

Para lo citado anteriormente debe ser considerado el concepto de acción militar conjunta expresado en los criterios que conforman las organizaciones del Ejército Argentino como:

(...) flexibilidad mediante estructuras versátiles, capaces de adaptarse o adecuarse a la situación del momento, permitiéndole incrementar, disminuir capacidades sin perder la aptitud requerida por la función para la que fue concebida. (...)Permitirá racionalizar recursos, a la vez que facilitará el cumplimiento de diversos roles y el logro de la interoperabilidad. (...) mediante la habilidad de los sistemas, unidades o fuerzas para proveer o recibir servicios de otros sistemas, unidades o fuerzas, y

para emplearlos de una forma que permita operarlos en forma efectiva e integrada. (...) Niveles de compatibilidad, estandarización y homogeneidad de efectos, técnicas, procedimientos y tácticas para un desempeño integrado de diferentes sistemas con una mínima preparación, posibilitando operar bajo un comando único en el cumplimiento de una misión determinada. (...) Su concreción permitirá a los medios de las Fuerzas Terrestres conformarse modularmente y operar en forma efectiva e integrada en un marco conjunto obrando como un todo; optimizando e incrementando sensiblemente sus posibilidades de empleo y capacidades. Siendo la modularidad la que permite componer capacidades según sea el problema militar. Por último, la sustentabilidad como conjunto de actividades tendientes a mantener una Fuerza en operaciones, ejecutar las capacidades para las cuales fue concebida. (Ejército Argentino, 2015, II: 39-40)

Para lograr la integración de fuerzas de distinto tipo para la solución de problemas militares y su relación con el ambiente operacional por una manifestación que confluye en numerosas variables, siendo complejo por la gran influencia de la tecnología, la tendencia a abordar problemáticas de forma conjunta e interdisciplinaria, donde cobrará un rol importante lo cooperativo y colaborativo, que la mayor proporción de las instalaciones militares se encuentran ubicadas en ambientes urbanos siendo difícil la identificación de las amenazas, establecimiento de relaciones con otras agencias en donde se deberán en ocasiones normalizar procedimientos y métodos; y que los medios de comunicación social afectarán sensiblemente la imagen de la institución de ocurrir daños colaterales no deseados, etc. (Ejército Argentino, 2015).

Para dar solución a ello se han establecido en la doctrina claramente los tipos de Fuerzas a emplearse de acuerdo a situaciones, tiempos, medios, etc.:

- a. Fuerzas de respuesta regional: (...) preposicionadas en un determinado espacio geoestratégico, organizadas, equipadas y adiestradas para combatir con particularidades capacidades en el ambiente donde se encuentran desplegadas, constituyendo la primera respuesta a una agresión dentro de su correspondiente jurisdicción. (...)
- b. Fuerzas de intervención rápida: (...) con aptitud para ejecutar operaciones que requieren de una acción inmediata dentro de todo el territorio nacional. (...)
- c. Fuerzas de defensa principales: (...) dotadas de un alto poder de combate disponible sin recurrir a una movilización que, intervendrán cuando las fuerzas de respuesta regional y de



intervención rápida hayan creado condiciones previas favorables para su acción. (...)”. (Ejército Argentino, 2015, Cap II pp.1-4)

Reflexión final:

Se han enumerado una serie de antecedentes buscando agotar las diferentes y diversas fuentes con la intención de justificar el tema de investigación, seguramente hay muchas más que se podrían mencionar, sin embargo resulta necesario establecer límites temporales y geográficos para articular y vincular a fin de determinar el problema a considerar siendo: la normativa vigente actual y su relación con la anterior; la doctrinal vigente y en el desarrollo de los capítulos se empleará alguna publicación actualmente como proyecto; en lo referido a los sucesos acontecidos en nuestro país, países de la región y/o amigos se consideran los hechos más destacables dentro de un período de tiempo extraídos de sitios web y consultas personales a oficiales extranjeros que actualmente cursan en la ESG; como publicaciones con carácter de investigación las realizadas por personal de cursantes de la ESG; los informes de la última inspección efectuada a los elementos del Ejército Argentino; bibliografías provenientes de la Biblioteca de la ESG y algunas otras que versan del tema de la cuestión; finalmente como herramienta bibliográfica de apoyo a utilizar para el desarrollo de uno de los capítulos, un libro de reciente publicación y de aprobación por parte de autoridades militares: “La Tablada un ataque para recordar”.

**b. Planteo del Problema:**

**¿Cuál debería ser el concepto de empleo de las FFAA para lograr la eficiencia en complementación con las Fuerzas de Seguridad en las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL) en relación a lo que establecen las normativas vigentes?**

**3. OBJETIVO**

a. **Objetivo general: Determinar el concepto de empleo más eficiente para las FFAA y su complementación con otras FFSS en el planeamiento y ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).**

b. **Objetivos particulares:**

1) **Objetivo particular Nro 1: Analizar y describir las normativas vigentes acerca del**

- accionar de las FFAA y FFSS en las OPROJUMIL.
- 2) Objetivo particular Nro 2: Describir y caracterizar las experiencias obtenidas acerca del accionar de las FFAA y FFSS en el Combate de LA TABLADA.
  - 3) Objetivo particular Nro 3: Describir y comparar los conceptos de empleo de las FFAA y FFSS en éste tipo de operaciones dentro del marco regional y de países amigos.
  - 4) Objetivo particular Nro 4: Describir y analizar el concepto de empleo más reciente de las FFAA durante el desarrollo de la Cumbre del G20 en complementación con las FFSS.

#### **4. MARCO TEÓRICO:**

La presente investigación se limita a un orden de teorías y enfoques, en algunos casos en orden sucesivo, y en otros simultáneos e interrelacionados, haciendo mayor hincapié en la eficiencia y la cooperación.

De la Teoría de las Organizaciones, y considerando el enfoque de la racionalidad, donde se pretende obtener la máxima eficacia y eficiencia Administración de Empresas (2008) refiere: que la burocracia ideal consta de ciertas características, siendo una de ella la eficiencia. En donde deberán adecuarse los medios a los fines, u objetivos de la misión impuesta o autoimpuesta siendo la teoría de las Burocracias de Weber que la define como tal, al iniciar su estudio sistemático de las organizaciones.

En una organización se deberán elegir y adecuar los medios más eficientes para lograr el cumplimiento de los objetivos considerando que se han tomado decisiones racionales de acuerdo al enfoque de racionalidad de Simon, donde las normas y reglas dirigen el comportamiento para alcanzar la eficiencia racionalizando el proceso de la toma de decisiones (Universidad de Champagnat, 2002).

Sin embargo, el personal integrante puede que no se comporte racionalmente, dado que cada uno tendrá a la vez sus aspiraciones u objetivos personales, entre otros. Considerado vital para el decisor conocer la estructura, cuándo cambiarla o rediseñarla. En las organizaciones militares durante el planeamiento la “organización”, es una de las actividades básicas de la conducción, cuanto más racional sean todos los integrantes de una organización, más mecánicos son los procesos y automatizados.

Para lograrlo se establecen reglas, normas, procedimientos operativos normales que facilitan al decisor y/o quien dirige pueda hacerlo mediante una cadena de mando previamente establecida y definida con sus relaciones de comando, autoridades de

coordinación, etc.; considerando además, la complejidad del entorno en donde deban operar adecuando las estructuras de planeamiento a multidisciplinarias y/o interdisciplinarias; y para la ejecución, los medios operativos emplearán métodos que faciliten el entendimiento llevando al logro del espíritu de las intenciones del decisor para alcanzar los fines con la mayor eficacia y eficiencia para el correcto uso de los medios.

El decisor debe considerar mantener el control de las acciones, a través de órdenes claras, fomentando la colaboración y cooperación sin caer en el error de la toma colectiva de decisiones; siendo que la unidad de comando es el principio para conducir las operaciones militares que nunca debe renunciar un comandante o jefe, ya que el empleo adecuado de ella facilitará la unidad de esfuerzos y el empleo coordinado de los medios que posee para el logro de los fines y/o misión.

La eficiencia implica utilizar correctamente los medios resolviendo problemas, lo cual conlleva emplearlos aceptablemente y conservarlos cuando sea necesario hacerlo, y la eficacia en relación directa, es por ello que una organización puede ser eficiente pero no eficaz, o ser ineficiente y eficaz, pero lo más aceptable es que la eficacia acompañe la eficiencia, más aún en entornos complejos o de relativa incertidumbre, donde las operaciones exigen continuación futura de tareas y que los medios siempre son escasos. Los aportes de Simon y Weber, durante el desarrollo de la investigación permiten definir un concepto de empleo eficiente de la organización, relación medios en función de las metas a alcanzar, asociada a la complejidad y el carácter multidisciplinario expresado anteriormente, ya que no se deben considerar a las Fuerzas Armadas actuando de forma aislada, sino en conjunción con otras Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.

Se abordan temas en cuanto a las implicancias de la excelencia en la Organización y Funcionamiento del Estado Mayor, tanto la eficiencia individual como la del trabajo en equipo.

Abordando el objetivo desde el concepto de empleo más eficiente en el planeamiento y ejecución de las OPROJUMIL, en donde la misión general responderá a la estructura del tipo de estado mayor a conformar y servir al comando correspondiente, considerando las hipótesis de proporcionalidad (congruencia) que impondrá la conformación de la estructura orgánica ajustada a la tarea primando el concepto de racionalidad entre los fines perseguidos y los medios asignados, como también la exigencia de configuración, lo cual pretende que la conformación interna de la organización esté en equilibrio, en concordancia a los aportes de Mintzberg (1983) que refiere a la influencia del entorno para la conformación de las estructuras, sus funciones y la interacción entre sistemas

diferenciados a través de coordinaciones.

La figura del “Decisor”:

De lo anteriormente mencionado resulta importante tener en cuenta los aportes a la teoría de las organizaciones de Barnard, que destaca la figura del decisor como factor fundamental en la toma de decisiones y sus implicancias en las limitaciones, en relación a la organización del tipo formal donde la cooperación es consciente, deliberada y tiene una finalidad, como sistema cooperativo siendo clave la colaboración de los miembros que cumplirán órdenes siempre que sean claras, consecuentes con el propósito, compatible con los intereses propios y pueda cumplirse (Iñaki, 2012).

Sumado a los aportes más modernos donde Axelrod (1990) refiere que “el objetivo”, es decir lo que se quiere lograr, es desarrollado por grupos de personas o instituciones que comparten un mismo objetivo u interés. Para el caso considerado; el rechazo de un ataque contra una instalación militar, concentración de personal y/o material militar fuera de una dependencia militar, o contra una columna de marcha militar, o para la recuperación de instalaciones militares parcial o totalmente ocupadas bajo control de una fuerza atacante.

Trabajo en equipo:

Otro argumento válido es la teoría del Trabajo en Equipo con aportes de Robert Kaplan, Peter Drucker, entre otros:

Consideran que un factor esencial para el éxito de una organización es la participación completa de todos sus miembros, sean estos de los niveles superiores o del nivel operativo. (...) John Katzenbach, el trabajo en equipo puede considerarse al “Número reducido de personas con capacidades complementarias, comprometidas con un propósito, un objetivo de trabajo y un planeamiento comunes y con responsabilidad mutua compartida. (Calidad & Gestión Boletín Nro 60, 2010)

Cuando una organización fomenta el trabajo en equipo obtiene ventajas para su funcionamiento integrando las metas individuales en una sola meta en común, asimismo exige para ello requerimientos como: la comunicación, la planificación, la complementación, formalidad de las relaciones, dirección, claridad en los objetivos, confianza y compromiso. Por último, la implementación de sistemas de gestión en el desarrollo de proyectos transversales buscando evitar y disminuir el “efecto de la territorialidad”, es decir esto es competencia mía, o esto no me corresponde a mí. (Calidad & Gestión Boletín Nro 60, 2010) De acuerdo a estos conceptos se busca definir un concepto de empleo de acuerdo a las nuevas tendencias, riesgos, amenazas y la necesidad de reducir costos en función de las dificultades presupuestarias vigentes en nuestro país,

pero a un futuro prospectivo.

Se considera poder alcanzar el éxito de las organizaciones con estructuras menos burocráticas y menor cantidad de niveles jerárquicos permitiendo una mayor interacción entre las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales que sólo se podría lograr con actitudes de cooperación de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior y además no individualistas que podrían generar descoordinaciones y/o desacuerdos que perjudican el cumplimiento de la misión.

Para ello se analizarán las relaciones operativas y/o funcionales entre las distintas estructuras a través de análisis de las doctrinas y normas que regulan las mismas a fin de evaluar la eficiencia de la integración de los distintos sistemas y sus posibles inconvenientes.

## **5. METODOLOGÍA A EMPLEAR:**

### **a. Explicación del método:**

El método a emplear será el deductivo, en el cual partiendo del análisis, descripción, caracterización y comparación de los datos recolectados y obtenidos de diversas fuentes, se formularán conclusiones de menor grado de generalidad expresadas al final de cada capítulo, con pretensión de que éstas premisas proporcionan evidencia determinante. Posteriormente se establecerán relaciones e implicancias del análisis y posterior integración de las conclusiones obtenidas por cada capítulo (conclusiones particulares) arribando a las conclusiones generales dando respuesta al objetivo general de la investigación de estado mayor.

### **b. Diseño de la Investigación:**

Se considera el diseño explicativo orientado a comprobar el problema a determinar, identificando y analizando las causales y sus resultados, los que se expresarán luego en conclusiones como hechos verificables.

### **c. Técnicas de Validación:**

Se emplean el análisis bibliográfico, lógico y encuestas.

### **d. Esquema gráfico – metodológico:**

Ver Anexo Nro 01

## CAPÍTULO I

### LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES PARA EL ACCIONAR DE LAS DIFERENTES FUERZAS EN LAS OPROJUMIL

#### CONCEPTOS INTRODUCTORIOS

El presente capítulo trata sobre la significación del vocablo jurisdicción militar en el marco de la normativa doctrinaria, directivas, órdenes especiales, legislación vigente, etc., siendo un aspecto fundamental a considerar antes de comenzar a desarrollar el concepto de empleo de las operaciones relacionadas al ámbito de aplicación sobre la misma. Se busca establecer sus implicancias, posibilidades y limitaciones en relación a las OPROJUMIL; para ello se analizan y describen las normativas legales vigentes que influyen en el accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales para éste tipo de operaciones.

Posteriormente se busca establecer si las OPROJUMIL están adecuadamente encuadradas en la clasificación de Operaciones Subsidiarias, en relación a la posible interpretación en relación a lo determinado en la Ley de Seguridad Interior, y que tiene relación directa con las mismas, al expresar el empleo subsidiarios de los elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior y/o de la complementación de otros organismos del Estado. O quizás fuere más conveniente su encuadramiento dentro de las operaciones tácticas, o existiendo una tercera posibilidad de ser operaciones complementarias a las operaciones subsidiarias previstas en la reglamentación operacional básica común para las Fuerzas Terrestres. Planteo que se desarrolla de forma profunda dejando lugar a posibles estudios para evaluar la necesidad de su rectificación a fin de lograr siempre una mejora sustancial en el conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos para el empleo eficiente de nuestros recursos militares.

En relación al párrafo anterior, se describen y caracterizan los conceptos doctrinarios establecidos recientemente en el ROB 00-01 “Conducción para las Fuerzas Terrestres”, edición 2015 en relación a las normativas legales vigentes. Por último se desarrolla en forma análoga para el caso de las otras Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Policiales, buscando establecer si hay existencia de un lenguaje y acción común que permitan realmente operar de forma coordinada logrando la eficiencia en el trabajo integrado.

Antes de iniciar, cabe mencionar como reflexión, que en los menores niveles de la conducción se emplea para capacitar a sus integrantes, la doctrina básica y su derivada en

vigencia dentro de las Fuerzas Armadas; de haber ambigüedades y/o contrariedades, e inclusive un uso no adecuado de términos en relación a las normas legales vigentes pueden traer consecuencias institucionales no deseadas, desprestigiando a las Instituciones Armadas por violar o hacer un mal empleo de las normas que nos rigen, nos regulan, nos habilitan, nos condicionan y/o limitan el obrar. Cuesta mucho esfuerzo y tiempo romper prejuicios institucionales, y en ese proceso de revertir y recuperar la confianza de las relaciones cívico-militares, se deja una parte importante y valioso tiempo que debería ser invertido en la dedicación exclusiva por parte de los integrantes de las Fuerzas Armadas a su razón de ser, “la preparación para la Defensa Nacional, o sea para la guerra”.

## SECCIÓN I

### EL TÉRMINO DE JURISDICCIÓN MILITAR Y SUS IMPLICANCIAS EN LAS NORMATIVAS Y DOCTRINAS VIGENTES

Es importante definir el término de Jurisdicción Militar para poder encuadrar el ámbito de aplicación de las OPROJUMIL, para ello se considera necesario describir las normativas legales y marcos doctrinarios vigentes.

Jurisdicción militar: debe ser entendida como el “*ámbito territorial (cuartel, base, campo de instrucción militar, etc.), vehículo, aeronave y/o buque*” sobre el que el poder militar tiene la autoridad para la preservación y restablecimiento del orden de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Esta jurisdicción militar “*es extensiva, en forma transitoria, a las columnas de marcha, vivaques, infraestructura para el alojamiento de personal, zonas de reunión de personal militar, patrullas y otras acciones que ejecute el personal militar fuera de los cuarteles y/o bases en cumplimiento de órdenes del servicio*”. (Ejército Argentino, 2015, XIV: 24)

Este es el único caso para el Ejército Argentino, en el cual hace referencia al concepto de jurisdicción militar de carácter extensivo (forma transitoria), siendo contrario a las limitaciones que determinan la Ley de Seguridad Interior y el resto de las normativas derivadas de ella; las que se irán desarrollar a posterior.

Continuando en la misma doctrina específica del Ejército Argentino, en su Anexo 1 se describen las áreas y zonas de la organización territorial, como forma especial de dividir el territorio para afrontar las exigencias que surgen de las diferentes situaciones del conflicto. Para la investigación han de considerarse las siguientes:

1. Zona del Interior: será una consecuencia de la organización territorial para casos de guerra y/o “conmoción interior”, el Poder Ejecutivo Nacional tomará sus previsiones y establecerá, desde la paz, el desarrollo de las actividades necesarias para el apoyo del esfuerzo bélico; no implica la necesidad de promover la sanción de leyes, decretos u otros instrumentos legales especiales. Las autoridades nacionales, provinciales y municipales mantendrán su jurisdicción y ejercerán sus atribuciones de tiempo de paz. (Ejército Argentino, 2015, Anexo 1)

Considerando que las OPROJUMIL se desarrollan ante los atentados en tiempos de paz, debe entenderse a la conmoción interna como una alteración violenta y brusca del orden interno en el territorio nacional, siendo una de las consideraciones esenciales que responden a las necesidades del empleo de las fuerzas armadas ante un atentado a la jurisdicción militar dentro de una zona y/o sector específico territorial delimitado como jurisdicción militar.

Lo que debe quedar claro es, que el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a su criterio determinará si se ha llegado a la conmoción interna, o simplemente se estaría dando un hecho de delito flagrante violento de mayores o menores proporciones de acuerdo a lo expresado en las resoluciones emanadas por los comandos de las Fuerzas Armadas. Para ello es necesario acotar cómo se encuadra dicho sector dentro del territorio nacional y cuáles son las características que lo delimitan.

2. Zona militar: es una parte del territorio nacional, enclavado en la zona del interior que, en razón de su carácter e importancia desde el punto de vista de la defensa nacional, deberá estar sometida a la jurisdicción de la autoridad militar. Podrán ser declaradas zonas militares, regiones o lugares donde se encuentren complejos industriales, fuentes energéticas o de materias primas, depósitos, “*instalaciones militares*”, portuarias, ferroviarias, medios y sistemas de comunicaciones, etc. Su constitución deberá ser decretada por el Poder Ejecutivo Nacional, con la aprobación previa del Congreso de la Nación. El decreto debe contener, entre otros aspectos, los límites, la fecha de puesta en vigencia, la designación y atribuciones de su comandante; el cual, en principio, ejercerá el gobierno militar dentro de la misma. Cabe aclarar que el artículo mencionado deriva al lector a profundizar la definición con la doctrina de la Acción Militar Conjunta (Ejército Argentino, 2015, Anexo 1).

De acuerdo a lo expresado, se podría determinar que hay situaciones en las cuales la jurisdicción militar puede ser de carácter transitorio, pero siempre respondiendo al concepto de ámbito territorial. En relación a lo anterior, los ámbitos territoriales jurisdiccionales militares (cuarteles y/o bases militares, etc.) deberían estar en la actualidad decretados por el



Poder Ejecutivo Nacional previa aprobación del Congreso de la Nación, caso contrario no sería jurisdicción militar. En otro orden de aspectos, y en relación a las Operaciones Subsidiarias, dentro de su clasificación encontramos además de las OPROJUMIL, las de Protección Civil enmarcadas en el artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior, o las Operaciones de Apoyo Logístico de Seguridad Interior contempladas en el artículo 27 de la misma ley, por lo cual los elementos afectados de las fuerzas armadas que operaran normalmente fuera de los límites jurisdiccionales territoriales de su asiento de paz, deberían tener el marco legal establecido mediante el decreto correspondiente limitando el ámbito territorial de las operaciones como “Zona Militar”, para tener el respaldo legal necesario.

En el caso de sufrir algún tipo de atentado contra las fuerzas (personal y medios), éstas puedan ser preservadas y/o se les permita restablecer el orden en el ámbito territorial que se encuentren accionando, permitiendo poder responder al concepto que establece la ley al mencionar “dentro de su jurisdicción aludida” en el artículo 29. Asimismo cabe preguntarse: ¿y cuál es el concepto de jurisdicción militar cuando los medios y personal militar se desplazan fuera de su ámbito territorial jurisdiccional; sea para operar en otra parte del territorio nacional, o para trasladarse a una jurisdicción militar distinta a la de origen en cumplimiento de actividades del servicio, tal es el caso de ejercitaciones en campos de instrucción, elecciones nacionales y/o provinciales, etc.? Interrogante que se buscará establecer su existencia en el presente capítulo.

El reglamento funcional de procedimientos “Terminología castrense de uso en el Ejército Argentino” edición 2001, establece como “*jurisdicción militar*” a la facultad o autoridad que ejercen los tribunales y autoridades militares, en materias cuya competencia determinan las leyes. Luego deriva al diccionario para la acción militar conjunta, expresando una definición en similitud a la de “Zona Militar”. Además lo define como la potestad que ejercen las autoridades y órganos jurisdiccionales militares para juzgar las infracciones penales y disciplinarias conforma a las leyes y reglamentos que rigen la materia; y a la “*jurisdicción territorial*” como la *porción del territorio en la que una autoridad civil o militar ejerce sus facultades*.

Como se aprecia, las diferentes doctrinas de uso en las Fuerzas Armadas poseen conceptos de jurisdicción militar muy diversos, hasta inclusive contradictorios; ya que los órganos jurisdiccionales militares no juzgan las infracciones penales. No hay unificación de criterios, ni lenguaje común como debería ser una de las finalidades del uso de las doctrinas aludidas en cuestión, ello conlleva a dificultar la comprensión y aplicación de diferentes formas en los distintos niveles de las estructuras de las Fuerzas Armadas.

La orden especial del Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nro 1060/10 (Normas generales a implementar para la conformación de los sistemas de seguridad, recuperación de instalaciones militares y reglas de empeñamiento), establece como misión que:

El Ejército Argentino rechazará hechos delictivos flagrantes contra su jurisdicción militar, a partir de la recepción de esta orden, para preservar las instalaciones, el personal, los recursos materiales y/o restablecer el orden a fin de asegurar su integridad (Ejército Argentino, 2010).

Posteriormente hace referencia a las restricciones al cumplimiento de la misión, expresando que el ámbito de aplicación de la presente directiva estará circunscrito a los límites de la jurisdicción militar. El uso de la fuerza necesaria será proporcional y razonable ante la comisión de delitos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar; con el inmediato comunicado a la autoridad judicial y policial correspondiente por parte del Cte/J del elemento afectado.

Entiéndase como flagrantes delitos en ocasión de comisión de un delito cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido en el ámbito de la jurisdicción militar (*dentro de ella*), o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

La mencionada orden especial restringe el ámbito de aplicación a los límites de la jurisdicción militar, pero siempre desde el punto de vista territorial. No se mencionan en ningún caso, situaciones en que las Fuerzas Armadas con parte de sus medios, personal y/o materiales se encuentren desplazándose y/u operando fuera de los límites jurisdiccionales militares; como así tampoco cuales deberán ser los mecanismos de coordinación con otras fuerzas para preservar y/o restablecer el orden para estos casos. Por otro lado, ¿cuál sería el proceder en caso de detectar el flagrante delito, se persiga al autor pero, éste salga del ámbito jurisdiccional militar?

El Ministerio de Defensa por resolución Nro 1020/2009 aprobó los principios para ser aplicados ante hechos delictivos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar; donde se menciona el supuesto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Interior estableciendo la preservación de la fuerza armada y el restablecimiento del orden dentro de la aludida jurisdicción (militar); atendiendo a los casos de delitos comunes violentos perpetrados contra ella por “*personas que no revisten estado militar*”.

Desde el punto de vista teórico es lógico y razonable ante las normativas presentes, podría ser útil al momento de investigar el hecho ya consumado, y/o difícilmente también durante el proceso de restablecimiento del orden siempre y cuando el personal y medios disponibles lo

permitan, contando con la información y evidencias sólidas que permitan validar que las personas que ejecutan el atentado son “personas que no revisten estado militar”. Ya que, desde el punto de vista práctico a los elementos militares, de seguridad y/o policiales que deban intervenir se les hará complejo y difícil poder determinarlo, considerando además que la vestimenta, el método del accionar, etc., no serían las suficientes para poder afirmarlo. Desde otro punto de vista podríamos hacernos una pregunta ¿y si los elementos que atentaran contra la jurisdicción militar no revistieran estado militar, pero fueran apoyadas conjuntamente en el accionar o desde el exterior con personas que revisten estado militar?

Continuando con la referida resolución en los principios respectivos establece como parte del artículo 1ro:

Por jurisdicción militar, a los efectos de la presente medida, que debe entenderse el “*ámbito territorial*” donde la autoridad militar ejerce competencias propias derivadas de las leyes de Defensa nacional y de Seguridad Interior”; que los mecanismos de coordinación con las Fuerzas de Seguridad y Policiales los establece el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en la Directiva de Criterios de Seguridad Comunes; que el ámbito de actuación del personal de cada una de las Fuerzas Armadas en orden a “*repeler*” todo delito violento flagrante estará exclusivamente limitado “*a su propia jurisdicción*”; la formación y capacitación del personal militar para rechazar la comisión de todo delito violento flagrante contra la jurisdicción militar estará exclusivamente restringida a las necesidades de proveer la seguridad necesaria de la misma; no se procederá la realización de tareas de inteligencia o “*contrainteligencia*” para el cumplimiento de los extremos regulados; y cada Fuerza Armada instrumentará y dirigirá el adecuado empleo de los medios materiales y humanos para rechazar la comisión de todo delito violento flagrante contra jurisdicción militar (Ministerio de Defensa, 2019).

La mencionada cita vuelve a confirmar la limitación de la jurisdicción militar al ámbito territorial. Un aspecto a analizar en una posterior sección de la investigación es la limitación de las actividades de inteligencia y/o contrainteligencia de acuerdo a las normativas legales vigentes, y el cómo estas puedan afectar las capacidades de anticipación y su posterior limitación en la eficiencia de las coordinaciones e interacciones entre las diferentes fuerzas que responden a los distintos organismos de inteligencia.

El Ministerio de Seguridad determinó las misiones, funciones y jurisdicciones correspondientes a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y a la Policía Federal en la Ley Nro 18.711. Donde se establece para la gendarmería nacional sus ámbitos de aplicación, considerando para la investigación el Art 4) que determina que: “en cualquier otro

lugar del territorio de la Nación, cuando ello sea dispuesto por el Poder Ejecutivo con vista al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública o para satisfacer un interés de seguridad nacional en cualquier otro lugar del país a requerimiento de la Justicia Federal. Para la Prefectura Naval Argentina en similitud a lo referido para la Gendarmería Nacional expresa en Art 9 e): que en cualquier otro lugar del país a requerimiento de la Justicia Federal; y en el artículo 13 c), expresa lo mismo para la Policía Federal.

De acuerdo a lo referido a ésta ley y sus artículos, podemos concluir que: de ser necesario y ante la disposición del Poder Ejecutivo Nacional podría existir la superposición de jurisdicciones y competencias al expresar en cualquier otro lugar del territorio de la Nación, ello incluiría los territorios comprendidos dentro de la jurisdicción militar. Si bien en lo expresado en el artículo 30 de la ley de seguridad interior, se expresa la necesidad de la adecuada coordinación entre las distintas fuerzas en las circunstancias de atentados a la jurisdicción militar, no hay reglamentación que la regule, y además si se analiza detalladamente la ley, dice “sólo” en lo atinente a la “preservación del orden en el ámbito territorial militar”, no se menciona para el restablecimiento dejando algunas dudas en relación al artículo que lo precede, parecería ser que el restablecimiento es sólo una competencia de las Fuerzas Armadas.

Y por otro lado podría entenderse que ambos consejos (de seguridad y de defensa), coordinarán para que las fuerzas policiales y de seguridad, y ante la presencia de un atentado a la jurisdicción militar brinden “preservación del orden”, hasta acá podría ser que colaboran en resguardar a la aludida jurisdicción aislado el perímetro externo a ésta. Pero a continuación expresa “*en el* ámbito territorial militar”, acá se plantea una confusión ya que podría entenderse que es dentro de la misma al decir “en el”.

## SECCIÓN II

### LAS OPROJUMIL COMO OPERACIONES SUBSIDIARIAS EN RELACIÓN A LAS LEYES VIGENTES

Las operaciones militares son actividades planificadas y ejecutadas bajo el comando de una autoridad militar que involucran a personal y medios pertenecientes a una o más Fuerzas Armadas, integrados y coordinados en tiempo, espacio y finalidad, para cumplir un determinado propósito; siendo éste el que impone la naturaleza de la misma, grado de participación de los elementos provenientes de diferentes Fuerzas Armadas e incluso de

fuerzas de seguridad y hasta de otros organismos del Estado Nacional (Ejército Argentino, 2015, IV:1).

Nuestra doctrina básica determina como factor de éxito para la ejecución de las operaciones militares la intensa instrucción y adiestramiento desde tiempos de paz; a fin de apreciar y analizar situaciones en tiempos reducidos para adoptar resoluciones rápidas, asimismo en la ejecución de las órdenes recibidas adaptándose a cambios continuos de situación. Implica considerar fundamentalmente los preceptos para conducir las operaciones militares, y en forma particular la iniciativa y la flexibilidad en consideración que las OPROJUMIL “normalmente”, se desarrollarán en ambientes urbanos caracterizados por su multidimensionalidad. Ello implica la presencia del enemigo y/o fuerzas hostiles mimetizadas con el personal civil integrante de la jurisdicción militar afectada, restricciones para el empleo de distintos sistemas de armas para evitar producir daños colaterales, aplicación preponderante de tácticas y técnicas de infantería, y acciones de combate en sectores específicos de corta duración y normalmente de gran violencia.

Las Operaciones Subsidiarias tienen por finalidad última el restablecimiento de las condiciones de vida preexistentes, alteradas por un conflicto armado, alguna catástrofe natural o producida por el hombre, *“o por la existencia de una situación de vulnerabilidad de las fuerzas de seguridad ante hechos delictivos en gran escala contemplados en la Ley de Seguridad Interior”* (Ejército Argentino, 2015, IV:1).

Las mismas se desarrollarán en cooperación con otras fuerzas, organizaciones y/o agencias (gubernamentales o no), generando un marco interagencial. El amplio espectro de situaciones y problemas, variedad de actores hacen que sean operaciones muy complejas tanto en el planeamiento como en la ejecución. Resulta necesario advertir que las operaciones subsidiarias son conceptualizadas como no relacionadas con la misión principal de la FFAA, por ende deban necesariamente encuadrarse en lo que determina la Ley de Seguridad Interior en el Título VI “del empleo de elementos de combate de la Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad interior”. Ya que los atentados a la jurisdicción militar, defensa civil, y la afectación de servicios del Ejército Argentino forman parte del Título V “De la complementación de otros organismos del Estado”. Independientemente que la misma ley, dentro del Título V entre los servicios, involucra a elementos de combate para las operaciones que apoyen la seguridad interior (ingenieros y comunicaciones).

Las operaciones mencionadas no están comprendidas con la misión principal de las Fuerzas Armadas referidas en los artículos 1 y 23 del Decreto 727/2006 “Reglamentación de la Ley de Defensa Nacional Nro 23.554”, ordenadas por autoridad competente que ejecutan

las fuerzas terrestres del Instrumento Militar (Ejército Argentino, 2015, XIV:1). El mencionado artículo del decreto se encuentra modificado, lo que hace más difícil determinar de forma inmediata si la amenaza es de origen interior o exterior, siendo que no necesariamente las agresiones deban ser de carácter estatal militar; por lo cual éstas podrían no responder a normas de uso común para los conflictos armados dificultando la identificación y determinación de las mismas. Asimismo el cambio permanente de conceptos por medio de los decretos que van surgiendo, hacen que la doctrina básica y sus derivadas queden desactualizadas permanentemente.

De acuerdo al marco legal las operaciones subsidiarias se clasifican en:

- a) Operaciones militares de paz (OMP) (Dec. 1691/06);
- b) Operaciones de protección civil (Dec. 1691/06);
- c) Operaciones en la Antártida Argentina (Dec. 1691/06);
- d) Operaciones de apoyo logístico a la seguridad interior (OALSI). (Dec. 1691/06) – Art 27, Ley 24059 (Ley de Seguridad Interior)

Por analogía a los servicios que cita la ley de seguridad interior la doctrina en el Ejército Argentino le dio la entidad de “operaciones de apoyo logístico” a la seguridad interior, se recuerda que “Ingenieros y Comunicaciones” referidos como servicios en el artículo 27, “son elementos de combate”.

- e) Operaciones para la preservación o para el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar, en caso de agresión en tiempos de paz a la citada jurisdicción (OPROJUMIL) (Dec. 1691/06) – Art 28, 29 y 30 Ley 24059 (Ley de Seguridad Interior)

Resulta extraño no se haya considerado el Título VI del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior, artículos 31 y 32. Siendo más coherente con ello el uso de la analogía “carácter de subsidiario” en relación a la clasificación de las operaciones subsidiarias de la doctrina en el Ejército Argentino. Siendo que además el Título VI incluye una mayor proporción de magnitudes de medios, tiempos de operaciones, grado de violencia controlada a ejercer para dar resolución al conflicto, espacios en que han de operar, etc., por lo cual resultaría necesario entender que las OPROJUMIL podrían ser una instancia anterior al mencionado título.

Las mencionadas operaciones subsidiarias anteriormente presentan características comunes que las tipifican y las diferencian, acá se hará sólo mención a las específicas de la investigación:

1. Es la única que se concibe, planifica y ejecuta teniendo que identificar, determinar capacidades, apreciar/evaluar intenciones de la fuerza a enfrentar. Considerando de éste

punto de vista implicaría la ejecución de actividades previas a la ejecución de las operaciones tácticas, por lo cual exige poseer información e incluso producción de inteligencia si se pretende alcanzar una acción eficiente en el empleo de los medios en forma coordinada, contrario a lo establecido en la ley de defensa. Aspectos que son desarrollados en la siguiente sección.

2. Son planificadas y ejecutadas en forma permanente, o al menos con mucha mayor frecuencia. Reafirmando lo antes mencionado éste aspecto refleja que a través de planes de defensa, rechazo y/o reacción dependiendo de la intensidad de la violencia que se ejerza contra la jurisdicción militar, serán herramientas vitales para garantizar el éxito de la operación. La forma práctica de aplicación serían los cursos de acción previstos para la preservación y/o restablecimiento del orden de la jurisdicción militar ante el supuesto de un atentado a la misma. Si bien son planes esquemáticos, los mismos se activarán una vez configurada la situación; y deben ser actualizando y modificados de acuerdo al progreso de la situación.
3. Se ejecutan en zonas o áreas del territorio nacional en períodos de paz. La importancia en éste punto, es dejar claro, cómo se determinan los límites, cuál es la clasificación dentro del territorio nacional, quién es la autoridad a cargo, el tiempo de vigencia, etc. Para cada uno de los casos, ya que es muy variable. Significaría dar el marco legal que otorga las competencias a las diferentes fuerzas que deban intervenir conjuntamente delimitando claramente el ámbito territorial, aéreo y/o marítimo evitando superponer esfuerzos restando eficiencia, y en el peor de los casos, producir bajas por interferencias.
4. Las fuerzas empeñadas deberán estar dotadas de armamento de menor calibre, el cual será empleado en forma disuasiva y/o al solo efecto de proporcionarse autodefensa (protección individual, del material y equipo que se emplee) ante agresiones y con el grado de proporcionalidad adecuado, con excepción de las OPROJUMIL.

Lo mencionado visto desde el punto de vista de la Seguridad Interior es lógico, ya que requiere personal entrenado que con prudencia y con un menor grado del uso de la violencia para aplicar lo determinado por ley. Pero, considerando la ubicación física de la mayoría de las jurisdicciones militares, la mayoría en zonas urbanas, densamente pobladas, etc., resulta necesario evaluar la necesidad de contar también con armas de calibres menores y de su entrenamiento específico, a fin de ocasionar el menor daño colateral, tanto en las operaciones de preservación, como para el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción.

Dicho esto, resulta evidente que éste concepto no es adecuado al darle excepcionalidad a las OPROJUMIL, es tan válido como para el resto de las operaciones subsidiarias. Además implica, que se estaría considerando la posibilidad, por ejemplo: al estar desarrollando Operaciones de Protección Civil pudiere existir el riesgo que ante situaciones “de necesidad” de supervivencia de personas y/o grupos de personas (por los efectos propios de una catástrofe, incendio, etc.), éstas atentaran contra elementos de las Fuerzas Armadas que se encuentren apoyando a fin de sustraerles medios a las mismas; esto constituiría la necesidad de tener un marco legal jurídico que estableciere correctamente la situación del concepto de jurisdicción militar cuando las instituciones armadas se encontrasen fuera de ellas. De poderse establecer para casos como el mencionado ya sea por resolución, decreto, y/o alguna habilitación judicial el sector afectado donde operen las Fuerzas Armadas en apoyo a la situación como “jurisdicción militar de forma transitoria”, y en caso de configurarse un atentado contra ésta, automáticamente se ejecutarían OPROJUMIL en complemento a las Operaciones de Protección Civil; y aunque no se atentará se podrán preservar los elementos.

5. De las funciones que para el combate deberán desarrollar las fuerzas terrestres (excepto en las OPROJUMIL), normalmente serán empleadas el comando y control, maniobra, inteligencia (para el conocimiento del terreno y las condiciones meteorológicas), sostén logístico, movilidad y protección. La doctrina actual es contradictoria y ambigua en relación al 1., 2.; al ser operaciones en contra de personal armado que se resista ante la intimación de deponer su actitud, las acciones que se llevarán a cabo se ejecutan con los procedimientos y técnicas propias de una operación táctica, siendo que las funciones de combate actividades básicas, son tareas por naturaleza afín que realizan los medios de las fuerzas terrestres durante el desarrollo de las operaciones tácticas.
6. Los sistemas de comunicaciones e informática para posibilitar el ejercicio del comando y control requieren de subsistemas (equipos, normas o procedimientos) para protección electrónica. En éste punto se reafirma la ambigüedad mencionada en el punto anterior, ya que establece lo contrario en lo referente al comando y control; una función de combate vital para lograr el precepto de flexibilidad que permite adaptarse a situaciones cambiantes tanto en el planeamiento como en la ejecución de la operación; y en particular al principio de la conducción “seguridad”, para prevenir la sorpresa a fin de preservar la libertad de acción y negar al enemigo información sobre las propias fuerzas.



7. Requieren de personal preparado, en especial desde lo actitudinal, dejando de la lado el espíritu de combate y la voluntad de vencer que debe caracterizar a todo integrante de las fuerzas terrestres sin distinción de jerarquía, para participar en operaciones tácticas. Resulta necesario volver al concepto de operaciones subsidiarias, siendo que la doctrina actual vigente las diferencia de las operaciones tácticas, y ambas a la vez constituyen las operaciones militares. Para el caso de las operaciones tácticas que “son aquellas operaciones militares que se ejecutan tanto en territorio propio como enemigo, con la finalidad de alcanzar objetivos preponderantemente militares y otros de diferente naturaleza, se desarrollan ante la existencia de un enemigo real, en forma abierta, según el derecho nacional y de acuerdo con el derecho internacional regulatorio.

Del análisis de la definición de las OPROJUMIL, surge que podrían enmarcarse en la clasificación señalada anteriormente de forma más adecuada que para las operaciones subsidiarias; ya que en ellas se refiere al restablecimiento de las condiciones de vida preexistentes, alteradas por un conflicto armado (concepto orientado a operaciones militares de paz), o por la existencia de una situación de vulnerabilidad de las fuerzas de seguridad ante hechos delictivos “*en gran escala*” (conmoción interior).

Pareciera ser que hubiese una confusión en la interpretación de la ley de seguridad interior al referirse al empleo subsidiario de los elementos de combate en operaciones de seguridad interior en ocasiones de producirse hechos de conmoción interior, o al estar desarrollando operaciones de apoyo logístico a la seguridad interior dentro del territorio nacional. Ya que las OPROJUMIL se refieren y se circunscriben al ámbito territorial específico de las instalaciones militares y se desarrollan con los procedimientos y técnicas propias de una operación táctica; en una situación particular de ambiente urbano de baja intensidad; la preservación en relación directa a una operación complementaria “seguridad, en particular estratégica”; caso similar ocurre en el restablecimiento del orden en la jurisdicción militar que empleará otras operaciones complementarias como la exploración, velo y engaño, comunicación social aplicativa al combate, guerra electrónica y/o conexión.

Debe considerarse que de configurarse el Título VI de la ley de seguridad interior requeriría de la ejecución de operaciones tácticas complementarias para dar solución al conflicto, a diferencia que el ámbito de ejecución de estas operaciones estarán jurídicamente legalizadas por la declaración de estado de sitio y el decreto correspondiente, sin necesidad de estipular un ámbito territorial de jurisdicción militar, ya

que el mencionado decreto establece el ámbito territorial que contemplará su accionar, definido como “Zona Militar”.

8. Desde la etapa planeamiento debe contemplarse la integración de las propias fuerzas terrestres con sistemas o funciones que ejecutarán fuerzas de seguridad y/o policiales, otros organismos gubernamentales e incluso organismos no gubernamentales (ONG) nacionales. Cabe recordar que éste ítem se encuentra condicionado por la ley de seguridad interior expresado en el artículo 32 c.), el cual ha sido tomado en las diferentes resoluciones normativas, reglamentos, etc., como condicionante, ya que la ley se estaría refiriendo a la configuración del Título VI, y no para los casos del Título V; sería incoherente no estar preparados para una situación de desastre natural, como si de producirse habría alguna posibilidad de anticiparla en todos los casos, y con ello disponer del tiempo para entrenarse, capacitarse, equiparse etc., y estar preparados para afrontarla inmediatamente.

### SECCIÓN III

#### LAS OPROJUMIL EN LA DOCTRINA DEL EJÉRCITO ARGENTINO Y SU RELACIÓN CON LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES

En el año 2015, al entrar en vigencia el ROB 00-01 Conducción para las Fuerzas Terrestres, en su Artículo XIV “Las Operaciones Subsidiarias” - Sección VI “Operaciones para la Preservación o para el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar”, se establecieron los conceptos generales. Determinando que serán operaciones subsidiarias en tiempos de paz y en oportunidad que se produzcan ataques o agresiones llevadas a cabo por elementos u organizaciones, normalmente armadas, que afecten el orden, la disciplina, la vida y/o bienes del Estado existentes en jurisdicción militar del propio Ejército o de las otras Fuerzas Armadas.

Resulta necesario aclarar que al referirse a “*normalmente armadas*”, deja abierta la posibilidad de que en algunos casos no lo fuesen “armadas”; lo que resulta más difícil poder diferenciar a los combatientes de los no combatientes; al personal que esté o no implicado en el atentado; distinguir los métodos empleados para llevar a cabo el atentado, obligando a restringir más las reglas de empeñamiento para ocasionar el menor daño colateral y no perder la legitimidad en el accionar de las instituciones legalmente conformadas. Además se lo puede relacionar directamente con lo que establece el Decreto 683/18, que contempla “cualquier

amenaza de origen externa que fuera incompatible con lo establecido en la Carta de Naciones Unidas” (Poder Ejecutivo nacional, 2018).

En la Sección I ya se hizo referencia al concepto de jurisdicción militar y sus implicancias, comprobando que sólo el ROB 00-01, hace extensiva de forma transitoria ampliando el ámbito territorial, lo cual resulta ser incompatible con las leyes, resoluciones, normativas y doctrinas de otras fuerzas armadas, que serán desarrolladas más adelante. “Toda autoridad militar tiene la obligación *primaria de preservar* al personal, material, equipo, documentación e instalaciones encontrándose en jurisdicción militar *o en actos del servicio*, sufran atentados en tiempos de paz. Entendiendo que éstos hechos no sólo ponen en peligro la aptitud defensiva de la Nación, sino que además vulneran la seguridad interior” (Ejército Argentino, 2015, XIV:24).

Al expresar que es una obligación primaria de “preservar”, significa proteger o resguardar a alguien o algo intentando conservar su estado de un daño o peligro. De no haber un criterio claro y definido, la autoridad militar sea cual fuere el grado de violencia que se recibiera por el atentado contra la jurisdicción militar, y pudiendo recuperarla, no podría hacerlo por estar limitada esa posibilidad, hasta tanto desde el máximo nivel de la conducción recibiere la orden. Se puede inferir fue una falla de redacción, ya que el artículo 29 de la ley de seguridad interior expresa la preservación de la fuerza y el “*restablecimiento del orden dentro de la aludida jurisdicción*”. De todos modos también el artículo mencionado de la ley posee errores de semántica, decir aludida jurisdicción refiriéndose a ella sin nombrarla de forma expresa puede generar errores de interpretación.

La Constitución de la Nación Argentina establece dentro de las atribuciones del Congreso la de fijar las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno, asimismo ejercer la legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Siendo una atribución del Poder Ejecutivo disponer de las Fuerzas Armadas, y correr con su organización y distribución según las necesidades de la Nación. Por cual el Congreso es responsable de establecer por decreto todo ámbito territorial que corresponda a una jurisdicción militar, de acuerdo a cómo el Poder Ejecutivo haya determinado su despliegue en el territorio nacional.

La Ley de Defensa Nacional establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional, contemplando la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para dar soluciones a los conflictos que requieran de éstas. La solución deberá ser de forma disuasiva o efectiva,

ante agresiones de origen externo a fin de garantizar de modo permanente la soberanía e independencia, integridad territorial, capacidad de autodeterminación, proteger la vida y la libertad de sus habitantes. Para ello debe hacer concreto los fines a través de planes y acciones que prevengan o superen conflictos en tiempos de guerra, “como de paz”, siendo éste tiempo el que se considera en la investigación.

En la República Argentina se ha buscado diferenciar fundamentalmente la defensa Nacional de la Seguridad Interior a través de normativas legales, es por ello que surge posterior a la promulgada Ley de Defensa Nacional del año 1988, la Ley de Seguridad Interior en el año 1991. Ésta última ley define como seguridad interior “a la situación de hecho basada en el derecho en el cual se encuentran resguardadas las libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”. El sistema de seguridad interior determina políticas de seguridad, para lo cual planifica, coordina, dirige, controla y apoya el esfuerzo nacional de policía, formando parte del sistema el Ministro de Defensa. El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, siendo en éstas últimas una limitada facultad a los fines derivados de la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Defensa en dependencia de éste en las misiones derivadas de la defensa nacional.

El Ministerio de Seguridad debe formular políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, y elaborar la doctrina y planes, conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior; siendo éste quien tendrá la función de establecer la coordinación necesaria con el Consejo de Defensa Nacional, “elaborar la doctrina y los planes para la coordinación e integración de las acciones y operaciones policiales tanto nacionales como interjurisdiccionales promoviendo la adecuación del equipamiento de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad para el mejor cumplimiento”.

Para aclarar en lo relativo del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior el artículo 31 menciona: que sin perjuicio del apoyo establecido en el artículo 27, las fuerzas armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2. A

cuyo efecto el Presidente de la Nación dispondrá del empleo previa declaración del estado de sitio ajustándose a tres normas referidas:

- a) La conducción de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales nacionales y provinciales queda a cargo del Presidente de la Nación asesorado por los comités de crisis;
- b) se designará un comandante operacional de las fuerzas armadas y se subordinarán al mismo todas las demás fuerzas de seguridad y policiales en el ámbito territorial definido para dicho comando;
- c) tratándose de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas.

Es necesario diferenciar entre el “restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar ámbito territorial” comprendidos en los artículos 28, 29 y 30 comprendidos en el Título V “De la complementación de otros organismos del Estado”, del restablecimiento de la “seguridad interior dentro del territorio nacional” comprendidos en el artículo 31 y 32 del Título VI “Del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior”.

Se hace esta aclaración, debido a que en varias normativas emitidas en el ámbito de las fuerzas armadas desarrolladas en las secciones anteriores restringen la capacidad de integración de las fuerzas armadas con las fuerzas de seguridad y/o policiales tomando como marco de referencia el Título VI; cuando en realidad en el Título V, no establece limitación alguna. Siendo que además ambos consejos tanto de defensa, como de seguridad interior tienen la obligación de interactuar entre ambos potenciando las capacidades para unir los esfuerzos específicos de las diferentes fuerzas a fin ser eficientes en el cumplimiento de sus misiones.

La ley de seguridad interior fija en el artículo 13: que en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un Comité de Crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y, fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el “*restablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional*” y estará compuesto por el ministro del interior y el gobernador en calidad de copresidentes, los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria; “*siendo para el caso del supuesto del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior*”, se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado

Mayor Conjunto, ejerciendo el subsecretario de Seguridad Interior como el secretario del comité.

De acuerdo a lo mencionado, se estaría configurando lo establecido para el artículo 31 y 32 de la mencionada ley, se aclara éste artículo, ya que la doctrina básica de la Conducción para las Fuerzas Terrestres en la clasificación de las Operaciones Subsidiarias no lo desarrolla, el hecho de incidir, es decir influir en un asunto o causar efecto en él, no restringe la posibilidad de tenerlo en cuenta al momento de educar a los integrantes del Ejército Argentino, ya que la excepcionalidad no significa inexistencia, siempre habrá un mayor o menor grado de posibilidad de ocurrencia. Peor aún como se infiere, la falta de diferenciación de los artículos de los títulos mencionados, vienen desarrollando algunas confusiones en las diferentes normativas vigentes.

Por otro lado la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas establece en el artículo 5: “que tanto en las previsiones estratégicas como en la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento, se dará prioridad al accionar militar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas, así como con las fuerzas de seguridad en sus funciones”. De acuerdo a esta ley, se contradeciría con lo establecido con el Título VI de la ley de seguridad interior.

Además, el Decreto 683/19 establece que tanto el Sistema de Defensa como su Instrumento Militar se justifican a partir de la existencia misma del Estado y no de la definición de determinado escenario temporal y sus correspondientes amenazas. En el artículo 1ro establece que la misión primaria no afecta lo dispuesto en la Ley de Seguridad Interior, en lo concerniente a los escenarios en los que se prevé el empleo del instrumento militar. Y en el artículo 3ro que: “las Fuerzas Armadas enmarcarán su planeamiento y empleo en Operaciones encuadradas en la Ley de Seguridad Interior, a tales efectos, ajustarán su formulación doctrinaria, planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios de conformidad a las previsiones de la Ley de Defensa, con las limitaciones previstas en la Ley de Seguridad Interior y Ley de Inteligencia”.

Por consiguiente en el caso de las misiones establecidas en la Ley de Seguridad Interior, el Ministerio de Defensa considerará como criterio para las previsiones estratégicas, la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento de las Fuerzas Armadas, a la integración operativa de sus funciones de apoyo logístico con las Fuerzas de Seguridad. Para el caso del mencionado decreto se relaciona directamente con el artículo 27 de la ley de seguridad interior en lo relativo a las Operaciones de Seguridad Interior, o llamadas Operaciones de Apoyo Logístico a la Seguridad Interior (OALSI) en la clasificación de las Operaciones Subsidiarias de la doctrina vigente ROB 00-01. Por lo tanto se infiere que debido

a la situación particular de los Operativos que se vienen desarrollando en la frontera norte del territorio nacional, y buscando dar legitimidad al empleo de los medios y personal de las fuerzas armadas, se flexibilizó el marco legal a fin de dar sustento al accionar integrado.

Por supuesto un decreto es una solución transitoria, lo adecuado sería una ley clara, concisa y legible que no dé lugar a diferentes interpretaciones. Porque además como se viene mencionando en el Título V de la ley de seguridad interior, “no lo restringe”, lo que debería haberse aclarado en su momento al debatir el proyecto de ley, en el artículo 27, el Poder Ejecutivo Nacional debiera declarar la zona donde operan las fuerzas militares, de seguridad y/o policiales como “Zona de Emergencia”, para los casos de situaciones de desastre; además para los sectores donde operen las Fuerzas Armadas fuera de su jurisdicción territorial militar, como “Zona Militar”.

La Orden Especial del JEMGE Nro 1060/10 aún vigente, prevé que las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) se constituyen a orden, en reserva a disposición del Comandante a cargo de las operaciones que a tal efecto designe el Presidente de la Nación de acuerdo a lo establecido en la Directiva sobre Organizaciones y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas que responde al Decreto 1691/2006. Finalmente a partir de la recepción de la orden especial, se autorizan a establecer coordinaciones y acuerdos entre las Guarniciones Militares de la propia Fuerza y de otras FFAA (alertas de prevención y/o apoyo a otras unidades con las debidas coordinaciones y autorizaciones, mediante procedimientos preestablecidos y a través de la vía de Comando con la debida intervención al más alto nivel).

O sea en caso de tener que realizar coordinaciones con las Fuerzas de Seguridad y Policiales, se realizarán con conocimiento e instrucciones de los Juzgados y fiscalías federales correspondientes a la jurisdicción militar. Sin embargo, el Decreto 683/19, derogó completamente el Decreto 1691/2006; por lo cual al momento de la presente investigación no se actualizaron las normas generales a implementar para la conformación de los sistemas de seguridad, recuperación de instalaciones militares y reglas de comportamiento.

Retomando a los conceptos doctrinarios se establece que los atentados a la jurisdicción militar en tiempos de paz tendrán, “normalmente por finalidad” (Ejército Argentino, 2015, XIV:24):

1) Robar armamento, munición, explosivos, materiales y equipos militares.

Del análisis del punto: “robar”, según la RAE significa quitar o tomar para sí con violencia o con fuerza lo ajeno; es decir uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo. No se dispone de normas que clasifiquen el grado de violencia o uso de la fuerza para los distintos tipos de robos; en

el entendimiento que no todos tienen la misma prioridad de protección. Asimismo no se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ejército Argentino y fuerzas de seguridad y/o policiales para el caso que el supuesto personal que atentare mediante el hecho de un robo a la jurisdicción militar, saliese del ámbito territorial de la misma.

Como tampoco aclara que, para los casos en que el delito fuese cometido por personas que tengan estado militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, tiene potestad el uso de la fuerza pública en la medida de la necesidad previa notificación de la autoridad militar a la autoridad judicial competente. O en su defecto debería decir “robar armamento, munición, explosivos, materiales y equipos militares; cometido por personas que no revisten estado militar”.

- 2) Ejercicio de propaganda armada, a partir de las bajas de personal militar y/o robo de armamento y material militar, destrucción de instalaciones, ocupación transitoria de cuarteles/bases, secuestro de personal militar que se encuentre en dependencias militares, que ocasione el atentado/ataque.

El ejercicio de la propaganda armada, entendida como la forma de comunicar con el objetivo de influir en la actitud de una comunidad respecto a alguna causa o posición, presentando solamente un lado o aspecto de un argumento. Se considera éste ejercicio a partir de las bajas de “personal militar”. Sin embargo:

- 2.1) ¿Y de haber personal civil dentro de la jurisdicción militar ya sea por razones de servicio, actividades particulares, etc.?
- 2.2) ¿Cuántas bajas?, ¿alcanza sólo una?
- 2.3) ¿Qué grado de destrucción?
- 2.4) ¿Por qué ocupación transitoria, cómo se podría determinar el lapso de tiempo de ocupación que desea el enemigo para determinar éste carácter?
- 2.5) ¿Secuestro sólo de personal militar, y de haber personal civil en la dependencia militar por diferentes motivos?

Estas vulnerabilidades normativas, en conocimiento de un enemigo, las explotaría para convertir en debilidades. Asimismo generan dudas en el accionar correcto y su amparo legal; que al momento de actuar, ya sea por voluntarismo, heroísmo y/o sentido común, no muchas veces suelen ser legítimas para el sentido colectivo judicial o de la población.

- 3) Ejecutar acciones de amedrentamiento/intimidación de la población.



Entiéndase como atemorizar, hacer que alguien sienta miedo o temor. Debería ser más preciso en la relación directa o indirecta con la jurisdicción militar; ya que es muy general y puede dar lugar a muchas interpretaciones, es decir es poco pragmático.

- 4) Generar caos y desconfianza “en el poder y capacidades del Estado representado en sus autoridades legalmente constituidas” y en las instituciones que lo conforman (refiriéndose para éste caso a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Policiales).

Buscan alterar el orden de convivencia imperante, ya sea individual o colectiva; siendo el uso de la violencia el instrumento para obtener los intereses u objetivos perseguidos.

- 5) Secuestrar personal militar con fines extorsivos (obtención de dinero o liberación de criminales detenidos).

Debería ser más específico en la redacción, refiriendo que el secuestro deberá realizarse dentro del ámbito territorial de la jurisdicción militar, y ser mantenido dentro del mismo; o en su defecto ser llevado hacia la mencionada jurisdicción desde cualquier sector del territorio nacional.

Como se puede inferir del punto 3) y 5), poco tienen que ver con lo establecido en la ley de seguridad interior en lo relativo a los artículos 28, 29 y 30, situaciones comprendidas dentro del territorio de una jurisdicción militar; sino más bien a lo establecido en los artículos 31 y 32, en situaciones de ser sobrepasadas las fuerzas de seguridad y/o policiales en el ámbito del territorio nacional por ejemplo en casos de conmoción interior, estallidos sociales, etc.

Es importante mencionar que la capacidad de anticipación de un posible atentado a una jurisdicción militar se encuentra “algo limitado desde el punto de vista del proceso de la información obtenida”, en otras palabras, “producción de inteligencia”, sin embargo no así para la obtención, pues la ley de defensa en el artículo 15 establece que las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares (Congreso de la Nación, 1988).

Pero, de considerarse el concepto de información, siendo el conocimiento parcial y localizado, sobre personas, hechos, circunstancias o cosas que no hubieren sido sometidas al proceso de integración e interpretación (Ejército Argentino, 2008, p.1). Cualquier persona sea militar o no puede obtener información y transmitirla a través del uso de redes sociales, medios de comunicación, etc., por lo cual resulta fundamental capacitar al personal militar del cómo hacerla llegar respetando las normas correspondientes, a los escalones de comando correspondientes para el tratamiento adecuado sin llegar a constituirse en actividades de inteligencia, ni casos de hipótesis de trabajo de los organismos de inteligencia militares.

Simplemente éstos últimos mencionados, suministrarán y compartirán la información con el organismo de inteligencia criminal dependiente del Ministerio de Seguridad, para que se constituya en trabajo de inteligencia dirigido por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI); de este modo y de acuerdo a la voluntad política se estarían tomando medidas de prevención y/o alerta ante la sospecha presunta de un posible atentado a la jurisdicción militar. (***Ver Anexo 2: “Ley 27.126 Agencia Federal de Inteligencia”***)

Por otro lado las leyes no prohíben explícitamente las actividades de Contrainteligencia; siendo que es la actividad propia del campo de la inteligencia que se realiza con el propósito de evitar actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad del Estado Nacional de acuerdo a la ley de inteligencia nacional artículo segundo (Congreso de la Nación, 2001). Sin embargo, la Resolución 1020/09 es contradictoria, ya que alude “que tampoco resulta procedente la realización de tareas de contrainteligencia para proveer a su aplicación” (Ministerio de Defensa, 2009).

O bien, cabe mencionar que el área de inteligencia define tres áreas de distinta naturaleza según las actividades que implican, siendo:

- a) “*territorial*”, que comprende la *obtención de información y producción de inteligencia*, en todo tiempo, sobre el ambiente geográfico de interés bajo control propio, necesaria para el planeamiento y “*ejecución de las operaciones militares; es decir engloba las tácticas y subsidiarias*”. Asimismo, la aplicación de medidas de seguridad de contrainteligencia (MSCI), en todo tiempo, necesarias para impedir o neutralizar la actividad de inteligencia por “*parte de personas u organizaciones reales y/o potenciales*” que afecte la “*seguridad de la propia fuerza*” (Ejército Argentino, 2015, II:8).
- b) También se menciona que la contrainteligencia es la actividad propia del campo de la inteligencia que se realiza con el propósito de evitar actividades de inteligencia de actores que “*representen amenazas o riesgos para la seguridad del Estado Nacional*”.

Además, otro aspecto a tener en cuenta en lo relativo a la producción de inteligencia, la ley es contradictoria al decir “*bajo ningún caso*”, ya que de configurarse un atentado a la jurisdicción militar, las fuerzas armadas ejecutarán operaciones militares enmarcadas en los distintos niveles de la conducción a similitud de los organismos de inteligencia militares (Ejército Argentino, 2008, p.175), en relación al artículo décimo que expresa: “*que los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas tendrán a su cargo la producción de la inteligencia estratégica operacional y táctica necesarias para el planeamiento y conducción de operaciones militares y de la inteligencia específica*” (Congreso de la Nación, 2001).

También como se mencionó en el párrafo anterior, otra de las áreas del campo de inteligencia es la “*de combate*”, que abarca la *obtención de información y la producción de inteligencia*, durante las “*operaciones militares*”, sobre el enemigo real y sobre el ambiente geográfico de la zona de interés, necesaria para el planeamiento y ejecución de operaciones militares (Ejército Argentino, 2015, II:8).

Continuando con los conceptos generales, normalmente, los atentados se ejecutarán fuera del horario de actividades de los elementos, particularmente en horarios nocturnos, durante días no laborables o en períodos que el personal se encuentra en uso de franco y/o licencia; constituyendo las situaciones más acordes y favorables para lograr la sorpresa aprovechando la disminución de las capacidades reales de protección y reacción que significa la menor cantidad de efectivos disponibles para enfrentar el ataque (Ejército Argentino, 2015, XIV:24).

Haciendo un análisis más detallado, en realidad la disminución de personal afectaría siempre y cuando se esté buscando rechazar el atentado, ya que de ser necesario el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar, tener el personal fuera de ella podría ser una ventaja.

Asimismo, no necesariamente el problema radica en la cantidad de efectivos solamente; sino más bien en mantener un adecuado rol de combate en la estructura organizacional necesaria para el cumplimiento de la misión de seguridad de las instalaciones militares y/o para el restablecimiento del orden. Y considerar, que no sólo sucede ésta situación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, también puede pasar en las fuerzas de seguridad y/o policiales; por lo cual el nivel de eficiencia integrado disminuye sustancialmente, exigiendo un incremento de las coordinaciones entre dichas fuerzas a fin de mantener una capacidad de disuasión y acción efectiva.

Dentro de los conceptos generales se hace una especie de clasificación de las OPROJUMIL diferenciándolas en dos tipos:

- a) rechazo de un ataque contra instalación militar, contra concentración de personal y material militar fuera de una dependencia militar y/o contra columna de marcha militar;
- b) recuperación de instalaciones militares parcial o totalmente ocupadas o bajo control de una fuerza atacante (Ejército Argentino, 2015, XIV:24).

Para el caso de a), ya se ha mencionado en reiteradas oportunidades la limitación del concepto de jurisdicción militar sólo al ámbito territorial de acuerdo a las normativas legales. Para la situación de b), es necesario expresar la significación de ambos términos restablecer y recuperar, ya que se suelen utilizar ambos del mismo modo. Para el primer caso, según la RAE significa volver a establecer algo o ponerlo en el estado que antes tenía. Luego,

recuperar es volver a un estado de normalidad después de haber pasado por una situación difícil. Como se aprecia ambos son sinónimos, y está orientado al orden de la situación reinante y no a los medios y/o material. Por lo cual resultaría necesario redefinir el punto b), considerando que la recuperación debería estar orientada al orden total de la jurisdicción militar que hubiere sufrido un atentado.

Al considerar el rechazo de un ataque, que es una operación ejecutada por elementos del Ejército, o conformando fuerzas conjuntas, teniendo como *objetivo derrotar mediante su expulsión, aprehensión, desarticulación o neutralización al personal que*, en forma organizada o no; mantenga el dominio parcial o total de una instalación militar, para retomar el control y restablecer el orden y la disciplina militar en aquella guarnición, cuartel, base militar, etc., que haya sufrido este tipo de acción delictiva (Ejército Argentino, 2015, XIV:25).

Al analizar ésta definición, la realidad es que termina englobando el concepto de recuperación y/o restablecimiento del orden; por lo cual no sería necesario diferenciar entre dos tipos de OPROJUMIL. Se aprecia que se intentó diferenciar entre “Preservar” y “Restablecer” el orden dentro de la jurisdicción militar, por ende, el rechazo sería una tarea táctica de los elementos militares para lograr el efecto de restablecer el orden; o bien podría ser la operación de restablecimiento del orden en dos fases, rechazo y recuperación. Para el caso de “preservar” sería más adecuada una tarea de proteger, resguardar, defender, o simplemente “preservar”. Por otro lado, al mencionar el “*objetivo derrotar mediante su expulsión, aprehensión, desarticulación o neutralización al personal*”, debería analizarse la redacción, ya que debería decir como estado final deseado, o misión, o efecto orientados los efectos a la acción contraria, y luego definir los objetivos material y/o personal.

Los elementos de las guarniciones del Ejército Argentino elaboran planes para la recuperación de instalaciones militares, de la propia Fuerza o de las otras Fuerzas Armadas que se encuentren en su “*jurisdicción territorial*”, según órdenes correspondientes (Ejército Argentino, 2015, XIV:25). Observando nuevamente como la doctrina se contradice en el concepto de jurisdicción militar en los distintos artículos, ya que lo limita al concepto de recuperación al ámbito jurisdicción militar territorial; y no al carácter extensivo de modo transitorio.

Luego, al analizar la ley de seguridad interior en su artículo 30 expresa que para los supuestos de atentados a la jurisdicción militar, el Consejo de Defensa Nacional y el Consejo de Seguridad Interior establecerán la adecuada coordinación del apoyo que las fuerzas de seguridad y policiales pueden brindar en esas circunstancias en lo atinente a la “preservación

del orden en el ámbito territorial militar”. Es decir, nada se menciona en lo relativo al restablecimiento del orden, con ello sólo se estaría refiriendo a las actividades previas al supuesto de ocurrir un atentado a la jurisdicción militar; por otro lado, decir preservar el orden en el ámbito territorial militar podría entenderse que deberían formar parte del sistema de seguridad de una jurisdicción militar las fuerzas de seguridad y/o policiales.

La organización de un puesto móvil (sobre vehículo) para la distribución de armamento y munición para el abastecimiento al personal que revista en la unidad agredida, que deberá reunirse fuera del predio militar para recuperar (Ejército Argentino, 2015, XIV:25). Resulta necesario establecer los mecanismos de coordinación, competencias jurisdiccionales, considerando por ejemplo:

- a) Si llegara a propagarse el atentado fuera del ámbito de la jurisdicción territorial militar y afectare el sector del puesto móvil de distribución de armamento, cabe preguntarse: ¿a quién le correspondería la preservación y restablecimiento donde estuviere ubicado?;
- b) ¿Qué elemento debería brindar el mencionado armamento?; ¿está normalizado el procedimiento?; ¿es sólo para el personal que revista en la unidad agredida?; ¿y éste personal, no debería ser sólo militar?

Si bien el reglamento expresa lineamientos generales, debe ser más concreto en algunas cuestiones acotando el margen de interpretación.

El sistema de comunicaciones empleando diferentes facilidades, ya sea radioeléctricas, telefonía móvil y estafetas deberá permitir comunicación interna entre las diferentes fracciones que conforman el elemento de recuperación, para lo cual se emplearán del tipo de banda VHF (Muy Alta Frecuencia)/UHF (Ultra Alta Frecuencia) y estafetas. Asimismo deben permitir la comunicación con otras Fuerzas Armadas emplazadas en la jurisdicción territorial y con elementos de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, a la que se agregará a las anteriores mencionadas la banda del tipo HF (Alta Frecuencia). Cabe recordar la importancia de las IEC/IFC en relación a la seguridad. Sistemas de identificación visual, señales de reconocimiento (Ejército Argentino, 2015, XIV:25). Este punto resalta tres cuestiones implícitas:

- a) primero la importancia del comando y control para conducir las operaciones para el logro del objetivo garantizando el óptimo empleo de la Fuerza;
- b) segundo asocia las características de los medios al apoyo de comunicaciones en ambientes urbanos, donde la mayoría de las jurisdicciones militares se encuentran asentadas. Faltaría mencionar que el uso de repetidoras, telefonía celular e informática

potenciarían la capacidad de enlaces entre los distintos elementos en conjunto con las medidas de protección electrónica adecuadas;

- c) tercero, determina la necesidad de dar prioridad “al accionar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas” (Congreso de la Nación, 1998), contrario a lo que establece 4. y 5., que establece que “la adquisición de material, equipamiento, formación y capacitación del personal militar estará exclusivamente restringida a las necesidades de proveer seguridad necesaria a la jurisdicción militar” (Ministerio de Defensa, 2009), como si sólo se tratara de dar importancia a la preservación.

Las reglas de Empeñamiento/comportamiento (Ejército Argentino, 2015, XIV:24). Si bien existen algunas emanadas en órdenes especiales que buscan dar una solución transitoria a los diferentes decretos, resoluciones emitidas; no existe un manual que normalice las básicas o mínimas necesarias, comprometiendo en su aprobación al nivel político. Ello permite unificar criterios entre ambos consejos (de defensa y seguridad interior), dando cumplimiento al artículo 30 de la ley de seguridad interior.

Por consiguiente se debe realizar con tiempo suficiente para estar en condiciones de afrontar las amenazas eficientemente, lo cual lleva un proceso de capacitación y entrenamiento traducido en un lapso de tiempo, creando el acto reflejo condicional más adecuado a cada situación específica. Todo ello dependerá del nivel de realismo para su asimilación. Por ejemplo en la actualidad el empleo de la simulación del tiro práctico, empleando el Simulador República Argentina (SIMRA II) y/o de duelo como el Sistema de Evaluación del Tirador (SISEVALTIR), que cuentan en la actualidad algunos elementos del Ejército Argentino, e inclusive policiales.

Además incluiría entre ambos consejos la necesidad de un órgano que regule y coordine la etapa de elaboración de planes, puesta en práctica, y su permanente actualización.

Las zonas de reunión del personal agresor que haya sido aprendido por las fuerzas que ejecutan la operación de recuperación. Siendo las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales las que contribuirán con acciones fuera de la instalación militar, como son las de cerco, detención de personal, traslado de personal detenido, etc. (Ejército Argentino, 2015, XIV:26).

Para ello, no existe al momento una reglamentación que lo permita, legalice y facilite su capacitación. Si bien, hay dentro de los elementos de apoyo de combate tropas técnicas, puntualmente la Policía Militar que una organización, equipada y adiestrada que cumple funciones especializadas tendientes al mantenimiento del orden, la seguridad y la disciplina; no ha sido contemplada en los conceptos de empleo.

En oportunidad que la operación de recuperación sea contra personal armado que resista la intimación de deponer la actitud, las acciones que se lleven a cabo se ejecutarán con los procedimientos y técnicas propias de una operación táctica (Ejército Argentino, 2015, XIV:26). El mencionado concepto se relaciona más a un carácter de operación complementaria que a una operación subsidiaria. Es decir podría decirse que la distinción de una a otra clasificación de operación militar, sería considerada por la actitud del agresor y de que se encontrare armado. Por lo tanto debería especificarse a qué se le consideraría armado, y los métodos de intimidación en relación a los principios para ser aplicados ante hechos delictivos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar a fin de adecuar correctamente el punto 8., que determina que “cada fuerza armada instrumentará y dirigirá el adecuado empleo de los medios materiales y humanos para rechazar la comisión de delito mencionada” (Ministerio de Defensa, 2009).

#### SECCIÓN IV

#### LAS OPROJUMIL EN LA DOCTRINA DE LAS OTRAS FUERZAS ARMADAS

#### ARGENTINAS

##### A. Armada República Argentina: *(Ver Anexo 03: Entrevista realizada al Capitán de Corbeta IM Alejandro REINHOL de la Armada República Argentina)*

Se entiende como Jurisdicción Militar al territorio donde la autoridad competente hace ejercicios de sus atribuciones y facultades (Diccionario de terminología militar para la Armada); y según el decreto 154-E/2017 se interpreta como zona militar.

En similitud al Ejército Argentino como OPROJUMIL se posee doctrina que establece como rechazo de un ataque a la defensa de columnas de marchas e instalaciones militares; recuperación de instalaciones militares bajo el nombre de “Recuperación de objetivos dentro de la Jurisdicción Naval”; y Defensivas de Protección Interior de Defensa de Puertos” según lo estipulado en el R.O-4-034 (NORADUIM). Las normativas que contiene los conceptos antes mencionados son el “Reglamento de Seguridad de la Armada” y el “Manual de Seguridad Física”, a lo que se les suma planes de operaciones de la fuerza, planes de defensa de las distintas dependencias y procedimientos operativos normales.

En lo atinente a cuestiones vinculadas a la Seguridad Interior pero que ocurran dentro de la Jurisdicción Militar se da intervención a la Policía de carácter Federal más cercana (PFA o Policía de la Ciudad). En lo respectivo a la Defensa Nacional se cumple la normativa legal vigente, y las policías contribuyen con las Operaciones de Recuperación. La recuperación implica una Orden de Operaciones aparte por la Unidad asignada para llevarla a cabo.

Las reglas de empeñamiento se encuentran detalladas en el reglamento de seguridad de la Armada (Anexo 1 “criterios básicos y normas operativas para el uso de armas”; apéndice 1 “Reglas para el empleo de centinelas, rondines, patrullas de vigilancia y grupos de respuesta inmediata”). Asimismo cada establecimiento, al igual que cada fracción de seguridad o de recuperación de objetivos establece sus propias reglas de empeñamiento.

Anualmente se realizan adiestramientos específicos, conjuntos y con FFSS sobre aspectos relacionados a la seguridad de las instalaciones y procedimientos de recuperación. Capacitando a los diferentes subsistemas que poseen las guardias, siendo el de detección; detención y de reacción. Ante la necesidad de disponer de personal especializado para negociar con terroristas, se solicita el apoyo a las FFSS.

La recuperación de los diferentes objetivos u establecimientos navales esta detallada en un Plan Secreto de la Fuerza. En el mismo se contempla cual es la organización para cada sector determinando cuales son las fuerzas responsables para el cerco y/o recuperación. Asimismo se determinan las zonas de responsabilidad y/o comandantes para cada caso.

La actual legislación impide a las FFAA actuar dentro de la Jurisdicción Militar frente a la ocurrencia de delitos comunes, ya que no se tiene la función policial. Considerando además que dentro de algunas bases existen barrios para el personal de la fuerzas y que es necesario, en ocasiones, dar intervención a situaciones entre terceros que ocurren dentro de la mencionada jurisdicción, desarrollar la legislación para poder realizar dicha función dentro de ciertas limitaciones, y que trabajen en conjunto con las comisarías y juzgados de competencia.

#### B. Fuerza Aérea Argentina:

El manual aeronáutico de procedimientos para protección de fuerzas edición 2014 (MAP 44) determina como instalación militar: al conjunto físico integrado por bienes muebles asignados en uso y administración a las Fuerzas Armadas, que se encuentran



“bajo la órbita de la jurisdicción militar”; incluye tierras, sistemas y complejos edificios, equipos, instalaciones subsidiarias y demás dependencias como cuarteles, puestos, puntos de control e instalaciones necesarias para su funcionamiento, utilizadas en acantonamientos o campaña, de forma permanente o transitoria, que permite el normal desarrollo de operaciones y actividades militares tales como educación, instrucción, entrenamiento, apoyo logístico de preparación para la Defensa Nacional; de acuerdo a lo establecido por Resolución del Ministerio de Defensa Nro 1233 del año 2009.

Resolución desarrolla el carácter transitorio pero encuadrado en un ámbito territorial específico, ya sea jurisdicción militar o no, y para el caso de no serla no se reglamenta el procedimiento para delimitarlo. Cuando las fuerzas se desplazan por sí solas y/o empleando medios militares (entiéndase como una jurisdicción dinámica) no existe tampoco reglamentación que regule los límites de actuación para estas situaciones. Asimismo resulta ser contradictoria en cuanto al carácter “transitorio” en relación a la ley de seguridad interior y con la resolución 1020/2009.

Es obligatorio por parte del personal militar el uso de la fuerza necesaria, proporcionada y razonable para repeler la comisión de hechos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar con la puesta en conocimiento inmediata a la autoridad judicial competente y el requerimiento inmediato de las autoridades policiales (Código Procesal Penal de la Nación, Art 285). Si bien se establece el requerimiento inmediato de las autoridades policiales, no se encuentra establecido el procedimiento; ya que en teoría los consejos de defensa y seguridad interior deberían realizar la adecuada coordinación del mencionado apoyo.

La Seguridad de Instalaciones Militares es definida como el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad destinadas a prevenir, detectar, reaccionar y neutralizar potenciales amenazas terrestres que puedan accionar en forma hostil (hecho o acción realizada por uno o varios actores que mediante la fuerza en las cosas o la violencia física en las personas puedan afectar su integridad) sobre las instalaciones permanentes, o bases desplegadas de las Fuerzas Armadas, con el fin de preservar la integridad de las mismas mediante el establecimiento de medidas activas y pasivas de seguridad.

Estas serán desarrolladas dentro de los límites de la “Jurisdicción Militar”, los cuales deberán estar claramente establecidos en alguna normativa que la defina como tal (Ley, Decreto, título de propiedad, dominio catastral, etc.) para la posible identificación y la determinación de la zona a preservar y son de aplicación en época de paz como en situaciones de conflicto. La Fuerza Aérea tiene normado claramente el concepto de

“jurisdicción militar ámbito territorial”, y hace hincapié en su delimitación claramente establecida a fin de no dejar dudas del ámbito de competencia de sus elementos.

Por otro lado al igual que el resto de las fuerzas se establecen los principios básicos para el empleo de la fuerza siendo el de proporcionalidad y gradualidad. Asimismo establecen criterios comunes de seguridad: de organización (estructuración de personal y medios), prevención (medidas pasivas), coordinación (el apoyo con otras fuerzas, ya sean de Seguridad y/o Policiales, juzgados y autoridades), reacción (medidas reactivas en legítima defensa), evaluación (grado de amenaza), neutralización (medidas activas) y restablecimiento del orden (estabilización, aislamiento, conservación de pruebas y actuaciones correspondientes). (Fuerza Aérea Argentina, 2014, pp.3-8)

En el marco legal utilizado para la redacción del manual se determina que las unidades militares pertenecen a la nación, su misión es la defensa de la nación misma y por ello son de jurisdicción federal, pero sin embargo, la jurisdicción judicial sobre la instalación militar es concurrente entre la justicia federal y la provincial dependiendo del caso. Cuando en una jurisdicción militar se produce un delito común se da intervención a la justicia local, pero al ser un delito violento flagrante se da intervención al fuero federal (Fuerza Aérea Argentina, 2014, p.20)

Al realizar un análisis del marco legal de la ley de seguridad interior se desarrollan las cuestiones atinentes al artículo 28 en donde expresa que, aquel delito a la jurisdicción militar y que afecte al fin último que es la defensa nacional, corresponde al ámbito de la justicia federal, ya que no sólo se viola una ley nacional sino también las instalaciones que pertenecen al Estado Nacional. Posteriormente en el artículo 29 establece como “carga pública” la preservación y defensa de la jurisdicción militar, por ello es una responsabilidad de la autoridad militar (Fuerza Aérea Argentina, 2014, p.11).

En relación al Código Procesal Penal de la Nación Argentina, el mismo establece que toda detención y/o aprehensión debe ser hecha por orden judicial, pero, puede realizarse por parte de funcionarios policiales sin orden previa, cuando el delito sea descubierto en “flagrancia”. La ley de seguridad interior no otorga la facultad de policía al personal militar; pero, puede realizar aprehensiones de particulares en algunos casos (Fuerza Aérea Argentina, 2014, p.20):

- a) Como funcionario público: tiene la responsabilidad, deber y obligación de proteger los bienes del estado que hacen a la Defensa Nacional. Por lo cual deberá presentar al detenido inmediatamente en un plazo que no exceda de SEIS (6) horas ante la autoridad judicial competente.

- b) Como ciudadano: el código procesal penal en el artículo 287 faculta a los ciudadanos (que no tienen poder de policía). Por ello un militar puede aprehender a un particular aún fuera de su jurisdicción militar, a quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. Deberán entregar inmediatamente el detenido a la autoridad judicial o policial.

La entrega del aprehendido se hará siempre en forma inmediata sin excepción, mediante acta suscripta por el personal militar que entregare al detenido, y el servicio de sanidad deberá constatar en la misma mayor detalle posible del estado general y condiciones de salud.

El abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales, o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere de acuerdo al artículo 248 del Código Penal de la nación (Fuerza Aérea Argentina, 2014, p.20)

Los bienes objeto de defensa: la defensa propia o de sus derechos abarca la posibilidad de defender legítimamente cualquier bien jurídico. En otras palabras, es suficiente con que se trate de un bien que proteja el derecho con lo que queda absolutamente a salvo su legitimidad, sin que imperiosamente deba resultar resguardado por el ordenamiento jurídico penal (Fuerza Aérea Argentina, 2014, p.20)

Las Unidades dependientes del CAA deben poseer un Oficial de Seguridad y Defensa (OSD); siendo quien interviene, coordina y dirige las actividades de Seguridad y Defensa de la Unidad, supervisando que el personal afectado a la seguridad observe en todo momento el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los planes, directivas y actividades, en materia de seguridad terrestre. Entre sus responsabilidades se encuentran las de:

- a) Asesorar a las autoridades de la Unidad y a los organismos alojados, FFSS y/o Policiales, entidades sanitarias y toda organización pública o privada que intervenga o esté relacionada con las actividades militares, cuando se observen errores y/o deficiencias en las medidas y procedimientos de seguridad efectuando recomendaciones para corregirlos.
- b) Interviene en la modificación o actualización del “Plan de Seguridad y Defensa” para corregir deficiencias y ajustarlo a las normas, resoluciones, directivas u órdenes en materia de seguridad y defensa, y su posterior elevación para evaluación y aprobación

por parte del Departamento Protección de Fuerzas del CAA, respetando el orden jerárquico correspondiente.

- c) Planificar, organizar, coordinar, desarrollar y ejecutar procedimientos de seguridad para eventos especiales que se lleven a cabo en su jurisdicción, como por ejemplo visitas de autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- d) Supervisar la aplicación de las medidas y procedimientos convenidos con Instituciones, organismos y/o entidades extra institucionales, en materia de seguridad, a fin de que se apliquen y mantengan eficazmente.
- e) Mantener una comunicación eficaz con otras Unidades de las FFAA de jurisdicción y coordinación operativa con autoridades de Fuerzas de Seguridad y de Policías pertinentes, coordinando actividades y ejercicios conjuntos de respuesta inmediata, a fin de normalizar los procedimientos, mejorar los tiempos de despliegue y lograr respuestas eficaces para casos de emergencias, contingencias, o ante la presencia de hechos ilícitos.
- f) Intervenir en la redacción y puesta en ejecución de directivas de cada uno de los Puestos fijos y móviles relacionados al sistema de seguridad y defensa.
- g) Gestionar ante quien corresponda los medios apropiados para hacer frente a las amenazas y contingencias detalladas en el Plan de Seguridad y Defensa.
- h) Dirigir y coordinar los ejercicios en los niveles de apresto según el incremento de la amenaza.
- i) Evaluar y calificar el desempeño del personal que cumple servicio de seguridad en la Unidad de asiento o en caso de despliegue operativo.
- j) Seleccionar, constituir, instruir, equipar, ejercitar y coordinar una Fuerza de Intervención Rápida (FIR) mínima.

Por lo tanto, se aprecia que el manual que dispone la Fuerza Aérea Argentina normaliza, adecua, y unifica criterios para las acciones necesarias a fin de preservar y/o restablecer el orden dentro de la jurisdicción militar de forma completa y detallada. Por razones de clasificación de seguridad no se desarrollan otros conceptos, pero a modo de título se mencionan los siguientes:

- a) determinación de amenazas;
- b) su concepto y clasificación;
- c) concepto de gestión de riesgos y su matriz;
- d) importancia de determinar las amenazas y las formas de hacerlo de acuerdo a niveles;
- e) aspectos para el desarrollo y confección del estudio de seguridad;

- f) aspectos para el establecimiento de barreras naturales y artificiales;
- g) niveles de apresto, alistamiento y alertas;
- h) cuestiones relativas a alarmas;
- i) modelos de empleo de las fuerzas; reglas de comportamiento;
- j) y procedimientos ante amenaza de bomba.

## SECCIÓN V

### LAS OPROJUMIL EN RELACIÓN AL ACCIONAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES

#### A. Fuerzas de Seguridad:

##### La Gendarmería Nacional:

Es una fuerza de seguridad militarizada, estructurada para actuar en las zonas fronterizas nacionales y demás lugares que se determinen a tal efecto. Actúa dentro de determinadas jurisdicciones territoriales, zonas de seguridad de frontera terrestre, cursos de agua fronterizos con la excepción de los sectores que competen a la Prefectura Naval Argentina. La vigilancia de frontera fija un ancho inferior a cincuenta kilómetros fluviales y cien kilómetros para el sector terrestre; asimismo cubrirá los túneles y puentes internacionales; *“en cualquier otro lugar del territorio de la Nación, cuando ello sea dispuesto por el Poder Ejecutivo con vista al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública o para satisfacer un interés de seguridad nacional; y en cualquier otro lugar del país a requerimiento de la Justicia Federal”*.

Como función a destacar para la presente investigación es la siguiente: *“intervenir para reprimir la alteración del orden público, o cuando éste se vea subvertido, o cuya magnitud sobrepase las posibilidades de control de las fuerzas policiales, o cuando adquiriera las características de guerrillas, en cualquiera de sus formas; función que será ejercida por disposición del Poder Ejecutivo Nacional”*. En caso de conmoción interior, todos o partes de sus efectivos podrán ponerse a disposición del o los comandos de Zona de Emergencia respectivos con dependencia del Comando en Jefe del Ejército (Junta de Comandantes en Jefe, 1970).

De acuerdo a lo citado el Poder Ejecutivo podría ordenar la actuación de las fuerzas de seguridad en cualquier parte del territorio nacional, inclusive dentro de una jurisdicción militar; se entiende que dicha actuación deberá ser coordinada entre ambos consejos ya

sea de defensa y de seguridad interior. Lo importante a destacar es que, de ser sobrepasadas las fuerzas policiales, y no sólo en una situación de conmoción interior, la gendarmería nacional puede reprimir la alteración del orden público con características de subversión, guerrilla y/o cualquiera de sus formas.

La Prefectura Naval Argentina:

Es una policía de seguridad, estructurada para actuar en el litoral marítimo, fluvial, lacustre y otras vías navegables, puertos y lugares que se determinen al efecto. Actuará dentro de las jurisdicciones territoriales siendo en aguas de los mares, ríos, lagos y canales utilizados como vías navegables interjurisdiccionales para el transporte regular de personas y mercaderías; la zona de seguridad de frontera marítima; portuaria; y en cualquier otro lugar del país a requerimiento de la Justicia Federal. Similar a la Gendarmería Nacional dentro de sus funciones podrá intervenir en el restablecimiento del orden y tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

En caso de conmoción interior, todos o partes de sus efectivos podrán ponerse a disposición del o los comandos de Zona de Emergencia respectivos con dependencia del Comando en Jefe de la Armada (Junta de Comandantes en Jefe, 1970). Para el caso de la Prefectura Naval es similar a la Gendarmería Nacional, sólo que no establece la atribución de reprimir la alteración del orden público con características de subversión, guerrilla y/o cualquiera de sus formas.

#### B. Fuerzas Policiales:

La Policía Federal es una institución de seguridad pública que cumple funciones de policía de seguridad y judicial en la jurisdicción territorial dentro de la competencia del Gobierno Federal. Actuará dentro de la jurisdicción territorial: Capital Federal, excluyendo su zona portuaria; en territorios de las provincias excepto las zonas de seguridad de frontera y aquellas que se le determinen oportunamente; y en cualquier otro lugar del país a requerimiento de la Justicia Federal. En caso de conmoción interior, todos o parte de sus efectivos podrán ponerse a disposición de los comandos de Zonas de Emergencia respectivos, con dependencia del Ministerio de Seguridad (Junta de Comandantes en Jefe, 1970).

Tanto para las fuerzas de seguridad como policiales se especifica de una Zona de Emergencia que deberá establecerse para las situaciones mencionadas, considerando que nuestra doctrina la denomina como aquella parte del territorio nacional, ocasionada en

acontecimientos de origen natural o antrópico, en la cual se registra una situación que requiere de la acción inmediata por parte del Poder Ejecutivo nacional (Ejército Argentino, 2015, Anexo1:7).

Al decir “de origen natural o antrópico”, según la RAE significa que es producido o modificado por la actividad humana; como por ejemplo: accidentes nucleares; fugas de sustancias químicas, violencia social, violencia tecnológica, incendios, desastres naturales, etc. La mencionada área o zona de la organización territorial encuadra tanto para las situaciones que presenta el Título VI, como en el V de la ley de Seguridad Interior.

Por otro lado, la terminología castrense de uso en el Ejército Argentino la denomina como “parte del territorio nacional, en el cual una situación de conmoción interna (originada por la acción de personas o agentes de la naturaleza) que ponga en peligro la seguridad de la población o el orden institucional y que, por su magnitud, no puede ser controlada por las autoridades de la zona afectada y deba recurrirse al empleo de las Fuerzas Armadas (Ejército Argentino, 2001, p.282). Como se infiere lo relaciona directamente sólo al Título VI de la ley de seguridad interior; por lo cual entre las diferentes doctrinas existen ambigüedades en la definición de la “Zona de Emergencia”, siendo que además que no se determina el procedimiento para establecerla.

#### C. Fuerzas de Seguridad en general:

En las disposiciones generales de la Ley 18.711 establece en el artículo 17, que quedan excluidos de las jurisdicciones territoriales determinadas en la presente ley, los lugares sometidos a jurisdicción militar. Asimismo en el artículo siguiente aclara que será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria, como cualquier otro organismo nacional que ejerza funciones policiales análogas; siendo que dicha cooperación deberá materializarse respetando la titularidad jurisdiccional de cada una de las instituciones u organismos (Junta de Comandantes en Jefe, 1970).

Forman parte del Sistema de Seguridad Interior los Ministros del Interior, de Defensa, de Justicia, entre otros. El Ministerio de Seguridad a los fines de cumplir con sus funciones cuenta con una Subsecretaría de Seguridad Interior; tendrá a su vez a cargo la dirección de los cuerpos policiales, y para el caso de las fuerzas de seguridad limitadas a la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Defensa para las misiones derivadas de la Defensa Nacional. A los fines de asesoramiento y elaboración

de planes, ejecución de acciones relativas al ámbito de la seguridad interior se crea el Consejo de Seguridad Interior (COSEIN); se destaca a los fines de la investigación la siguiente función: “establecer la coordinación necesaria con el Consejo de Defensa Nacional (CODENA)”. Éste consejo lo integran miembros permanentes y no permanentes: Ministro del Interior, Ministro de Justicia, Subsecretario de Seguridad Interior, los titulares de cada una de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, entre otros (Congreso de la Nación, 1991). (*Ver Anexo 04 “Coordinaciones entre el CODENA y COSEIN”*)

La Subsecretaría de Seguridad Interior tendrá como órgano de trabajo del Consejo de Seguridad Interior siendo la única función relativa a las OPROJUMIL la de asesorar al Ministro de Seguridad en todo lo atinente a la Seguridad Interior; y se debe de considerar que cada provincia que adhiere a la ley de Seguridad Interior creará un Consejo Provincial de Complementación (Congreso de la Nación, 1991).

El empleo de las fuerzas de seguridad y/o policiales fuera del ámbito de su jurisdicción federal estará estrictamente sujeto al supuesto: “cuando estén en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de una región determinada”; para lo cual el Gobernador de la provincia afectada puede requerir al Ministerio de Seguridad el concurso de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional (Congreso de la Nación, 1991).

En caso de atentado a una jurisdicción militar en tiempos de paz, el CODENA y COSEIN establecerán la adecuada coordinación del apoyo que las fuerzas de seguridad y policiales “pueden brindar” en esas circunstancias en lo atinente a la preservación del orden en el ámbito territorial militar (Congreso de la Nación, 1991).

El Sistema de Defensa Nacional cuenta en su estructura con el CODENA, Ministro de Defensa, EMCFA, las Fuerzas Armadas, y el pueblo de la Nación de acuerdo a las normas que rigen su movilización, las cuales en la actualidad no están reglamentadas. El Ministro de Defensa actuará como órgano de trabajo del CODENA, para lo cual ejercerá la secretaría el funcionario que se designara a tal efecto (Congreso de la Nación, 1988).

El CODENA estará integrado por el Vicepresidente, los Ministros del Gabinete Nacional y el Director de la AFI. El Ministro de defensa cuando lo considere necesario podrá estar acompañado por el Jefe de Estado Mayor Conjunto y Jefes de Estados Mayores Generales, la Comisión de Defensa del Senado y Cámara de Diputados. El PEN podrá determinar la participación de otras autoridades para asuntos específicos; el mismo podrá declarar “zona militar” a los “ámbitos” que, por resultar de interés para la Defensa



Nacional deban ser sometidos a la custodia y protección militar, con aprobación previa del Congreso Nacional (Congreso de la Nación, 1988).

## SECCIÓN VI

### CONCLUSIONES

Actualmente, el Reglamento Operacional Básico 00-01, es la doctrinaria primaria que abarca a la institución como un todo publicada en el año 2015. En su capítulo XIV se encuentran desarrolladas las “Operaciones Subsidiarias”, comprendiendo en particular las Operaciones de Apoyo Logístico a la Seguridad Interior (OALSI), las OPROJUMIL, entre otras. Siendo las nombradas las que deberán ser analizadas por un equipo de trabajo de doctrina, para adecuar, actualizar y rectificar sus contenidos en relación a las últimas normativas legales surgidas posteriores a la fecha de publicación del reglamento, a fin actualizar y modificar la doctrina derivada. Ello permitirá establecer un concepto de empleo eficiente en coordinación con el resto de las fuerzas de seguridad y/o policiales para el planeamiento y ejecución de las OPROJUMIL, evitando ambigüedades, contradicciones y/o faltas de interpretación que sólo dificultan el lenguaje común y unidad de esfuerzos. Para ello, deberá considerarse iniciar desde la unificación de conceptos en el nivel conjunto de las Fuerzas Armadas.

La legalidad del accionar de las Fuerzas Armadas es vital desde el punto de vista institucional si se pretende lograr la legitimidad de un accionar en las operaciones relativas a la investigación, para ello es fundamental el empleo de los auditores en las Fuerzas Armadas y su interacción con los equipos redactores de la doctrina. Asimismo debe considerarse, que en los cambios de gobierno y sus directivas particulares emitidas, mínimos cambios conceptuales modifican conceptos sustanciales en los menores niveles, y en gran y diversas cantidades de doctrinas vigentes. Muchas veces éstas modificaciones no llegan a ser conocidas, y/o llevan un proceso en un tiempo determinado para lograr implementarlas produciendo vacíos conceptuales, o uso de los no vigentes haciendo vulnerable a la institución; independientemente de la resistencia cultural a la adaptación a los cambios, peor aún si son permanentes y/o drásticos.

Un aspecto fundamental, es tener en cuenta que el Decreto 683/2018 “Defensa Nacional” derogó el Decreto 1691/2006 “Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas”, por lo cual se dificulta aún más una adecuada y racional planificación, administración y empleo de los recursos disponibles; como también no se dispone en la actualidad una Ley de Movilización reglamentada. De éste modo podría darse cumplimiento a al artículo 21 de la Ley de Defensa que dice *“Las FFAA (...). Su composición, dimensión y despliegue derivarán del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza”*.

Hay una gran cantidad de ambigüedades, contradicciones, errores en el empleo de término, derivados de la redacción de las principales leyes que regulan y definen el accionar de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional; por lo tanto supone y obliga a los diferentes niveles jerárquicos que al detectar éstos se deberá informar por la cadena de comando correspondiente. Para posteriormente, el ámbito y organismo correspondiente pueda influir en el nivel político logrando el convencimiento y consenso general que significa, la necesidad de eliminar estamentos y condicionantes que interfieren en la unidad de comando, planeamiento, organización, dirección, coordinación y control, ya que sólo hacen más vulnerables al sistema de defensa como al de seguridad interior.

Lo que el mismo nivel político estableció en la Directiva de Política de Defensa Nacional, como en el Decreto 683/2018 en lo relativo a “Disuasión” en la clara expresión del artículo 2do de la Ley de Defensa que expresa que: *“es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo”*. Demostrando la ampliación del concepto de empleo, al no considerarse las amenazas necesariamente sólo de carácter estatal militar, por ende es más complejo anticipar probables atentados a una jurisdicción militar; más aún si se consideran las nuevas amenazas, y que el terrorismo internacional ha sido configurado uno de los principales problemas de la agenda del siglo XXI, requiriendo una mayor articulación entre organismos gubernamentales y la sociedad civil; durante las necesidades de establecer relaciones agenciales, multiagenciales e interagenciales.

El concepto de “jurisdicción militar” a la aplicación práctica, de acuerdo a las normativas legales vigentes sólo se restringe al ámbito territorial, espacio físico. Por lo cual el carácter transitorio y extensivo que expresa la doctrina, al no tener sustento legal implica que aquellos elementos, fracciones, etc. de las fuerzas armadas (sea personal y/o material) que saliesen de los límites de la jurisdicción militar territorial, deberían hacerlo con custodia y protección de fuerzas de seguridad y/o policiales.

Para los casos del Título V de la ley de seguridad interior *debería reglamentarse el procedimiento ante la necesidad del establecimiento inmediato por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de una “Zona Militar” y/o “Zona de Emergencia”;* con las implicancias que correspondan a cada caso. Por lo tanto, para las OPROJUMIL debería ser de forma similar a lo establecido en el Título VI de la ley de seguridad interior, designándose un comandante operacional de las fuerzas armadas y subordinándose al mismo las fuerzas de seguridad y policiales exclusivamente en el ámbito territorial definido para dicho comando, a fin de poder coordinar las diferentes acciones de forma eficiente; quedando la responsabilidad a los consejos de defensa nacional y seguridad interior la coordinación del apoyo de las fuerzas de seguridad y policiales.

La clasificación de las operaciones subsidiarias no es concomitante a las necesidades de las operaciones militares; siendo para las OPROJUMIL:

- a) la preservación una operación complementaria al resto de las operaciones subsidiarias como una de las opciones;
- b) o bien una operación subsidiaria como lo es actualmente pero sólo restringida a la primera parte (preservación);
- c) o analizar la posibilidad de ser una operación táctica de carácter complementaria – seguridad, ya que el sistema de defensa como instrumento militar se justifica a partir de la existencia misma del Estado, por lo cual existe el supuesto de un enemigo real.

Para el caso del restablecimiento del orden se adecua más a una operación táctica al existir un enemigo real en forma abierta, según el derecho nacional e internacional regulatorio. *Cabe recordar que no se han establecido doctrinalmente las operaciones ante la existencia de situaciones contempladas en el Título VI de la ley de seguridad interior con las restricciones, por supuesto considerando la “excepcionalidad” que establece la misma ley en relación a la no incidencia en la doctrina, aunque con ello no está prohibiendo la elaboración.*

Si bien se avanzó en lo relativo a las OPROJUMIL en conceptos generales, clasificación, etc., y ello se puede observar en la contemplación de la doctrina del año 2015; sería conveniente dar un paso más. Mediante la conformación de un equipo adecuado de auditores desarrollar un manual de empleo, técnicas y procedimientos, en similitud a lo que actualmente posee la Fuerza Aérea Argentina, por supuesto en la consideración de hacerse inicialmente en forma conjunta y posteriormente cada fuerza adecuar sus aspectos particulares.

Actualmente, el Ejército Argentino como las otras Fuerzas Armadas se encuentran con algunos vacíos legales que dificultan llevar a cabo lo anterior para hacerlo de una sola vez y bien hecho; no obstante sigue siendo más adecuado que tener una gran y diversa cantidad de resoluciones, órdenes especiales, directivas, etc., que funcionan como una especie de parches para dar soluciones de forma transitoria a hechos concretos ocurridos y no en función de dar soluciones claras, definidas y eficientes con vistas a un futuro prospectivo en base a tendencias de las amenazas y riesgos actuales.

La correcta interpretación de las leyes, como por ejemplo: la de inteligencia, o de la creación de la Agencia Federal de Inteligencia permitirían actualizar conceptos de empleo de los diferentes elementos que componen el instrumento militar haciéndolos más eficientes para el eventual accionar en OPROJUMIL en coordinación con las fuerzas de seguridad y policiales.

El concepto de empleo de los elementos para las OPROJUMIL actual, se encuentra desarrollado de forma muy generalizada en una orden especial emitida por el JEMGE en el año 2010. Donde se establecen fases para la adaptación de los sistemas de seguridad, y luego para el funcionamiento del sistema. También se establecen misiones particulares a diferentes elementos e instrucciones de coordinación, mediante la descentralización que otorga, implica que se adopten criterios muy amplios que dificultan seriamente unificar conceptos de empleo para una coordinación adecuada. Cabe recordar, que ante situaciones hostiles y complejas es necesaria la centralización inicial, y la descentralización en la ejecución; pero es sólo para el caso de los elementos altamente especializados, lo cual no es el caso típico para el común de los elementos de las fuerzas de enfrentar situaciones aplicadas a las OPROJUMIL.

Asimismo no hay reglamentación vigente que establezca funciones específicas para cada uno de los medios que se vayan a emplear, y en particular no se considera el empleo de la

Policía Militar; siendo el elemento más idóneo para facilitar las tareas entre los elementos de combate del EA y de las fuerzas de seguridad y/o policiales que operan fuera de la jurisdicción territorial militar. La PM podría facilitar a fin de evitar interferencias fuera de la mencionada jurisdicción, de las acciones desarrolladas dentro de la misma, u/o en la frontera entre éstas dos donde se generarían los mayores inconvenientes.

**CAPÍTULO II**  
**LA EXPERIENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y**  
**POLICIALES EN EL COMBATE DE “LA TABLADA”**

**CONCEPTOS INTRODUCTORIOS**

El presente capítulo trata sobre un hecho histórico en el cual queda reflejado mediante el análisis de los sucesos la importancia de la debida interacción que debe existir entre las Fuerzas Armadas, las de Seguridad y/o Policiales, tanto para el planeamiento como la ejecución coordinada de las operaciones necesarias para la preservación y recuperación de la “jurisdicción militar”, siendo para éste caso en particular el del ámbito territorial “instalaciones militares” o llamados también “cuarteles militares”.

Para lograr comprender los procedimientos y/o métodos empleados en éste hecho, se hace referencia al escenario complejo, dinámico, con alto grado de incertidumbre en el cual se desarrolló; las características de las instalaciones militares del entonces Regimiento de Infantería Mecanizado 3 y del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 1 con asiento de paz en los cuarteles emplazados en la localidad de La Tablada; las normas legales existentes y el cómo influyó en las posteriores al hecho.

En otra sección se describen acciones y actividades desarrolladas por las diferentes fuerzas que participaron de forma directa e indirectamente, extrayendo aquellos que permitan concluir cómo influyeron en la doctrina vigente, y cuáles se consideran necesarios al momento de definir el concepto de empleo más eficiente para el desarrollo de las Operaciones para la Preservación y Recuperación de la Jurisdicción Militar.

Es necesario aclarar que la información que se describe y permite caracterizar el presente capítulo han sido extraídas del personal que participó directamente e indirectamente en los sucesos para la recuperación de los cuarteles de La Tablada siendo volcadas en el libro “La Tablada, un ataque para recordar” de Julio Ruarte. Donde el autor expresa el vertiginoso ritmo en que se desarrollaron los acontecimientos en una secuencia temporal y ubicación espacial, identificando protagonistas importantes, circunstancias del combate más allá de las que pudieren observarse en diferentes fuentes periodísticas, revistas, sitios de internet, etc.; finalmente ha tratado de aclarar informaciones que no fueron debidamente expresadas, las cuales contribuyen a ser más objetivas para el posterior arribo de las conclusiones.

SECCIÓN I  
ESCENARIO EN EL CUAL SE DA EL HECHO HISTÓRICO

En el partido de La Matanza, uno de los barrios más populares del Gran Buenos Aires al Oeste de la Capital Federal, aproximadamente durante la década del cincuenta fueron construidos edificios con la finalidad de dar el asiento de paz al Regimiento de Granaderos a Caballo, que por razones desconocidas en 1952 fueron ocupadas finalmente por el Regimiento de Infantería Mecanizado 3, y en 1964 también por el Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 1 compartiendo los cuarteles de La Tablada (Ruarte, 2016). Debe tenerse en cuenta que las mencionadas instalaciones deben ser entendidas como el ámbito territorial “jurisdicción militar” sobre el que el poder militar tiene la autoridad para la preservación y restablecimiento del orden de conformidad con las disposiciones legales vigentes de acuerdo a lo establecido por la doctrina actual vigente.

En 1989 el Regimiento de Infantería Mecanizado 3 dependía del Comando de Brigada Mecanizada X emplazada en la ciudad de La Plata, aproximadamente a una distancia de 75 kilómetros, y un tiempo estimado de ochenta minutos en vehículo empleando los principales accesos terrestres. El Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 1 bajo dependencia del comando de la Brigada Blindada I ubicada en la ciudad de Tandil, aproximadamente a una distancia de 340 kilómetros, y un tiempo estimado de cuatro horas en vehículo empleando las rutas provinciales y nacionales principales. El Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 1 ocupaba una cuarta parte de las instalaciones totales del predio de los cuarteles de la Tablada; siendo un detalle no menor que el autor del libro remarca, es que el asiento de paz de las dos unidades eran distintas en cantidad de personal, equipos, dependencia de comandos y misiones por lo cual se habla de recuperación de los cuarteles y no del cuartel de La Tablada. Lo mencionado anteriormente da un marco de complejidad al conjunto de coordinaciones que deben establecerse durante el planeamiento del sistema de seguridad de la jurisdicción militar; siendo en la actualidad una realidad cotidiana en donde diferentes unidades comparten las instalaciones con otras unidades, subunidades y/o otros elementos de diferentes magnitudes (*Ver Anexo 05: “Relaciones de dependencia”*). Por ello en algunos casos se emplean sistemas de seguridad integrando personal de las diferentes organizaciones durante el transcurso de las 24 horas del servicio; y en otros casos se utilizan en el mismo día sólo al personal de una organización determinada, rotando la responsabilidad con la otra organización alternando en días preestablecidos. Ambos procedimientos poseen sus ventajas y

desventajas, muchas veces se fija más la prioridad basada en el bienestar del personal como la de evitar recargas de servicios; más que en buscar reducir la complejidad de las coordinaciones que exigen la interacción de elementos con organizaciones, medios, métodos, procedimientos, mandos, etc., muy diferenciados.

Los accesos principales a las mencionadas unidades eran desde la Capital Federal empleando la Avenida General Paz y/o la Autopista Ricchieri. El acceso principal a los cuarteles se encontraba sobre la Avenida Crovara (una importante intersección); constando el predio total de unos 750 metros de frente por unos 1400 metros aproximadamente de fondo. Además de las instalaciones típicas de las unidades militares como la plaza de armas, edificios de jefaturas, subunidades, casinos, comedor, quincho, pileta de natación, galpones, depósitos, talleres, parques, predios de deportes, etc., se destacaba particularmente por un gran tanque de agua elevado (Ruarte, 2016).

La multidimensionalidad del ambiente urbano hace que las operaciones se vean afectadas gravemente, ya sea en el territorio específico delimitado como asimismo los alrededores (ciudades, pueblos, y otras áreas edificadas); dependiendo de la posición relativa favorable, el tipo de construcción y su tamaño. Debe considerarse que el predio circundante contenía manzanas edificadas y pobladas con ciudadanos de la mencionada localidad, limitando y restringiendo la forma de accionar de los elementos militares, por lo cual exigían del empleo de tropas para operaciones especiales para dar solución al problema del hecho en cuestión, en éste caso se emplearon de forma particular “no excepcional” las tropas comando; siendo éstas las tropas para operaciones especiales “con una exigente preparación psicofísica y adiestramiento especial, organizadas, equipadas e instruidas para ejecutar operaciones o procedimientos de combate que respondan a situaciones particulares de alta complejidad, en condiciones de enfrentar fuerzas enemigas dentro de su dispositivo” (Ejército Argentino, 2015, XII;1).

Es fundamental en los distintos elementos la actualización permanente del estudio de seguridad para contribuir a las medidas a adoptar a fin de garantizar la seguridad de las mismas. Para el caso de los cuarteles de La Tablada la situación particular que caracterizaba la operación a ejecutar es del tipo “ambiente urbano”, constituido por un sistema integrado de tres componentes: la población civil no combatiente, una infraestructura de servicios de la cual depende y las obras artificiales y de arte presentes; siendo las operaciones en ambiente urbano un conjunto de actividades, de distinta magnitud y características, que llevarán a cabo las fuerzas militares y ante la existencia de un enemigo para el cumplimiento de una misión



para destruir al enemigo que se posiciona en una localidad y desarrollar operaciones dentro de la misma que permitan poder cumplir con los objetivos políticos.

El 10 de diciembre de 1983 el Doctor Raúl Alfonsín asume la presidencia iniciando un proceso democrático finalizado el proceso de Reorganización Nacional, tomando una serie de medidas para dar solución a los hechos ocurridos anteriormente, que provocaron un impacto no favorable en las Fuerzas Armadas. Los medios de comunicación social tuvieron un rol preponderante, ya que englobaron al conjunto de los integrantes de las Fuerzas Armadas, por lo cual en 1986 el Gobierno intentó remediar el desprestigio de la institución a fin de evitar las contra reacciones al percibir un malestar generalizado; siendo la solución en ese momento el proyecto de ley de “Punto Final”. Con ello se buscó reducir la persecución penal de los militares acusados de cometer delitos en los años 70; produciendo una repercusión nuevamente en los medios de comunicación social con efectos contrarios a los deseados, generando un mayor sentimiento de rencor y odio hacia las Fuerzas Armadas, llevando a una crisis militar entre los años 1987 y 1988 (Ruarte, 2016).

A finales de 1988 se produce otro incidente carapintadas en la localidad de Villa Martelli que finalizó con la rendición ante las autoridades superiores del ejército. Pero, hubo una notable característica que distingue de los anteriores alzamientos, existiendo la presencia de grupos civiles empleando armas y actos de delincuencia similares a los años 70. Estos grupos accionaban en contra de los carapintadas enfrentando a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales produciendo tres muertos y varios heridos. Aspecto a tener en cuenta son los procedimientos que utilizaron estos grupos de violentos, entre los que se encontraban miembros del Movimiento Todos por la Patria “MTP”, desde acciones violentas menores hasta el uso de bombas Molotov frente al Congreso en manifestaciones producidas en esos días. Finalizado el alzamiento, el Poder Ejecutivo conforme con el accionar del conjunto del ejército en contra de los actos de los carapintadas al lograr la rendición, y conociendo que aún existían problemas que debían ser solucionados, promete resolver personalmente cuestiones salariales, de presupuesto y juicios pendientes a los militares por la lucha subversiva evitando con ello cualquier expresión de desprestigio de las Fuerzas Armadas en los medios de difusión del estado (Ruarte, 2016).

Se considera necesario destacar la importancia que radica en el aprovechamiento eficiente de los sistemas de inteligencia, ya que son los medios más adecuados para obtener información que debidamente procesada pueden anticipar posibles conflictos, y su probabilidad de su evolución a fin de tomar todas las medidas preventivas para reducir los riesgos a asumir ante el desarrollo de conflictos no deseados.

Con un proceso de democracia y las instituciones funcionando correctamente, se creyó que nada podría volver a desestabilizar el orden. El ejército comenzó a creer que nada podría pasar y se descuidaron aspectos de seguridad, sumados a una disminución del sistema de incorporación de soldados como producto de la ley del servicio militar obligatorio, que no hicieron más que favorecer a reducir la cantidad de efectivos en las guardias de las diferentes unidades. Además se destaca la falta de cantidad y calidad de los equipos necesarios, y particularmente las comunicaciones. Pese a que algunos integrantes advirtieron posibles riesgos y amenazas, éstos no fueron escuchados, peor aún eran desacreditados por tener percepciones incorrectas (Ruarte, 2016). Debe recordarse que los atentados a la jurisdicción militar en tiempos de paz resultan favorables ante la disminución de las capacidades y reacción de los sistemas de seguridad que significa la menor cantidad de efectivos disponibles para enfrentar el ataque, lo cual obliga a tomar medidas complementarias para revertir dicha situación.

Por otro lado, el Movimiento Todos por la Patria (MTP) fundado en 1986, sufrió enormes diferencias entre sus integrantes y en particular entre sus líderes, por lo cual en 1987 asume la conducción un líder que reivindicaba el uso de la violencia como medio para alcanzar fines políticos. Para darse a conocer ante la sociedad editó una revista expresando sus ideas políticas, como así también difundiendo en distintos auditorios en centros urbanos de Capital Federal y provincia de Buenos Aires. Para mediados de 1987 los sistemas de inteligencia del estado mediante un informe habían advertido las actividades del MTP. A fines de 1988 se produjo un asalto a un banco ubicado en el barrio de Mataderos que podía interpretarse como presencia de actividades guerrilleras en busca de fondos para autofinanciamiento. Por último el 17 de enero de 1989, uno de los dirigentes del MTP realizó una conferencia de prensa denunciando un presunto complot donde se involucraba a uno de los líderes del movimiento carapintadas, al candidato presidencial por el partido justicialista y al titular de una organización gremialista, grupo denominado “Triunvirato”; pretendía mediante un golpe institucional producir la renuncia del presidente y facilitar la asunción del vicepresidente, denuncia que nunca pudo ser confirmada por falta de pruebas. Por su parte el ejército al verse involucrado, declaró el 20 de enero de 1989 que eran declaraciones falsas (Ruarte, 2016). Hasta acá se puede apreciar que se estaban dando algunas de las condiciones que la doctrina actual contempla como atentados a la jurisdicción militar ejecutando amedrentamiento e intimidación de la población generando caos y desconfianza en el poder y capacidades del Estado representado en sus autoridades legalmente constituidas y en las instituciones que lo conforman.

El planeamiento del ataque a la Tablada por parte de los miembros del MTP denominada “Operación Tapir”, se infiere que su preparación fue desarrollada metódicamente, desarrollada hasta inclusive en meses, destacando además su grado de mantenimiento del secreto plasmado en la sorpresa lograda en el momento de su ejecución. Se aduce que la elección de los cuarteles de La Tablada como objetivo del ataque fue determinado por los líderes del MTP por ser el lugar que se suponían que sería el foco del próximo levantamiento carapintadas. El concepto de la operación se basaba en crear un ambiente de confusión, apoderarse de las instalaciones militares, ganarse al pueblo y colocarlo en contra de las Fuerzas Armadas para posteriormente tomar el poder. La preparación requirió de una organización compleja, con instrucción, equipamiento, armamento, capacitación y procedimientos de combate; estableciéndose misiones a cada una de las fracciones de la organización atacante (Ruarte, 2016).

El ataque se desarrolla en un período en el cual se encontraban asumiendo el comando nuevos jefes militares, oficiales y suboficiales, como por ejemplo la segunda jefatura del Regimiento de Infantería Mecanizada 3, quién mostró preocupación por la dificultad del ejercicio del mando al percibir inestabilidad disciplinaria en su nuevo destino como producto de los anteriores acontecimientos protagonizados por los carapintadas. Dicha preocupación se transformó en medidas adoptadas para corregir deficiencias en el sistema de seguridad pese a que la mayoría de los integrantes de la organización demostraban falta de conciencia al percibir un nivel de estabilidad que poco preocupaba ante un posible ataque guerrillero (Ruarte, 2016). Hay que tener en cuenta que las unidades militares se encontraban en un período de licencia, por lo cual el efectivo presente ya sea dentro de las instalaciones como en sus alrededores se encontraba disminuido, en consecuencia el personal reducido que presta servicios en éste período, además de realizar prioritariamente actividades de mantenimiento experimenta un sobrecargo de actividades de servicio de guardia, con lo cual tiene sus ventajas y desventajas, siendo una de las más importantes el mejoramiento de las coordinaciones por la experiencia acumulada, y por otro lado, el alto grado de confianza produciendo descuidos en lo relativo a la seguridad respectivamente. Otros de los aspectos que resultan importante mencionar, es el horario en que inicia el ataque siendo alrededor de las cinco y media de la mañana, el vehículo punta (camión repartidor de gaseosas), el personal de guerrilleros vestidos algunos con prendas militares, las caras pintadas, viviendo a los líderes carapintadas, lanzando panfletos generando caos en los elementos que forman parte de un sistema de seguridad transformando en una mayor acción sorpresiva por parte de los agresores buscando equilibrar las relaciones de poder de combate. Los efectivos

aproximados presentes en los cuarteles de La Tablada al momento de producirse el ataque terrorista era de: cinco (5) oficiales; treinta y cuatro (34) suboficiales; y setenta y cuatro (74) soldados, sumando un total de ciento trece (113) efectivos militares. Por otro lado del Movimiento Todos por la Patria (terroristas) fueron: treinta y tres (33) para el asalto; veintitrés (23) de agitadores; y unos catorce (14) que se dirigen a capturan los blindados en el sector de los parques, sumando un total de setenta (70).

## SECCIÓN II

### NORMAS LEGALES ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL HECHO HISTÓRICO

Entre los años 1987 y 1988 se trataba el proyecto de Ley Nro 23.554 (Ley de Defensa) que había presentado el Diputado Angel Toma, con lo cual se buscaba dar definición al rol de las Fuerzas Armadas. El diputado mencionado tenía la intención de dar por finalizada la disputa entre las relaciones cívico-militares. En el debate dio origen a discusiones, y en particular el artículo Nro 13, que prohibía el empleo de las Fuerzas Armadas en conflictos nacionales, o caracterizados como “Social Localizado”, “Social Generalizado” y “Agresión Interna”, siendo cada uno de éstos diferenciados en tres estados de alerta respectivamente, mínimo, medio y grave; en los cuales las Fuerzas Armadas no podían accionar para la resolución. Lo mencionado llevó a plantear dudas relacionadas a cuales serían las características y particularidades que diferenciarían cada tipo de conflicto, menos aún la distinción de los estados de alerta, ocasionando vacíos legales que generaron consecuencias no deseadas.

Durante 1988 se continuaba debatiendo sobre el proyecto de Ley, mientras tanto algunos militares realizaban el segundo alzamiento denominado “carapintadas” que finalizó con militares detenidos y trasladados al penal de la localidad de Magdalena. En éste contexto el 26 de abril se promulga la Ley de Defensa. Durante el resto del año, las Fuerzas Armadas y en particular el Ejército, continuó con problemas internos ocasionados por los actos de indisciplina que involucraban a los denominados carapintadas. Iniciado el año 1989, la norma legal promulgada y vigente, “Ley de Defensa”, no permitía a las Fuerzas Armadas actuar en conflictos internos y tenían prohibido realizar actividades de inteligencia (Ruarte, 2016).

Es importante destacar la sesión de la cámara de diputados del día 28 y 29 de diciembre de 1987 cuando se trató la Ley de Defensa, en donde varios diputados resaltaron las ventajas y

desventajas. Algunos resaltaban la necesidad de desterrar la doctrina de seguridad nacional<sup>8</sup>, subordinar efectivamente el poder militar al civil y dejar la seguridad interior como objeto del accionar exclusivo de las fuerzas de seguridad. Otros advirtieron las contradicciones al legislar en base al pasado, de carácter preventivo y no hacia el futuro, la falta de claridad en la definición de los conceptos de conflictos y sus grados de alerta. Que la ley en discusión limitaría la intervención de las fuerzas armadas en caso de una agresión que se necesitase emplearlas, que sólo se buscaba reducir a las fuerzas armadas, que se hacía con urgencia sin necesidad, en periodos de sesiones extraordinarias, ni siquiera leída. De los más impulsivos recalcaron que entre las hipótesis de conflictos previstas en el proyecto no figuraba la más probable, la de la guerra subversiva; que cuando las internacionales de la subversión así lo decidían, se instalará nuevamente en el país y no habrá una ley para combatirla; no habrá armamento adecuado, ni capacitación sólo porque el conflicto se ha excluido. Otra cuestión que se cuestionó fue el de hablar de producción de inteligencia, siendo que el artículo 15 mencionaba que el organismo de mayor nivel de inteligencia proporcionara la información y la inteligencia necesarias a nivel de la Estrategia Nacional de Defensa, sin definir cuál será el mismo; y continuaba diciendo que la producción de inteligencia de nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia que integrará con los organismo de inteligencia de las fuerzas armadas y dependerá en forma directa inmediata del Ministro de Defensa. Como consecuencia las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares (Ruarte, p.453). Con estas normas si los organismos de inteligencia detectaren información relativa a células subversivas, terroristas, delictivas en el país debería guardar la información sin poder compartirla con otros organismos para poder resolver situaciones de probables atentados. Y un tercer punto que se cuestiona es que en el artículo 4 en lo relativo a seguridad interior, se excluye deliberadamente la intervención de las fuerzas armadas en la lucha antisubversiva (Ruarte, p.454). La ley fue cuestionada en varios de sus artículos porque no se fundaba en la realidad de lo sucedido o por lo que era probable sucediese, el texto era más bien para limitar las relaciones militares con el ámbito civil; y no ante el inminente peligro que suponía brotes de acciones subversivas. No se legislaba para dar legitimidad a las fuerzas armadas en caso de

---

<sup>8</sup> Doctrina de la seguridad nacional es un concepto utilizado para definir ciertas acciones de política exterior de Estados Unidos tendientes a que las fuerzas armadas de los países latinoamericanos modificaran su misión para dedicarse con exclusividad a garantizar el orden interno, con el fin de combatir aquellas ideologías, organizaciones o movimientos que, dentro de cada país, pudieran favorecer o apoyar al comunismo en el contexto de la Guerra Fría, legitimando la toma del poder por parte de las fuerzas armadas y la violación sistemática de los derechos humanos

conmoción interna, y peor aún se colocaban estamentos entre los comandantes y las fuerzas a su cargo disminuyendo la autoridad militar. (*Ver Anexo 06: “Ley de Defensa Nacional – Artículo 15 (1988)”*)

Pasado el hecho del combate en La Tablada, mandatarios políticos iniciaron un análisis legal de lo acontecido. El senador de la provincia de Corrientes presenta un proyecto en donde hacia una solicitud al Poder Ejecutivo Nacional para que aclarara la base de la norma legal con la cual ordenó a las Fuerzas Armadas iniciar la represión de los elementos terroristas en el marco interno, entendiéndose recuperación de las instalaciones militares. Asimismo solicitó que se informe sobre algunas contradicciones que surgirían de la aplicación de la legislación vigente para reprimir a una banda de delincuentes terroristas. En evidencia por lo sucedido, el vacío legal dejado por la Ley de Defensa, el Congreso de la Nación se abocó durante los siguientes años a discutir la Ley de Seguridad Interior, siendo promulgada finalmente en diciembre de 1991 (Ruarte, 2016).

Los hechos sucedidos dieron motivos a discusiones en cuanto a la diferencia entre “Defensa Nacional” y “Seguridad Interior”, debiendo identificar cuál es la naturaleza distintiva, para poder desde allí establecer las misiones para cada Fuerzas, ya sean Armadas, de Seguridad y/o Policiales, posteriormente su doctrina, adiestramiento y composición.

De las sesiones que se desarrollaron en la cámara de diputados entre los días 12 y 13 de junio de 1991 entre los diputados que tuvieron la palabra, se expresaron fundamentos para la aprobación del proyecto de ley aduciendo que; era la forma de responder al modo en que participarán y colaborarán las fuerzas armadas en conjunto con las fuerzas policiales distinguiendo claramente defensa nacional de seguridad interior; respondiendo a la deuda que se le debía a la sociedad desde 1988. Antes de 1988 las fuerzas de seguridad pasaron a depender del Ministerio de Defensa, disponiendo que sus jefes directos fueran de cada una de las fuerzas correspondientes; dando a la Gendarmería y Prefectura independencia para el planeamiento y ejecución de sus tareas. Siendo ratificado con la Ley de Defensa de 1988, a través de la constitución del Ministerio del Interior; siendo una intención ya que, en ésta situación ocurren los hechos de La Tablada, con lo cual nadie sabía el cómo debía realizarse la coordinación de las acciones, ni a quién correspondía la jurisdicción y competencia correspondiente, no había estructura de organizaciones que planificaran, coordinaran y ejecutaran procedimientos para seguridad interior (no había una ley específica) (Ruarte, 2016). Posterior a ello se decretó que ante nuevos hechos la intervención primaria serían las fuerzas de seguridad y de forma secundaria las fuerzas armadas, pero dentro del Consejo de

Seguridad estaban los Jefes de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas; además de integrar el Consejo de Defensa Nacional.

Luego en 1990 se decreta sobre la base del decreto 327 mencionado anteriormente surge el 392, permitiendo la intervención de las Fuerzas Armadas en hechos de estallidos sociales y similares; además permitiendo a la inteligencia militar hacer inteligencia de seguridad interior. En esos momentos los sistemas de seguridad interior eran dos, uno que dependía del Ministerio del Interior y tenía bajo su mando a la Policía Federal y policías provinciales; el otro dependía del Ministerio de Defensa teniendo bajo su mando a las fuerzas de seguridad (Gendarmería y Prefectura). El sistema no estaba organizado, coordinado y planificado. Para el caso excepcional las fuerzas armadas actuarán mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional que establece el estado de sitio cuando sean rebasadas las fuerzas de seguridad, en éste caso las tareas de planeamiento serían dirigidas por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; pero las fuerzas armadas a su vez no podían aportar la inteligencia militar para la seguridad interior (Ruarte, 2016). Para dar solución a los problemas antes mencionados, la norma propuesta se buscó que las Fuerzas Armadas concurren a la defensa de la seguridad interior aportando equipamiento, planeamiento y despliegue, pero no inteligencia militar; siendo la seguridad interior una cuestión excepcional. (*Ver Anexo 07: “Proceso de modificación del sistema de Defensa Nacional y de Seguridad Interior”*)

Varios diputados continuaron cuestionando el proyecto ley dado que lo veían como una respuesta al hecho pasado sin admitir la realidad. Un punto que se cuestiona es al decir que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en caso de resultar insuficientes las fuerzas de seguridad sin decir quién determinará ese criterio. Por último, uno de los diputados fue más contundente aduciendo que éste proyecto no mejoraría las condiciones de seguridad; ya que ningún persona que atente contra la seguridad se detendrá por ella, al contrario la ignoraría o tomaría en broma. Y otro aspecto mencionado es la limitación que la norma establece al restringir la organización, equipamiento, doctrina y capacitación solicitando que sea rectificadas; ya que no se está legislando para el riesgo que no se está previendo; la guerrilla y la subversión (Ruarte, 2016).

La Ley de Seguridad Interior definió a la seguridad interior propiamente dicha en el Título I - Artículo 2 como: la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardados la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional. En el artículo tercero menciona: que implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la

Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2. En cambio la Ley de Defensa contempla que es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las “Fuerzas Armadas”, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo con la finalidad de garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

En la ley mencionada el título V “De la complementación de otros organismos del Estado” contempló a los atentados en tiempos de paz a la jurisdicción militar, considerando que constituyen una vulneración a la seguridad interior. Desde el punto de vista transitorio vulnerar es no cumplir una ley, norma/s, pacto y actuar en contra de ellos; desde una mirada formal es causar un daño o perjuicio a alguien o algo, entre otros sinónimos podemos encontrar quebrantar, infligir, violar, contravenir, incumplir. Mediante éste título se buscó diferenciar la Seguridad Interior de la Defensa Nacional en cuanto a aspectos relativos, y estipulando que ambos Consejos establecieran la adecuada coordinación del apoyo de fuerzas en cuanto a la “preservación” del orden en el ámbito territorial militar, no haciendo referencia a la “recuperación”.

Continuando con la Ley de Seguridad Interior el Título VI “Del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior”, contempla el empleo excepcional de las fuerzas armadas para restablecer la seguridad interior, previa declaración del estado de sitio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, determinando para este supuesto de empleo un par de normas que son ambiguas y contradictorias en cuanto a la capacidad de coordinación de doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas en cuanto a éste tipo de empleo, considerado “excepcional”.

### SECCIÓN III

#### PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS POR EL EJÉRCITO ARGENTINO EN RELACIÓN CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y/O POLICIALES

A continuación se hace una descripción caracterizando los principales sucesos de los procedimientos empleados por las diferentes organizaciones de las diferentes fuerzas que participaron del conflicto; siendo éstas extraídas de la obra mencionada anteriormente en los conceptos introductorios.



El segundo jefe del Regimiento de Infantería Mecanizado 3 que por razones particulares se encontraba presente en las instalaciones del mencionado elemento, y al comprender que se estaba ejecutando un ataque por personal enemigo a la institución, realizó una llamada telefónica informando al Comandante de la Brigada Mecanizada X de la cual dependía, del accionar terrorista que estaban recibiendo. Éste comandante al poco tiempo recibe un llamado telefónico del Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEMGE), debido a que ya había recibido previamente la novedad por parte del Oficial de Servicio del Estado Mayor General del Ejército (EMGE), quien la había recibido a la vez por parte del soldado de turno de la unidad atacada. Posteriormente el JEMGE dispuso el alistamiento de todas las unidades militares de Buenos Aires, especialmente el Batallón de Aviación de Ejército, en pleno entendimiento que es la tropa técnica que interviene en las operaciones militares empleando la tercera dimensión incrementando las capacidades de las fuerzas terrestres a la cual integra, aumentando la movilidad, poder de combate, flexibilidad de empleo y por sobre todo la “capacidad para el comando y control de las operaciones”. Asimismo permiten conformar las fuerzas de intervención rápida con aptitud de ejecutar operaciones que requieren una acción inmediata dentro de “todo el territorio nacional”. El JEMGE solicitó nuevamente la comunicación inmediata con el Comandante de la Brigada Mecanizada X, a fin de identificar y definir el problema, reunión, organización y procesamiento de la información; y a pesar de no poder aún apreciar la situación y definir modos de acción, se inician acuerdos entre distintos responsables de las partes constitutivas a fin de asegurar armónica y coherente acción común, es decir estamos en presencia de la actividad básica de la conducción sin una secuencia establecida, sino por el grado de preeminencia que establecen las circunstancias.

Luego de haber intercambiado información con el Presidente de la Nación, mantuvo comunicación directa con el ministro de Defensa, quien puso a disposición del Jefe del Ejército las Fuerzas de Seguridad y Policiales como apoyo a las operaciones de recuperación. El JEMGE agradeció la preocupación y aceptó el ofrecimiento, pero sólo para que colaboraran estableciendo un cerco en los alrededores del predio militar. Cada problema militar requiere el empleo de técnicas particulares condicionadas por factores: la misión asignada y los recursos disponibles. Siendo el conductor quien debe contar con suficiente capacidad y flexibilidad de criterio, como para comprender, valorar y resolver adecuadamente cada situación por imprevisible que sea; la inacción y la omisión constituyen faltas más graves que un error en la elección de los medios y procedimientos (Ejército Argentino, 2015, III:3). El JEMGE ordenó al Inspector General del Ejército con quién se encuentra en los

pasillos del EMGE, que se hiciera cargo de la situación, dada la confianza que se tenían por ser compañeros de promoción.

La Jefatura Departamental de la Policía de la Provincia de Buenos Aires del barrio de San Justo partido de la Matanza; tenía bajo su dependencia al Comando de Infantería, conocida como “Destacamento Puente 12”. La misma fue la alertada por personal militar que logró salir de la unidad para dar aviso inmediato del ataque a los cuarteles, ante las dudas surgidas en los efectivos policiales llamaron telefónicamente a su dependencia para confirmar la información. Posteriormente un grupo de policías a cargo de un Comisario salía con móviles al lugar de los hechos; llegados al sitio, en las afueras del predio, pudieron observar la presencia de panfletos que los indujo a creer que se trataba de otro conflicto de los denominados “carapintadas”. El enemigo había logrado actuar en un momento, lugar y medios inesperados, generando alteraciones y situaciones sobre las cuales sus conductores no tienen tiempo para adoptar contramedidas oportunas (Ejército Argentino; 2015, III:12); además de lograr hacer incurrir a las Fuerzas Policiales en conclusiones erróneas, mediante la distorsión y falsificación de indicios (VII:35). Se solicitó empleando la red de comunicación policial la presencia de todos los móviles para rodear los cuarteles, pero un grupo de policías debido a la incertidumbre reinante decidió ingresar a las instalaciones pese al intenso tiroteo descontrolado. Una vez adentro en cercanías de la plaza de armas, y con la idea de parlamentar con los supuestos “carapintadas”, cae herido el comisario a cargo siendo posteriormente evacuado fuera de las instalaciones del predio militar con la colaboración de militares.

La orden que se impartió fue que todos los militares debían concurrir al EMGE, o al Regimiento de Infantería 1 “Patricios” ubicado en Palermo, donde debían armarse y conformarse en una fracción de reserva. Orden que fue transmitida de boca en boca, con dudas de quien realmente fue el emisor de dicha orden. Pese al dato anecdótico, se induce que el procedimiento ante la incertidumbre reinante, y la posibilidad de inminentes ataques en otras instalaciones militares fue alistar todos los medios posibles a fin de restar capacidades al enemigo. De todos modos, la mayoría del personal militar en esa época, se enteró de lo sucedido por los medios de comunicación, en particular por emisoras de radio; las que transmitían que era “un ataque carapintadas” trayendo una mayor desinformación y grado de incertidumbre. Es un factor que interrelacionado con otros influyen marcadamente en las características de las operaciones, influyendo en líderes políticos (Poder Ejecutivo Nacional en particular), y en conductores militares afectando en forma positiva o negativa la imagen y

legitimidad de las propias fuerzas o las del enemigo en el área de operaciones (Ejército Argentino, 2015, I:11).

El Regimiento de Infantería Mecanizado 7 ubicado en la ciudad de La Plata, alrededor de dos horas después de iniciado el ataque comenzaron los preparativos del personal, vehículos y materiales conformando un elemento de recuperación de unidades militares al que denominaron Equipo de Combate “Conde”; que al mando de un Teniente Primero con diez vehículos y unos cincuenta hombres se dirigieron a La Tablada. El Grupo de Artillería de Defensa Aérea 601 (GADA 601) con asiento en el Gran Buenos Aires, que dependía de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea con sede en la ciudad de Mar del Plata; unidad que compartía sus instalaciones con el Grupo de Artillería 1 (GA 1), éstas conformaban los cuarteles de Ciudadela, dependientes del Comando del Cuerpo de Ejército V con asiento en la ciudad de Bahía Blanca. Días previos, el jefe del GADA 601 había advertido la falta de preparación de los documentos relacionados a los planes de alistamiento y recuperación de instalaciones militares, para lo cual tomó medidas inmediatas para subsanar las deficiencias.

Pasadas cuatro horas de iniciado el ataque, habían arribado a la zona el comandante de la Brigada Mecanizada X y el jefe del Regimiento de Infantería Mecanizada 3, colocándose a disposición del comandante a cargo de toda la operación. Los miembros del Estado Mayor expusieron los modos de acción más sencillos del cómo recuperar los cuarteles, siendo analizadas con la finalidad de encontrar las ventajas y desventajas de cada uno. El jefe del Regimiento 3 expresó en su modo de acción actuar lo más rápido posible, pasar a la acción de forma inmediata y mostrar la presencia de las fuerzas del ejército. Uno de los asesores del comandante a cargo de la operación sugirió iniciarán la recuperación los comandos con apoyo de fuego de los efectivos del Regimiento de Infantería Mecanizado 7, a lo cual, el jefe a cargo de los comandos se opuso por la falta de efectivos disponibles y ausencia de órdenes de su superior inmediato. Se debe considerar que la complejidad de las operaciones de comandos, las coordinaciones necesarias y la necesidad de exposiciones requiere contar con tiempo suficiente que garantice la obtención de información de detalle necesaria, la realización de un minucioso planeamiento y el ensayo de cada una de las fases de la operación; se considera un tiempo óptimo para el planeamiento en el orden de 96 horas, en éste caso se les estaba exigiendo actuar aproximadamente a las cuatro horas de alistadas sus fracciones (Ejército Argentino, 2015, XII:5).

Además de las unidades alistadas, concurrieron a La Tablada un centenar de hombres por propia voluntad, dado que las informaciones señalaban que en el atentado había presencia de “mujeres”, la mayoría dedujo no se trataban de “carapintadas”. La autoconvocatoria fue de tal

magnitud que se produjo una gran confusión entre los efectivos del ejército, policías, periodistas y personal civil curioso del lugar. Al comienzo se caracterizó por intensos y desordenados esfuerzos individuales más que por procedimientos de combate urbano. Lamentablemente llevó unas diez horas organizar a todos los efectivos. Algunos oficiales y suboficiales del escuadrón se dedicaron a preparar más vehículos de combate mientras otros tomaron contacto con los hombres del Regimiento de Infantería Mecanizado 3. Ambos jefes conformaron en forma rápida un plan para accionar, poniéndose de acuerdo en cómo y por dónde iban a circular los mecanizados, dividiendo los cuarteles en dos áreas claras y las responsabilidades respectivas de ambos elementos. La coordinación es la única actividad que asegura la adecuada y metódica relación de las partes que intervienen, esencialmente horizontal, siendo responsabilidad de todos favorecerla; siempre habrá un responsable (Ejército Argentino, 2015, III:6). Al mediodía los planes del más alto nivel de mando en La Tablada, para la recuperación de las instalaciones, estaba muy incompleto; por lo tanto, el intercambio de información de combate entre los jefes de unidad resultaba esencial para infundir confianza y entrar en acción mínimamente organizados, aunque sin órdenes concretas. El ejercicio de la iniciativa requiere delegar libertad de acción a través del ejercicio de la conducción privilegiando la descentralización.

Se alistaron al recibir el aviso la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, la Escuela de Servicios para Apoyo de Combate General Lemos, el Grupo de Artillería 1, el Regimiento de Infantería 1 “Patricios”, la Compañía de Ingenieros 10, el Grupo de Defensa Aérea 101 y el Colegio Militar de la Nación. (*Ver Anexo 08: “Estructura de la organización de elementos para la recuperación de los cuarteles de La Tablada”*)

El principal problema era la falta de información mínima necesaria para el planeamiento de cualquier operación militar; quienes, cuantos terroristas, con qué armamento, dispositivo, propósitos, apoyos fuera de los límites del predio militar. Se ordenó una patrulla de comandos ingresar para obtener la misma. Mientras tanto el comandante de la operación y su estado mayor analizaban el plan tentativo. Se establecieron criterios y limitaciones, sólo efectivos del ejército operarían dentro de los límites de la jurisdicción militar, obligaba a coordinar con las fuerzas de seguridad y policiales que formaban el cerco en el perímetro externo. Además los comandos serían los elementos para recuperar los edificios tomados en horas de la tarde. Con ello se dio lugar a organizar los elementos del ejército y ponerlos efectivamente bajo el comando y control del comandante a cargo de la operación, es decir vincular y armonizar todos los medios (humanos y materiales) a disposición, a fin de satisfacer las exigencias impuestas con la mayor “eficiencia y al menor costo”. Los asesores transmitieron la

orientación a las unidades destacadas a la vuelta de la Guarnición La Tablada, a lo que cada jefe de fracción fue adoptando medidas para ordenar a sus hombres según la intención del comandante. La figura del comandante durante el planeamiento es de suma importancia, principalmente su habilidad para visualizar el problema militar operativo y establecer las operaciones necesarias por intermedio de diferentes planes y órdenes (Ejército Argentino, 2015, III:9).

La tarea no era sencilla y llevó bastante tiempo cumplimentarla. Es un ambiente de confusión y desorden, ejercer el mando es muy difícil ya que el comandante no era el comando natural de las tropas que llegaban a La Tablada; había sido puesto al frente de la recuperación de los cuarteles con escasos minutos de anticipación por orden directa del JEMGE. Si bien conocía las características y capacidades de empleo de los diferentes elementos, sí tenía una seria limitación respecto del conocimiento del personal, qué unidades ya se encontraban en la zona y cuál era la situación operativa actual (real) de las mismas. En función de lo antedicho, la organización de la fuerza constituía su principal preocupación por aquellas horas. Sin dudas, desde el punto de vista táctico, esto resultaba clave para poder operar coordinadamente. Para el ejercicio del comando se requiere disponer de un sistema de comunicaciones e informática adecuado, eficaz y eficiente, entre puestos de comandos, comandantes y estado mayor. Garantiza el óptimo empleo de la Fuerza, confiere flexibilidad, elevado grado de reacción frente a situaciones imprevistas (Ejército Argentino, 2015, II:6).

La experiencia de combate urbano dicta que mientras el que ocupa pierde el control de los principales accesos quedando cercado, el que recupera ha logrado equilibrar la situación a su favor, por lo cual es sólo cuestión de tiempo lograr el éxito de la operación. Es por esto que los integrantes del ejército decidían la utilización de los vehículos mecanizados para maniobrar por el interior de los cuarteles buscando aferrar al enemigo por el fuego, y por sólo la presencia en el lugar. Para lograr el éxito de la operación es fundamental aislar el ambiente urbano (Ejército Argentino, 2015, XIII:29). Los terroristas podrían haber estado analizando que la hora era crítica, y sus alternativas limitadas:

1. Evadirse por los fondos, dado que los accesos principales estaban cercados por las fuerzas de seguridad y otro personal ajeno a las operaciones, debía ser de inmediato resolverse por ello, ya que seguían incrementándose con el pasar del tiempo los efectivos del cerco y tropas del ejército.
2. Resistir combatiendo desde los edificios (posiciones) ocupados a la espera de la “pueblada”, según lo contemplado como supuestos en el plan original, o de alguna ayuda externa, llevando su accionar a un extremismo demencial.

3. Rendirse y entregarse al comprobar que su poder de combate no era suficiente como para revertir la situación a su favor. El plan inicial había quedado obsoleto por la rápida concurrencia policial, imprevista presteza, y heroica reacción de algunos hombres que se encontraban dentro de las instalaciones; dando tiempo para el alistamiento de fuerzas mayores, que ahora los estaban rodeando.

Las alternativas mencionadas podían variar en su selección en función del espacio y por sobre todo por el momento de ejecución, variando con el correr del tiempo las posibilidades de éxito. Se podría considerar una cuarta alternativa, evadirse mezclándose con el personal vestido de civil que había rodeado espontáneamente los cuarteles, especialmente sobre Avenida Crovara y calle Somellera. Aquí nos encontramos ante la presencia del principio de iniciativa obtenida por las fuerzas del ejército en conjunto con las de seguridad y policiales, ya que su práctica acertada obligaba al enemigo a actuar de acuerdo con la propia intención, en el tiempo y espacios deseados. (Ejército Argentino, 2015, III:17).

Cerca del mediodía el casino de oficiales resultó útil para organizar las fuerzas. Su ocupación permitió instalar el Puesto Comando del comandante a cargo de la operación, y en el quincho del Club de Oficiales el lugar de reunión para los comandos posicionándolos en ventaja en relación a los terroristas. En ése lugar continuó el planeamiento, con escaso tiempo e información poco detallada de la edificación. Se presentaron dos modos de acción, el primero atacar simultáneamente, y el segundo en forma escalonada; siendo una principal limitación la falta de conocimiento de la ubicación de los rehenes. Se debe considerar que en ambientes urbanos se buscará obtener en todo momento la sorpresa, atacar sin darle tiempo al enemigo para organizarse fuerte defensivamente, haciéndolo desde direcciones y oportunidades inesperadas con ataques simultáneos y sincronizados sobre múltiples puntos decisivos buscando la dislocación de su capacidad de combate evitando la aproximación directa (Ejército Argentino, 2015, XIII:29).

El Jefe del Escuadrón de Exploración Blindado 1, aproximadamente a las tres de la tarde recibió la orden de reunirse con el comandante de la operación en el Puesto de Comando luego de combatir durante horas desde arriba de su VCTP. Llegado al lugar, se informa que el jefe del Regimiento Infantería Mecanizado 3 estaba herido y observó la casi total concurrencia de los oficiales; encuentro en que comenzó a materializarse efectivamente la cadena de comando de su elemento.

Las tropas comandos durante la reorganización del personal, tuvieron muchos voluntarios que se agregaron sin pertenecer a la Compañía Comandos con la intención de no tener más esfuerzos aislados. Con el cerco desplegado alrededor de la Plaza de Armas, las acciones

debían ser coordinadas e integradas, se pretendía terminar con el descontrol inicial y terminar la preparación. La subunidad se organizó en cuatro secciones, tres integradas exclusivamente por personal de la compañía y la restante con los voluntarios.

Los oficiales encargados del planeamiento continuaban con sus apreciaciones discutiendo las ventajas y desventajas de accionar simultáneo, o edificio por edificio. En la primera de las opciones, estaba el factor sorpresa y la posibilidad de impedirles a los atacantes apoyarse mutuamente; como desventajas se empeñaba a la masa de los comandos en un mismo momento con el riesgo de tener bajas en cantidad, y además podría peligrar la vida de los rehenes si los terroristas se veían acorralados. La segunda tenía la ventaja de empeñar los efectivos por partes y sobre un lugar donde se apreciaba menor resistencia. Había tres factores que condicionaban la planificación, el desconocimiento del lugar exacto en donde estaban los rehenes, la presencia o no de terroristas en sectores determinados y la falta de información detallada sobre el interior de los edificios a recuperar, aspecto esencial en operaciones de este tipo. De las particularidades que se deben tener en cuenta los comandos deben realizar exposiciones del concepto de la operación a la autoridad que les imparta la misión, a fin de que sea aprobado y asegurando que los efectos sean los deseados (Ejército Argentino, 2015, XII:5). Finalmente el jefe de subunidad de los comandos, luego de escuchar la proposición del oficial de operaciones resolvió ejecutar un ataque escalonado, siendo la posterior propuesta al comandante de la operación, la cual es aprobada, pero con criterios: máximo cuidado con el personal, rehenes y el inicio del ataque a las veinte horas previo a un debilitamiento de las posiciones con cañones antiaéreos y un cañón del Grupo de Artillería 1.

Desde las diecinueve horas el cerco hecho por efectivos del ejército parecería haber limitado toda capacidad de escape a los terroristas, gran parte de las instalaciones se encontraban recuperadas y ocupadas por diferentes elementos del Ejército Argentino; los terroristas no dieron muestras de modificar su actitud y prepararon su resistencia final dentro de los edificios donde se posicionaban.

Los comandos luego de recibir la orden de operaciones realizaron los ensayos de la operación. El planeamiento inicial se modificó de acuerdo a como se evolucionaba la operación. Para las veinte y treinta horas la situación se transformó en caos, disparos cruzados dentro de las edificaciones, cruce de fuego entre los efectivos del cerco y terroristas del primer piso de la Compañía "B", llamas que cubrían parte de los techos, la visibilidad se reduzo por la hora del día y el humo presente, en todo éste escenario se dificultaba la coordinación. Efectivos del Regimiento de Infantería Mecanizado 3 con los VCTP recuperados, varios integrantes del estado mayor, grupos de tiradores del Regimiento de

Infantería Mecanizado 7, la Escuela de Suboficiales General Lemos y el Colegio Militar de la Nación, se distribuyeron en un frente de quinientos metros con la finalidad de impedir cualquier intento de evasión por parte de los terroristas. Adicionalmente, un número incontable e incontrolable de voluntarios actuando como “soldados aislados” se sumaban al escenario aumentando la confusión. Este ambiente urbano exige disponer de reglas de empeñamiento muy restrictivas, orientadas a la autodefensa de las fuerzas propias y a evitar daños colaterales a la población civil no combatiente (Ejército Argentino, 2015, XIII:26).

Uno de los jefes de las fracciones de comandos enfrentaba una situación especialmente complicada. El edificio se encontraba en llamas y a punto de derrumbarse, asimismo recibía la orden de replegarse debido a la identificación de la ubicación de los rehenes y se daban nuevas órdenes para rescatarlos. En ésta situación, efectivos del Regimiento de Infantería Mecanizado 7 se encontraban ingresando al lugar creando confusión, ya que las coordinaciones establecían que ningún otro elemento aparte de los comandos entraría. Normalmente las fuerzas operarán en una situación de aislamiento, coordinadamente y en forma sincronizada por el concepto de la operación (Ejército Argentino, 2015, XIII:24).

La conducción de la operación suspendió los combates durante la noche y se reforzó el cerco de seguridad. La decisión fue tomada debido a la cantidad de bajas (muertos y heridos) y la imposibilidad de contar con equipamiento adecuado como visores nocturnos para evitar el fratricidio y la aceptabilidad de la misión. Las actividades no finalizaron, sólo cesaron y continuó la actualización de los planes para las acciones finales, considerando que los comandos habían tenido pocas de horas para el planeamiento, falta de información detallada del objetivo a asaltar, planos, distancias, medidas, ubicación de escaleras, pasillos, desconocimiento de las capacidades reales de los terroristas, aunque se conocía el uso de lanzacohetes y armas automáticas apreciando el poder de combate enfrentado. Los medios tecnológicos limitaban considerablemente las capacidades reales de los elementos, haciendo inviable la ejecución de ciertos procedimientos de empleo en condiciones determinadas.

Como última medida en función de lo ocurrido se buscó intimar a los atacantes a rendirse, lograr que pusiesen en libertad a los rehenes y luego depusieran su actitud, siendo para ello necesario brindar todas las garantías. De no lograrlo, se iniciaría una nueva acción sobre los edificios ocupados. Pasadas las cinco de la mañana se llevó a cabo lo planificado buscando quebrar totalmente la voluntad de lucha dislocando su capacidad total de combate. Efectivos de la Brigada Paracaidista Aerotransportada IV llegados desde la ciudad de Córdoba contribuyeron a las actividades de rastillaje junto a una fracción de comandos.



Finalmente se restableció el control cerca del mediodía del día posterior al inicio del ataque, transfiriendo las responsabilidades a los efectivos policiales a fin de otorgar la responsabilidad a las autoridades civiles designadas al finalizar la operación. Posteriormente se hizo presente la máxima autoridad de la nación acompañada del JEMGE y una comitiva amplia observando las consecuencias del atentado, siendo ese mismo día que el presidente anunció la creación de un Consejo de Seguridad Nacional, con objetivo de asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre la estrategia a seguir para la acción antisubversiva; articular los mecanismos de seguridad para lograr la mayor eficiencia en su acción y las tareas de inteligencia operativa, para luego coordinar acciones con los diferentes gobiernos provinciales.

A partir del 27 de enero de 1989 un par de dirigentes políticos visitaron los cuarteles de La Tablada para observar desde su propia perspectiva el saldo de los hechos delictivos perpetrados por los terroristas. Con el correr del tiempo los cuarteles de La Tablada fueron desocupados, el Regimiento de Infantería Mecanizado 3 ocupó su nuevo asiento de paz en la localidad de Pihué y el Escuadrón de Exploración Blindado 1 a la ciudad de La Plata. El predio de los terrenos fue puesto en venta, hoy sólo quedan algunas edificaciones menores.

#### SECCIÓN IV

#### LECCIONES APRENDIDAS DEL HECHO HISTÓRICO

A continuación se extraen las principales lecciones aprendidas de la lectura comprensiva del texto en cuestión caracterizando con la doctrina actual vigente, para poder determinar aquellas que fueron debidamente o no explotadas, a fin de poder obtener elementos de juicio.

1. La complejidad de las operaciones en ambientes urbanos en combinación de los factores militares hará que sea necesario conocer las capacidades de cada una de las fuerzas para determinar la eficacia de cada una de ellas, con la finalidad de poder aplicar adecuadamente el propio poder de combate evitando la superposición de esfuerzos. Asimismo considerarse las características de la lucha en las que influirán profundamente en la organización, magnitud y aptitud de las fuerzas, en las condiciones y duración de las operaciones y en la manera como estas serán conducidas.
  - 1.1. Una masa inorgánica de personal de policías, civiles armados, suboficiales y oficiales del ejército vestidos de cualquier forma, otros vestidos con el uniforme reglamentario y quien sabe quién más (...) la confusión reinaba y nadie tenía el

control de las acciones sobre el Puesto 1, Una suma de voluntades y hombres dispuestos dieron origen a éste avance casi en malón (Ruarte, 2016, p.221).

- 1.2. Cerca de las doce horas muchos policías desplegados sobre el alambrado perimetral intentaban batir con sus armas a cuanta persona apareciese delante de sus ojos. Al parecer, consideraban “enemigo” a todos aquellos que se encontrasen dentro de los edificios. Los militares dentro de los cuarteles militares intentaron por todos los medios y procedimientos poder identificarse como miembros del Ejército Argentino (Ruarte, 2016, p.226).
2. Imposibilidad de comunicarse con distintos puestos de guardia con el sistema de seguridad en general obligando a utilizar el empleo de estafetas aumentando relativamente el tiempo de reacción, como también la correcta interpretación del mensaje limitando la capacidad de poder lograr la claridad inmediata del mismo. Para el ejercicio del comando y control por parte de los comandantes y/o jefes de las diferentes fracciones se requiere disposición de sistemas de comunicaciones e informática adecuados, eficaces y eficientes; deben permitir la transferencia de información en el menor tiempo posible entre los diferentes puestos de comando y/o cadena de comando, siendo vitales para comprender la situación y conducir las acciones militares necesarias para el logro del objetivo, garantizando el óptimo empleo de las fuerzas facilitando la flexibilidad, elevado grado de reacción frente a situaciones imprevistas y continuidad operativa aún en condiciones de disminución de poder de combate. Además permitirá la coordinación de las acciones con diferentes fuerzas dando fluidez y velocidad a las acciones permitiendo al comandante verificar y evaluar el desarrollo de las acciones manteniendo el control de la operación a través de la verificación y evaluación precisa y correcta de las acciones y sus resultados.
  - 2.1. El Equipo de Combate “Conde” tuvo una gran limitación en lo relativo a la ausencia de equipos de comunicaciones para poder coordinar los movimientos (Ruarte, 2016, p.183)
  - 2.2. El Estado Mayor del Comandante a cargo de la operación de la recuperación de los cuarteles quedaba muy lejos del lugar de la acción e incomunicado con los demás efectivos siendo desplazado durante el proceso de planeamiento sin ser informado los elementos dependientes ocasionado con ello demoras en la ubicación del mismo (Ruarte, 2016, p.187).

- 2.3. La Gendarmería Nacional al no estar seguro de lo que sucedía y no poseer la información suficiente no actuó de forma inmediata influyendo la desconfianza producto de los sucesos “carapintadas” (Ruarte, 2016, p.168)
- 2.4. Los blindados que se pudieron poner en funcionamiento para la recuperación si bien estaban en condiciones de operar, los equipos de comunicaciones no funcionaban adecuadamente (Ruarte, 2016, p.191).
- 2.5. Pero la balacera, especialmente la del exterior, continuaba intensamente y algunas balas comenzaron a repiquetear muy cerca del grupo. Posiblemente el personal que disparaba al verlos vestido de ropa de calle los confundía con atacantes (...) se advierte a los policías que eran hombres del ejército los que intentaban ingresar y que no debían abrir fuego sobre ellos (...), la respuesta fue positiva, aunque igual tuvieron que exigir a los policías que no transmitiesen demasiados detalles por radio, dado que los terroristas podían interferir la frecuencia policial (Ruarte, 2016, p.197).
- 2.6. El Comandante de la operación arribó a la conclusión que se debía establecer una base más próxima a los cuarteles. A pesar de estar a no más de 600 metros de la entrada, la ubicación no era adecuada, por la carencia de comunicaciones (Ruarte, 2016, p.244).
- 2.7. El Cabo Primero Ortiz, operador de turno en la radio al tomar conciencia de la seriedad de los hechos (ataque al cuartel), comenzó a pedir ayuda por radio. Después de unos segundos, alguien le respondió ¡Deja de tomar, hermano! ¡Es muy temprano para bromas!... Los comentarios por radio, llenos de incredulidad, se sucedieron con dos operadores más. (...) impotente ante las bromas de sus ilusos camaradas, decidió llamar por teléfono al EMGE, donde lo atienden convenientemente y confirmando difundiría la noticia del ataque en forma inmediata (Ruarte, 2016, p.75).
3. Los elementos terroristas no respetan normas de combate (Ruarte, 2016), además de utilizar el factor psicológico buscando quebrar la voluntad de lucha de las fuerzas militares, con argumentos basados en la distinción de jerarquías buscando romper la cohesión entre los distintos integrantes de las fuerzas armadas. Uno de los hechos claros fueron cuando los terroristas utilizaron de escudo humano como parapeto al personal militar de rehén. Exige para ello que las Fuerzas Armadas tengan personal preparado específicamente para estas situaciones a fin de poder disminuir los riesgos de ocasionar daños colaterales no deseados.

- 3.1 Escudos para terroristas: sobre el frente del Escuadrón de Exploración los suboficiales Ferreira y Córdoba, junto con sus soldados, continuaban en el piso formando algo así como un “escudo humano” de protección para los asaltantes (con las balas surcando por sobre sus cabezas) (Ruarte, 2016, p.159).
- 3.2 Ni bien observaron a un camión repartidor de bebidas disminuir la velocidad y encarar hacia la entrada principal, los hombres apostados en el Puesto Nro 1 comenzaron a caminar hacia el portón (...) intentaron identificar al conductor antes de abrirle paso, no lo consiguen, (...) sorpresivamente, el hombre aceleró a fondo cuando la trompa del vehículo estuvo a centímetros del portón de acceso simultáneamente iniciando los disparos y embistiendo al soldado (Ruarte, 2016, p.73).
4. Siendo una de las características predominantes de los ambientes operacionales, tanto la posibilidad de manipulación de la opinión pública como la repercusión en los más altos niveles los sucesos propios de las menores fracciones de combate. Considerando la relevante influencia de la tecnología en la velocidad de la transmisión de la información por los diferentes medios de comunicación social. Si bien las Fuerzas Armadas pueden preparar y/o designar personal exclusivamente para ser vocero, se deberá tener presente en la complejidad de éste tipo de operaciones existirán variables que dificultarán el control afectando sensiblemente el desarrollo normal de las actividades.
  - 4.1 Las vías de comunicación (principales accesos al lugar) se encontraba congestionado de efectivos, periodistas, curiosos y otros miembros del ejército aportando mayor confusión y descontrol sumado a los disparos, movimientos de gente, explosiones, etc. (Ruarte, 2016, p.188)
  - 4.2 Mientras los comandos esperaban nuevas órdenes, las inmediaciones de los cuarteles continuaban siendo un verdadero caos con gran cantidad de policías y militares manteniendo sus posiciones de tiro a ambos lados de la entrada principal, y disparando sin disciplina de fuego. En medio de tamaño desorden, y con la incesante circulación de personas en la zona, no resultaba impropio suponer que cualquier información que se transmitiera, correría de boca en boca como reguero de pólvora. Así, la noticia del arribo de tropas del ejército se diseminó de inmediato. Todos aquellos militares que se encontraban desorientados, tuvieron su primer punto de referencia en la mañana, al enterarse que los efectivos se estaban agrupando (de hecho) en tres sectores. (...) Con esta información, la mayoría de los militares que llegaba por su cuenta, podía elegir uno de estos tres lugares para ir, según

consideraban conveniente. (...) Dentro del heterogéneo grupo de “recién llegados” estaban aquellos que habían arribado por sus propios medios (Ruarte, 2016, p.222).

- 4.3 Con las llamas consumiendo los últimos retazos del edificio de la guardia de prevención, aproximadamente a las cinco de la tarde el acceso a los cuarteles quedó totalmente liberado de la amenaza terrorista. Un triste y sombrío paisaje se advertía (...): techos humeantes, autos destrozados e incendiados, cadáveres dispersos y cuerpos aplastados. Adicionalmente, en medio de todo este ambiente lúgubre, el incesante y vertiginoso ir y venir de militares y policías a través del Puesto Nro 1, completaba un confuso escenario. A ellos se sumaba el trabajo de los periodistas, intentando saber algo más... (Ruarte, 2016, p.262).
5. Restricciones en el uso de la fuerza, sumado a la dificultad de aislar al combatiente del no combatiente exige de reglas de empeñamiento/comportamiento claras, comprendidas por todos los integrantes y previamente coordinadas entre las diferentes fuerzas que operen en forma conjunta, bajo la autoridad de uno de los jefes de guarnición de la jurisdicción territorial, junto con la comprobación periódica de los mismos, mediante el ensayo de las acciones derivadas de su puesta en práctica, siendo un factor de éxito.
  - 5.1 Gran cantidad de personal del ejército y de la policía se mezclaba entre una masa de gente que corría, aleatoriamente, en todas direcciones. Una gran falta de organización se notaba a simple vista. Las fuerzas ocupaban al “tun-tun” un dispositivo lineal sobre el alambrado de Avenida Crovara, sin profundidad, amontonadas y sin tener en cuenta los lugares claves para ejercer el control (Ruarte, 2016, p.216).
  - 5.2 En horas de la tarde los efectivos del ejército comenzaron a batir parte de las instalaciones empleando armas pesadas (...) los impactos eran tan fuertes que sacudían la construcción, provocando derrumbes (...) intenso olor a gas ganó el ambiente y, desde el techo, comenzaron a caer pequeños chorros de agua producto de la rotura de cañerías. En éstas circunstancias resultaron heridos dos soldados y uno muerto aplastado con mampostería (Ruarte, 2016, p.265).
  - 5.3 El apuntador del cañón de 20mm de un VCTP no quería dejar el lugar sin efectuar disparos e insistía en abrir fuego. El oficial a cargo lo detuvo explicándole a los gritos que por el sólo hecho de disparar a tan corta distancia (unos tres metros hasta las paredes de la guardia) podrán resultar heridos ellos mismos (Ruarte, 2016, p.231).
  - 5.4 Todos suponían que las operaciones se iban a extender durante la noche y querían estar preparados para poder corregir su puntería con poca luz (Ruarte, 2016, p.225)

6. Un ataque a una zona edificada se hará más difícil cuanto mayor sea su dimensión y tiempo que disponga el enemigo para organizarla y/o fortificarla. Para garantizar la obtención del éxito de la operación, será fundamental aislar el ambiente urbano. El mismo consiste en lo físico (no sólo evitar que el enemigo reciba desde el exterior apoyo logístico y refuerzos de tropas) sino también separar los líderes hostiles de la población; aislamiento en lo relativo a lo psicológico buscando quebrar la voluntad de lucha del enemigo, restando el apoyo de la población; y el aislamiento electrónico afectando emisiones de radio, televisión, de telefonía, etc., mediante el desarrollo de operaciones y acciones propias de guerra electrónica.
  - 6.1 El ataque terrorista comenzó a debilitarse al verse amenazado en dos factores, las bajas producidas (muertos y heridos) y la gran cantidad de policías y militares que llegaban para cercar los cuarteles. Además la resistencia popular que esperaban los terroristas desde el exterior no aparecía de acuerdo a lo previsto (Ruarte, 2016, p.194).

## SECCIÓN V

### CONCLUSIONES

El predio de los cuarteles del asiento de paz del Regimiento de Infantería Mecanizado 3 y del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 1, se encontraba en un ambiente donde el desarrollo de las operaciones era influido “significativamente” por las características de la lucha, en el tipo de organización, magnitud y aptitud de las fuerzas que debían ser empleadas para la recuperación de las instalaciones militares; asimismo por las condiciones existentes, duración de las operaciones y la manera que deben ser conducidas. Ello implica una organización, equipamiento, doctrina, tecnología que debe ser tenida “considerablemente” en cuenta durante el planeamiento durante la paz plasmada en el producto final de la “primera etapa” del proceso de planificación de comandos.

El plan esquemático es el que permitirá adecuar racionalmente los medios con los fines, considerando que la complejidad para la ejecución de éste tipo de operaciones requiere como “factor de éxito”: una previa comprobación de los planes y su actualización correspondiente de forma permanente. Conlleva estrecha relación entre las diferentes fuerzas, ya sean las de Seguridad y/o Policiales, lo que en muchas ocasiones no se lo hace por “no tomar conciencia

*de la necesidad*”, que significa estar en capacidades de operar de forma inmediata con la plena seguridad que ante un ambiente de extrema incertidumbre todos los elementos componentes que ejecuten la operación obrarán de acuerdo a lo previsto, ensayado adecuándose a los cambios de situación con flexibilidad y adecuada coordinación. Más aún cuando nuestra cultura, leyes, sistemas políticos, consideren éstos hechos de la investigación como situaciones de “extrema gravedad/excepcionalidad”, e implique no poder anticiparse sino existe una certeza razonable que permita anticiparlas, cuestión poco lógica, sería que suponer que el enemigo siempre será más lento y jamás tomará la iniciativa.

Para lograr la eficiencia es necesario contar con un organismo que planifique, coordine, dirija y supervise la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las Fuerzas Armadas en conjunción con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales; en contraposición a lo que se establece en la Ley de Seguridad Interior, Título VI, Art 32, c). Además de tener presente que el artículo 30 de la mencionada ley, establece que entre el Consejo de Defensa Nacional y Consejo de Seguridad Interior establecerán coordinación adecuada del apoyo que las fuerzas de seguridad y policiales pueden brindar en circunstancias en lo atinente a la “preservación del orden en el ámbito territorial militar”, no haciendo referencia a la recuperación, y menos aún al concepto integro de “jurisdicción militar”, teniendo en cuenta que a los casos que se refiere del artículo 28, en relación a “todo atentado en tiempos de paz a la jurisdicción militar”.

La preservación de la jurisdicción militar presentó deficiencias previas en los planes de seguridad y falta de conciencia por parte de algunos integrantes de los diferentes elementos. El contexto social que se vivía en esa época, daba por sentado indicios claros de posibles atentados. De contar con una coordinación estrecha entre los diferentes organismos de inteligencia y con información debidamente procesada y diseminada en los distintos niveles y elementos responsables del conocimiento de posibles atentados a la jurisdicción militar, anularían y/o disminuirían las capacidades de los elementos delictivos, terroristas, etc., de perpetrar o ejecutar ataques, acciones, actividades que pongan en peligro la aptitud defensiva de la Nación.

Las normativas legales vigentes en lo relativo a la obtención de Inteligencia por parte del sistema militar en lo relativo a la seguridad interior siempre estuvieron limitados, y en la actualidad prohibida. Si bien se busca delimitar las funciones y responsabilidades a cada

sistema de inteligencia para hacerlos más eficientes; sin embargo, el riesgo que se corre de no funcionar adecuadamente, como la falta de intercambio de información entre estos (cooperación), u en el peor de los casos la Agencia Federal de Inteligencia desestime información de valor para la Dirección Nacional de Inteligencia Estrategia Militar, que la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal haya elevado y afectare a la anterior de forma directa y/o indirecta.

La doctrina actual vigente en lo referente a OPROJUMIL y Operaciones en Ambientes Urbanos, posee características similares a lo sucedido en el hecho histórico; se podría hasta inclusive inferir que las lecciones aprendidas fueron plasmadas en procedimientos, conceptos generales, etc., en las páginas de los reglamentos militares que hacen mención al tema en cuestión. Lo importante es destacar la lección aprendida de ésta misma, siendo que sólo nos basamos en lo aprendido sin evaluar tendencias, y/o hacer prospectivas de probables escenarios para redactar conceptos doctrinarios a fin de estar mejor preparados evitando sucesos no deseados.

En un entorno dinámico, complejo, diversificado y hostil ante la simultaneidad de ocurrencia de complejidad y extrema hostilidad; se necesita ante la complejidad centralizar para entender el problema militar operativo presente, y la hostilidad a la vez exige descentralización. Lo esencial es la rapidez en las coordinaciones lo que permitir una reacción centralizada, y por otro lado una organización especializada para poder descentralizar. En éste hecho histórico se decidió emplear a las tropas comandos como esfuerzo principal, ya que eran las más sofisticadas y adecuadas para éste tipo de operación, pero, cabe preguntarse, ¿qué pasaría si hubiesen atentados en tiempos de paz simultáneos a varias jurisdicciones militares? La respuesta es simple, todos los elementos de las Fuerzas Armadas deben poseer la capacitación, doctrina, equipamiento organización y estar adecuadamente coordinadas con otras fuerzas, ya sean de seguridad y/o policiales.

Las organizaciones delictivas y/o terroristas operaron con procedimientos similares a las Fuerzas Armadas; lo que los distinguió sustancialmente es que no respetan las reglas de combate, emplean rehenes, se mezclan con personal no combatiente, usan la perfidia como método de engaño. En éste hecho puntual aprovecharon el conocimiento de los vacíos legales, siendo el centro de gravedad la falta de coordinación en los procedimientos de empleo entre los elementos específicos de una fuerza en particular, como también con otras fuerzas. En la



actualidad sigue habiendo un gris legal entre los conceptos de seguridad interior y defensa nacional, dónde el posible enemigo buscará influir sobre esos vacíos legales, ambigüedades, contradicciones para transformar en vulnerabilidades, explotándolas a fin de equilibrar la relación del poder de combate logrando el éxito de los atentados en tiempos de paz.

De haber existido interacciones previas entre los elementos del ejército y las fuerzas de seguridad y policiales que actuaron, el planeamiento de la operación hubiese sido realizado con mayor celeridad, con ello la organización de los elementos y su comando operacional hubiesen explotado las capacidades y potenciado las limitaciones en tiempo y forma para operar con las funciones necesarias en relación a la situación a enfrentar presente. Es vital el estudio previo del sistema de seguridad y una insistencia permanente en la conciencia de las medidas de seguridad, ya sean de autodefensa como el cumplimiento de las medidas de seguridad de contrainteligencia. De existir interacciones adecuadas, con actitud de mejorar e integrar sistemas cooperantes buscando ser eficiente en el uso de los recursos, que son siempre escasos. Como por ejemplo: las cámaras de seguridad que han sido instaladas en las afueras de las jurisdicciones militares, que son controladas por elementos dependientes del Ministerio de Seguridad, bien podrían ser controladas simultáneamente por los sistemas de seguridad de las instalaciones militares aprovechando el recurso tecnológico, por otro la reducir otros recursos que implican costos por la adquisición de equipamientos, personal, materiales, etc., que podrían reducirse.

Los grandes inconvenientes que limitaron y condicionaron la ejecución de la operación para la recuperación de las instalaciones militares fueron: los sistemas de comunicaciones, el empleo de rehenes por parte de la organización terrorista y la influencia de los medios de comunicación social. De acuerdo a lo descrito anteriormente y producto de lo investigado, para esa fecha no existía doctrina básica, ni su correspondiente derivada que orientara la preparación, equipamiento, organización y capacitación de organizaciones específicas para participar ante atentados a la jurisdicción militar por elementos agresores de la magnitud y actitud demostrada en La Tablada.

Sólo las Tropas para Operaciones Especiales poseían algún tipo de capacitación para el eventual tratamiento ante la presencia de rehenes bajo dominio del enemigo; el problema está como ya se ha mencionado antes, ¿qué pasaría si fueren más de un atentado a la jurisdicción militar simultáneamente; y éste tipo de fuerzas se ven superadas en capacidad temporal y

espacial de poder actuar? En la actualidad se condiciona también la capacidad de anticipación a éste tipo de problemas, además en relación a las limitaciones que poseen los organismos de inteligencia ante la presencia de detectar indicios, evidencias que pudieran confirmar un posible y/o probable atentado a la jurisdicción militar, no hacen más que aumentar los riesgos a la seguridad interior, demostrando a través de los vacíos normativos el centro de gravedad propio, sobre el cual cualquier terrorista, u organización de éstas características, delincuente/s, persona que desee ejecutar algunos de los tipos de atentados contra la jurisdicción militar buscará como finalidad última alterar el orden, a semejanza de la característica esencial que define a los conflictos híbridos: “alteración del orden de convivencia colectiva imperante”.

El sistema de comunicaciones será empleado sobre la base de facilidades radioeléctrica, telefonía móvil (celular) y estafetas para poder comunicarse internamente entre las diferentes fracciones que conforman los elementos para la recuperación como con elementos similares organizados por otras unidades del Ejército Argentino, o de otras Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Policiales. Deberá considerarse las instrucciones para el empleo y para el funcionamiento de las comunicaciones, como aquellos sistemas de identificación visual de personal y señal de reconocimiento que se emplearían. Para lograr la correcta complementación entre las diferentes fuerzas se deberá iniciar desde el proceso de reestructuración de las mismas, unificando los medios a adquirir, y su posterior capacitación/adiestramiento a fin de lograr el máximo aprovechamiento de los equipos y eficiencia de empleo disminuyendo con ello la dificultad de poder distinguir entre personal propio o enemigo, sea por desconocimiento entre integrantes de distintos elementos y/o uso de vestimentas distintivas de cada fuerza para el caso del empleo de señales.

El Ejército Argentino se ha caracterizado por su voluntad y predisposición para enfrentar las situaciones de conflictos demostrando valor y abnegación, pero por otro lado ha generado la existencia del “voluntarismo”, sin embargo, atenta a romper las estructuras de las cadenas de mandos e ir en contra de la legalidad (en referencia al personal que concurrió de forma voluntaria y no pertenecían a las organizaciones alistadas). Si bien en el momento del hecho histórico estos actos de voluntarismo pueden haber contribuido al éxito de la operación, también ocasionan consecuencias colaterales a futuro como consecuencia de violar la legalidad de las acciones, perdiendo legitimidad las acciones que se hayan realizado pese a los actos destacados por las virtudes de los integrantes de sus instituciones. Es fundamental

respetar el marco legal aunque el enemigo no lo hiciera, sólo ello contribuirá a mantener el prestigio de las Fuerzas Armadas ante la mirada de la sociedad.

Por último se puede inferir que el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Policiales en el investigado hecho histórico fue operar ofensivamente para obtener la iniciativa ante la sorpresa inicial sobre las fuerzas terroristas que se encontraban dominando la jurisdicción militar, previo a un alistamiento general de todas las unidades militares de la jurisdicción territorial provincial circundante a la jurisdicción militar afectada y su posterior movilización al lugar; mediante el empleo decisivo de fuerzas de mayor potencia de choque, fuego, movilidad, protección blindada y poder de combate relativo para destruirlo mediante acciones secuenciales y rápidas; simultáneamente establecer un cerco perimetral con las fuerzas de seguridad y policiales para evitar la salida de los elementos subversivos e impedir el apoyo externo asegurando las principales vías de comunicación a fin de desgastar progresivamente su capacidad de combate y cooperar con la victoria rápida de las fuerzas militares terrestres afectando el factor psicológico de los delincuentes. De modo progresivo el empleo de elementos de tropas de operaciones especiales conectadas por aire. Ante la presencia del uso de rehenes por parte de los terroristas; operar mediante acciones escalonadas diurnas y nocturnas previa neutralización por fuego de armas de artillería mediante concentración de fuegos directos sobre la detección de los principales focos de resistencia apoyando a los elementos de maniobra para disminuir la capacidad ofensiva del enemigo. La disposición de una reserva terrestre operacional a ser empleada oportunamente, dispuesta fuera del ámbito territorial de la jurisdicción militar. Finalmente la organización fue del tipo “ad hoc” conformada con escaso tiempo y en un ambiente de gran incertidumbre; el comando de la operación fue elegido por razones circunstanciales; el planeamiento, sus mecanismos de coordinación y control fueron concebidos y establecidos durante el desarrollo de la operación.

### CAPÍTULO III

## LAS OPROJUMIL EN EL NIVEL REGIONAL Y DE LOS PAÍSES AMIGOS

### CONCEPTOS INTRODUCTORIOS

El presente capítulo se refiere a las normativas legales vigentes relativas a las OPROJUMIL en países regionales y de países amigos. A partir de entrevistas realizadas a cursantes del curso de formación de oficial de estado mayor del año 2019 (COEM-19) se busca obtener información relacionada a las similitudes y/o diferencias en los conceptos de jurisdicción militar, defensa nacional, seguridad interior, operaciones subsidiarias y OPROJUMIL. Luego establecer cómo funcionan los sistemas de inteligencia militar en relación a la seguridad interior, y el cómo contribuye a detectar aquellas posibles amenazas relacionadas a atentados a la jurisdicción militar.

Asimismo se busca definir que concepto de empleo poseen las Fuerzas Armadas de éstos países ante la necesidad de la preservación y recuperación (restablecimiento) de la jurisdicción militar; consultando antecedentes que pudieran dar ser el origen de ésta necesidad y su posterior regulación a través de las normativas legales vigentes, reglas de empenamiento, planes, doctrinas, procedimientos de empleo en coordinación con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, o bien las autoridades y competencias de ambos.

Además se tendrá en cuenta como los distintos elementos, coordinan las acciones con otras fuerzas; el cómo hacen efectivo y eficiente los procedimientos en tiempos de paz a través del entrenamiento, capacitación, organización, equipamiento, etc.; identificando las normativas que facilitan o pudieran dificultar éstas actividades. Luego el cómo se organiza los elementos de comando para el planeamiento específico de éste tipo de operaciones.

Finalmente, de los países regionales considerados para la investigación se seleccionaron para realizar la comparación; la República del Paraguay, República Federativa del Brasil, República del Perú y República de Chile. Por otro lado de los países amigos se consideraron del Reino de España, de los EEUU y de la República de México.

### SECCIÓN I

## NORMATIVAS LEGALES VIGENTES RELATIVAS A LAS OPROJUMIL EN PAÍSES REGIONALES

1. Fuerzas Armadas de la República del Paraguay: (*Ver Anexo 09: Entrevista realizada al Mayor Juan Manuel RIQUELME CESPEDES del Ejército del Paraguay*)

El concepto de jurisdicción militar se encuentra comprendido en la Ley Nro 840 (Orgánica de los Tribunales Militares). El artículo 1ro establece que la jurisdicción militar en tiempos de paz y en estado de guerra se ejerce únicamente por los Tribunales Militares, asimismo todos los que intervengan son responsables de la aplicación de la ley dentro de ella. La violación u omisión en la aplicación, dará lugar a hacer efectiva esa responsabilidad, ordenándose el juicio en los casos y formas prescriptas por la presente ley orgánica.

El concepto de Defensa Nacional está comprendido en la Ley Nro 1337 (Ley de Defensa Nacional y de Seguridad Interna – Título I de la Defensa Nacional – Capítulo I. Donde en el artículo 2do expresa que la defensa nacional es el sistema de políticas, procedimientos y acciones desarrollados exclusivamente por el Estado para enfrentar cualquier forma de agresión externa que ponga en peligro la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República, o el ordenamiento constitucional democrático vigente.

Mediante el Decreto Nro 103/13 “se dispone el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación en Operaciones de Defensa Interna”; y el artículo 56 expresa: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, que durante la vigencia del estado de excepción, o frente a situaciones de extrema gravedad en que el sistema de seguridad interna prescripto en la ley resulte manifiestamente insuficiente, “*el Presidente de la República podrá decidir el empleo transitorio de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación, exclusivamente dentro del ámbito territorial definido por Decreto y por el tiempo estrictamente necesario para que la Policía Nacional o, en su caso, la Prefectura General Naval, que estén en condiciones de hacerse nuevamente cargo por sí solas de la situación*”.

En otro párrafo del citado artículo expresa: igualmente se aplicará este procedimiento en los casos calificados como terrorismo, de conformidad a la ley Nro 4024/10 “que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo”; o cuando existieren amenazas u acciones violentas contra las autoridades legítimamente constituidas que impidan el libre ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

El sistema de inteligencia de acuerdo a la Ley Nro 5241 “Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI)”, está compuesto por el Consejo Nacional de inteligencia (CNI); el

Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas; la Secretaría Permanente del Consejo de Defensa Nacional; la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD); y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). El trabajo de inteligencia en todo momento se realiza en forma coordinada para todos los fines que hubiera lugar.

El concepto similar a OPROJUMIL se encuentra comprendido en el “Manual del régimen interno y servicio en guarnición”, como también en la doctrina vigente se encuentra comprendido en el Manual de Defensa Interna que es utilizada contra las Fuerzas oponentes y/o Operaciones contra Fuerzas Irregulares (Contrainsurgencia). Las mencionadas operaciones se encuentran normadas legalmente en la Ley Nro 1.337/99 “de Defensa Nacional y Seguridad Interna”, en la cual refiere que ante una situación de la aplicación de dicha ley será nombrado un Comandante Militar para ese efecto quedando todo a su cargo junto a los demás organismos (Fuerzas de Seguridad y/o Policiales).

En cada elemento de las Fuerzas Armadas se encuentran presentes los planes de defensa de las instalaciones como concepto de empleo de prevención y rechazo ante atentados a la jurisdicción militar conjuntamente con las reglas de empeñamiento mínimas; *sin embargo no se contempla el concepto de la recuperación de éstas.*

Para lograr ser eficientes en el empleo, se realiza preparación, entrenamiento, capacitación específicamente dentro de las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo establecido en el programa anual de actividades; en algunas circunstancias se efectúan cursos en donde participan personal de la Policía Nacional. Para la capacitación y la unificación de criterios entre los elementos militares se establecen los procedimientos operativos normales en cada unidad, los que son ensayados diariamente.

Para el supuesto que durante el atentado a la jurisdicción militar existiese la presencia de rehenes, las Fuerzas Armadas *“poseen personal capacitado como negociador para el tratamiento específico y arribo a la resolución del conflicto de modo eficiente”*. *“Asimismo para el caso de la recuperación de la jurisdicción militar se empleará personal de Justicia Militar para el tratamiento y apoyo legal del empleo de las Fuerzas que intervengan; siendo el organismo de comando nombrado por el escalón superior, o asume al que le depende la unidad afectada”*.

2. Fuerzas Armadas de la República Federativa del Brasil: ***(Ver Anexo 10: Entrevista realizada al Mayor de Infantería Fabio Piai FORNASIN del Ejército de la República Federativa del Brasil)***

La jurisdicción militar es toda área sobre la cual tienen responsabilidad las Fuerzas Armadas. La constitución brasileña determina en su artículo 142, que “las Fuerzas Armadas, constituidas por la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea, son instituciones nacionales permanentes y regulares, organizadas sobre la base de la jerarquía y la disciplina, bajo autoridad suprema del Presidente de la República; y están destinadas a la defensa de la patria, la garantía de los poderes constitucionales, y por iniciativa de cualquiera de ellos, de la garantía de la ley y el orden.

Con respecto a la garantía de la Ley y de la Orden (GLO), el decreto Nro 3.897 del 24 de agosto de 2001, establece las pautas para el uso de las Fuerzas Armadas en la garantía de la ley y el orden. *En la hipótesis del uso de las Fuerzas Armadas para garantizar la ley y el orden, con el objetivo de preservar el orden público y la seguridad de las personas y la propiedad, previstos en el artículo 144 de la Constitución Federal, les corresponderá cuando sea necesario, llevar a cabo acciones policiales aparentes, como otras, de carácter preventivo o represivo, que sean de la competencia, constitucional y legal de la Policía Militar, sujeto a los términos y límites impuestos por éste último por el ordenamiento jurídico. Un párrafo único determina los medios previstos en el artículo 144 de la Constitución, incluso con respecto a la Policía Militar cuando en un momento dado, no está disponible, no existe, o es insuficiente para el desempeño regular de su misión constitucional.*

La inteligencia militar puede actuar en tres ejes: la inteligencia militar para sostener el planeamiento y el combate en caso de guerra; la inteligencia de control del público interno, y participar como medio para complementar el sistema brasileño de inteligencia. Esto permite el contacto con las agencias de inteligencia de otras instituciones, anticipando probables intenciones de atentados contra la jurisdicción militar.

Cada organización militar es responsable de elaborar su Plan de Seguridad orgánico. En las Guarniciones Militares, donde se asientan dos o más unidades militares, donde existen Comandos de Brigadas o Divisiones, el más alto escalón tiene la responsabilidad de elaborar los planes de seguridad de toda el área integrando los planes de cada unidad. Se realizan diariamente durante las 24 hs patrullas externas; donde cada elemento contribuye con personal, material y armamento para la composición de las mismas.

Las Operaciones Subsidiarias en el ámbito de las Fuerzas Armadas Brasileñas son reguladas por la Ley Complementar Nro 97, del 9 de junio de 1999 y la Nro 117 del 2 de septiembre de 2004. *No existe un concepto de empleo de OPROJUMIL; pero en el caso de que sea necesario accionar, cada fuerza armada será responsable de planificar, coordinar*

*y ejecutar las operaciones necesarias para la recuperación de la jurisdicción militar, material y armamento.*

Los ataques realizados a instalaciones militares en Brasil tuvieron por objetivos robar armamento, material y/o munición. Se desarrollaron mediante acciones rápidas y puntuales; siendo en la mayoría de los casos confirmada por la inteligencia, y que los oponentes formaban parte de facciones criminales relacionadas con el tráfico de drogas. Para el 100% de los casos sucedidos, el material y armamento capturado por el enemigo fue recuperado.

No se posee doctrina relacionada a las OPROJUMIL. La normativa que regula las acciones similares ellas es el Decreto Nro 3.897 de fecha 24 de agosto de 2001, la Ley Complementar Nro 97 del 9 de junio de 1999, y Ley Complementar Nro 117 de fecha 2 de septiembre de 2004; que regulan las Operaciones de (GLO) y las operaciones subsidiarias para las Fuerzas Armadas.

Las fuerzas policiales desarrollan las acciones propias, como también las de naturaleza preventiva y represiva, recayendo sobre la competencia constitucional y legal de la Policía Militar, observando los términos y límites impuestos por el sistema legal. Cada plan de seguridad, así como el decreto presidencial que regula el empleo de las Fuerzas Armadas en Operaciones (GLO) *expresan los conceptos de empleo y las reglas de empeñamiento para su ejecución. Siendo las reglas de empeñamiento diferenciadas para cada tipo de situación que pudiera presentarse.*

El Ejército Brasileño posee un Centro de Instrucción para las Operaciones de Garantía de la Ley y del Orden (CIGLO) ubicada en la ciudad de Campiñas, en el Estado de Sao Paulo. Todos los contingentes militares brasileños que participaron de la Misión de Haití de 2005 hasta 2015, o en las Operaciones de GLO en los últimos diez años, realizaron su preparación en el centro mencionado; además desarrolla la doctrina específica.

Cada organización militar posee previsto en su Plan de Seguridad orgánico la forma de empleo, las reglas de empeñamiento, la organización de la defensa, composición y la cantidad de veces que el plan deberá ser entrenado diariamente.

No se posee para éste tipo de operaciones personal de las Fuerzas Armadas capacitado para intervenir en el caso que en el atentado haya presencia de rehenes, en dónde se esté obligado a negociar su liberación. Pero la Policía del Ejército posee militares capacitados para negociar, en el CIGLO se realizan los cursos de capacitación.

En el caso de actuar, el procedimiento judicial va depender de la situación. De ser necesaria la realización de Operaciones del GLO; el propio decreto presidencial definirá



las cuestiones correspondientes. Siendo el organismo de comando que realiza el planeamiento de la operación el propio comandante de la unidad militar afectada, y/o ser definido cualquier otro.

3. Fuerzas Armadas de la República del Perú: (*Ver Anejo 11: Entrevista realizada al Mayor de Caballería David VEGA VILLANUEVA del Ejército de la República del Perú*)

La jurisdicción militar son los campos de la seguridad y defensa nacional donde el estado peruano autoriza a actuar y hacer uso de sus fuerzas. La Seguridad es la situación en la cual el estado tiene garantizada su independencia, soberanía e integridad, y la población los derechos fundamentales establecidos en la constitución. Por otro lado la Defensa Nacional es el conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, en el ámbito interno y externo. Toda persona natural y jurídica está obligada a participar de la Defensa Nacional. Ambos conceptos están diferenciados por medio de las normativas legales vigentes, siendo la Ley de Seguridad y Ley de Defensa Nacional.

*El sistema de Defensa Nacional cuenta con los organismos de inteligencia militar para determinar las amenazas de la defensa y seguridad nacional; la policía nacional cuenta con su elemento de inteligencia que realiza su trabajo en los lugares que no son declarados de emergencia siendo el órgano de búsqueda del sistema de inteligencia nacional. Sin embargo, en las zonas declaradas en emergencia y en los lugares donde el estado determine la necesidad de búsqueda de información, son los elementos de las Fuerzas Armadas las que realizan la producción de inteligencia como son el caso de los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM,) y la Amazonia Peruana.*

La similitud de la clasificación de las Operaciones Subsidiarias son los denominados nuevos roles de las Fuerzas Armadas, el apoyo a la seguridad interna, gestión de riesgos y desastres, policía internacional y participación en el desarrollo nacional.

Como ya se mencionó en la introducción de la investigación se poseen antecedentes de atentados a la jurisdicción militar (instalaciones y a patrullas militares). En épocas de la lucha contra las organizaciones terroristas de Sendero Luminoso, y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), se produjeron muchos ataques a cuarteles en diferentes localidades, incluso llegaron a atacar la Escuela Militar de Chorrillos. En la actualidad, en la zona de los VRAEM, los remanentes terroristas vienen atacando las bases de los elementos contraterroristas allí acantonadas, con la finalidad de hostigar; asimismo con las patrullas de éstos elementos.

*La doctrina relacionada en similitud a las OPROJUMIL están enmarcadas en la denominada doctrina “Wiracocha” que estipula la forma de actuar en los nuevos roles de las Fuerzas Armadas; como también la doctrina de la lucha contraterroristas y la forma de actuar de las patrullas.*

La normativa legal vigente que regula las operaciones de la doctrina mencionada anteriormente son la Constitución Política del Perú, la Ley de Seguridad y Defensa Nacional, y además existen leyes particulares que permiten el accionar en un determinado espacio de tiempo y área.

*En el rol de apoyar la seguridad interna, las Fuerzas Armadas apoyan a las policiales en las áreas donde la policía nacional no tiene experiencia de combate, como es el caso de la selva alta; también se les apoya en las capacidades que ellos no cuentan, tal es el caso de la potencia de fuego, patrullajes por los ríos y reconocimientos tácticos entre otros.*

En el Ejército existen planes de seguridad y reacción inmediata ante ataques a los cuarteles, los cuales son ensayados a diario por las guardias; siendo verificados por los oficiales de servicio. Asimismo periódicamente se hacen ensayos generales con todo el personal de las respectivas unidades, siendo verificados por los diferentes niveles de inspección.

Las reglas de empeñamiento están establecidas en los Procedimientos Operativos vigentes, éstos son parte de la instrucción diaria de las guardias, es responsabilidad del comandante impartirlas a todo el personal; haciendo demostraciones esquemáticas del cómo se debe hacer empleo de las armas.

Normalmente dos veces al año, se hace un entrenamiento conjunto con la Policía Nacional del Perú (PNP) para capacitar, entrenar los procedimientos y planes donde las Fuerzas Armadas actúan apoyando a éstas. Por ejemplo, en el plan contra el contrabando, narcotráfico, entre otros planes; compartiendo experiencias y lecciones aprendidas.

No se poseen elementos específicos ya organizados para la recuperación de las instalaciones militares. El Ejército, y en general el Estado Peruano tiene una filosofía que con el terrorista no se negocia, por ende no se capacita personal ante la presencia de toma de rehenes. El caso histórico de la recuperación de los rehenes de la Embajada de Japón ocurrido en Lima el año 1997, es un ejemplo claro de cómo se actúa para recuperar y salvar rehenes.

En el Perú ninguna instalación fue tomada por terroristas, pero si fueron atacados; sin embargo, algunas comisarías policiales fueron tomadas en la época del terrorismo en el Perú, pero las Fuerzas Armadas siempre lograron desalojarlos haciendo uso de la fuerza.

*Actualmente en el VRAEM las patrullas actúan con asesores jurídicos operacionales, los cuales conocen el accionar militar y dan legalidad de forma inmediata y posteriormente ante los jueces competentes.*

*No existe un procedimiento judicial en caso de tener que recuperar la jurisdicción militar. Automáticamente los actores del atentado se convierten en terroristas y se someten a la legislación de éste crimen; y las acciones de las fuerzas militares tienen el sustento legal para recuperar las instalaciones militares. Siendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación tomando las decisiones y organizando las fuerzas a emplear.*

4. Fuerzas Armadas de la República de Chile: ***(Ver Anexo 12: Entrevista realizada al Teniente Coronel de Telecomunicaciones Raúl ROSAS ÁLVAREZ del Ejército de la República de Chile)***

El concepto de Jurisdicción Militar está asociado a las atribuciones y responsabilidades, que se establecen dentro de un territorio establecido, a organismos o instituciones de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de mantener su normal funcionamiento y ejercer la administración de justicia, en el lugar y tiempo en que se asigne esta facultad.

El concepto de defensa expresa la relación con la acción del Estado para mantener la independencia política del país y su integridad territorial, así como para proteger a su población frente al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza por parte de actores internacionales. Considera el conjunto de medios materiales, humanos y morales que una nación puede oponer a las amenazas de un adversario en contra de tales bienes y de sus intereses. Su propósito es contribuir al logro de una condición de seguridad externa tal que el país pueda lograr sus objetivos libre de interferencias exteriores.

Para lograr esta Defensa nacional, se ha establecido el “Sistema de Defensa Nacional”, que corresponde a un conjunto de organismos que participan, tanto en la toma de decisiones como en la ejecución de las acciones en que se materializa la Defensa.

Como marco legal para la planificación, desarrollo y ejecución de la Defensa Nacional, se ha establecido la ley 20.424, en donde se establece la totalidad de responsabilidades y atribuciones a los integrantes del sistema de defensa nacional. Por otro lado, el concepto de seguridad, está relacionado con la seguridad interior del país, de la mano con las amenazas al orden público, y al desarrollo normal de las actividades internas; cuya finalidad es tanto la prevención como el combate a delitos que pongan en riesgo el normal funcionamiento del estado y el bienestar de sus personas.

El concepto de Seguridad Interior, establece como marco legal la Ley N° 6026 “Seguridad interior del Estado”, la cual ampara el empleo de las policías, entiéndase por estas a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, organismos que cuentan con la facultad de desarrollar un accionar anti delictual y ejercer el poder del estado para el mantenimiento del orden público en un estado de normalidad constitucional.

Las actividades de Inteligencia nacional, están establecidas y normadas en la Ley N° 19.974 “Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado”; donde determina que es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado; con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, además formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutua que establecen la ley y el ordenamiento jurídico, siendo estos los siguientes:

- a) La Agencia Nacional de Inteligencia;
- b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas;
- d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Con respecto a la facultad de los organismos de inteligencia militar de ejecutar acciones de inteligencia interna, se realizará solo en procedimientos especiales de obtención de información, los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión específica de cada organismo operativo. Tales procedimientos son:

- a) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas.
- b) La intervención de sistemas y redes informáticos.
- c) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual.
- d) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información.

e) Estos procedimientos deberán ser solicitados al Ministro de la Corte de Apelaciones, en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma.

Los directores o los jefes de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas podrán presentar las solicitudes directamente al Ministro de Corte de Apelaciones, o a través del juez institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Primero del Código de Justicia Militar.

Además, el desarrollo de actividades de Inteligencia Militar es amparado en la Ley de Inteligencia Nacional y la acción conjunta de los organismos de seguridad. La ley de Inteligencia nacional N° 18.974 regula el empleo de los organismos de inteligencia de las FFAA y de seguridad.

No existe el concepto relativo de OPROJUMIL. Hay operaciones en apoyo a la acción de las Fuerzas de Seguridad, amparadas legalmente en un Decreto Presidencial, firmado recientemente en Julio del presente año, por lo cual no existe una categorización para este tipo de operaciones. Y lo similar a las OPROJUMIL, son las Operaciones Militares de no Guerra, enmarcadas en las tareas de administración jurisdiccional, para la materialización de la ley y el mantenimiento del orden.

No poseen experiencias de atentados a la jurisdicción militar.

Cada unidad del Ejército, estructura un plan de defensa del cuartel, en donde se establecen responsabilidades y las coordinaciones necesarias para la defensa interior del cuartel, coordinando además el protocolo de apoyo con las fuerzas de seguridad local para la protección exterior.

Las Reglas de Empañamiento no están preestablecidas, ya que obedecen al estudio de seguridad de cada unidad. Existen ejercicios con participación de ambas fuerzas y reuniones de planificación y coordinación para empleos simultáneos en zonas determinadas.

El procedimiento que se dispone ante atentados a la jurisdicción militar es el que dispone la Justicia Militar, por corresponder a un delito que se comete en una instalación militar y que vulnera la seguridad nacional.

El elemento de Comando y ejecución será el que se determine de acuerdo al análisis de la situación que se viva, y de la magnitud de la unidad involucrada en la recuperación.

SECCIÓN II  
NORMATIVAS LEGALES VIGENTES RELATIVAS A LAS OPROJUMIL EN PAÍSES  
AMIGOS

1. Fuerzas Armadas de la República de México:

El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana son instituciones armadas permanentes que tienen misiones de defender la integridad, la independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; entre otras. Podrán realizarlas por sí solas o en forma conjunta con la Armada o con otras dependencias de los gobiernos federales, estatales, municipales todo conforme lo ordene o lo apruebe el presidente de la república.

La ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana establece en el Capítulo V “Cuerpos Especiales”, que éstos quedan constituidos por los organismos que tienen asignadas misiones siendo: el cuerpo de guardias presidenciales; cuerpo de Aero tropas; cuerpo de policía militar; y cuerpo de música militar. El cuerpo de Guardias Presidenciales tiene por misión garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su residencia y demás instalaciones conexas. Constituido por mando, órganos de mando y número de unidades de armas y servicios que sean necesarios, fijados por el presidente. Las unidades dependerán en el aspecto administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional y en cuanto al desempeño de los servicios del presidente por conducto del Estado Mayor Presidencial.

El Cuerpo de Aero tropas está formado por Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para llevar a cabo las operaciones que le son características y en caso de emergencia, para ser empleado en la búsqueda y rescate de personal y material; constituidos por mando, órganos de mando, unidades de combate y servicios. El comandante del cuerpo es un general procedente de arma, que tenga la especialidad.

El cuerpo de Policía Militar, en todos los escalones tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las unidades, dependencias, instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere con las siguientes funciones:

- 1) Custodiar y proteger los cuarteles generales, instalaciones y otras dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;

- 2) Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;
- 3) Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;
- 4) Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;
- 5) Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones;
- 6) Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes, protege a las personas y a la propiedad pública y previene el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia, auxilia a la policía ministerial militar.

El Cuerpo de Policía Militar se integra con unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, unidades de policía militar y los servicios que sean necesarios hasta el nivel Brigada. En todos los casos encuadrados o en refuerzo de unidades o dependencias militares, quedarán bajo el mando del Comandante o Jefe de las mismas. En campaña o en caso de emergencia, cuando no existan unidades de policía militar encuadradas o en refuerzo de las unidades o dependencias militares, el comandante o jefe de éstas nombra a un General, Jefe u Oficial como preboste de las mismas y designará a una unidad de arma para desempeñar las funciones de Policía Militar. El comandante del Cuerpo de Policía Militar será un general de policía militar.

El Cuerpo de Música Militar podrá formar parte orgánica o estar en refuerzo de las unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea.

Los Cuerpos de Defensas Rurales están permanentemente organizados en unidades armadas, equipadas y adiestradas. Se forman con personal voluntario de ejidatarios mexicanos por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, mandados por militares profesionales y tienen por misión cooperar con las tropas en las actividades que lleven a cabo, cuando sean requeridos para ello por el mando militar. Se los considera para todos los efectos legales, en igualdad de condiciones que el encuadrado en unidades del activo (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018).

Las Regiones Militares se integran con una o más Zonas Militares, atendiendo a necesidades estratégicas; en principio se establecen atendiendo a la División Política del país, donde se posibilita en áreas geográficas definidas que facilitan la conducción de operaciones militares, delimitación de responsabilidades y su eficaz administración. Hay zonas militares integradas entre las diferentes fuerzas armadas, se dividen en sectores y

subsectores concentrándose sus comandancias, que se subordinan al Comandante de la Zona Militar; pero ejercerán su autoridad cada comandante de base dentro de la jurisdicción que las normas legales le establezcan (Sainz, 2019).

2. Fuerzas Armadas del Reino de España: (*Ver Anexo 13: Entrevista realizada al Comandante de Artillería Ángel María ORTEGA HERNÁNDEZ del Ejército del Reino de España*)

La Defensa Nacional tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos, libertades y garantías, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, debe contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España. Por otro lado, la Seguridad Nacional es la acción del estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios, valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos. Se disponen de leyes separadas para cada concepto, ya sea Defensa Nacional y Seguridad Interior.

El sistema de inteligencia nacional, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), es similar a la Agencia Federal de Inteligencia (AFI). Dentro de las Fuerzas Armadas se cuenta con el Centro de Información de las Fuerzas Armadas (CIFAS), orientados a la información e inteligencia de carácter militar; y en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), siendo esta la Guardia Civil y Policía Nacional que tienen órganos de inteligencia orientados a la seguridad. Desde el punto de vista militar se dispone de capacidad para realizar inteligencia para anticipar hechos delictivos contra la jurisdicción militar, pero solamente enfocada a los miembros de las Fuerzas Armadas. Es decir, que se investiga si algún militar puede perpetrar algún hecho delictivo contra las propias Fuerzas Armadas; una vez que se tiene la sospecha fundada se pone en conocimiento a las FCSE, para que sean estas las que actúen contra el sujeto en cuestión.

No poseen un concepto relativo o similar al Ejército Argentino de Operaciones para la Preservación y Recuperación de la Jurisdicción Militar. En caso de ocurrirse un atentado contra la jurisdicción militar se actuaría en coordinación con las FCSE. Sólo poseen antecedentes de hechos delictivos de robo de armamento, y siempre realizados por militares destinados en la propia base.



No se pose doctrina relacionada a lo relativo de OPROJUMIL similar a nuestra doctrina. Tampoco normativas que regulen acciones de éste tipo. Sólo se realizan Planes de Seguridad en cada base o acuartelamiento en el que se detallan los procedimientos a realizar para garantizar la seguridad de la base; se coordinan los enlaces con las FCSE de la localidad donde se encuentra localizada la base. Se mantiene estrecho contacto con sus representantes, relación cordial y fluida, además que supone el intercambio de información.

En el Ejército hay normativas que regulan la seguridad de las bases y acuartelamientos, controlada y supervisada por la Inspección General del Ejército (IGE), donde se detallan los documentos a elaborar en cada base; el más importante es el Plan de Seguridad de la Unidad, el cual está clasificado como “Confidencial”.

Las reglas de empeñamiento están en poder del comandante de la guardia de seguridad del cuartel correspondiente, las cuales se aplican gradualmente en función del nivel de alerta existente; en cada acuartelamiento existen carteles en los lugares de paso obligado para el personal (entrada, salida, cafeterías y edificios principales); donde se especifica exponiendo el nivel de alerta. En función de la amenaza existente hay un catálogo de medidas de aplicación de las ROE.

Las unidades de seguridad encargadas de dar la seguridad propiamente dicha a las bases y acuartelamientos son las que realizan la preparación, capacitación, entrenamiento; todas reguladas por normativas vigentes.

Se disponen de elementos específicos de seguridad organizados; su entidad depende de las dimensiones y contenido de la base a custodiar. Se organizan en unidades de magnitud sección o pelotón, contando con armamento ligero y material antidisturbios. Además realizan cursos relacionados con el ámbito de la policía militar (registros, retenciones, control de tráfico, detección de drogas), y también ejercicios que están contemplados en un manual del Sistema de Instrucción y Adiestramiento del Ejército (SIAE); cada unidad existente en el Ejército Español cuenta con un manual de instrucción/adiestramiento, cuyas tareas están informatizadas y recogidas en el SIAE.

En caso de atentados contra la jurisdicción militar se capacita a los jefes de la seguridad de las bases en cursos de inteligencia para resolver en caso de supuestos de presencia de enfrentar situaciones donde haya presencia de rehenes bajo dominio del personal que efectúa los atentados. En caso de un atentado el procedimiento de recuperación será ejecutado por unidades especiales de las FCSE.

*En síntesis, la Defensa Nacional está muy separada de la Seguridad Interior; en caso de que una base fuese tomada por personal enemigo, lo más probable es que sean las unidades de Guardia Civil y Policía Nacional las encargadas de realizar la captura del personal enemigo, siendo las fuerzas militares las que apoyarían al dispositivo policial; pero el planeamiento y ejecución será responsabilidad de las FCSE.*

3. Fuerzas Armadas de los EEUU: ***(Ver Anexo 14: Entrevista realizada al Mayor Taylor McKAY del Ejército de los EEUU)***

El apoyo de defensa de las autoridades civiles, es el apoyo federal a los gobiernos locales, tribales y estatales de jurisdicción. Las operaciones están diferenciadas de la Defensa Nacional a la Seguridad Nacional. Requiere aprobación especial del Presidente y del Congreso debido a la "Posse Comitatus" (en términos prácticos, la ley impide al personal militar y a las unidades de la Guardia Nacional cuando éstas se encuentran bajo mando federal, tener autoridad de ley y orden dentro de los Estados Unidos, excepto cuando estén expresamente autorizadas por la Constitución o por el Congreso). La Guardia Nacional es un activo del Departamento de Defensa al que puede recurrir el gobernador si es necesario.

Homeland Security (Seguridad Interior) es un esfuerzo nacional concertado para prevenir ataques terroristas dentro de los EEUU; reducir la vulnerabilidad al terrorismo, los grandes desastres y otras emergencias a fin de minimizar el daño y recuperarse de los ataques. Homeland Defense (Defensa Nacional) es la protección de la soberanía, el terrorismo, la población nacional y la infraestructura crítica; contra las amenazas externas y la agresión de otras según lo que indique el Presidente. El Departamento de Defensa (DOD) es responsable de la defensa nacional.

Los sistemas de inteligencia contienen diferentes organizaciones con tareas que comparten la información esencial al Director Nacional de Inteligencia. Los recursos de inteligencia militar no son dedicados en el país, los recursos de seguridad y policía (ATF, Tesoro, FBI, etc.) tienen primacía en el interior.

No se poseen conceptos relativos a OPROJUMIL. La doctrina de los EEUU está basada en fuerzas expedicionarias, de necesitar usar las Fuerzas Armadas para mantener o restablecer el orden se lo hará con fuerzas locales/nacionales. Las llamadas Operaciones Subsidiarias en la Argentina, acá son clasificadas como Defense Support to Civil Authorities (Apoyo a la defensa de autoridades civiles); sería el uso de los recursos del Departamento de Defensa en el interior del país.

Para el empleo de las Fuerzas Armadas en la preservación y restablecimiento de la jurisdicción militar tendría que ser una situación extrema, por ejemplo ante la imposición de “Ley Marcial”. Un caso concreto fue el decreto del Presidente LINCOLN durante la Guerra Civil para usar las fuerzas federales contra los estados en rebelión. Ante una huelga o manifestación violenta se usan las fuerzas de la Guardia Nacional. En territorios en el extranjero donde se opera se utiliza la doctrina de Civil-Military Operations, en que las Fuerzas Armadas trabajan con autoridades locales y regionales para mantener el orden y la ley.

De los antecedentes que posee éste país en cuanto a atentados a la jurisdicción militar encontramos el ejecutado al Pentágono en el año 2001, ataques de indios a las fronteras, un oficial musulmán quien asesinó a soldados en Fuerte Hood de Texas en el año 2010.

El Ejército no posee doctrina relacionada con similitud de las OPROJUMIL, ya que contratistas, seguridad federal y la policía militar usualmente están encargados de la seguridad de las bases. El Departamento de Defensa desempeña un papel vital en las tres misiones que involucran a la patria: HD, HS y DSCA. La diferencia clave entre las tres, es que el DOD es responsable de la respuesta federal a HD; apoya a las responsabilidades de HS de otras agencias federales; y realiza operaciones DSCA en apoyo de otra agencia primaria que respalda una respuesta estatal local, territorial o tribal.

El Departamento de Defensa trabaja con el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y otros departamentos y agencias del gobierno de los EEUU para realizar otras misiones. Los funcionarios estatales y locales son responsables de preparar y coordinar la provisión de asistencia a su población para emergencias y desastres domésticos. Los gobernadores tienen la autoridad de desplegar y emplear las fuerzas NG bajo su control en respuesta a incidentes domésticos. Las fuerzas de GN en la mayoría de las situaciones serán empleadas bajo su control antes de solicitar asistencia federal; sin embargo un gobernador puede solicitar asistencia federal en paralelo.

La doctrina de Defense Support to Civil Authorities se explica en el JP 3-28 (manual). Las reglas y autoridades están basadas en el Código Nacional de los EEUU. Y la doctrina de Civil-Military Operations es explicado en JP 3-57. El Ejército experimenta trabajando y entrenando con fuerzas de la Guardia Nacional, Policía Federal (ATF, DEA, FBI, etc.) en tiempos de paz intercambiando procedimientos de empleo de los recursos en apoyo a la seguridad nacional y viceversa.

*No se poseen elementos específicos para la defensa de las instalaciones militares del Ejército, ya que es tarea de la policía militar*

### SECCIÓN III

#### CONCLUSIONES

En general en todos los países investigados y analizados el concepto de jurisdicción militar es similar al presente en la Argentina, “*se limita solamente al carácter ámbito territorial*”. En particular en Perú, sus fuerzas armadas en caso de salir de su jurisdicción militar territorial, poseen un decreto legislativo que facilita y ampara legalmente el uso de sus medios militares para la protección de sus recursos humanos y materiales. En el caso de España, a partir de su límite jurisdiccional militar y hacia el exterior, poseen en la mayoría de sus instalaciones, bases, etc., determinado por ley una “*Zona de Seguridad*” que comprende entre 50 a 75 metros de extensión, que es competencia de las Fuerzas Armadas, y donde podrán intervenir para la preservación y/o restablecimiento del orden. Dicha Zona de Seguridad, se dispone en las instalaciones en donde, el territorio circundante se lo permite, siempre y cuando no esté condicionado o limitado por edificaciones y/u obras de carácter civil.

Los conceptos de Defensa Nacional y Seguridad Interior en general son similares para los casos comparados. En Brasil, existe sólo la Ley de Defensa Nacional, la cual incluye conceptos de seguridad interior. Para España, la Ley de Defensa Nacional se divide en Seguridad Interior y Exterior, en una especie de analogía a Brasil.

En la mayoría de los países de la región y amigos se encuentran condicionadas y/o limitadas las capacidades de los organismos de Inteligencia Militar para ejecutar tareas relativas a la seguridad interior, condicionando de algún modo la capacidad de alerta ante la inminencia de la posibilidad de atentados a la jurisdicción militar. En Perú, siempre y cuando sea necesario y a solicitud, en “*sectores declarados como emergencia*” son autorizados los órganos de Inteligencia Militar a producir inteligencia interna; en similitud a Chile, para el caso de “*procedimientos especiales*”. México “*no posee condicionantes*” para la realización de Inteligencia Interna. Por último, si bien en EEUU posee similitud al sistema en Argentina, la diferencia fundamental radica en que los mecanismos de enlaces y la cooperación para compartir información son muchos más “*flexibles y rápidos*”.

En general ninguno de los países investigados dentro de su clasificación de las operaciones militares, no contempla un concepto de empleo en analogía a las OPROJUMIL presentes en

nuestra doctrina, que de por sí está incompleto. Si bien la denominación de las operaciones subsidiarias varía en algunos países, las operaciones que contienen son similares en sus finalidades ulteriores. Se infiere que la falta del concepto de las OPROJUMIL, se debe a la falta de experiencias, antecedentes del tipo y magnitud de los atentados sufridos en la República Argentina. Del mismo modo ocurre con la disponibilidad de doctrina relativa a las OPROJUMIL; si bien algunos países poseen contenidos relativos y aplicables a éste tipo de empleo, en general están más bien asociados, orientados a acciones contra la insurgencia, terrorismo, patrullas en zonas de emergencias, y/o entrenamientos específicos con elementos policiales. Sin embargo, todos los países hacen hincapié en sistemas de seguridad eficientes a través de planes de defensa de sus instalaciones militares, su práctica cotidiana y permanente actualización; y en particular casi todos mantienen relaciones estrechas e intercambio de información con las fuerzas de seguridad y/o policiales.

En cuanto a las normativas legales vigentes, sólo para el caso de Brasil dispone de una ley y decreto particular que regula el accionar de las fuerzas armadas para el tema de la investigación; el resto de los países, mantienen similitud en relación a la Argentina. *Cabe destacar que en EEUU, como en España, sólo las fuerzas de seguridad federales son las responsables del restablecimiento (recuperación) de la jurisdicción militar ya sea territorial y/o transitoria; y las fuerzas armadas apoyan el dispositivo de ser necesario con funciones logísticas.*

En cuanto a los modos de coordinación entre las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, en la mayoría de los países investigados se establece un solo órgano coordinador, “Consejo y/o Comité”; y en general pertenece a las fuerzas armadas a quien se le subordinan el resto de las otras fuerzas y agencias. En ninguno de los casos, se poseen organizaciones ya constituidas, organizadas, equipadas, instruidas, con un concepto de empleo ya preestablecido como respuesta inmediata ante la necesidad de restablecer el orden en la jurisdicción militar que fuere afectada por un atentado. Normalmente los organismos de comando y planeamiento, será el Comandante del conjunto de las jurisdicciones de un área o zona (Brigada, División, etc.); que tenga bajo su comando la jurisdicción militar afectada y su correspondiente estado mayor.

En algunos países se disponen de reglas de empeñamiento mínimas ya preestablecidas para el accionar en éste tipo de operaciones, desarrollando para cada situación en particular sus

específicas. En algunos casos comprendidas en manuales afines unificando claramente conceptos, criterios, lineamientos, procedimientos, aunando esfuerzos de forma eficiente, evitando interferencias o malos entendidos entre los diferentes elementos que interactúen.

Para lograr la máxima eficiencia recientemente expresada, Brasil, España como Perú prepara a sus fuerzas armadas en Centros de capacitación en diferentes oportunidades del año; en otros países sólo se realizan con escasa oportunidad algún tipo de ejercitación y/o reuniones. Continuando con lo relativo a la capacitación, sólo Brasil y Perú, poseen dentro de sus fuerzas armadas personal especializado como negociador para el caso puntual que durante el atentado a la jurisdicción militar exista presencia de rehenes ya sean de las propias fuerzas y/o civiles que pudiesen ser afectados durante el desarrollo de las acciones y/o condicionando la libertad de acción y capacidades de los elementos para resolver el problema militar operativo, prolongando de esta manera las operaciones en el tiempo, pudiendo implicar la pérdida de legitimidad del accionar por la influencia de los medios de comunicación social y opinión pública.

En la mayoría de los países analizados disponen en vigencia el sometimiento y amparo de sus fuerzas armadas a códigos de justicia militar. Ello permite reducción de tiempos ante la necesidad de emitir normas, directivas y/o cualquier otra documentación que respalde el accionar de los elementos ante la necesidad de actuar en acciones relativas a las OPROJUMIL; además de brindar la seguridad, confianza y respaldo necesario para el eficiente empleo de los medios reduciendo aspectos burocráticos. Que siendo de otro modo, sólo crean estamentos, que ante la necesidad de accionar de forma inmediata, en ambientes hostiles, de gran incertidumbre, y necesidad de empleo de elementos especializados, sólo le provocarían interferencias, dificultando y reduciendo las capacidades de establecer coordinaciones adecuadas y su apoyo mutuo necesario. El uso de asesores jurídicos operacionales, como tiene el Perú, facilitan las acciones con intervención y respaldo legal personal directo e inmediato.

**CAPÍTULO IV**  
**EL EJÉRCITO ARGENTINO EN EL PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE UNA**  
**OPERACIÓN RELATIVA A LAS OPROJUMIL EN COMPLEMENTACIÓN CON**  
**LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES DURANTE EL DESARROLLO**  
**DEL G-20**

**CONCEPTOS INTRODUCTORIOS**

La República Argentina durante el año 2018 tuvo que enfrentar uno de los desafíos más importantes en lo relativo al concepto de seguridad interior, y de defensa nacional en un segundo plano. Requirió para ello de un sistema de seguridad planificado al más alto nivel con el máximo detalle sin dejar nada librado al azar. Desde el punto de vista de la organización de los elementos que participaron para la ejecución, se dispuso del empleo de las Fuerzas de Seguridad en todas sus gamas, y de los elementos de las Fuerzas Armadas de forma reducida, contribuyendo con medios específicos en condiciones de alistamiento para ser empleados de forma directa, e indirecta para actuar de forma inmediata de ser necesario.

La intención del presente capítulo, es intentar establecer aquellos aspectos que estuvieron directamente relacionados con los conceptos del establecimiento de la jurisdicción militar, desde el punto de vista territorial, y el cómo se contempló en el caso necesario de intervenir fuera de la misma. Asimismo cuáles fueron las herramientas legales que amparaban el empeñamiento directo en un conflicto de carácter violento, de haber existido. Por otro lado, entender la estructura de la organización establecida, sea el comando para el planeamiento, dirección de la operación, elementos para la ejecución de la operación, y como fueron integrados entre otras agencias.

Se aclara que la mayoría de la información obtenida fue recabada de una de las máximas autoridades que estuvieron a cargo en la operación, perteneciente al Ejército Argentino; y desempeñándose en Comando Conjunto QBN-R. Finalmente, apreciar la importancia del trabajo interagencial a través de las experiencias obtenidas con la finalidad de ser debidamente evaluadas para arribar a conclusiones objetivas.

**SECCIÓN I**  
**SITUACIÓN DE EMPLEO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN COMPLEMENTACIÓN**  
**CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES**

Durante el año 2018, se desarrolló el foro internacional que tenía como finalidad la cooperación económica, financiera, y política entre los países que la integraban. Por primera vez la República Argentina asumió su presidencia, ello implicó que los líderes de varias partes del mundo debieron reunirse en Buenos Aires para llevar a cabo una reunión final.

En estas reuniones se busca el diálogo y la construcción de un consenso para el impulso de políticas públicas a fin de resolver desafíos que exigen los ciudadanos de los países que los mandatarios representan, y de todos aquellos que podrían influir sobre ellos. Uno de los puntos fundamentales es la mejora de las regulaciones económicas, donde no se descarta que también se toquen temas relacionados al desarrollo sostenible, la salud global, la lucha contra el terrorismo, y los emprendimientos inclusivos que han cobrado impulso recientemente (Slipczuk, 2019).

Los países que participaron fueron: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica y Turquía. El G20 no tiene oficina ni empleados permanentes, lo que implica que la organización y la logística están a cargo del país que la preside. Este organiza las reuniones, establece la agenda de prioridades a debatir, decidiendo que países y organizaciones invitará (Slipczuk, 2019).

Se establecieron zonas de seguridad con restricciones mediante conformación de anillos, como una especie de cerco para impedir el ingreso de amenazas que pudieran vulnerar las condiciones normales del desarrollo del evento; los mismos estaban integrados por fuerzas federales (Policía Federal, Prefectura Naval y Gendarmería Nacional). Por fuera de estos, la Policía de la Ciudad tuvo presencia y comunicación con un comando unificado que alertaba por cualquier alteración del orden. La Policía de la Provincia de Buenos Aires, custodió el desplazamiento de los diferentes contingentes durante los desplazamientos terrestres desde el Aeropuerto Internacional de “Ezeiza” hasta la Ciudad de Buenos Aires (Mercado, 2019).

Simultáneamente, el Comando Aéreo Aeroespacial del Estado Mayor Conjunto ubicado en la localidad de Merlo, ejerció actividades de vigilancia del espacio aéreo mediante el control del tráfico de todo tipo de aeronaves actuando de forma disuasiva y efectiva; existiendo la legislación que permitía el derribo, de acuerdo a procedimientos claramente establecidos, como una especie de blindaje del aeroespacio en un perímetro de aproximadamente 450 km alrededor de Buenos Aires. La Armada Argentina además de elementos terrestres que brindó, dispuso aeronaves y buques multipropósitos. Asimismo participaron grupos de amenaza químicos bacteriológicos y nucleares, como también antidisturbios en las zonas que se



esperaban hechos de violencia, en consideración que en un país democrático como el nuestro, la protesta y la libertad de expresión son constitucionales. Hay antecedentes en otros países de hechos no deseados y sufridos en eventos de la misma magnitud, donde hubo muertos como producto de violentos enfrentamientos entre manifestantes y policías, ello implica la importancia de la seguridad que exigía tal evento (Mercado, 2019).

Los principios de empleo en un ambiente interagencial deben ser tenidos en cuenta tanto para el planeamiento como para la ejecución de éste tipo de operaciones, desarrollados en el Manual de Operaciones en el Ambiente Interagencial (2017), tales como:

1. Cooperación: unión de esfuerzos, lo que facilita la coordinación de acciones, maximiza resultados y afianza el respeto mutuo;
2. Integración: organización de las agencias en un todo lógico de forma sinérgica mediante el apoyo mutuo, con objetividad por parte de quién coordine independiente de la agencia a la cual represente;
3. Complementariedad: destrezas y habilidades que se complementen para ahorrar recursos y esfuerzos maximizando resultados;
4. Legalidad: principio jurídico fundamental del estado a someterse a la fuerza imperativa de la ley. Los actores deben participar con decretos legales para el ejercicio de las actividades, facilitando las encuestas y emisión de opiniones e informes técnicos con respaldo legal;
5. Adaptabilidad: habilidad de las agencias respetando las particularidades de cada órgano, adaptándose a los cambios constantes del ambiente operacional en que actúen;
6. Flexibilidad: empleo de actores con mínimo de rigidez preestablecida y con el máximo de adaptabilidad a las circunstancias, ajustar agentes y medios con oportunidad de enfrentar cambios que ocurran dentro de la operación;
7. Elasticidad: capacidad de insertarse en nuevas agencias movilizándolo y desmovilizándolo los recursos humanos y materiales cuando sea necesario;
8. Modularidad: dividir un sistema en componentes (módulos), que posean características comunes y que puedan actuar de manera independiente. Cada uno de ellos debe tener habilidad para integrarse y cooperar;
9. Selectividad: la asignación de recursos debe obedecer al estudio de las necesidades, y al tiempo necesario para el cumplimiento de la tarea prevista y el cumplimiento de objetivos propuestos;
10. Simplicidad: planificación y diseño claro, asegurando comprensión, sin perjuicio de su exactitud y flexibilidad requerida.

11. Sostenibilidad: condición que posibilite el involucramiento de agencias durante un período determinado asegurando logro de objetivos propuestos.
12. Unidad de esfuerzo: coordinados en la búsqueda de la colaboración para apoyar objetivos comunes, pese a las diferencias técnicas, tácticas y procedimientos entre participantes. Principio que evidencia su coordinación más fácil por medio de un decreto legal, mediante reglas colaborativas.

Por otro lado, posee las siguientes características:

1. Multifuncionalidad: multidisciplinariedad con especializaciones de funciones específicas para lograr un objetivo común. Reunión de esfuerzos políticos, diplomáticos, militares, económicos, sociales y humanitarios en la prevención de amenazas, gestión de crisis y/o resolución de conflictos.
2. Complejidad: relaciones entre grupos heterogéneos, relación de trabajo en variedad de agentes y diferentes culturas organizacionales.
3. Interdependencia: relaciones de dependencia mutua entre actores, provocando efectos en conjunto por parte de un organismo. Asociado a la complementariedad y actuando de manera integrada con capacidad de respuesta para evitar amenazas, gestionar crisis y resolver conflictos, incluyendo medios y el apoyo legal para cualquier uso de la fuerza.

Por último, los factores de éxito para asegurar la planificación y coordinación para el logro deseado de la unidad de esfuerzos, han de considerarse:

1. Comprender: contacto cara a cara preliminar, para entender lo que es la contribución de cada una de las agencias involucradas en beneficio de la operación, de acuerdo con sus habilidades. El diálogo debe ser abierto, amistoso y profesional como regla.
2. Coordinar: trabajar en conjunto aunando esfuerzos de manera armónica e integrada, con acciones planeadas con el fin de maximizar los efectos de todas las actividades.
3. Cooperar: actuar juntos o de acuerdo con otros. Adquiere importancia debido a los procedimientos diferentes y las culturas organizacionales de las agencias. Caracterizada por menos formalismo en las relaciones.
4. Concesiones: la voluntad de compromiso es esencial, significa abrir la mano para llegar a una solución acordada y de compromiso; sin embargo, no se deberá renunciar a los valores individuales o de la organización.
5. Consenso: una o dos partes, durante una negociación o planificación, llegan a una solución en la cual los participantes cedieron de forma negociada en busca de un resultado diferente a la propuesta inicial, “opinión colectiva”.

6. Comunicarse: forma en que los miembros se relacionan mutuamente, compartiendo e intercambiando experiencias, ideas, impresiones, informaciones, con el fin de construir soluciones a los problemas. En las FFAA es de jerarquía y disciplina, en cambio para estos casos, será sustituida por una comunicación efectiva y por la capacidad de persuasión, argumentación fundamentada y coherente, buscando consensos y el compromiso de las diversas agencias sin renunciar a los principios militares.

## SECCIÓN II

### PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN

Durante la Operación del G-20 no se aplicó el concepto de jurisdicción militar como aspecto fundamental; se actuó al amparo de los artículos 27 y 31 de la Ley 24.059 Seguridad Interior. De hecho el suscripto cumplió el rol de Oficial de Enlace en el Centro de Mando Unificado del Ministerio de Seguridad durante toda la etapa de planeamiento de la Operación. Por otro lado, la operación no se pensó sobre el concepto de empleo de las OPROJUMIL, sino sobre el uso de medios de especificidad táctica y técnica únicos que se encontraban a disposición en la FFSS (Pietronave, 2019).

De acuerdo a lo mencionado y de lo interactuado con el suscripto, los elementos militares siempre se mantuvieron dentro de los límites de jurisdicciones militares, tal es el caso que elementos del arma de ingenieros, debieron ser resguardadas dentro del perímetro de una instalación de la Fuerza Aérea Argentina, para estar en capacidad de poder prestar la función para la cual estaba alistado en tiempo en relación a la distancia que debía desplazarse.

Se considero implícitamente la preservación de la jurisdicción militar; y ante la necesidad del amparo legal en el supuesto que alguien intentara atentar contra elementos de las fuerzas armadas, éstas pudiesen actuar dentro de la jurisdicción militar territorial. Sin embargo, desde el punto de vista del planeamiento, la imposición de no tener elementos fuera de los límites de las instalaciones militares, fue para evitar conflictos en los medios de comunicación social, de modo tal de evitar que se hablara de “Zona Militarizada”, o algo similar. Se buscaba evitar implicar en situaciones conflictivas a las Fuerzas Armadas ante posibles disturbios, y en el entendimiento que sería un motivo que podría legitimar a los manifestantes ante los medios de comunicación social su obrar delictivo.

Un hecho concreto relatado por la persona entrevista, fue cuando personal con prendas militares fue filmado por las cámaras de un noticiero saliendo por los medios de

comunicación social. Ante ello, por medio de la cadena de comando se requirió un informe y las causas del por qué había personal de las Fuerzas Armadas fuera de la jurisdicción militar dentro del perímetro del evento. La respuesta fue simple, el Ejército Argentino respondió que ningún personal se encontró fuera de las instalaciones militares, pero, que deberían considerar que alguno de los grupos de las fuerzas policiales que le dependían al personal del propio ministerio que reclamaba explicaciones, vistieron uniformes idénticos a los que actualmente usa el ejército. Como consecuencia, la resolución tomada fue modificar sobre la ejecución de la operación, el modelo de uniforme que vestían estos grupos policiales.

Si bien la actividad se resguardó sobre el amparo legal de la Ley de Seguridad Interior, no existió la creación de un Comité de Crisis; y se infiere que al considerarse el artículo 31, deberán haberse contemplado todas las medidas necesarias para adecuar los diferentes instrumentos legales, y los elementos de combate de las Fuerzas Armadas, etc., en caso de necesidad de aplicar el artículo consecuente, o sea el 32.

El interés por el empleo de los medios de las Fuerzas Armadas surgió a raíz de un requerimiento puntual del Ministerio de Seguridad, para que se contribuyese a la Operación de Seguridad del G-20 con elementos de defensa aérea (aeronaves, radares, inhibidores de drones y material de Artillería Antiaérea) de las tres Fuerzas; y personal/material de protección QBN-R del EA y la ARA (Pietronave, 2019).

Surge un aspecto a destacar, las fuerzas terrestres de ser empleadas fuera de la jurisdicción militar necesitan de una custodia y preservación (personal y/o material) mediante la adecuada coordinación con las fuerzas de seguridad y/o policiales; como lo fue para el desplazamiento de los medios militares desde la Localidad de “Campo de Mayo” hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo, en el espacio aéreo y/o marítimo, las fuerzas de seguridad y/o policiales no tienen medios adecuados, ni suficientes para poder preservar y dar custodia a éstas fuerzas armadas. Es por ello, que tienen una mejor autonomía en su concepto de preservación de su jurisdicción militar fuera del ámbito territorial (bases aéreas, puertos, etc.).

Un interrogante sería: en el supuesto que una aeronave de la Fuerza Aérea, y/o varias, debiesen apostar en algún aeropuerto, aeroclub, etc., de carácter civil, ¿acaso no faltaría adecuar un mecanismo, documento, y/o reglamentación que permita al Ejército Argentino, de ser necesario intervenir para la preservación y/o recuperación de la jurisdicción militar en complementación con éstas FFAA?

El concepto de empleo para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar en complementación con las FFSS y FFPP fue sólo considerado por parte del personal del Ejército Argentino, ya que no era la prioridad ni durante el planeamiento, ni la operación. Sin

embargo, se llegaron por medio de acuerdos entre los Ministerios de Seguridad y Defensa a ser de algún modo considerados. Con ello se logró, que en el caso de suceder un evento que impusiese el empleo de los medios asignados, el COFFAA asumiría a partir de ese momento el comando general de la Operación, pudiendo delegarse autoridad en sus comandos subordinados (Pietronave, 2019).

No se definió un procedimiento operativo normal, ni un concepto más amplio del que se encuentra especificado en la doctrina como conceptos generales. Lo que se infiere, que no se toma la conciencia debida por parte de los mandatarios políticos, la posibilidad de actos terroristas, eventos disruptivos orientados hacia las jurisdicciones militares con la intención de alterar el orden colectivo. Resultando necesario considerar además, que ante eventos de estas magnitudes y ante las posibilidades de ocurrir hechos violentos de diferentes espectros, podría surgir una tensión entre la legalidad y legitimidad, al no contemplar acciones preventivas de carácter legal y organizacional, generando efectos indeseados ante una intervención que se saliese de control implicando la falta de prestigio de las instituciones militares, y sus consecuencias que todos ya conocemos.

El órgano de planeamiento de la Operación del G-20 estuvo constituido por “Mesas de Trabajo” (por ejemplo la de QBN-R, donde se planificaban y coordinaban con las FFSS y otros organismos del Estado las particularidades de la operación). Finalmente en una mesa superior, se realizaba el ensamble de todos estos planes en un Plan General. Es propicio destacar, que resultaba muy difícil coordinar y llegar a acuerdos por los recelos típicos entre FFAA y FFSS; además porque los coordinadores de mesa, eran civiles con un total desconocimiento de lo que significa planificar y coordinar la magnitud de las características y complejidad que significaban éstas operaciones.

Para el Comando Conjunto Aeroespacial (COCAES), era una tarea sencilla ya que no debían coordinar con nadie del Ministerio de Seguridad. Planificaron solos y ejecutaron solos, realizando pequeñas coordinaciones con el Ministerio de Transporte y Aeropuertos 2000. En el caso del Comando Conjunto de Seguridad QBN-R, cuando se conformó la FT “Buenos Aires”, se logró separar de la Mesa de Coordinación al amparo de que integrábamos la FT y a partir de ese momento, se podía planificar en igualdad de condiciones que el COCAES (Pietronave, 2019).

El COFFAA era el Comandante de la Operación, de él dependían su Estado Mayor Personal y tres elementos: la Agrupación de Seguridad Aérea (COCAES) con medios de las tres FFAA, la Agrupación Seguridad QBN-R (Ca Ing QBN 601 y Ca Ing IMARA) y las FT “Buenos Aires” (TOE(s) de las tres FFAA).

Se conformaron ROE particulares para esta Operación, las que fueron aprobadas por las asesorías jurídicas del estado (AJE), y el asesor jurídico del EMCFFAA. Por los naturales propios de la operación, tenían clasificación de reservas y a la fecha no pueden ser difundidas. Por otro lado, el procedimiento judicial para el desarrollo de la actividad se establecieron las Jurisdicciones de Competencia Judicial, que antevendría en caso un evento que exigiese el empleo de las FFAA estando previstos todos los instrumentos legales para el caso, conforme a lo establecido en el Art 31 de la Ley 24.059 (Pietronave, 2019).

No se les permitió a los Organismos de Inteligencia hacer Inteligencia Interna. La Inteligencia necesaria para el planeamiento llegaba desde la AFI a través de la DNIEM. Las MSCI fueron evaluadas y aplicadas por las propias Fuerzas desplegadas, sin la participación de Unidades de Inteligencia (Pietronave, 2019).

En lo relativo a la fase previa, se realizó preparación, entrenamiento y capacitación con las FFSS, como con personal de otras aéreas (Secretaría de Salud), ejecutando distintos cursillos de adiestramiento y capacitación. Esa integración fue muy notoria en la Agrupación Conjunta QBN-R (Pietronave, 2019).

En el caso de haber sufrido algún atentado, por parte de los delincuentes y/o terroristas, e inclusive si existiera la toma de rehenes, existía personal como negociador previsto con anticipación por parte del Ministerio de Seguridad.

### SECCIÓN III

#### LECCIONES APRENDIDAS

Desde la experiencia como Jefe de la Agrupación Conjunta QBN-R, las lecciones más importantes fueron (Pietronave, 2019):

1. Necesidad de darle una operatividad más ágil a lo que establece la “Ley Defensa Nro 23.554” (Las FFAA se adiestran, alistan y sostienen, mientras que el EMCFFAA a través del COFFAA conduce la Operación).
2. Coordinación de mayor detalle entre los Ministerios de manera tal de que los medios de las FFAA dispongan de una mayor autonomía operativa, y estén a resguardo de los celos de las FFSS. A modo de ejemplo, durante los Juegos Olímpicos de la Juventud, la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la CABA, le asignó a la Agr Conj QBN-R (que ya estaba conformada) la autoridad plena en la materia, para conducir a todos los medios

incluidos los de FFSS, eso facilito mucho el planeamiento, la coordinación y la ejecución de las actividades específicas.

3. El establecimiento de protocolos desde la paz, que determinen en caso de necesidad como se estructura el mando y quien conduce la operación. A modo de ejemplo, se estableció que en caso de una agresión QBN-R, la operación iba a ser conducida por el responsable de la organización específica. De haberse llegado a esa instancia, se duda que se hubiese podido aplicar con total plenitud.
4. Los que tuvieron mayores ventajas en la adquisición de equipamiento fueron las Fuerzas de Seguridad, sin embargo las FFAA obtuvieron y/o recuperaron material que se encontraba fuera del país. Por ejemplo:
  - 4.1. Fuerza Aérea: sistema israelí de inhibidores de drones complejo y de muy alta calidad. Repuestos de aeronaves y aeronaves, que si bien no llegaron a tiempo por el método de licitación, sin embargo ingresaron tiempo después.
  - 4.2. Fuerza de Tarea Buenos Aires: camionetas tácticas que volvieron de Haití.
  - 4.3. Arma de Ingenieros: material para QBN-R, por licitación.
  - 4.4. Por último, no existieron los recursos financieros necesarios para alcanzar el ideal propuesto, con gran parte del material fue necesario tercerizar; sin embargo sirvió para aprender a usarlos.

Independientemente de las lecciones mencionadas anteriormente, es necesario resaltar algunas de las obtenidas en la Conferencia de los Estados Americanos del año 2017, destacando las siguientes para relacionar con las del G20, a fin de arribar a conclusiones más objetivas:

1. Comprensión de la naturaleza compleja e interdependiente de la relación entre las agencias involucradas en el ambiente operacional;
2. Definición mediante un decreto legal de la agencia coordinadora de las operaciones siempre que sea posible;
3. Conocimiento de habilidades, capacidades, características, posibilidades y limitaciones de todos los actores involucrados en la operación;
4. Obtención, en el ámbito de las agencias, representantes con capacidad de toma de decisiones adecuadas a la misión a cumplir;
5. Estimular la participación de todas las agencias en las operaciones, desde la fase de planificación, con envío de documentos y planes de acción por las agencias involucradas;
6. Uso de la redacción colaborativa en la elaboración de planes y documentos;

7. Diálogo continuo entre todas las partes interesadas (civiles y militares) en las distintas fases de la operación;
8. Alentar a todas las agencias a planificar en el uso de sus expertos, dentro de sus capacidades y competencias, tomando en cuenta los objetivos y metas que deben alcanzarse;
9. Uso de lenguaje fácil de entender para todos los actores involucrados, que facilite la comprensión y las relaciones interpersonales amables y profesionales entre ellos;
10. Elaboración de los documentos interagenciales, respetando el lenguaje de cada actor participante, definiendo la responsabilidad, tareas, plazos, objetivos a alcanzar por consenso o por acuerdo;
11. Entrenamiento militar eficaz para operar en cooperación en el ambiente interagencial;
12. Promoción de reuniones de coordinación interagencial con la frecuencia correspondiente al fiel entendimiento de todos los requisitos acordados por las agencias;
13. Intercambio de información entre actores nacionales, buscando lograr la sinergia y la agilidad en las operaciones generando confianza entre las diversas agencias.

#### SECCIÓN IV CONCLUSIONES

Se infiere que en la República Argentina, la presencia de las Fuerzas Armadas fuera de sus jurisdicciones militares territoriales son poco aceptadas, y de no lograrse de forma estratégica cambiar la actitud personal de la sociedad que las debe respaldar y legitimar, y entendiendo que es su sistema de defensa ante la necesidad de garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación, la protección de la vida y libertad de sus habitantes; siendo la misma parte de la sociedad que hacen a nuestras Fuerzas Armadas sean vulnerables.

Lo dicho anteriormente resulta paradójico, pero es una realidad que hay que enfrentar todos los días. El problema resulta ser de connotación ideológica que pareciera no tener solución. Gran parte de la sociedad, y favorecida por la influencia de los medios de comunicación social, inciden directamente en el condicionamiento del uso de las Fuerzas Armadas en el supuesto de ser necesario su empleo efectivo, restando su capacidad de eficiencia. Peor aún, los recelos existentes entre los diferentes ministerios y/o el personal que



trabaja en el planeamiento y coordinación de las diferentes fuerzas restringen con su actitud de trabajo, contrariando los principios y características de las operaciones interagenciales.

Si bien la unidad de comando en la coordinación del empleo de diferentes fuerzas es lo más adecuado, debe considerarse las capacidades intelectuales, psicológicas y físicas de la persona que ocupará éste rol vital y fundamental; por ende si el que ocupa el ápice estratégico no es objetivo, y favorece de forma particular a la fuerza/ministerio a la cual pertenece o perteneció, pone en peligro el cumplimiento de la misión al fomentar la divergencia de los esfuerzos conjuntos. Como por ejemplo: al generar descontento por parte de alguno/s de sus comandos subordinados afectando negativamente sobre el núcleo operativo, lo que implica competencias de carácter conflictivo, es decir anti cooperantes dentro de la misma organización afectando la cultura organizacional.

El concepto de las operaciones interagencias es vital conocerlo, entenderlo, comprenderlo para poder aplicarlo. Si no hay predisposición de conciliar intereses, consensos, acuerdos, apertura al diálogo, flexibilidad para negociar y coordinar los esfuerzos para el logro de los objetivos que convergen en un bien común, difícilmente se alcance el éxito. No considerar a los principios, características, preceptos, aspectos estructurales como axiomas (verdades reveladas), es como condicionarse de antemano a ir hacia el fracaso asegurado. Es por ello, que el personal que integre los comandos de planeamiento y/o el comando de los elementos operativos deberá tener las competencias necesarias, evaluadas, aprobadas y certificadas. *“En función de éste tema, se encuentra en desarrollo un trabajo de investigación relacionado fundamentalmente a la certificación de las competencias necesarias para los roles específicos dentro de una Plana Mayor/Estado Mayor (Aballay, 2019)”*. Ello permitirá evitar duplicidad de acciones, dispersión de recursos y divergir esfuerzos restando eficiencia, eficacia, efectividad y costos en el empleo de los recursos.

La evolución de la tecnología en los medios de difusión y de comunicación social (redes sociales particularmente) siguen influyendo de modo sustancial en la forma de prever el empleo de los medios militares en situaciones que requieren la complementación con otros organismos del estado dentro del concepto de seguridad interior. El impacto que genera ver la imagen fría de las fuerzas armadas fuera de sus jurisdicciones militares sin comprender su razonable necesidad racional; producto de los atajos mentales en donde asociando directamente la representatividad de lo que la ideología le ha formado en el consciente

colectivo seguirá siendo un problema educacional; y desde el punto de vista institucional el factor de éxito seguirá siendo la difusión y evitar por todos los medios incidentes que desprestigien la calidad de la institución.

Es probable, que el G20 no resultó ser el mejor ejemplo de operaciones relativas a las OPROJUMIL ya que no se le dio la importancia debida, por no ser los elementos de las Fuerzas Armadas la prioridad de empleo. Pese a ello, toda experiencia en operaciones interagencias trae de algún modo algún tipo de beneficio y/o experiencia. Al ser organizaciones donde normalmente se achican las estructuras verticales por medio de la constitución de organizaciones del tipo “Ad – hoc”, permiten al decisor del más alto nivel de las Fuerzas Armadas la posibilidad de un mayor acercamiento al nivel político, circunstancia que de ser debidamente aprovechada puede traer ventajas a la estructura organizacional. Por supuesto nadie desea convivir en el caos, pero en muchas ocasiones, son éstas las circunstancias en donde se valora a la institución armada y se obtienen las mejores experiencias.

La falta de protocolos, manuales operativos, procedimientos operativos normales para el empleo en operaciones interagencias ocasionó conflictos que derivaron en situaciones organizacionales evitables, implicando la restructuración de comandos de planeamiento en estructuras más chicas y estancas, los obstáculos que la misma organización se ponía a sí mismo perjudicaba a la misma como un todo. De haber poseído con antelación una herramienta de comunicación común (por ejemplo: protocolos) hubiesen permitido comprender la evolución actual en tendencias de conflictos, fomentando con ello la mejora de las capacidades de empleo de los elementos en combinación con distintas fuerzas, inclusive con organizaciones civiles para dar solución a conflictos y/o crisis; por otro lado evitar la superposición de competencias y/o la jurisprudencia interfiriendo en el territorio de otra agencia sin la coordinación previa.

De acuerdo al artículo 27 de la Ley de Seguridad Interior, las fuerzas armadas apoyan las operaciones de seguridad interior mediante la afectación de sus servicios (...), así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el Centro de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior. Lo primero a concluir es: que si existió la figura del representante del Estado Mayor Conjunto en el rol de Oficial de Enlace en el Centro de

Mando Unificado del Ministerio de Seguridad. Sin embargo, la presencia de la Artillería Antiaérea, está fuera de la norma, pero surgió a raíz justamente de los errores en la redacción de la ley por no contemplar todos los escenarios posibles en que podrían necesitar el empleo de los medios de combate para la seguridad interior; y solamente se redactó pensando en reducir las relaciones cívico – militares restando capacidades a las Fuerzas Armadas.

Por último, para entender el porqué de lo mencionado anteriormente. Resultó ser que las Fuerzas de Seguridad no tienen la capacidad de dar protección, preservación y/o restablecimiento de la jurisdicción aérea para evitar amenazas dentro del espectro aeroespacial. Por ello, se recurre violando la norma, y a requerimiento del Centro de Mando Unificado a una solución apta, factible y aceptable. Es aquí, donde siempre ante la necesidad en situaciones de crisis, o anticipando las mismas se converge al instrumento más efectivo disponible, o sea las Fuerzas Armadas.

## CONCLUSIONES FINALES

### CONCEPTOS INTRODUCTORIOS

En razón de dar cumplimiento a lo estipulado por el tutor/corrector de la presente investigación, en cuanto a realizar algunas propuestas a las conclusiones finales obtenidas, se lo hace mediante la denominación de “contracara” como una cara opuesta al problema presentado. La intención con el presente trabajo no es dar solamente una posible solución a un problema planteado, sino más bien, despertar el interés por el personal que de alguna u otra forma podría en algún momento de su vida militar o no, pudiere estar implicado en un hecho participando en las OPROJUMIL, conflicto en el cual se presentarán diferentes tipos de conductas que derivan a enfoques de planeamiento (Akcoff, 2017), como ser:

- a) Inactivo/Pasivo: no hacer nada;
- b) Reactivo: planificar para impedir el cambio;
- c) Preactivo: el cambio es inevitable, planificar para adaptarse;
- d) Proactivo: el cambio se puede inducir, planificar para cambiar el futuro.

Por supuesto, hay que considerar el factor tiempo, dado que desde el momento que el conflicto comienza a escalar pasando de la tensión a la crisis, o de la crisis al enfrentamiento, los enfoques fluctúan, se alteran, hasta inclusive y en el peor de los casos, se mantengan dentro de la “Inacción” y/o “Reacción”, que es dónde los seres humanos se sienten más seguros y cómodos.

Por otro lado creer que sólo ganar la adhesión de la sociedad a través de la difusión institucional es garantía de éxito es incorrecto; mostrar al Ejército como un verdadero respaldo del sistema representativo, republicano y federal; “es sólo una parte”. Sería creer que tomar acciones honestas, sinceras y constitucionales, bloquearan todo tipo de enemigo (interno y externo).

*“Esperar que la vida te trate bien porque seas buena persona, es como esperar que un tigre no te ataque porque seas vegetariano” Bruce Lee.*

Para aclarar éste concepto se cita lo siguiente:

*Consecuencias no deseadas:* (...) en la India del siglo XIX, bajo el régimen colonial británico, las autoridades decidieron que había demasiadas cobras venenosas en las calles de Delhi, lo que incomodaba a los residentes británicos y sus familias. Para resolver esta cuestión, ofrecieron una recompensa por cada cobra muerta que los nativos entregaran. Pronto, emprendedores lugareños se pusieron a criar cobras para ganarse la vida con el

botín. El gobierno los descubrió y canceló el programa. Molestos con los gobernantes y sus acciones, los criadores soltaron a las cobras en las calles, con lo que triplicaron su población en comparación con la previa al programa. (Greene, 2019, p.186)

El tomar acciones honestas para respaldar a nuestras Fuerzas Armadas de manera legítima sin hacer modificaciones en lo esencial, que es la normativa legal no es suficiente; el resultado final sería por supuesto, “*consecuencias no deseadas*”.

La fuente de éste arquetipo sistémico es simple, cuando se reacciona ante hechos del presente de forma reactiva no se piensa mucho, más bien las acciones están basadas en información insuficiente; se toman resoluciones sin tener mucho en cuenta el contexto, “las semillas del problema”. Para el caso de la presente investigación, son las “normativas legales” y las “connotaciones ideológicas”, siendo una consecuente con la otra. El problema es aún mayor cuando, las dos tienen íntima relación:

- 1) Primero, porque la normativa legal surgió en el ámbito de una ideología determinada, que consiguió aprobar tanto la Ley de Defensa como la Ley de Seguridad Interior;
- 2) Segundo, porque de intentar modificar sustancialmente la normativa legal, la ideología dominante “reactiva” podría no permitirlo generando consecuencias no deseadas;
- 3) Tercero, porque de lograrse cambios sustanciales en la normativa legal vigente, la ideología dominante, y pese a estar el respaldo legal del accionar de las Fuerzas Armadas; grupos conflictivos y contrapuestos al poder otorgado a las instituciones armadas, y sobre la base del empleo de los medios de comunicación social, la psicología, muestras de un gobierno fallido, etc., restarían legitimidad empleando todos los recursos necesarios, con lo cual se vuelve al comienzo del problema.

El problema planteado en la investigación pareciera ser muy simple visto desde la óptica del título en sí mismo, pero resulta ser más complejo de lo esperado. Lo que se pretende decir, es que las soluciones que puedan brindarse en éste trabajo son sólo una mirada lo más objetiva posible, y no son soluciones en sí mismas. Necesitan de otras miradas, como ser, otros equipos de investigación, auditores, personal que haya tenido experiencias en hechos similares, etc.

Por último, se ha tratado de relacionar todos los contenidos de las distintas materias cursadas durante el período 2018-2019 en la Escuela Superior de Guerra, en el desarrollo de los cursos de “Asesor de Estado Mayor” y de “Oficial de Estado Mayor”. Y por último en agradecimiento a todos aquellos que formaron parte de la formación y capacitación del proceso intelectual que ha permitido adquirir nuevas ideas, potenciar el espíritu crítico, hallar soluciones innovadoras rompiendo la rutina de resolver problemas utilizando sólo modelos

preconcebidos, desarrollar el criterio científico en la tarea de investigación como método auxiliar del arte militar, flexibilizar la forma de observar y evaluar las posturas opuestas, evitar caer en sesgos mentales brindando soluciones de corto plazo.

## SECCIÓN I

### IDEAS FUERZA

#### **1. Vacíos legales:**

Si bien es el escenario más difícil y complejo a lograr, sin embargo no es imposible, lleva tiempo y un golpe de suerte mientras se tenga respaldo político.

La coordinación del accionar entre las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Policiales plantea un problema en cuanto a la limitación de las funciones, jurisdicciones, responsabilidades, etc., creando conflictos entre los elementos que persiguen un objetivo común, peor aún porque se suma al conflicto que se debe resolver. Si bien esto es una obviedad, la historia ha demostrado que los vacíos legales, doctrinarios, etc., han sido en la mayoría de los casos el origen de la falta de eficiencia en el accionar coordinado de elementos que cumplen funciones en conceptos relativamente similares, es el caso de la Seguridad Interior y la Defensa Nacional en las OPROJUMIL. A través del tiempo se han ido adaptando las leyes para dar soluciones en función de los conflictos pasados, y no, buscando dar soluciones a los probables escenarios de los conflictos del futuro.

#### *Contracara: acercamiento al nivel político*

La rígida oposición de la gente a algo deriva de un profundo temor al cambio y la incertidumbre que éste podría provocar, Greene (2019) afirma:

Debe hacerlo todo a su modo y sentirlo bajo su control. Le haces el juego si con tus consejos intentas alentar el cambio; le das algo ante lo cual reaccionar y justificar su rigidez (...). No pelees más con esas personas y usa la naturaleza misma de su rigidez para hacer un cambio leve que conduzca a uno mayor (...) es común que las personas no hagan lo que otros les piden porque desean reafirmar su voluntad. Si aceptas sinceramente su rebelión y les recomiendas que continúen haciendo lo que hacen, esto significa ahora que, si lo hacen, seguirán tu consejo, lo que les molestará, Se rebelarán de nuevo y reafirmarán su voluntad en la dirección opuesta, que es lo que tú deseabas desde el principio, la esencia de la psicología inversa. (p.224)

Por supuesto se torna más difícil aun sabiendo que está prohibido realizar con las organizaciones militares “Inteligencia Interna”. Pero como se mencionó al comienzo, es complejo, difícil, pero no imposible generar acuerdos políticos. Como se observa de las conclusiones del capítulo IV, surgieron necesidades de proteger el espacio aeroespacial y no se contaba con elementos de las fuerzas de seguridad y/o policiales para hacerlo; para lo cual se sugirió desde el nivel político el apoyo de la Fuerza Aérea y Artillería Antiaérea, por otro lado paso exactamente lo mismo con los elementos QBN-R, si bien el Ministerio de Seguridad poseía organizaciones afines, no eran eficientes ni suficientes, por ende se recurrió a elementos del arma de ingenieros del Ejército Argentino.

Tanto la Fuerza Aérea como el Ejército Argentino, no opusieron resistencia ostensible ante el pedido, pese que estarían violando las normativas legales, sin embargo colaboraron con la previa solicitud de la aprobación legal transitoria, observando las deficiencias normativas en situaciones reales, demostrando con ello vulnerabilidades del sistema de seguridad nacional.

No se pretende enumerar una lista de situaciones a crear para un acercamiento al nivel político, pero si demostrar que hay posibilidades que debidamente explotadas pueden ir generando las causas suficientes y necesarias para insistir y provocar modificaciones en las leyes vigentes. Por supuesto lo ideal sería “una nueva ley”.

Cuando las causas no surgen, hay que salir a buscarlas o generarlas, asumiendo riesgos necesarios siempre respaldados dentro de un marco legal y vulnerando lo menos posible la legitimidad. Claro ejemplo, fue la participación de las Fuerzas Armadas en el evento del G-20; formar parte de operaciones interagenciales brinda oportunidades valiosas, además de la nombrada, hay otras tantas como: participación del Operativo en el Norte del país, desempeño en los comicios electorales, etc. Permitiendo además en varias ocasiones beneficios, como por ejemplo: adquisición de equipamiento de uso dual, ampliación del concepto de jurisdicción militar territorial a uno más flexible para situaciones específicas, experiencias en el marco interagencial, organizaciones cada vez de carácter más conjuntas, organismos de planeamiento asesorando más cerca del nivel político, entre otros.

Alguno de los puntos que deberían de considerarse por ejemplo son:

- 1.1. Definir el instrumento legal que determine en lo práctico “ataque externo” de un “ataque interno”.
- 1.2. Determinar criterios mínimos básicos que orienten al Poder Ejecutivo Nacional cuando el sistema de seguridad interior resulta insuficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2do, que justifiquen la/s causa/s

suficiente/s y necesaria/s para el empleo subsidiario de los elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior; por ejemplo, que pudieren ser una consecuencia de una serie de atentados a jurisdicciones militares.

- 1.3. Definir claramente el artículo 30 de la ley de seguridad interior. Estableciendo que Consejo se subordina al otro, para la correcta coordinación del apoyo de las fuerzas de seguridad y policiales; y considerando que un comandante operacional dirigirá las acciones. Por otro lado, no son claras las circunstancias, ya que debería establecerse tanto para la preservación, como para el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar, y no limitar sólo al primer caso.
- 1.4. Establecer con un equipo de trabajo, previa evaluación, y tomando del ejemplo a países como EEUU y España, la factibilidad de que sean las fuerzas de seguridad y/o policiales las que ejecuten las operaciones para el restablecimiento del orden dentro de una jurisdicción militar territorial o no.
- 1.5. En relación al punto anterior, y para dar solución a la zona gris entre Defensa y Seguridad Interior, donde se dan una serie de razones que lo advierten como:
  - 1.5.1 Fuerzas de diversos ministerios (heterogeneidad de elementos) operando hacia un mismo objetivo con su consecuente mayor descoordinación;
  - 1.5.2 Exigencia de capacidades de multitareas a una fuerza en particular, (Protección Civil, Apoyo Comunitario, Defensa de instalaciones militares, Operaciones Militares, etc., etc.); al ser humano se le hace imposible capacitarse y cumplir diferentes misiones de diversas naturaleza de forma eficiente;
  - 1.5.3 Carencia de protección legal adecuada;
  - 1.5.4 Inexistencia de un comando conjunto específico predeterminado;
  - 1.5.5 Carencia de protocolos mínimos de adaptación;
  - 1.5.6 Doctrina deficiente;
  - 1.5.7 Entre otros.

Para lo cual una posible solución sería, la creación de un modelo alternativo de fuerzas para las situaciones del Título V, en las que las fuerzas armadas sólo contribuyan en funciones específicas, que por razones económicas éstas fuerzas alternativas no cuenten con ciertos medios y/o equipos, y estableciendo claros protocolos interagenciales. Ésta organización, como una estructura del estado que disuada las organizaciones criminales, delictivas, etc.; siendo su pilar fundamental la obtención de información para afectar y alterar la psicología del adversario,



limitar o impedir su apoyo logístico interno y externo, recuperando jurisdicción en conflicto y/o dominadas por organizaciones delictivas, reducir la violencia, logrando vencer al oponente de forma rápida y eficiente.

- 1.6. Determinar criterios para definir la necesidad de ampliar en determinadas situaciones el concepto de jurisdicción militar, en su carácter transitorio como por ejemplo para las situaciones contempladas en el título V de la ley de seguridad interior.
- 1.7. Determinar, quién sería el que determinaría la aplicación efectiva del artículo 31 de la ley de seguridad interior, de ser necesario, y en el supuesto que el presidente de la nación no se encuentre en capacidad de hacerlo por diferentes causas que podrían existir.
- 1.8. No limitar la situación de conmoción interior a su expresión de “forma excepcional”, reduciendo la incidencia en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas en coordinación con las fuerzas de seguridad y/o policiales, como si llegado el caso de suceder, existiera el tiempo necesario de generar las condiciones para hacerlo.
- 1.9. Es entendible que el nivel político, asuma priorizar entre Defensa o Seguridad Interior; lo que debe quedar claro, es que si se arriesga mucho en seguridad interior con leyes poco claras, se pueden tener consecuencias inciertas en materia de Defensa Nacional.

Aprovechar el entorno de la globalización, ya que la República Argentina no se encuentra fuera del contexto en materia de Defensa Nacional de las tendencias regionales y/o mundiales. Fomentar el interés de potenciar los medios militares ante la incertidumbre de no saber con un conocimiento cierto del “cuándo”, “cómo”, “dónde”, con qué”, “para qué”, y “a fin de”, se tenga la necesidad del empleo para resolver situaciones que pongan en riesgo la aptitud defensiva de la nación, y que constituyan asimismo una vulneración a la seguridad interior; ya que todo atentado en tiempo de paz contra la jurisdicción militar puede originarse en actos terroristas, por ende, no es más ni menos el terrorismo internacional la configuración de uno de los principales problemas de la agenda del siglo XXI lo expuesto en la DPDN 2018.

Finalmente, la historia ha demostrado la dificultad de los Estados de defenderse contra el terrorismo en cualquier momento, lugar y forma. Si se espera que ocurra para reaccionar antes que hacer cualquier cosa, es probable sea un fracaso. El estado es responsable del cuidado y defensa de sus ciudadanos, siendo además su obligación. Derrotar al terrorismo

exige anticiparse, establecer estrategias, tomar la iniciativa, conservar la libertad de acción para desarticular las organizaciones, sus estructuras organizacionales, su capacidad de sostenimiento, etc. La ley de seguridad interior y de inteligencia no hace más que condicionar las capacidades de anticipación, y como cualquier sistema que quiera ser exitoso ante las posibles amenazas, debería tener herramientas que en tiempo y espacio puedan eliminar su centro de gravedad, y las fuerzas necesarias y potencialmente capaces para enfrentarlas.

## **2. Interiorizarse de los detalles, mejorar la perspectiva desde adentro hacia un mejor escenario prospectivo**

Mientras no se lograre modificar la situación actual de las normativas legales vigentes desde afuera de la institución militar, se debería corregir la propia interpretando correctamente la ley actual, y aprovechar los vacíos legales en beneficio de la institución evitando sugerencias.

Se infiere que la doctrina básica actual que estableció los conceptos generales del empleo de algunos elementos del Ejército Argentino, es una suma de lecciones aprendidas, experiencias, etc., de una sucesión de hechos que ocurrieron en la República Argentina, que le dieron el marco de actuación particularmente para las operaciones del restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar. En ese marco mencionado, se aprobaron y sancionaron las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior; ante los inconvenientes que fueron surgiendo sólo se solucionaron con medidas (resoluciones/decisiones) de restringido valor legal, trayendo consigo más dificultades. Las que ocasionaron los errores de doctrina poniendo en riesgo la legitimidad de las acciones en el caso de ser necesario actuar.

La “influencia del pensamiento sobre el pensamiento”, ha tenido un influjo significativamente en ello, al punto que los conceptos de empleo hacen que las fuerzas armadas prevean un atentado a la jurisdicción militar territorial como alguna vez fue más que para lo que podría ser; como por ejemplo situaciones de conflicto fuera de su competencia militar territorial explotando el adversario las vulnerabilidades, alterando el orden de forma sustancial logrando con ello el objetivo, ni más ni menos degradar la legitimidad del actuar de las Fuerzas Armadas.

*Contracara: disminuir las vulnerabilidades propias*

- 2.1. Establecer protocolos básicos para las Fuerzas Armadas por áreas estratégicas estableciendo un Comando Operacional Conjunto para dar respuesta al planeamiento y dirección de los elementos necesarios para intervenir en el/los elementos, en los cuales se deba restablecer el orden dentro de las jurisdicciones militares. Los mismos deberán contener situaciones de estados de alerta, coordinaciones entre elementos, entre otros.
- 2.2. Rectificar los contenidos doctrinas relativos a las OPROJUMIL, establecer las funciones específicas a los distintos elementos que constituyen el instrumento militar terrestre para éste tipo de operaciones; y de forma particular a la tropa técnica “Policía Militar”. Se aclara, que los contenidos deben ser correctamente auditados, evitando generar cualquier tipo de ambigüedad y/o contrariedad con las normas legales vigentes. Posteriormente la elaboración de una manual operacional de procedimientos en similitud a lo desarrollado por la Fuerza Aérea Argentina. En relación con los contenidos de las operaciones en ambientes urbanos de baja intensidad, sean operaciones complementarias de seguridad para la “preservación”; operaciones defensivas para el rechazo del atentado; y/o operaciones ofensivas para el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar. Ello incluye abreviaturas, medidas de coordinación y control para el planeamiento y conducción de la operación, equipamiento, organización, adiestramiento, reglas de empeñamiento mínimas, etc.
- 2.3. Considerar dentro de la doctrina básica “ROB 00 – 01”, los conceptos generales ante la necesidad de dar respuesta al Título VI de la Ley de Seguridad Interior “Del empleo subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior”.
- 2.4. Evaluar la factibilidad del desarrollo de un curso complementario de carácter conjunto con la participación de integrantes de las distintas fuerzas de seguridad federales, otorgando la capacitación al personal que apruebe el mismo, para que luego pueda desarrollar cursillos en el ámbito de las Grandes Unidades de Combate con la participación de las fuerzas de seguridad de la región (provinciales).
- 2.5. Fomentar la especialización de los auditores del Ejército Argentino mediante cursos de capacitación, trabajos de investigación, de modo que éstos puedan cumplir funciones como asesores y/o asistentes jurídicos operacionales como en los casos de los países analizados, facilitando el amparo legal inmediato y directo a las fuerzas militares que operan en contacto directo con las amenazas.

- 2.6. Evaluar la factibilidad de la capacitación en el ámbito de las Tropas de Operaciones Especiales a personal seleccionado para que pueda cumplir el rol de negociador operacional, que pueda desarrollar funciones específicas ante situaciones de atentados a las jurisdicciones militares y en presencia de toma de rehenes por parte de los terroristas y/o delincuentes. Asimismo su capacitación le permitiría, participar interactuando en situaciones de conflictos armados con elementos de asuntos civiles en el empleo de su capacitación particular contribuyendo a las operaciones interagenciales.
- 2.7. Incrementar y concientizar sobre las MSCI en lo relativo al empleo de las redes sociales, medios de comunicación social, etc., en todo aquello que vulnere la seguridad y el orden dentro de las jurisdicciones militares contrarrestando la eficacia de cualquier posible atentado.

### **3. Concepto de empleo**

Las OPROJUMIL serán operaciones que se ejecutarán en tiempos de paz, y ante la oportunidad que se produzcan atentados, ataques, agresiones, llevadas a cabo por organizaciones normalmente armadas que busquen afectar el orden dentro de la jurisdicción militar territorial. El combate se llevará a cabo en un ambiente con alto grado de constantes variables de incertidumbre, hostilidad, complejidad y dinamismo; exigiendo una centralización inicial para el planeamiento inicial y una posterior descentralización para la ejecución de la operación, con grandes probabilidades de cambios de situación constantes, lo cual exige una alta capacidad de flexibilidad para adaptarse a la evolución de los hechos, aceptando una percepción de una realidad no esperada acorde al modo operandi común de las características de éste tipo de conflicto, normalmente de carácter no convencional y restringido su anticipación por las características de las normativas legales vigentes.

Requerirá una alta especialización del personal que participare, siendo el hombre el factor determinante en la resolución del conflicto; dado que existirá una combinación de acciones propias en relación a las del enemigo, que podrán dificultarse por situaciones inesperadas, características de las infraestructuras, heterogeneidad de funciones y competencias entre las diferentes agencias que participen, bajo un constante estrés dado por la dificultad de distinguir entre combatientes y no combatientes, personal propio y/o de otras fuerzas que contribuyan en el accionar coordinado, poco tiempo de anticipación, preparación y adaptación, requiriendo un alto grado de alistamiento y compromiso del

personal seleccionado para intervenir, motivado por la única razón de contribuir en la defensa de la disciplina, vida y/o bienes del estado existentes en las jurisdicciones militares, lo cual implica mantener el orden colectivo de la soberanía e integridad del territorio nacional evitando vulnerar el sistema de defensa nacional y seguridad interior como un todo.

Requiere de conductores altamente capacitados con elementos de inteligencia que otorguen la información necesaria y eficiente a fin de disminuir los daños colaterales no deseados; sobreponiéndose a las constantes fricciones entre los diferentes conductores de las distintas fracciones de otras fuerzas que integren y/o intervengan en el cerco perimetral a fin de asegurar la zona de acción de las fuerzas militares y respetando de forma clara, precisa y definida las competencias y jurisdicciones en la actuación, impidiendo la fuga de los terroristas y/o delincuentes; asimismo aislar de cualquier apoyo externo para evitar el sostenimiento de las acciones del enemigo a fin de desgastar de forma rápida y efectiva la capacidad de resistencia mediante la afectación psicológica de forma paralizante y contundente.

La disposición de medios tecnológicos y de personal con funciones altamente especializados contribuirán a permitir la simultaneidad de las acciones de forma coordinada y respetando el marco normativo legal, en contribución a la mantención de la legitimidad de las acciones, evitando cualquier reclamo inmediato y/o posterior por parte de la sociedad, y que muchas veces es fomentado por los medios de comunicación social que buscan desprestigiar el accionar eficiente y legítimo del empleo del instrumento militar para éstos hechos de naturaleza conflictiva.

## BIBLIOGRAFÍA:

### a. Publicaciones Oficiales Nacionales

- 1) Decreto 703. Ministerio de Defensa. Directiva de Política de Defensa Nacional. Aprobación. Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 30 de julio de 2018. (pp. 1-3)
- 2) Decreto 703. Ministerio de Defensa. Directiva de Política de Defensa Nacional. ANEXO I, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 30 de julio de 2018. (pp. 4-15; 17-18)
- 3) Decreto 1729. Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional. Defensa Nacional, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 30 de noviembre de 2007. (Considerando)
- 4) Ley 25.520. Ley de Inteligencia Nacional, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 03 de diciembre de 2001. (Art14)
- 5) Ley 27.126. Agencia Federal de Inteligencia, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 03 de marzo de 2015. (Arts 1, 6, 11)
- 6) Ley 24.059. Seguridad Interior. Ley de Seguridad Interior, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 06 de enero de 1992. (Art 32)
- 7) Ley 23.554. Defensa nacional, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 26 de abril de 1988. (Art 2)
- 8) Decreto 727. Defensa Nacional, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 12 de junio de 2006. (Art 1)
- 9) Decreto 683. Defensa Nacional. Modificación Nro 727/2006, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 23 de julio de 2018. (Decreta y Art. 1)
- 10) Ley 24.948. Fuerzas Armadas. Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 03 de abril de 1998. (Arts 17, 18, 24)
- 11) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Última Reforma, Congreso de los Estados Unidos de Mexicanos, México, 21 de junio de 2018. (Art 34-41; 102-121)
- 12) Ley de Seguridad Nacional. Última Reforma, Congreso de los Estados Unidos de Mexicanos, México, 26 de diciembre de 2005. (Arts 1-3)
- 13) Ley 18.711. Fuerzas de Seguridad. Misiones, funciones y jurisdicciones correspondientes a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 17 de junio de 1970. (Arts 2-18)

- 14) Decreto 1691. Fuerzas Armadas. Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas, Ciudad de Buenos de Aires, Argentina, 22 de noviembre de 2006. (Anexo 1)
- 15) Resolución 1020. Ministerio de Defensa. Principios para ser aplicados ante hechos delictivos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 28 de septiembre de 2009. (Arts 1-8)
- 16) ROB 00-01. Conducción para las Fuerzas Terrestres, Ministerio de Defensa. Ejército Argentino, Bs As, Argentina, 2015. (pp. I: 11; II: 1-4, 6, 38-40; III: 3, 6, 9, 12, 17; VII: 35; VIII: 44; XII: 1, 5; XIII: 24, 25, 26, 29; XIV: 24)
- 17) ROD 71-01. Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores, EMGE. Ejército Argentino, Bs As, Argentina, 1998. (pp. 3-4; 21-22)
- 18) RFP 99-01. Terminología Castrense de Uso en el Ejército Argentino, EMGE. Ejército Argentino, Bs As, Argentina, 2001. (p.108)
- 19) RFP 70-01. Servicio Interno y en Guarnición, EMGE. Ejército Argentino, Bs As, Argentina, 2018. (pp. 1-3; 15-16)
- 20) ROD 11-01. Inteligencia Táctica, EMGE. Ejército Argentino, Bs As, Argentina, 2008.
- 21) MAP 44. Manual Aeronáutico de Procedimientos para Protección de las Fuerzas, Comandante de Adiestramiento y Alistamiento, Fuerza Aérea Argentina, Bs As, Argentina, 2014. (pp. 3-23)

b. Libros

- 1) Hernández Pablo, (1989). *La Tablada, el regreso de los que no se fueron*, Bs As, Argentina: Editorial Fortaleza. (pp. 15-19)
- 2) Ugarte José Manual, (1990). *Seguridad Interior*, Bs As, Argentina: Editorial Fundación Arturo Illia para la Democracia y la Paz. (p. 15; 201-227)
- 3) Huntington Samuel P., (1964), *El Soldado y el Estado*, Bs As, Argentina: Editorial Círculo Militar. (pp. 13-14)
- 4) Bellamy Alex J., (2009), *Guerras Justas, de Cicerón a Iraq*; Bs As, Argentina: Editorial Fondo de Cultura Económica. (pp. 211-241; 243-274)
- 5) Ruarte Julio, (2016), *La Tablada un ataque para recordar. Cómo fueron los operativos de recuperación de los cuarteles*, Bs As, Argentina: Editorial Grupo Unión. (pp. 17-22; 28; 73; 75; 159; 168; 183; 187; 188; 191; 194; 197; 216; 221; 222; ; 225; 226; 231; 244; 262; 265; 453; 454)

- 6) Drago Amalia, (1998), *Constitución de la Nación Argentina. Santa Fe-Paraná 1994*, Capital Federal, Argentina: Editorial Producciones Mawis.
- 7) General Lopez Muñiz, (1958), *Diccionario Enciclopédico de la Guerra. Tomo 8*, Madrid, España: Editorial Gesta. (pp.598-600).
- 8) Fontenla Ballesta Salvador, (“s.f”), *Diccionario Militar Moderno*, “s.l”: “s.e” (p.215)
- 9) Axelrod Robert, (1990), *The Evolution of Co-Operation*, Barcelona, España: Editorial Penguin Ltd. (Introducción)
- 10) Greene Robert, (2019), *Las Leyes de la Naturaleza Humana*, Ciudad de México, México: Editorial Océano de México, S.A. de C.V. (pp.186, 224)
- 11) Conferencia de Ejércitos Norteamericanos, (2017), *Operaciones en el ambiente interagencial*, “s.l”: 2da Edición, Ciclo XXXII. (pp. III:4,5, 6, 8, 9)

c. Publicaciones y artículos varios

- 1) Hernán Cornut, Guillermo Lafferriere y Juan Pulleiro, (1997), *La participación del Ejército Argentino en el marco de la Ley 24.059 (Ley de Seguridad Interior). Tesis*, Bs As, Argentina: Escuela Superior de Guerra. (pp. 1-3)
- 2) Sergio Jurczynszyn, Sebastián Ibañez y Lorenzo Lopez Meyer, (2003), *Rol del Ejército Argentino en las Operaciones de Apoyo a la Seguridad Interior en el marco de la Ley 24.059 (Seguridad Interior). Reglas de Empeñamiento. Tesis*, Bs As, Argentina: Escuela Superior de Guerra. (Introducción)
- 3) Diego Fernando Tabbia, (2017), *Las actividades de Contra Inteligencia previstas para el ámbito y jurisdicción militar. Adopción de Medidas de Seguridad de Contra Inteligencia en las redes sociales por parte de las tropas en Guarnición y en Campaña. Trabajo Final de la Licenciatura en Estrategia y Organización*, Bs As, Argentina: Escuela Superior de Guerra. (p. 5)
- 4) Guillermo Aballay, (2019), *El proceso de evaluación por competencias del Oficial de Operaciones integrante de un EM GUC-GUB*, Bs As, Argentina: ESGE.
- 5) Ejército Argentino, (2018), *Sistemas de Seguridad; Informa Anual de Supervisión*, Bs As, Argentina: Inspectoría General del Ejército. (pp. 37 -39)
- 6) Ejército Argentino, (2010), *Orden especial del JEMGE Nro 1060/10 (Normas generales a implementar para la conformación de los sistemas de seguridad, recuperación de las instalaciones militares y reglas de comportamiento)*, Bs As, Argentina: Estado Mayor General del Ejército. (pp. 1-3; 6)



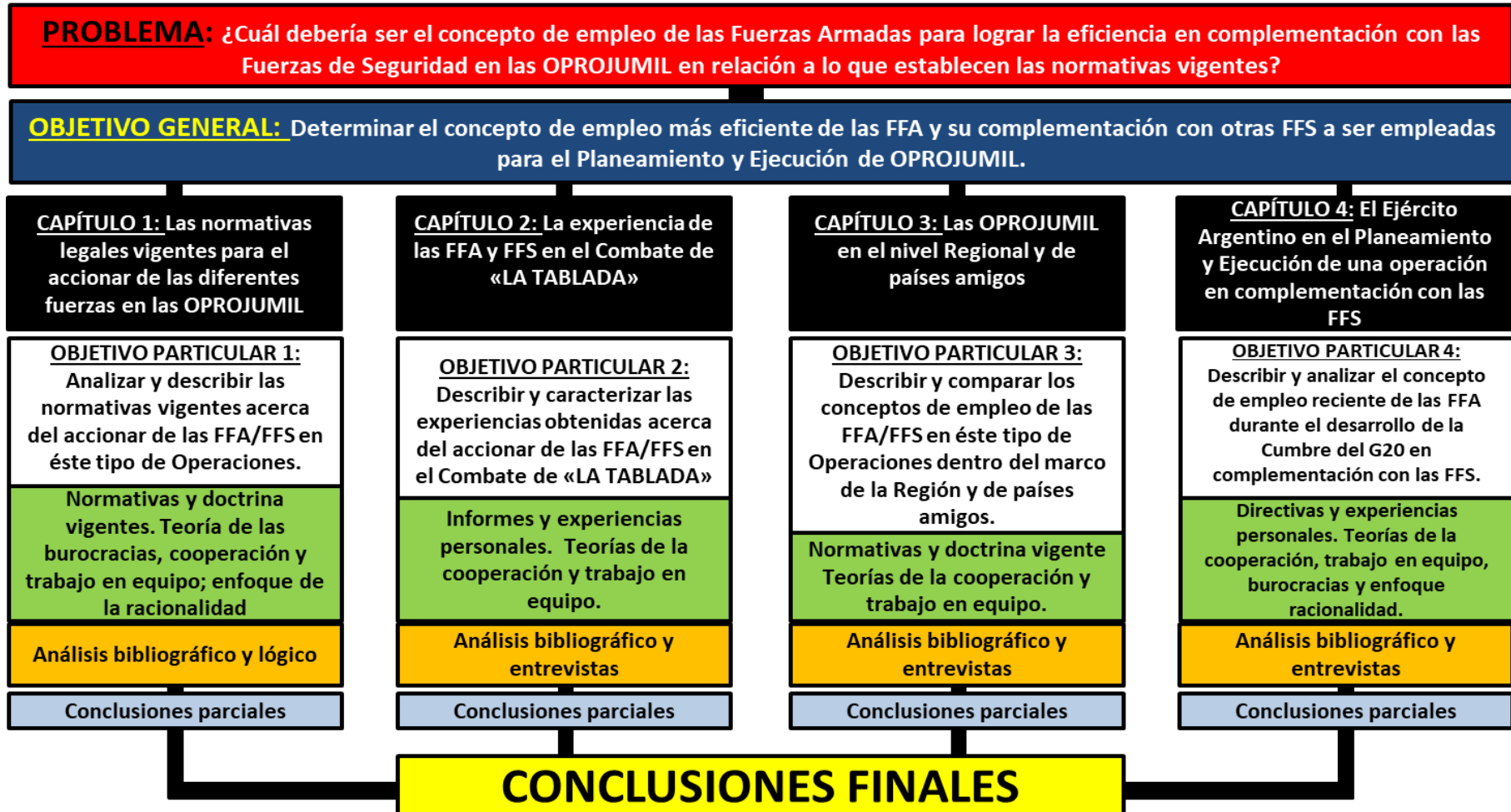
d. Otras Fuentes, páginas web, etc.

- 1) “La complementación entre las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y/o Policiales durante el planeamiento y ejecución de la Cumbre del G20”. (Gabriel PIETRONAVE, comunicación personal, “s.f”).
- 2) “La complementación entre las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y/o Policiales durante el planeamiento y ejecución de la recuperación de los cuarteles de La Tablada”. (Julio RUARTE, comunicación personal, 2019).
- 3) “La complementación entre las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y/o Policiales para el planeamiento y ejecución de las OPROJUMIL”. (Sergio JURCZYSZYN, comunicación personal, “s.f”).
- 4) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”. (Alejandro REINHOL, comunicación personal, 2019).
- 5) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”. (Tylor McKAY, comunicación personal, 2019).
- 6) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”. (David VEGA VILLANUEVA, comunicación personal, 2019).
- 7) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”. (Fábio Piai FORNASIN, comunicación personal, 2019).
- 8) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”. (Raúl ROSAS ÁLVAREZ, comunicación personal, 2019).
- 9) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar

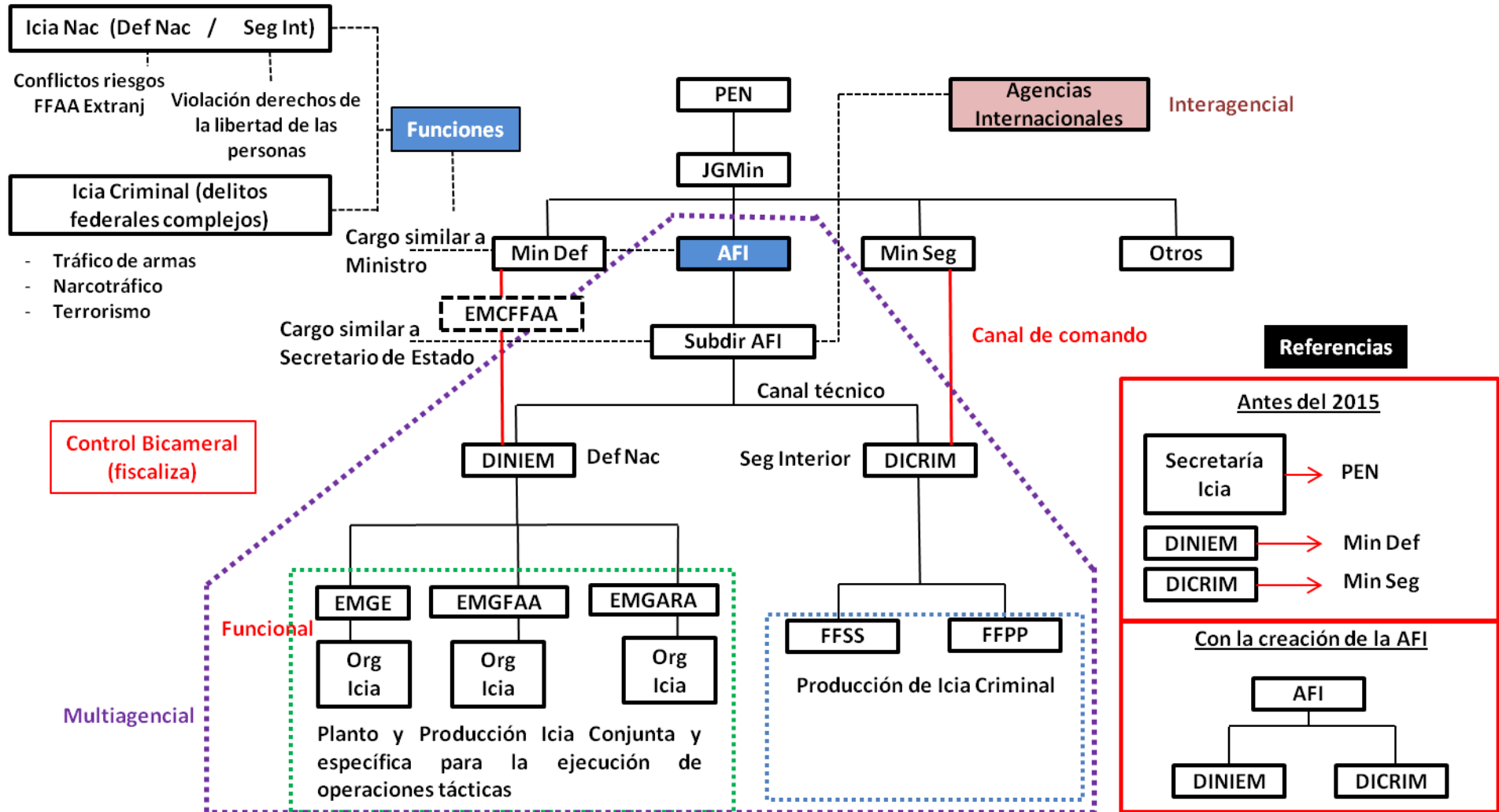
- (OPROJUMIL)”. (Ángel María ORTEGA HERNÁNDEZ, comunicación personal, 2019).
- 10) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”. (Juan Manuel RIQUELME CESPEDES, comunicación personal, 2019).
  - 11) “Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL)”. (SAINZ, Luis, comunicación personal, 2019).
  - 12) Experto GestioPolis.com (23 de febrero de 2001). Chester Barnard, sus aportes a la administración. “s.l”: GestioPolis.com. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/chester-barnard-sus-aportes-a-la-administacion/>
  - 13) Serra Alfredo. (19 de Enero de 2019). A 45 años del criminal asalto del ERP al cuartel de Azul, primer gran golpe trotskista y preludio de una larga pesadilla. Bs As, Argentina: Infobae.com. Recuperado de <https://www.infobae.com/historia-argentina/2019/01/19/a-45-anos-del-criminal-asalto-del-erp-al-cuartel-de-azul-primer-gran-golpe-trotskista-y-preludio-de-una-larga-pesadilla/>
  - 14) Anguita Eduardo y Cecchini Daniel. (23 de diciembre de 2018). Documento exclusivo del ataque guerrillero a Monte Chingolo: los informes secretos de los militares a cargo de la defensa del cuartel. Bs As, Argentina: Infobae.com. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/2018/12/23/documento-exclusivo-del-ataque-guerrillero-a-monte-chingolo-los-informes-secretos-de-los-militares-a-cargo-de-la-defensa-del-cuartel/>
  - 15) Télam. (16 de enero de 2015). El Ejército denunció el robo de un misil en La Plata. Bs As, Argentina: Télam Política. Recuperado de <http://www.telam.com.ar/notas/201501/92190-robo-misil-ejercito-la-plata.php>
  - 16) El Día. (24 de julio de 2009). Asaltan guardia de unidad militar y roban armamento. La Plata, Argentina: El Día Policiales. Recuperado de <https://www.eldia.com/nota/2009-7-24-asaltan-guardia-de-unidad-militar-y-roban-armamento>

- 17) Julio A. Parrado. (12 de septiembre de 2001). Las Torres Gemelas se derrumban tras el impacto de dos aviones. Madrid: elmundo.es. Recuperado de <https://www.elmundo.es/elmundo/2001/09/11/sociedad/1000213082.html>
- 18) Salas Edson. (25 de abril de 2016). Video: ¿Qué es el VRAEM y por qué es una Zona Peligrosa? Perú: RPP Noticias – Narcotráfico. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/narcotrafico/que-sucede-en-el-vraem-y-por-que-es-una-zona-tan-complicada-noticia-953452>
- 19) Miranda Ayala Abel. (25 de septiembre de 2018). Normalistas atacan nuevamente zona militar en Guerrero. Ciudad de México: El Sol de México – Sociedad. Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/normalistas-atacan-nuevamente-zona-militar-en-guerrero-2023291.html>
- 20) Santrich Jesús. (21 de enero de 2019). Armada Bolivariana de Venezuela neutraliza asalto a sede militar. Venezuela: Telesur HD América Latina. Recuperado de <https://www.telesurtv.net/news/fuerza-armada-venezuela-ataque-instalaciones-militares-caracas-20190121-0010.html>
- 21) Administración de empresas. (“s.f”). Racionalidad de las organizaciones, Eficiencia y Eficacia. “s.l”: Blogspot.com. Recuperado de <http://admindeempresas.blogspot.com/2008/05/racionalidad-de-las-organizaciones.html>
- 22) Universidad de Champagnat – Licenciatura en RRHH. (16 de agosto de 2002). La estructura organizacional. “s.l”: GestioPolis.com. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/la-estructura-organizacional/>
- 23) Vélaz Iñaky. (11 de junio de 2012). Chester Barnard: la empresa como sistema cooperativo. “s.l”: Assentire. Recuperado de <https://s3a2.me/2012/06/11/chester-barnard-la-empresa-como-sistema-cooperativo/>
- 24) Calidad & Gestión. (2010). Qué es trabajo en equipo. Bs As, Argentina. Boletín Nro 60. Recuperado de [http://www.calidad-gestion.com.ar/boletin/60\\_trabajo\\_en\\_equipo\\_y\\_sistemas\\_de\\_gestion.html](http://www.calidad-gestion.com.ar/boletin/60_trabajo_en_equipo_y_sistemas_de_gestion.html)
- 25) Slipczuk Martín. (26 de junio de 2019). Chequeado: ¿Qué es el G20? Bs As, Argentina. Recuperado de <https://chequeado.com/el-explicador/que-es-el-g20/>
- 26) Mercado Silvia. (29 de noviembre de 2018). Infobae: G20: alerta máxima por el desafío en seguridad más importante que jamás tuvo la Argentina. Bs As, Argentina. Recuperado de <https://www.infobae.com/g20/2018/11/29/g20-alerta-maxima-por-el-desafio-en-seguridad-mas-importante-que-jamas-tuvo-la-argentina/>

**Anexo Nro 01 (Esquema gráfico – metodológico):**



**Anexo 02: “Ley 27.126 Agencia Federal de Inteligencia”**



**ANEXO 03: ENTREVISTA REALIZADA AL CAPITÁN DE CORBETA IM  
ALEJANDRO REINHOL DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**TEMA DE REFERENCIA:** Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cuál es el concepto de JURISDICCIÓN MILITAR en su Fuerza Armada?

Luego de la abrogación del Código de Justicia Militar, se entiende como Jurisdicción Militar al territorio donde la autoridad competente hace ejercicios de sus atribuciones y facultades (Diccionario de terminología militar para la Armada). Según el decreto 154-E/2017 se interpreta como zona militar.

2. ¿Poseen algún concepto similar a OPROJUMIL? Describa el mismo por favor.

Dos, Según los clasificados en el Cap. 14 ROB 00-01:

a) Rechazo de un ataque: Es doctrinario de la defensa de columnas de marchas e instalaciones militares.

b) Recuperación de instalaciones militares: Se encuentra dentro del Reglamento de Seguridad de la Armada bajo el nombre de “Recuperación de objetivos dentro de la Jurisdicción Naval”.

c) “Defensivas De Protección Interior De Defensa De Puertos” según lo estipulado en el R.O-4-034 (NORADUIM).

3. ¿Cuál es la clasificación dentro de la normativa? Como por ejemplo en el Ejército Argentino son Operaciones Subsidiarias.

En la Armada se denominan Operaciones de Seguridad (para unidades de seguridad y según lo establecido en el reglamento de seguridad) y “Defensivas De Protección Interior De Defensa De Puertos” para unidades operativas (según lo estipulado en el R.O-4-034 NORADUIM).

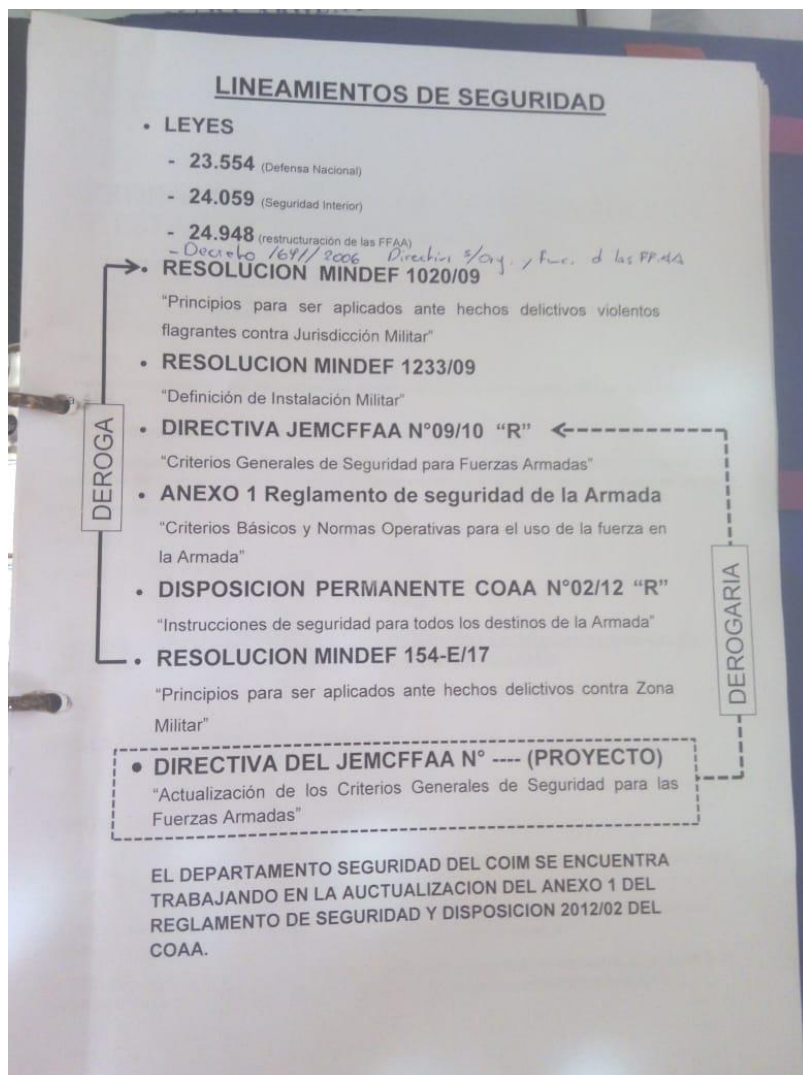
4. ¿Cuál es el concepto de empleo para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar?

El concepto de empleo esta detallado en un plan de carácter SECRETO.

5. ¿Poseen antecedentes de ataques por elementos delictivos a instalaciones militares?

Ninguno en los últimos 30 años. Solo algún ingreso subrepticio de personas que no ha llegado a mayores. .

6. ¿Poseen doctrina relacionada a éste tipo de Operaciones en el ámbito de la Armada?  
Si, el “Reglamento de Seguridad de la Armada” y el “Manual de Seguridad Física”, a lo que se les suma planes de operaciones de la fuerza, planes de defensa de las distintas dependencias y procedimientos operativos normales.
7. ¿Cuál es la normativa legal vigente que describe y regula las operaciones mencionadas anteriormente? ¿Tienen además alguna normativa que regule la coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales?



8. ¿Cuáles son los modos de empleo en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades, competencias, etc? Describa los mismos por favor.
- En lo atinente a cuestiones vinculadas a la Seguridad Interior pero que ocurran dentro de la Jurisdicción Militar se da intervención a la Policía de carácter Federal más cercana (PFA o Policía de la Ciudad). En lo respectivo a la Defensa Nacional se cumple la normativa legal vigente y las policías contribuyen con las Operaciones de Recuperación.

9. Describa como regulan el concepto de Prevención, reacción (rechazo) y de recuperación de instalaciones militares. “Entiéndase como planes de defensa, etc”

Con consignas particulares a las Guardias Militares, Procedimientos Operativos Normales y Planes de Defensa.

La recuperación implica una Orden de Operaciones aparte por la Unidad asignada para llevarla a cabo.

10. ¿Cuáles son las Reglas de Empeñamiento mínimas previstas, y si se poseen preestablecidas?

Hay reglas de empeñamiento detalladas en el reglamento de seguridad de la Armada (Anexo 1 “criterios básicos y normas operativas para el uso de armas” apéndice 1 “Reglas para el empleo de centinelas, rondines, patrullas de vigilancia y grupos de respuesta inmediata”). Así mismo en la Disposición 02/12 DEL COAA, se hace un desglose explicatorio de los principios de GRADUALIDAD – PROPORCIONALIDAD y RACIONALIDAD.

Por otra parte cada establecimiento, al igual que cada fracción de seguridad o de recuperación de objetivos establece sus propias reglas de empeñamiento tomando como premisa los criterios básicos anteriormente mencionados.

11. ¿Se realiza preparación, entrenamiento, capacitación en tiempos de paz ya sea dentro del ámbito de la Armada y con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales? ¿Poseen normativas que lo favorecen o dificultan?

Si, se realizan adiestramientos específicos, conjuntos y con FFSS.

12. ¿Se poseen elementos específicos ya organizados para la defensa de las instalaciones militares? Describa en general su composición, equipamiento y capacitación.

Si, por lo general están dentro de los sistemas de guardias y se compone de tres subsistemas.

- a. Subsistema detección.
- b. Subsistema detención.
- c. Subsistema reacción.

13. ¿Poseen algún personal del Ejército capacitado para negociar en caso de efectuado el hecho delictivo el enemigo mantenga consigo rehenes dificultando acciones para recuperar la jurisdicción militar?

No, se solicitaría apoyo a las FFSS.



14. ¿Cuál es el procedimiento judicial en caso de tener que realizar la recuperación de la jurisdicción militar? Ej: empleo de fiscales, competencias, juez de paz para dar sustento legal a las acciones de las autoridades militares, etc.

No tengo conocimiento que haya un procedimiento establecido para el caso. Si se contemplan las comunicaciones a los respectivos entes y su participación en los mismos.

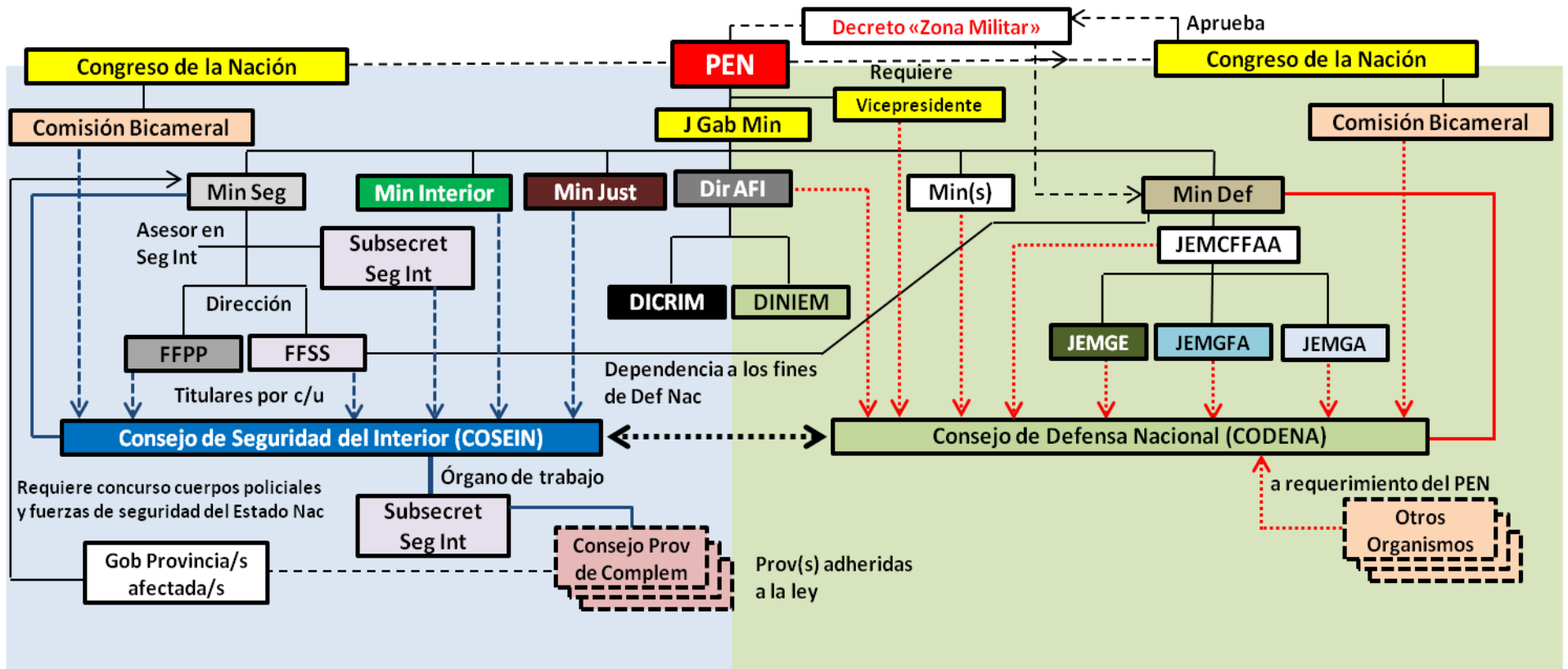
15. Mencione cual es el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación para recuperar la jurisdicción militar.

La recuperación de los diferentes objetivos u establecimientos navales esta detallada en un Plan Secreto de la Fuerza. En el mismo se contempla cual es la organización para cada sector. Determinando cuales son las fuerzas responsables de su cerco y/o recuperación. Así mismo se determinan las zonas de responsabilidad y/o comandantes para cada caso.

16. Mencione todo otro dato de interés que considere en relación al tema en cuestión

La actual legislación impide a las FFAA actuar dentro de la Jurisdicción Militar frente a la ocurrencia de delitos comunes, ya que no se tiene función policial. Considerando que dentro de algunas bases existen barrios para personal de la fuerzas y que es necesario, en ocasiones, dar intervención a situaciones entre terceros que ocurren dentro de la mencionada jurisdicción, es necesario desarrollar la legislación para poder realizar dicha función, dentro de ciertas limitaciones, y que trabajen en conjunto con las comisarías y juzgados de competencia.

**Anexo 04: “Coordinaciones entre el CODENA y COSEIN”**



**Referencias:**

**COSEIN**

Asesora al Min Int/Seg en elaboración de políticas, planes, y ejecución de acciones

Integrantes del Sistema de Seguridad Interior

Integrantes del Sistema de Defensa Nacional



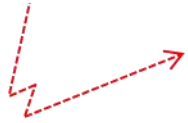
Art 30 (Ley de Seg Int): establecen la adecuada coordinación del apoyo que las fuerzas de seguridad y policiales pueden brindar en esas **circunstancias (atentados en tiempos de paz a la jurisdicción militar de acuerdo al art 28)**, en lo atinente a la **preservación del orden en el ámbito territorial militar**.

**Anexo 05: “Relaciones de dependencia”**

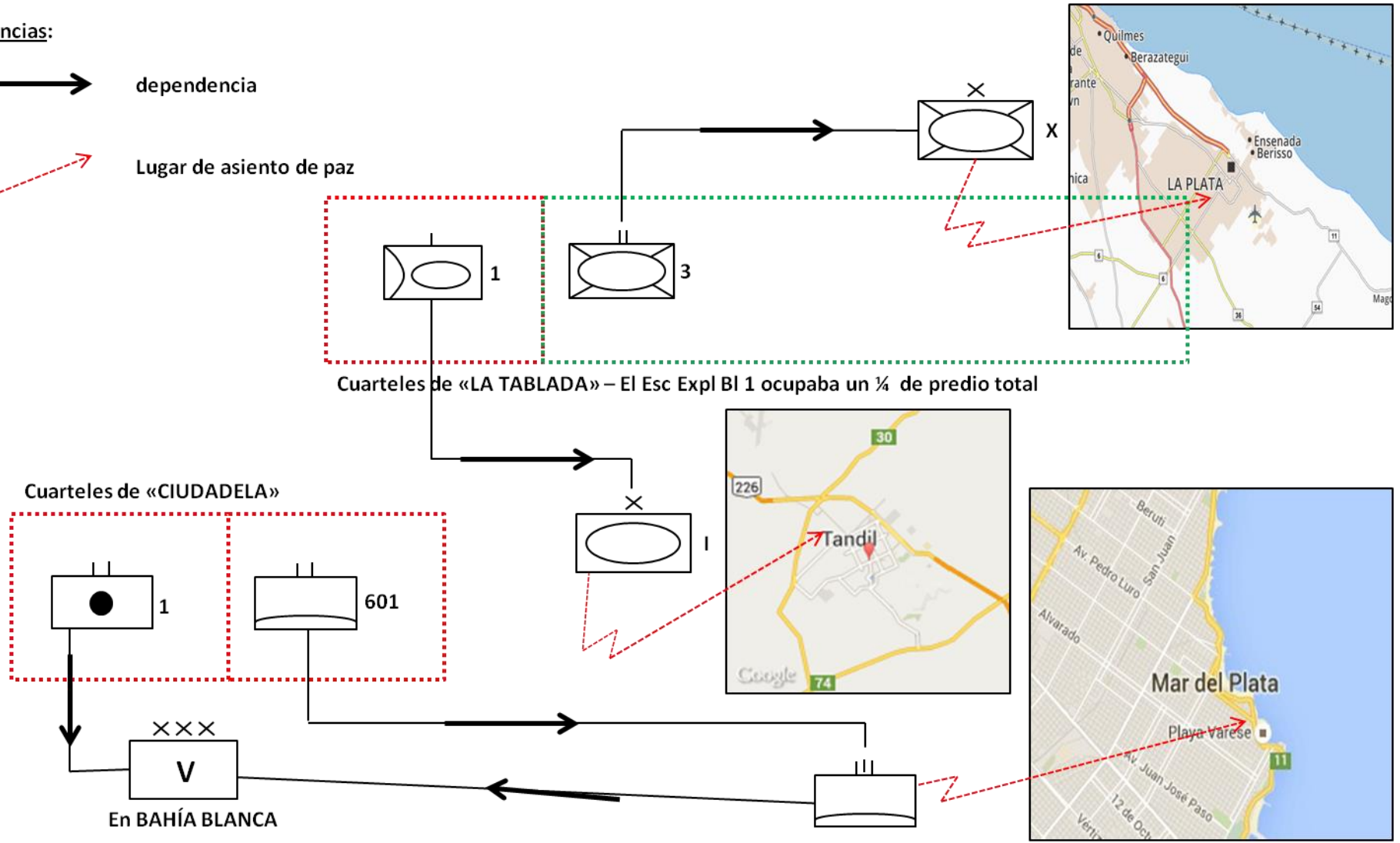
Referencias:



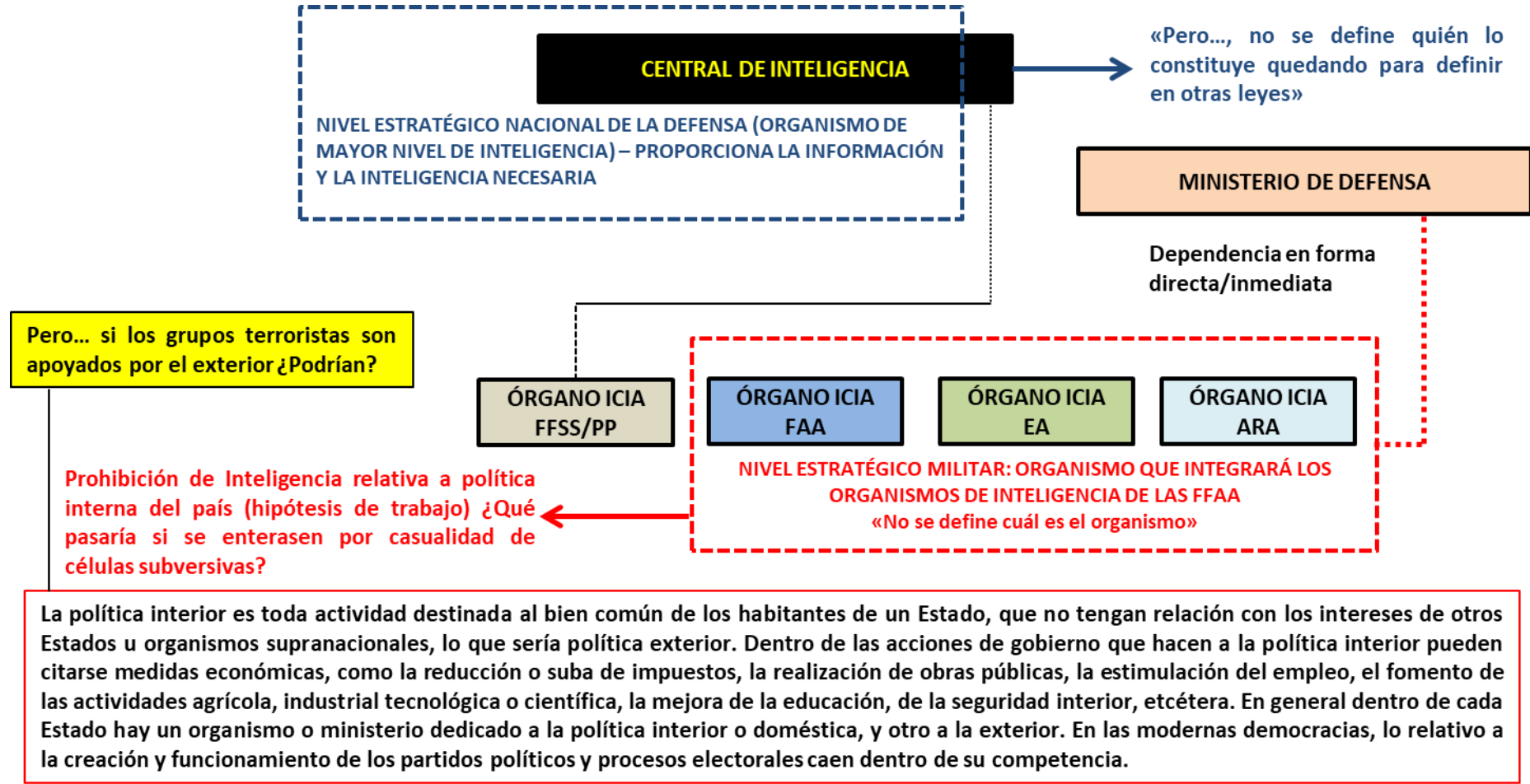
dependencia



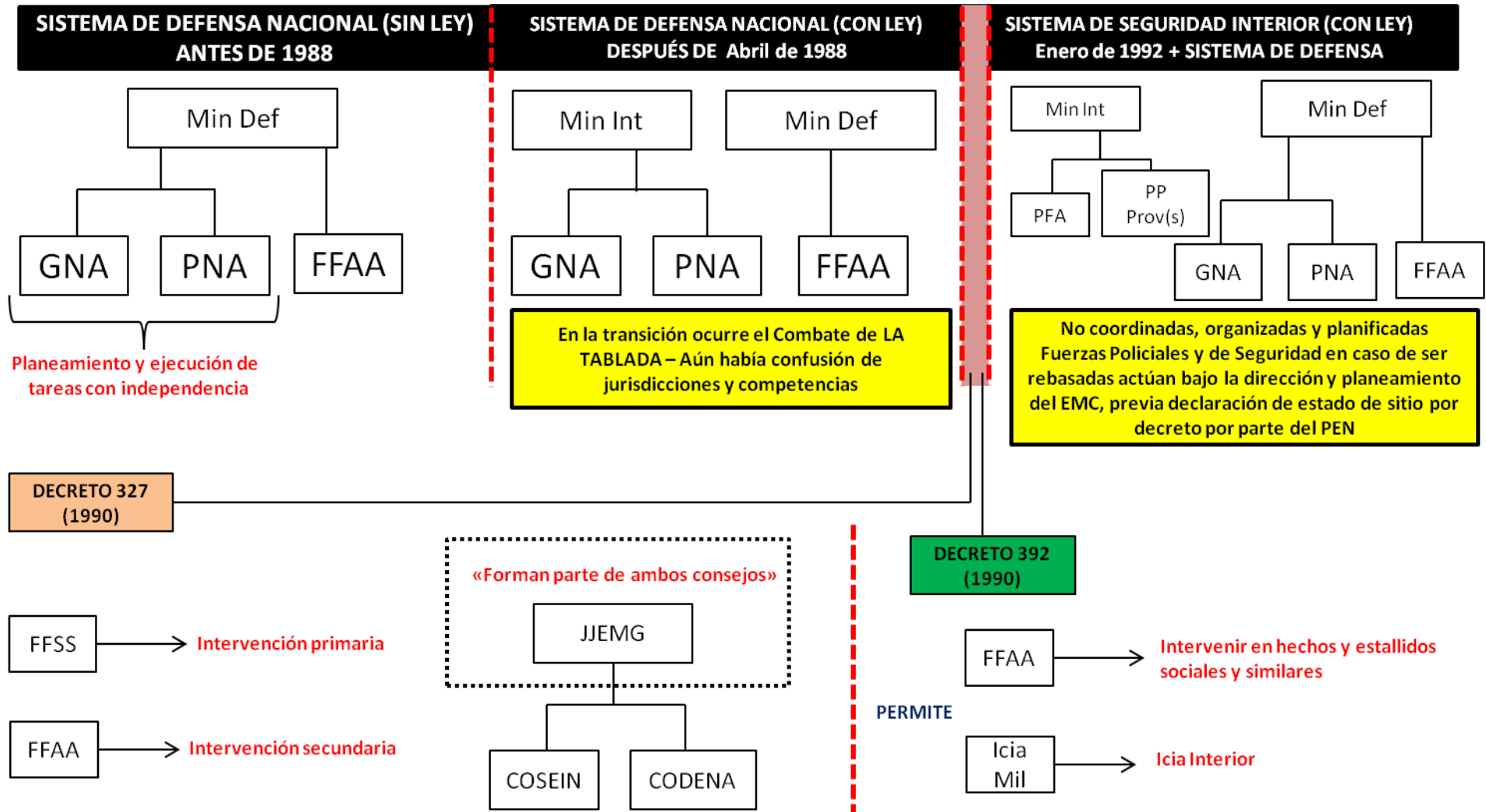
Lugar de asiento de paz



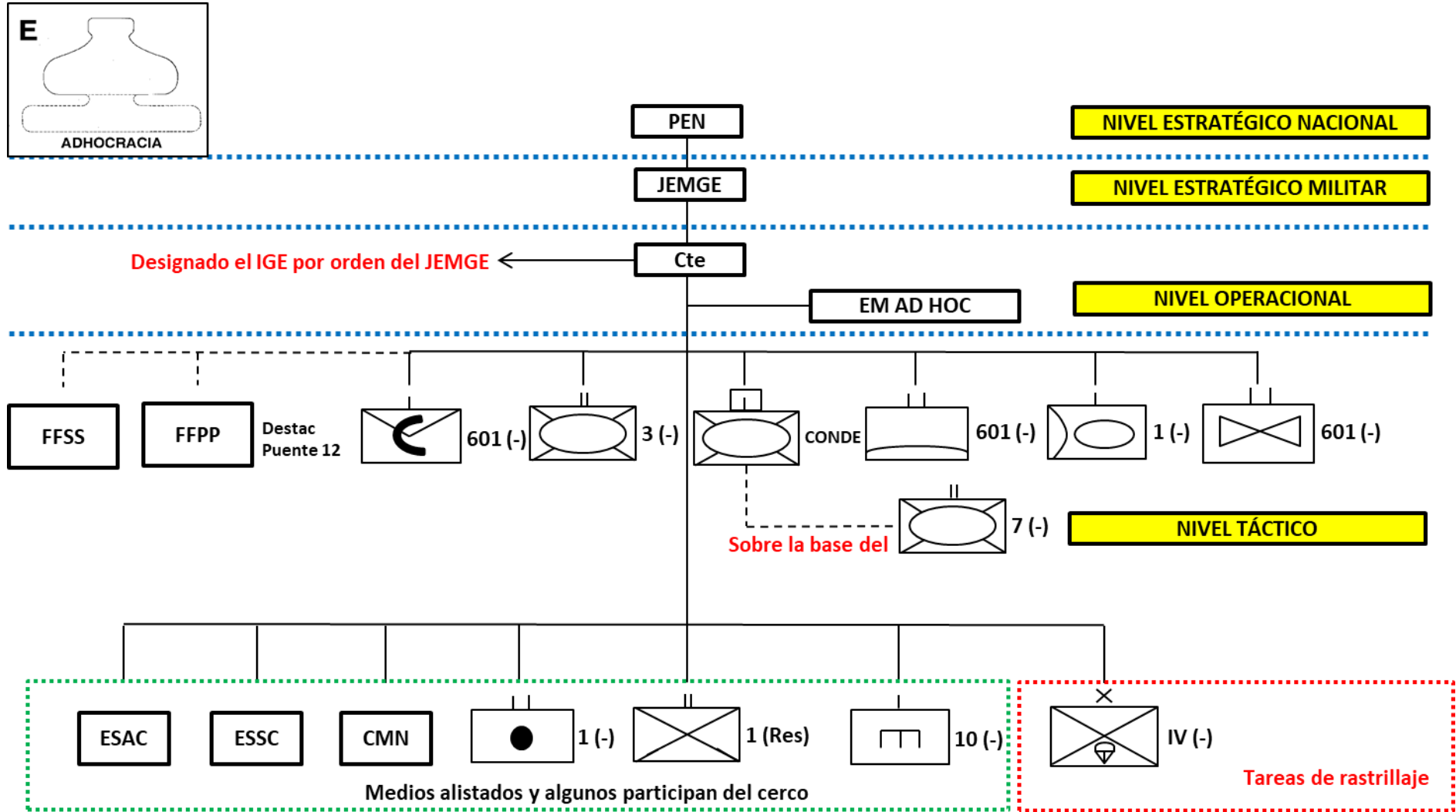
**Anexo 06: “Ley de Defensa Nacional – Artículo 15 (1988)”**



**Anexo 07: “Proceso de modificación del sistema de Defensa Nacional y de Seguridad Interior”**



**Anexo 08: “Estructura de la organización de elementos para la recuperación de los cuarteles de La Tablada”**



**ANEXO 09: ENTREVISTA REALIZADA AL MAYOR JUAN MANUEL RIOUELME  
CESPEDES DEL EJÉRCITO DEL PARAGUAY**

**TEMA DE REFERENCIA:** Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

**CUESTIONARIO**

17. ¿Cuál es el concepto de JURISDICCIÓN MILITAR en sus Fuerzas Armadas?

LEY N.º 840 ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Art. 1º. - La jurisdicción militar en la República en tiempo de paz y en estado de guerra, se ejerce únicamente por los Tribunales Militares.

Art. 2º. - Todos los que intervengan en la jurisdicción militar son responsables de la aplicación de la Ley.

Art. 3º. - La violación u omisión en la aplicación de la Ley, dará lugar a hacer efectiva esa responsabilidad, ordenándose el juicio en los casos y formas prescriptas por esta Ley Orgánica.

18. ¿Cuál es el concepto de Defensa y de Seguridad? ¿Poseen normativas diferenciadas como en el caso de nuestro país, como por ejemplo Ley de Defensa y Ley de Seguridad Interior?

LEY N° 1337 DE DEFENSA NACIONAL Y DE SEGURIDAD INTERNA TÍTULO I  
DE LA DEFENSA NACIONAL CAPÍTULO I

Artículo 2º.- La defensa nacional es el sistema de políticas, procedimientos y acciones desarrollados exclusivamente por el Estado para enfrentar cualquier forma de agresión externa que ponga en peligro la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República, o el ordenamiento constitucional democrático vigente.

DECRETO N° 103/13 POR EL CUAL SE DISPONE EL EMPLEO DE ELEMENTOS  
DE COMBATE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN EN  
OPERACIONES DE DEFENSA INTERNA

Que el Artículo 56 de la referida Ley expresa: "Sin perjuicio de lo estatuido en el Artículo 51, durante la vigencia del Estado de Excepción, o frente a situaciones de extrema gravedad en que el sistema de seguridad interna prescripto en esta Ley resulte manifiestamente insuficiente, el Presidente de la República podrá decidir el empleo

transitorio de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación, exclusivamente dentro del ámbito territorial definido por Decreto y por el tiempo estrictamente necesario para que la Policía Nacional o, en su caso, la Prefectura General Naval, estén en condiciones de hacerse nuevamente cargo por sí solas de la situación "

Que otro párrafo del citado artículo expresa: "Igualmente se aplicará este procedimiento en los casos calificados como terrorismo, de conformidad a la Ley N° 4024/10 "QUE CASTIGA LOS HECHOS PUNIBLES DE TERRORISMO, ASOCIACIÓN TERRORISTA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO", o cuando existieren amenazas o acciones violentas contra las autoridades legítimamente constituidas que impidan el libre ejercicio de sus funciones constitucionales y legales".

19. Los sistemas de Inteligencia de su país ¿cómo se diferencian? ¿Pueden los elementos de inteligencia militar realizar Inteligencia Interna como medio de anticipar intenciones de hechos delictivos contra la jurisdicción militar?

LEY N° 5241 SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA (SINAI).

Artículo 8°. - Composición. El Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) estará compuesto por:

1. El Consejo Nacional de Inteligencia (CNI);
2. El Ministerio del Interior;
3. El Ministerio de Defensa Nacional, y las Fuerzas Armadas de la Nación;
4. La Secretaría Permanente del Consejo de Defensa Nacional;
5. La Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD);
6. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).

El trabajo de inteligencia en todo momento se realiza en forma coordinada para todos los fines que hubiere lugar.

20. ¿Poseen en el ámbito de las Fuerzas Armadas algún concepto similar a OPROJUMIL? Describa el mismo por favor.

Manuel de régimen interno y servicio en guarnición

21. ¿Cuál es la clasificación dentro de la normativa? Como por ejemplo en Argentina son Operaciones Subsidiarias.

Ante una situación de Emergencia de desastres naturales la Institución responsable es la SEN (Secretaria de Emergencia Nacional) y apoyándole las Fuerzas Armadas de la Nación para el cumplimiento de la misión

Integra la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) como miembro del Consejo y es el principal elemento de reacción y de respuesta a las situaciones de emergencia.



## OPERACIONES DE MEDIO AMBIENTE

La capacitación de las Unidades Cascos Verdes, para la protección y mantenimiento del Medio Ambiente

22. ¿Cuál es el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar?

-----

23. ¿Poseen antecedentes de ataques por elementos delictivos a instalaciones militares?

Si ocurrieron varios ataques a instalaciones militares en diferentes etapas

24. ¿Poseen doctrina relacionada a este tipo de Operaciones en el ámbito del Ejército Argentino? ¿Y en las Fuerzas Armadas?

Manual de Defensa Interna que es utilizada contra las Fuerzas Oponentes y/o operaciones contra Fuerzas Irregulares (o Contrainsurgencia).

25. ¿Cuál es la normativa legal vigente que describe y regula las operaciones mencionadas anteriormente? ¿Tienen además alguna normativa que regule la coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales?

LEY N.º 1.337/99 DE DEFENSA NACIONAL Y DE SEGURIDAD INTERNA

Ante una situación de la aplicación de dicha Ley es nombrado un Comandante Militar para ese efecto quedando todo a su cargo los demás organismos.

26. ¿Cuáles son los modos de empleo en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades, competencias, etc? Describa los mismos por favor.

Ante una situación de la aplicación de dicha Ley es nombrado un Comandante Militar para ese efecto quedando todo a su cargo los demás organismos.

27. Describa como en su Ejército regulan el concepto de Prevención, reacción (rechazo) y de recuperación de instalaciones militares. “Entiéndase como planes de defensa, etc.”

Existe además en todas las unidades un Plan de defensa de las instalaciones.

28. ¿Cuáles son las Reglas de Empeñamiento mínimas previstas, y si se poseen preestablecidas?

Generalmente las reglas de empeñamiento son redactadas en el Plan de Defensa de las Instalaciones.

29. ¿Se realiza preparación, entrenamiento, capacitación en tiempos de paz ya sea dentro del ámbito del Ejército y con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales? ¿Poseen normativas que lo favorecen o dificultan?

Se realizan preparación, entrenamiento, capacitación solamente el personal de las fuerzas Armadas, como entrenamiento normal dentro de lo establecido en el calendario anual, excepto de algunos cursos donde participan personal de la Policía Nacional.

30. ¿Se poseen elementos específicos ya organizados para la defensa de las instalaciones militares? Describa en general su composición, equipamiento y capacitación.  
Todo establecido dentro del Procedimiento Operativo Normal de cada unidad.
31. ¿Poseen algún personal del Ejército capacitado para negociar en caso de efectuado el hecho delictivo el enemigo mantenga consigo rehenes dificultando acciones para recuperar la jurisdicción militar?  
Siempre va ser nombrado un negociador
32. ¿Cuál es el procedimiento judicial en caso de tener que realizar la recuperación de la jurisdicción militar? Ej: empleo de fiscales, competencias, juez de paz para dar sustento legal a las acciones de las autoridades militares, etc.  
Todo eso es realizado por el personal de justicia militar.
33. Mencione cual es el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación para recuperar la jurisdicción militar.  
Dependiendo de la situación es nombrado por el escalón superior en la brevedad o en todo caso asume el que se encuentre afectado
34. Mencione todo otro dato de interés que considere en relación al tema en cuestión

---

**ANEXO 10: ENTREVISTA REALIZADA AL MAYOR DE INFANTERÍA FÁBIO  
PIAI FORNASIN DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL  
BRASIL**

**TEMA DE REFERENCIA:** Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cuál es el concepto de JURISDICCIÓN MILITAR en sus Fuerzas Armadas?  
Es toda área con responsabilidad de las Fuerzas Armadas.
2. ¿Cuál es el concepto de Defensa y de Seguridad? ¿Poseen normativas diferenciadas como en el caso de nuestro país, como por ejemplo Ley de Defensa y Ley de Seguridad Interior?

La Constitución Brasileña determina, en su Artículo 142 que “Las Fuerzas Armadas, constituidas por la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea, son instituciones nacionales permanentes y regulares, organizadas sobre la base de la jerarquía y la disciplina, bajo la autoridad suprema del Presidente de la República, y están destinadas a la defensa de la Patria, la garantía de los poderes constitucionales y, por iniciativa de cualquiera de ellos, de la garantía de la ley y orden.

Con respecto a la Garantía de la Ley e de la Orden (GLO), el DECRETO Nro 3.897, de 24 DE AGOSTO DE 2001, establece las pautas para el uso de las Fuerzas Armadas en la garantía de la ley y el orden.

En la hipótesis del uso de las Fuerzas Armadas para garantizar la ley y el orden, con el objetivo de preservar el orden público y la seguridad de las personas y la propiedad, previstos en el art. 144 de la Constitución Federal, les corresponderá, cuando sea necesario, llevar a cabo acciones policiales aparentes, como otras, de carácter preventivo o represivo, que sean de la competencia, constitucional y legal, de la Policía Militar, sujeto a los términos y límites impuestos por a este último por el ordenamiento jurídico. Párrafo único. Los medios previstos en el art. 144 de la Constitución, incluso con respecto a la Policía Militar, cuando, en un momento dado, no está disponible, no existe o es insuficiente para el desempeño regular de su misión constitucional.

3. Los sistemas de Inteligencia de su país ¿cómo se diferencian? ¿Pueden los elementos de inteligencia militar realizar Inteligencia Interna como medio de anticipar intenciones de hechos delictivos contra la jurisdicción militar?

La inteligencia militar puede actuar en 3 ejes: la inteligencia militar (para sostener el planeamiento y el combate, en caso de Guerra); la inteligencia de controle del publico interno y participar como medio complementar del Sistema Brasileño de Inteligencia. Eso permite, en contacto con las agencias de inteligencia de otras instituciones, anticipar intenciones de hechos contra la jurisdicción militar

4. ¿Poseen en el ámbito de las Fuerzas Armadas algún concepto similar a OPROJUMIL? Describa el mismo por favor.

No. Cada Organización Militar es responsable por elaborar su Plan de Seguridad Orgánico. En las Guarniciones Militares, que reúnen dos o más Unidades Militares (como es el Ejemplo de Campo de Mayo en Argentina), donde existen Comando de Brigada o División, el más alto escalón queda responsable por elaborar planes de seguridad de toda el área, complementando los Planes de cada Unidad. En estos casos, son realizadas patrullas externas diarias durante 24 horas. Todas las Unidades contribuyen con personal, material y armamento para la composición de las diversas patrullas.

5. ¿Cuál es la clasificación dentro de la normativa? Como por ejemplo en Argentina son Operaciones Subsidiarias.

No existe. Las Operaciones subsidiarias en el ámbito de las Fuerzas Armadas Brasileñas son reguladas por la LEY COMPLEMENTAR Nro 97, DE 9 DE JUNIO DE 1999 y Ley Complementar Nro 117, de 2 de septiembre de 2004.

6. ¿Cuál es el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar?

No existe el concepto. Pero en el caso en que sea necesario, cada Fuerza Armada será el responsable por planificar, coordinar y ejecutar las operaciones necesarias para la recuperación de la jurisdicción militar, material o armamento.

7. ¿Poseen antecedentes de ataques por elementos delictivos a instalaciones militares?

Los ataques realizados a instalaciones militares en Brasil tuvieron por objetivos robar armamento, material o munición. Acciones rápidas y puntuales. En la mayoría de los casos, la inteligencia confirmó que los oponentes hacían parte de facciones criminosas relacionadas con el tráfico de drogas. En 100% de los casos, el material o armamento capturado fue recuperado.

8. ¿Poseen doctrina relacionada a éste tipo de Operaciones en el ámbito del Ejército Argentino? ¿Y en las Fuerzas Armadas?

No.

9. ¿Cuál es la normativa legal vigente que describe y regula las operaciones mencionadas anteriormente? ¿Tienen además alguna normativa que regule la coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales?

El DECRETO Nro 3.897, DE 24 DE AGOSTO 2001 y las LEY COMPLEMENTAR Nro 97, DE 9 DE JUNHO DE 1999 y Ley Complementar Nro 117, de 2 de septiembre de 2004, regulan las Operaciones de GLO y las operaciones subsidiarias para las Fuerzas Armadas.

10. ¿Cuáles son los modos de empleo en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades, competencias, etc? Describa los mismos por favor.

En caso de empleo en Operaciones. Desarrollar las acciones de la policía ostensible, como las demás, de naturaleza preventiva o represiva, que caen dentro de la competencia constitucional y legal de la Policía Militar, observando los términos y límites impuestos por el sistema legal.

11. Describa como en su Ejército regulan el concepto de Prevención, reacción (rechazo) y de recuperación de instalaciones militares. “Entiéndase como planes de defensa, etc”

Cada Plan de Seguridad, así como el Decreto Presidencial que regulará el empleo de las Fuerzas Armadas en Operaciones de GLO tendrán definidos estos conceptos, además de las reglas de empeñamiento para su ejecución.

12. ¿Cuáles son las Reglas de Empeñamiento mínimas previstas, y si se poseen preestablecidas?

No es posible describirlas porque cada situación tendrá sus reglas de empeñamiento específicas.

13. ¿Se realiza preparación, entrenamiento, capacitación en tiempos de paz ya sea dentro del ámbito del Ejército y con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales? ¿Poseen normativas que lo favorecen o dificultan?

El Ejército Brasileño posee un Centro de Instrucción para las Operaciones de Garantía de la Ley y de la Orden (CIGLO). Está ubicada en la ciudad de Campinas, en el Estado de São Paulo. Todos los contingentes militares brasileños que participaron de la Misión en Haití, de 2005 hasta 2015, o en Operaciones de GLO en los últimos 10 años, hicieron su preparación en este Centro. Además, desarrolló doctrina para el empleo del Ejército en Operaciones de GLO.

14. ¿Se poseen elementos específicos ya organizados para la defensa de las instalaciones militares? Describa en general su composición, equipamiento y capacitación.

Cada Organización Militar posee previsto en su Plan de Seguridad Orgánico la forma de empleo, las reglas de empenamiento, la organización de la defensa, la composición y la cantidad de veces que el Plan debe ser entrenado por día.

15. Poseen algún personal del Ejército capacitado para negociar en caso de efectuado el hecho delictivo el enemigo mantenga consigo rehenes dificultando acciones para recuperar la jurisdicción militar?

Específicamente para estos casos no. Pero la Policía del Ejército posee militares capacitados para hacer negociaciones. El propio CIGLO posee el curso de negociador.

16. ¿Cuál es el procedimiento judicial en caso de tener que realizar la recuperación de la jurisdicción militar? Ej: empleo de fiscales, competencias, juez de paz para dar sustento legal a las acciones de las autoridades militares, etc.

Va a depender de la situación. En caso de ser necesaria la realización de Operaciones de GLO, el propio Decreto Presidencial definirá estas cuestiones.

17. Mencione cual es el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación para recuperar la jurisdicción militar.

Puede ser el propio Comandante de la Unidad Militar atingida o ser definido otro comandante.

18. Mencione todo otro dato de interés que considere en relación al tema en cuestión

----

**ANEXO 11: ENTREVISTA REALIZADA AL MAYOR DE CABALLERÍA DAVID VEGA VILLANUEVA DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**TEMA DE REFERENCIA:** Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cuál es el concepto de JURISDICCIÓN MILITAR en sus Fuerzas Armadas?

Jurisdicción militar en nuestras FFAA son los campos de la seguridad y defensa nacional donde el estado peruano autoriza actuar y hacer uso de las fuerza.

2. ¿Cuál es el concepto de Defensa y de Seguridad? ¿Poseen normativas diferenciadas como en el caso de nuestro país, como por ejemplo Ley de Defensa y Ley de Seguridad Interior?

La Seguridad es la situación en la cual el Estado tiene garantizado su independencia, s soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

La Defensa Nacional es el conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos externo e interno. Toda persona natural y jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional.

Si tenemos normativas diferenciadas como es el caso de Argentina. Es la ley de seguridad y defensa nacional

3. Los sistemas de Inteligencia de su país ¿cómo se diferencian? ¿Pueden los elementos de inteligencia militar realizar Inteligencia Interna como medio de anticipar intenciones de hechos delictivos contra la jurisdicción militar?

El Sistema de Defensa Nacional cuenta con los organismos de Inteligencia Militar para determinar las amenazas de la defensa y seguridad nacional, en el Perú la Policía Nacional cuenta con su elemento de inteligencia que realiza este trabajo en los lugares que no son declarados de emergencia, y son el órgano de búsqueda del Sistema de Inteligencia Nacional, sin embargo, en las zonas declaradas en emergencia y en los lugares donde el estado determine la necesidad de búsqueda de información, son los elementos de inteligencia de las FFAA que realizan la producción de inteligencia, como son el caso del VRAEM y la Amazonia Peruana.

4. ¿Poseen en el ámbito de las Fuerzas Armadas algún concepto similar a OPROJUMIL? Describa el mismo por favor.

----

5. ¿Cuál es la clasificación dentro de la normativa? Como por ejemplo en Argentina son Operaciones Subsidiarias.

Son denominados los nuevos roles de las FFAA, el apoyo a la seguridad interna, Gestión de riesgo y desastres, Política Internacional, y participación en el desarrollo nacional.

6. ¿Cuál es el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar?

No lo tenemos.

7. ¿Poseen antecedentes de ataques por elementos delictivos a instalaciones militares?

Claro, en épocas de la lucha las organizaciones terroristas de Sendero Luminoso y MRTA, se produjeron muchos ataques a cuarteles en diferentes localidades, incluso llegaron a atacar la Escuela Militar de Chorrillos, en la actualidad en la zona del VRAEM, los remanentes terroristas vienen atacando las base contraterroristas allí acantonadas con la finalidad de hostigar a las patrullas.

8. ¿Poseen doctrina relacionada a éste tipo de Operaciones en el ámbito del Ejército Argentino? ¿Y en las Fuerzas Armadas?

Poseemos una nueva doctrina denominada Wiracocha que estipula la forma de actuar en los nuevos roles de las FFAA y también la doctrina de la lucha contraterrorista y la forma de actuar de las patrullas.

9. ¿Cuál es la normativa legal vigente que describe y regula las operaciones mencionadas anteriormente? ¿Tienen además alguna normativa que regule la coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales?

La Constitución Política del Perú y la Ley de Seguridad y Defensa Nacional, además de estas dos principales, existen leyes particulares que permiten el accionar en un determinado espacio de tiempo y en una determinada área.

10. ¿Cuáles son los modos de empleo en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades, competencias, etc? Describa los mismos por favor.

En el rol de apoyar la seguridad interna, las FFAA apoyan a las fuerzas policiales en las áreas donde la policía nacional no tiene experiencia de combate, como es el caso de la selva alta, también se les apoya con las capacidades con la que ellos no cuentan, como es el caso de potencia de fuegos y patrullaje por los ríos, reconocimiento táctico entre otros.



11. Describa como en su Ejército regulan el concepto de Prevención, reacción (rechazo) y de recuperación de instalaciones militares. “Entiéndase como planes de defensa, etc”

En el ejército del Perú existen planes de seguridad y reacción inmediata ante ataques a los cuarteles, los cuales son ensayados a diario por las guardias, estos ensayos son verificados por lo oficiales de servicio, así mismo periódicamente se hace un ensayo general con todo el personal de las respectivas unidades, siendo la ejecución de este plan verificado por los diferentes niveles de insectoría.

12. ¿Cuáles son las Reglas de Empeñamiento mínimas previstas, y si se poseen preestablecidas?

Las Reglas de Empañamiento están establecidas en los Procedimientos Operativos Vigentes, estos son parte de la instrucción diaria de las guardias, siendo responsabilidad del comandante de las guardias impartirlas a todo su personal, haciendo demostraciones esquemáticas de cómo se debe hacer empleo de las armas.

13. ¿Se realiza preparación, entrenamiento, capacitación en tiempos de paz ya sea dentro del ámbito del Ejército y con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales? ¿Poseen normativas que lo favorecen o dificultan?

Normalmente dos veces al año se hace un entrenamiento conjunto con la PNP para capacitar y entrenar los procedimientos y planes donde las FFAA actúan apoyando a la PNP, por ejemplo en el plan contra el contrabando, contra el narcotráfico entre otros planes, compartiendo experiencias y lecciones aprendidas.

14. ¿Se poseen elementos específicos ya organizados para la defensa de las instalaciones militares? Describa en general su composición, equipamiento y capacitación.

No.

15. Poseen algún personal del Ejército capacitado para negociar en caso de efectuado el hecho delictivo el enemigo mantenga consigo rehenes dificultando acciones para recuperar la jurisdicción militar?

No, porque en el Ejército del Perú y en general en el Estado Peruano existe la filosofía que con el terrorista no se negocia.

16. ¿Cuál es el procedimiento judicial en caso de tener que realizar la recuperación de la jurisdicción militar? Ej: empleo de fiscales, competencias, juez de paz para dar sustento legal a las acciones de las autoridades militares, etc.

No existe un procedimiento judicial, al ser tomado una instalación militar, los actores se convierten en terroristas y se someten a la legislación de este crimen, las acciones de las fuerzas militares tienen todo el sustento legal para recuperar la instalación.

17. Mencione cual es el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación para recuperar la jurisdicción militar.

El Comando Conjunto de las FFAA es el que toma las decisiones y organiza las fuerzas para recuperar las instalaciones.

18. Mencione todo otro dato de interés que considere en relación al tema en cuestión

El caso de la recuperación de los rehenes en la embajada de Japón en el año de 1997 en Lima es un claro ejemplo de cómo se actúa para recuperar y salvar rehenes, en el Perú ninguna instalación militar fue tomada por los terroristas, pero si fueron atacados, sin embargo, las comisarías policiales si fueron tomadas en la época del terrorismo en el Perú, pero las FFAA siempre lograron desalojarlos haciendo uso de la fuerza, actualmente en el VRAEM las patrullas actúan con Asesores Jurídicos Operacionales, los cuales conocen el accionar militar y dan legalidad a su accionar ante los jueces competentes.

**ANEXO 12: ENTREVISTA REALIZADA AL TENIENTE CORONEL DE TELECOMUNICACIONES RAÚL ROSAS ÁLVAREZ DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**TEMA DE REFERENCIA:** Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cuál es el concepto de JURISDICCIÓN MILITAR en sus Fuerzas Armadas?

El concepto de Jurisdicción Militar está asociado a las atribuciones y responsabilidades, que se establecen dentro de un territorio establecido, a organismos o instituciones de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de mantener su normal funcionamiento y ejercer la administración de justicia, en el lugar y tiempo en que se asigne esta facultad.

2. ¿Cuál es el concepto de Defensa y de Seguridad? ¿Poseen normativas diferenciadas como en el caso de nuestro país, como por ejemplo Ley de Defensa y Ley de Seguridad Interior?

El concepto de defensa dice relación con la acción del Estado para mantener la independencia política del país y su integridad territorial, así como para proteger a su población frente al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza por parte de actores internacionales. Considera el conjunto de medios materiales, humanos y morales que una nación puede oponer a las amenazas de un adversario en contra de tales bienes y de sus intereses. Su propósito es contribuir al logro de una condición de seguridad externa tal que el país pueda lograr sus objetivos libre de interferencias exteriores.

Para lograr esta Defensa nacional, se ha establecido el “Sistema de Defensa Nacional”, que corresponde a un conjunto de organismos que participan, tanto en la toma de decisiones como en la ejecución de las acciones en que se materializa la Defensa.

Como marco legal para la planificación, desarrollo y ejecución de la Defensa Nacional, se ha establecido la ley 20.424, en donde se establece la totalidad de responsabilidades y atribuciones a los integrantes del sistema de defensa nacional.

Por otro lado, el concepto de seguridad, está relacionado con la seguridad interior del país, de la mano con las amenazas al orden público y al desarrollo normal de las actividades internas y cuya finalidad es la prevención y el combate a delitos que pongan en riesgo el normal funcionamiento del estado y el bienestar de sus personas.

Con la finalidad de cumplir el concepto de Seguridad Interior, se establece como marco legal la Ley N° 6026 “Seguridad interior del Estado”, la cual ampara el empleo de las policías, entiéndase por estas a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, organismo que cuentan con la facultad de desarrollar un accionar anti delictual y ejercer el poder del estado para el mantenimiento del orden público en un estado de normalidad constitucional.

3. Los sistemas de Inteligencia de su país ¿cómo se diferencian? ¿Pueden los elementos de inteligencia militar realizar Inteligencia Interna como medio de anticipar intenciones de hechos delictivos contra la jurisdicción militar?

Las actividades de Inteligencia nacional, están establecidas y normadas en la Ley N° 19.974 “Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado”, en donde determina que este sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales. Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico, siendo estos los siguientes:

- d) La Agencia Nacional de Inteligencia
- b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional
- c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas
- d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Con respecto a la facultad de los organismos de inteligencia militar de ejecutar acciones de inteligencia interna, se realizará solo en procedimientos especiales de obtención de información, los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión específica de cada organismo operativo. Tales procedimientos son:

- a) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas.
- e) La intervención de sistemas y redes informáticos.

- f) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual.
- g) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información. Estos procedimientos deberán ser solicitados al Ministro de la Corte de Apelaciones, en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma.

Los directores o los jefes de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas podrán presentar las solicitudes directamente al Ministro de Corte de Apelaciones, o a través del juez institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Primero del Código de Justicia Militar.

4. ¿Poseen en el ámbito de las Fuerzas Armadas algún concepto similar a OPROJUMIL? Describa el mismo por favor.

No Existe

5. ¿Cuál es la clasificación dentro de la normativa? Como por ejemplo en Argentina son Operaciones Subsidiarias.

Son operaciones en apoyo a la acción de las Fuerzas de Seguridad, amparadas legalmente en un Decreto Presidencial, firmado recientemente en Julio del presente año, por lo cual no existe una categorización para este tipo de operaciones.

6. ¿Cuál es el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar?

Operaciones Militares de no Guerra, enmarcadas en las tareas de administración jurisdiccional, para la materialización de la ley y el mantenimiento del orden.

7. ¿Poseen antecedentes de ataques por elementos delictivos a instalaciones militares?

No

8. ¿Poseen doctrina relacionada a éste tipo de Operaciones en el ámbito del Ejército Argentino? ¿Y en las Fuerzas Armadas?

Solo las actividades de instrucción y entrenamiento de las unidades de policía militar, para el control del orden y seguridad, en la zona de jurisdicción militar.

Además el desarrollo de actividades de Inteligencia Militar, amparado en la Ley de Inteligencia Nacional y la acción conjunta de los organismos de seguridad.

9. ¿Cuál es la normativa legal vigente que describe y regula las operaciones mencionadas anteriormente? ¿Tienen además alguna normativa que regule la coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales?

La ley de Inteligencia nacional N° 18.974, que regula el empleo de los organismos de inteligencia de las FFAA y Fzas de seguridad.

10. ¿Cuáles son los modos de empleo en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades, competencias, etc? Describa los mismos por favor.

Tareas de vigilancia

Apoyo Logístico

Apoyo con tecnología

11. Describa como en su Ejército regulan el concepto de Prevención, reacción (rechazo) y de recuperación de instalaciones militares. “Entiéndase como planes de defensa, etc”

Cada unidad del Ejército, estructura un plan de defensa del cuartel, en donde se establecen responsabilidades y las coordinaciones necesarias para la defensa interior del cuartel, coordinando además el protocolo de apoyo con las fuerzas de seguridad local para la protección exterior.

12. ¿Cuáles son las Reglas de Empeñamiento mínimas previstas, y si se poseen preestablecidas?

No están preestablecidas, ya que obedecen al estudio de seguridad de cada unidad.

13. ¿Se realiza preparación, entrenamiento, capacitación en tiempos de paz ya sea dentro del ámbito del Ejército y con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales? ¿Poseen normativas que lo favorecen o dificultan?

Existen ejercicios con participación de ambas fuerzas y reuniones de planificación y coordinación para empleos simultáneos en zonas determinadas.

14. ¿Se poseen elementos específicos ya organizados para la defensa de las instalaciones militares? Describa en general su composición, equipamiento y capacitación.

Con la información que manejo no es factible contestar esta pregunta

15. Poseen algún personal del Ejército capacitado para negociar en caso de efectuado el hecho delictivo el enemigo mantenga consigo rehenes dificultando acciones para recuperar la jurisdicción militar?

Con la información que manejo no es factible contestar esta pregunta

16. ¿Cuál es el procedimiento judicial en caso de tener que realizar la recuperación de la jurisdicción militar? Ej: empleo de fiscales, competencias, juez de paz para dar sustento legal a las acciones de las autoridades militares, etc.

El procedimiento es el dispone la Justicia Militar, por corresponder a un delito que se comete en una instalación militar y que vulnera la seguridad nacional.

17. Mencione cual es el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación para recuperar la jurisdicción militar.

El que se disponga de acuerdo al análisis de la situación que se viva y de la magnitud de la unidad involucrada en la recuperación.

18. Mencione todo otro dato de interés que considere en relación al tema en cuestión

Se considera interesante profundizar en la Justicia Militar, el fuero militar y el código de justicia militar vigente en Chile para estos efectos.

**ANEXO 13: ENTREVISTA REALIZADA AL COMANDANTE DE ARTILLERÍA  
ÁNGEL MARÍA ORTEGA HERNÁNDEZ DEL EJÉRCITO DEL REINO DE  
ESPAÑA**

**TEMA DE REFERENCIA:** Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cuál es el concepto de JURISDICCIÓN MILITAR en sus Fuerzas Armadas?  
Similar al del EA.
2. ¿Cuál es el concepto de Defensa y de Seguridad? ¿Poseen normativas diferenciadas como en el caso de nuestro país, como por ejemplo Ley de Defensa y Ley de Seguridad Interior?  
La Defensa Nacional tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos, libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España.  
Asimismo, debe contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacional, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España.  
La Seguridad es la acción del Estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos.  
Se dispone de leyes separadas para cada concepto (Defensa y Seguridad)
3. Los sistemas de Inteligencia de su país ¿cómo se diferencian? ¿Pueden los elementos de inteligencia militar realizar Inteligencia Interna como medio de anticipar intenciones de hechos delictivos contra la jurisdicción militar?  
En España hay un sistema de inteligencia nacional, el CNI (Centro Nacional de Inteligencia), similar a la AFI. Dentro de las FAS contamos con el CIFAS (Centro de Información de las FAS) orientado a la información e inteligencia de carácter militar; y en las FCSE (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Policía Nacional)) también hay órganos de inteligencia, orientados a la seguridad.



Militarmente hablando se dispone de capacidad para realizar inteligencia para anticipar hechos delictivos contra la jurisdicción militar, pero solamente enfocada a los miembros de las FAS, es decir, que se investiga si algún militar puede perpetrar algún hecho delictivo contra sus propias FAS; una vez que se tienen sospechas fundadas, se pone en conocimiento de las FCSE para que sean estas las que actúen contra el sujeto en cuestión.

4. ¿Poseen en el ámbito de las Fuerzas Armadas algún concepto similar a OPROJUMIL? Describa el mismo por favor.

No se dispone de ese concepto en España.

5. ¿Cuál es la clasificación dentro de la normativa? Como por ejemplo en Argentina son Operaciones Subsidiarias.

-----

6. ¿Cuál es el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar?

En caso de que se produjese el caso, se actuaría también en coordinación con las FCSE.

7. ¿Poseen antecedentes de ataques por elementos delictivos a instalaciones militares?

Solo en casos de robos de armamento, siempre realizados por militares destinados en la propia base.

8. ¿Poseen doctrina relacionada a éste tipo de Operaciones en el ámbito del Ejército Argentino? ¿Y en las Fuerzas Armadas?

No.

9. ¿Cuál es la normativa legal vigente que describe y regula las operaciones mencionadas anteriormente? ¿Tienen además alguna normativa que regule la coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales?

No hay normativa que regule las operaciones de ese tipo, pues no existen; sí que hay un Plan de Seguridad en cada base o acuartelamiento en el que se detallan los procedimientos de enlace con las FSCE de la localidad donde se encuentra localizada la base.

10. ¿Cuáles son los modos de empleo en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades, competencias, etc? Describa los mismos por favor.

En cada unidad se mantiene un estrecho contacto con los representantes de las FCSE de la localidad donde está ubicada la base, manteniendo una relación cordial y fluida que supone entre otras cosas, intercambio de información.

11. Describa como en su Ejército regulan el concepto de Prevención, reacción (rechazo) y de recuperación de instalaciones militares. “Entiéndase como planes de defensa, etc”

Hay una normativa que regula la seguridad de las bases y acuartelamientos, regulada por la IGE (Inspección General del Ejército), donde se explican todos los documentos a elaborar en cada base; el más importante, es el Plan de Seguridad de la Unidad, el cual está clasificado como CONFIDENCIAL.

12. ¿Cuáles son las Reglas de Empeñamiento mínimas previstas, y si se poseen preestablecidas?

Las reglas de empeñamiento están en poder del comandante de la guardia de seguridad del cuartel correspondiente, las cuales se aplicarán gradualmente en función del nivel de alerta existente; en cada acuartelamiento existen unos carteles en los lugares de paso obligado para el personal (entrada, salida, cafeterías y edificios principales) donde se expone el nivel de alerta, en función de la amenaza existente; y respecto a las ROE hay un catálogo de medidas de aplicación, que como se expresa anteriormente, se aplican o no en función del nivel de alerta en vigor.

13. ¿Se realiza preparación, entrenamiento, capacitación en tiempos de paz ya sea dentro del ámbito del Ejército y con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales? ¿Poseen normativas que lo favorecen o dificultan?

Las unidades de seguridad encargadas de la seguridad de las bases y acuartelamientos son las que realizan este tipo de entrenamiento; sus misiones están reguladas por la normativa.

14. ¿Se poseen elementos específicos ya organizados para la defensa de las instalaciones militares? Describa en general su composición, equipamiento y capacitación.

Se dispone de unidades de seguridad; su entidad depende del tamaño y contenido de la base a custodiar; se configuran en unidades tipo sección o pelotón; cuentan con armamento ligero y material antidisturbios; realizan cursos relacionados con el ámbito de la policía militar (registros, retenciones, control de tráfico, detección de drogas) y también los ejercicios que están contemplados en su manual del SIAE (Sistema de Instrucción y Adiestramiento del Ejército); cada unidad tipo existente en el ejército español cuenta con un manual de instrucción/adiestramiento, cuyas tareas están informatizadas y recogidas en el SIAE.

15. Poseen algún personal del Ejército capacitado para negociar en caso de efectuado el hecho delictivo el enemigo mantenga consigo rehenes dificultando acciones para recuperar la jurisdicción militar?

Los Jefes de Seguridad de las bases han realizado cursos de inteligencia, en los que se contemplan estos supuestos.

16. ¿Cuál es el procedimiento judicial en caso de tener que realizar la recuperación de la jurisdicción militar? Ej: empleo de fiscales, competencias, juez de paz para dar sustento legal a las acciones de las autoridades militares, etc.

Lo desconozco, nunca se ha dado el caso; pero si fuera el caso de recuperar un acuartelamiento que ha sido ocupado violentamente, probablemente sea ejecutada una operación por parte de las unidades especiales de las FCSE.

17. Mencione cual es el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación para recuperar la jurisdicción militar.

Ninguno, no se contemplan ese tipo de operaciones.

18. Mencione todo otro dato de interés que considere en relación al tema en cuestión

En España está muy separado el tema de defensa y el de seguridad; en caso de que una base fuese tomada por personal ajeno, lo más probable es que sean las unidades de Guardia Civil y Policía Nacional las encargadas de realizar la captura de ese personal que ha tomado la base; y las fuerzas militares podrían apoyar el dispositivo policial, pero el planeamiento y ejecución sería responsabilidad de las FCSE.

**ANEXO 14: ENTREVISTA REALIZADA AL MAYOR TAYLOR MCKAY DEL  
EJÉRCITO DE LOS EEUU**

**TEMA DE REFERENCIA:** Eficiencia de empleo de las Fuerzas Armadas en complementación con las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las Operaciones para la Preservación y/o para el Restablecimiento del orden dentro de la Jurisdicción Militar (OPROJUMIL).

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cuál es el concepto de JURISDICCIÓN MILITAR en sus Fuerzas Armadas?

El apoyo de defensa de las autoridades civiles es el apoyo federal a los gobiernos locales, tribales y estatales de jurisdicción. Es una operación separada de Seguridad Nacional y Defensa Nacional. Requiere aprobación especial del Presidente y el Congreso debido a la "Posse Comitatus". La Guardia Nacional es un activo del Departamento de Defensa al que puede recurrir el gobernador si es necesario.

2. ¿Cuál es el concepto de Defensa y de Seguridad? ¿Poseen normativas diferenciadas como en el caso de nuestro país, como por ejemplo Ley de Defensa y Ley de Seguridad Interior?

Defensa y Seguridad son diferentes. Homeland Security es un esfuerzo nacional concertado para prevenir ataques terroristas dentro de los Estados Unidos; reducir la vulnerabilidad de los Estados Unidos al terrorismo, los grandes desastres y otras emergencias; y minimizar el daño y recuperarse de los ataques, desastres mayores y otras emergencias que ocurran.

Homeland Defense es la protección de la soberanía, el territorio, la población nacional y la infraestructura crítica de los EE. UU. Contra las amenazas externas y la agresión u otras amenazas, según lo indique el Presidente. DOD (Departamento de Defensa) es responsable de HD.

3. Los sistemas de Inteligencia de su país ¿cómo se diferencian? ¿Pueden los elementos de inteligencia militar realizar Inteligencia Interna como medio de anticipar intenciones de hechos delictivos contra la jurisdicción militar?

Hay dado un clase sobre nuestro sistema integrado de inteligencia, donde todos los organizaciones con tareas de inteligencia comparten la inteligencia esencial al National Intelligence Director. Los recursos de inteligencia militar no son dedicados in el país, los recursos de seguridad y policía (ATF, Tesoro, FBI, etc) tiene primacía en el interior.

4. ¿Poseen en el ámbito de las Fuerzas Armadas algún concepto similar a OPROJUMIL? Describa el mismo por favor.

No creo. Recuerda que la doctrina de los EEUU está basado en fuerzas expedicionarias, si necesitamos usar las fuerzas armadas para mantener o restablecer orden hacemos en con fuerzas locales/nacionales o como una operación.

5. ¿Cuál es la clasificación dentro de la normativa? Como por ejemplo en Argentina son Operaciones Subsidiarias.

La clasificación para usar recursos del departamento de defensa en el interior del país se llama Defense Support to Civil Authorities (Apoyo defensa a autoridades civiles).

6. ¿Cuál es el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas para la preservación y recuperación de la jurisdicción militar?

Tendría que ser una situación extremo, por ejemplo “ley marcial” fue decreto por Presidente Lincoln durante la Guerra Civil para usar fuerzas federales contra los estados en rebelión. Una huelga o manifestación violenta usa las fuerzas de la Guardia Nacional. En territorios en el extranjero donde nos operan usamos la doctrina de Civil-Military Operations, en que nuestras fuerzas armadas trabajan con autoridades locales y regionales para mantener orden, ley, etc.

7. ¿Poseen antecedentes de ataques por elementos delictivos a instalaciones militares?

9/11 al pentágono, ataques de indios contra fuertes en la frontera, un oficial musulmán quien asesino algunos Soldados en fuerte Hood, Texas in 2010.

8. ¿Poseen doctrina relacionada a éste tipo de Operaciones en el ámbito del Ejército Argentino? ¿Y en las Fuerzas Armadas?

Creo que no, contratistas, seguridad federal, y la policía militar usualmente están encargados de nuestra seguridad de bases.

9. ¿Cuál es la normativa legal vigente que describe y regula las operaciones mencionadas anteriormente? ¿Tienen además alguna normativa que regule la coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales?

---

10. ¿Cuáles son los modos de empleo en coordinación con Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, autoridades, competencias, etc? Describa los mismos por favor.

El Departamento de Defensa desempeña un papel vital en las tres misiones que involucran a la patria: HD, HS y DSCA. La diferencia clave entre las tres misiones es que DOD es responsable de la respuesta federal a HD; El DOD apoya las responsabilidades

de HS de otras agencias federales; y el DOD realiza operaciones DSCA en apoyo de otra agencia primaria que respalda una respuesta estatal, local, territorial o tribal.

El Departamento de Defensa trabaja con el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y otros departamentos y agencias del Gobierno de los Estados Unidos (USG) para realizar estas misiones. Los funcionarios estatales y locales son responsables de preparar y coordinar la provisión de asistencia a su población para emergencias y desastres domésticos. Los gobernadores tienen la autoridad de desplegar y emplear fuerzas NG bajo su control en respuesta a incidentes domésticos. Las fuerzas de GN en la mayoría de las situaciones serán empleadas bajo su control antes de solicitar asistencia federal; sin embargo, un gobernador puede solicitar asistencia federal en paralelo.

11. Describa como en su Ejército regulan el concepto de Prevención, reacción (rechazo) y de recuperación de instalaciones militares. “Entiéndase como planes de defensa, etc”

No sé, nunca he trabajado en este tema. Siempre he entrenado para desplegar a un país extranjero.

12. ¿Cuáles son las Reglas de Empeñamiento mínimas previstas, y si se poseen preestablecidas?

Nuestra doctrina de Defense Support to Civil Authorities es explicado en JP 3-28. Las reglas y autoridades están basadas en el código nacional de los EEUU.

Nuestra doctrina de Civil-Military Operations es explicado en JP 3-57.

13. ¿Se realiza preparación, entrenamiento, capacitación en tiempos de paz ya sea dentro del ámbito del Ejército y con las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales? ¿Poseen normativas que lo favorecen o dificultan?

Tenemos experiencia en trabajar/entrenar con fuerzas de la guardia nacional, policía federal (ATF, DEA, FBI, etc.) en paz. Parte es entrenamiento para nosotros, otra parte es que recursos de seguridad nacional, como ATF, DEA, FBI, etc., a las veces son desplegados a zonas de conflicto para apoyarnos o por sus propias misiones.

14. ¿Se poseen elementos específicos ya organizados para la defensa de las instalaciones militares? Describa en general su composición, equipamiento y capacitación.

No puedo hablar sobre eso, sería la tarea de la policía militar yo creo.

15. Poseen algún personal del Ejército capacitado para negociar en caso de efectuado el hecho delictivo el enemigo mantenga consigo rehenes dificultando acciones para recuperar la jurisdicción militar?

No sé.

16. ¿Cuál es el procedimiento judicial en caso de tener que realizar la recuperación de la jurisdicción militar? Ej: empleo de fiscales, competencias, juez de paz para dar sustento legal a las acciones de las autoridades militares, etc.

No sé. Bases de las fuerzas armadas son propiedad federal, entonces me imagino que tenga que ser fuerzas federales o de defensa.

17. Mencione cual es el organismo de comando que se organiza para el planeamiento de la operación para recuperar la jurisdicción militar.

No sé exactamente, pero cada base militar tiene una comandante y tendría que ser su mayordomía para comandar el esfuerzo.

18. Mencione todo otro dato de interés que considere en relación al tema en cuestión

---

**ANEXO 15: Cuadro comparativo de conceptos relativos a las OPROJUMIL en los países de la región y países amigos**

Conceptos/País	PARAGUAY (Riquelme, 2019)	BRASIL (Fornasin, 2019)	PERÚ (Vega, 2019)	CHILE (Rosas, 2019)	MÉXICO (Sainz, 2019)	ESPAÑA (Ortega, 2019)	EEUU (Taylor, 2019)
<b>Jurisdicción militar</b>	Similar.	Similar.	Similar. En caso de salir de la jurisdicción militar, protege la ley de empleo y uso de la fuerza (Decreto legislativo 1095)	Similar.	Similar.	Similar, pero se establece por ley una Zona de Seguridad por ley de aprox 50-75m dependiendo el sector.	Similar.
<b>Defensa Nacional y Seguridad Interior</b>	Similar a la Argentina.	Sólo Ley de Defensa Nacional.	Similar a la Argentina.	Similar a la Argentina. Ley para cada concepto.	Similar a la Argentina Ley para cada concepto.	Ley de Defensa (Seguridad Interior y Exterior)	Similar a la Argentina. Ley para cada concepto.
<b>Sistemas de Inteligencia</b>	En ciertas situaciones pueden hacer inteligencia interna en coordinación con fuerzas de seguridad.	Actúa en 3 ejes: la militar, control orden público y como medio de complementación de otros sistemas.	En sectores declarados de emergencia actúan órganos de inteligencia interna.	En procedimientos especiales las fuerzas armadas hacen inteligencia interna.	Un solo sistema, que permite a las fuerzas armadas hacer inteligencia interna.	Similar a la Argentina.	Similar a la Argentina, pero más flexible para compartir información.
<b>OPROJUMIL</b>	No.	No.	No.	No.	No.	No.	No.
<b>Operaciones Subsidiarias</b>	Situaciones de desastres naturales, emergencia, operaciones militares de paz y mantenimiento del medio ambiente.	Ley complementar Nro 97 (Operaciones Subsidiarias y cooperación y coordinación con agencias)	Denominadas nuevos roles: apoyo a la seguridad interna, etc.	Operaciones en apoyo a la acción de las Fuerzas de Seguridad y Op(s) Mil(s) de no Guerra (Decreto presidencial de julio de 2019).	Para cada situación particular se define su denominación. En similitud a OPROJUMIL es Asuntos civiles.	Operaciones en apoyo a autoridades civiles. Ministerio de Defensa coordina y autoriza en apoyo a solicitud.	Apoyo de defensa a autoridades civiles.



<b>Empleo de las FFAA para preservación y restablecimiento del orden en jurisdicción militar</b>	No.	No.	No.	No.	No.	No.	No, ya que es una situación de extrema gravedad y se declararían Ley Marcial.
<b>Antecedentes</b>	No.	Sí, el 100% de los casos fueron solucionados.	Ataque a cuarteles sin lograr la toma del mismo.	No.	Sí, intento de ingreso a una instalación militar.	No, sólo robos internos por personal con estado militar.	Ataque del 9/11 al Pentágono.
<b>Doctrina relativa a OPROJUMIL</b>	Manual de Defensa Interna (contra fuerzas oponentes y/o contra fuerzas irregulares (contrainsurgencia)).	No.	Doctrina WIRACocha (lucha contraterrorismo y actuación de patrullas).	Sólo para el entrenamiento de las unidades de policía militar.	Procedimientos sistemáticos de operar	No.	Sin dato.
<b>Normativas legales regulan las anteriores</b>	Ley de Defensa Nacional y de Seguridad Interna.	Ley Complementar Nro 97 y Decreto 3897/2001.	Constitución Nac Ley de defensa y seguridad.	Ley de Defensa Nacional, de Seguridad Interior y de Inteligencia.	Constitución Nacional (DDHH) Ley de Seguridad Interna.	Ley de Defensa y plan de seguridad de cada jurisdicción militar.	Sin dato.
<b>Modos de coordinación entre las FFAA y fuerzas de seguridad y policiales</b>	El Consejo de Defensa Nacional coordina entre las distintas fuerzas que le dependerán.	Normalmente se establece un Comando de Crisis.	Ministerio de Defensa coordina. FFAA apoyan a las policías con potencia de fuego y patrullajes, reconocimiento táctico.	No hay dato.	Comité C5 (centro de control, comando, comunicación, coordinación y Comité Estatal de Seguridad).	El Plan de Seguridad (desarrolla procedimientos de enlace con las FCSE). Estrecho contacto e intercambio de información.	Sin dato.

<b>Regulación concepto de Prevención y recuperación</b>	A través de Planes de defensa de las instalaciones.	Si evoluciona - Por medio del decreto presidencial que se emita y Plan de Seguridad vigente.	Planes de seguridad y reacción inmediata.	Plan de Defensa del cuartel en coordinación del protocolo con las fuerzas de seguridad (carabineros)	Plan de Defensa, y además procedimientos sistemáticos de operación.	Plan de Seguridad regulado por la Inspección General del Ejército (IGE), Cadena funcional.	Sin dato.
<b>Reglas de empeñamiento</b>	Redactadas en el Plan de Defensa de las instalaciones individualmente.	Para cada situación existen específicas normalizadas.	Procedimientos operativos vigentes.	Obedecen a cada estudio de seguridad del organismo en particular.	Se estipulan para cada caso en particular.	Establecidas en cada guardia de seguridad. Hay establecidas por niveles de alerta ya preestablecidas.	Manual JP 3-28. Basadas en el código nacional.
<b>Capacitación coordinada entre fuerzas</b>	Solamente dentro de las FFAA, excepto cursos puntuales. Hay proyecto a cargo Min Int	Centro de capacitación de Operaciones de Garantía de la Ley y de la orden (GLO).	Comando Conjunto coordina y ejecuta ejercicios 2 veces al año.	La Policía Militar hace Ejercicios y reuniones para las unidades críticas.	No.	Reguladas por normativas, cursos específicos en las fuerzas.	Experiencia de trabajo y entrenamiento.
<b>Organizaciones ya constituidas</b>	No.	Cada organización establece la propia.	No.	Unidades de Policía Militar.	Se establece de acuerdo al Comité de Seguridad.	No.	Sin dato.
<b>Negociador ante presencia de rehenes</b>	Sí, es nombrado previamente capacitado.	Posee la Policía del Ejército capacitado a través de un curso.	De acuerdo al análisis de la situación, se determina el responsable.	No.	No.	No.	Sin dato.

<b>Procedimiento judicial</b>	Por medio del personal de Justicia Militar. Justicia Militar	Lo establecerá el decreto presidencial a tal efecto.	Sometimiento a la legislación del crimen – FFAA total libertad legal de actuar.	El que disponga la Justicia Militar porque vulnera la seguridad nacional. Delincuente es juzgado por la Justicia Militar.	Se dispone personal de Justicia Militar.	Lo normado para las FCSE. Se le puede aplicar el código penal militar. Asesor jurídico interviene.	Las bases militares son propiedad federal, coordinan con fuerzas federales.
<b>Organismo de comando y planeamiento</b>	Comandante militar y su EM	El propio Comandante de la Unidad Militar o se designa al efecto.	Comando Conjunto de las FFAA organiza las fuerzas para la recuperación.	El que se disponga de acuerdo a la gravedad de la situación.	El Comandante del elemento afectado y su EM.	A cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE).	El Comandante de la base y su EM.
<b>Otros</b>	---	---	Poseen asesores jurídicos operacionales que dan legalidad al accionar.	Tiene en vigencia el Código de Justicia Militar para todos estos efectos.	Poseen asesores jurídicos de justicia militar que dan legalidad al accionar.	Normalmente la responsabilidad del restablecimiento del orden lo hará la Guardia Civil y Policía Nacional y las fuerzas militares apoyan al dispositivo policial (Log)	---